

VERDADES AVERIGVADAS
EN FAVOR DE LA IVSTICIA, Y AVTORIDAD DEL
Ilustrissimo señor D. Diego Escolano, Arçobispo de Granada: Y
de su Jurisdiccion Eclesiastica, y de los Venerables Dean,
y Cabildo de su Santa Iglesia.

R E S P O N D I E N D O

A VN MEMORIAL FVNDADO EN DERECHO , DADO AL REY
 Nuestro Señor en su Consejo de la Camara.

POR D. DIEGO XIMENEZ LOBATON, FISCAL MAS ANTIGVO DE LA
 Real Chancilleria de Granada: Cuyo titulo es:

*DEFENSA IVRIDICA DE VUESTRA MAYOR REGALIA, QUE CONSISTE
 en el conocimiento de los despojos violentos entre los Eclesiasticos.*

O C A S I O N A D A D E L Q V E H I Z O

D. DIEGO ESCOLANO, ARZOBISPO DE ELLA, A LOS RACIONEROS
 de su Santa Iglesia,

DE LA POSSESSION, EN QVE ESTAVAN , DE LA PREHEMINENCIA DE
 tomar en pie (como los demas Prebendados, Dignidades, y Canonigos) las
 Velas, Ceniza, y Palmas.

P R E T E N D I E N D O T A M B I E N

QVITAR EL CONOCIMIENTO DE ESTE PLEYTO, EN PRIMERA
 instancia, al Iuez Ordinario.

D E F E N D I E N D O

LOS ESCANDALOS NVNCÀ VISTOS EN LA DICHA CIVDAD,
 contra el Prelado, contra el Cabildo, contra la quietud de los Fieles, y contra la reverencia
 de la Iglesia , y sus Ministros, suscitados, fomentados, y ejecutados
 por algunos de los jueces de la Real Chancilleria-
 ria , y de su orden.

Estudio que *Percutit, nos Protegit*: porque
*Cum ipsam veritatem obscurare non possunt: Hos, per quos prædicatur, inducunt in odium, de
 quibus effingere, quidquid in mente venerit, possunt.* San Agustin
in Epist. ad Hippolit.

Veritas laborat sepè, sed nunquam extinguitur. Salviano lib. 2. de Paenitentia

P O R

DON MELCHOR DE CABRERA NVNEZ DE GUZMAN,
Abogado en esta Corte.

EN MADRID: EN LA IMPRENTA DE DOMINGO GARCIA MORRAS,
 Impresor del Estad Eclesiastico de las Coronas de Castilla, y Leon, Año 1670.

САЛАВОДУА ЗЕЮД. ТА
ДИ САЛЮДУА, АЛЛЕЛУЯ ПО АСТЫК
І АБЫЛДАСЫНДАР. АСТАЛДАСЫНДАР
АСТАЛДАСЫНДАР. АСТАЛДАСЫНДАР

ЧИСЛО ПОДПИСЕЙ НА ОДНОМ ЛИСТЕ СОСТАВЛЯЕТ 100 АДРЕСОВ.

（三）在本行的各項工作上，應當遵守本行的規章制度，並應當保守本行的秘
密。

（三）在新民主主义時期，中國社會的階級結構是怎樣的？

6. *U.S. Fish Commission, Annual Report*, 1878.

Education and Social Services, the Department of Health, and the Department of Transportation.

For more information about the National Institute of Child Health and Human Development, please call the NICHD Information Resource Center at 301-435-2936 or visit the NICHD Web site at www.nichd.nih.gov.

卷之三

ANSWERING THE CHALLENGE OF CULTURAL DIVERSITY

1927-1928. The first year of the new school was opened with a great

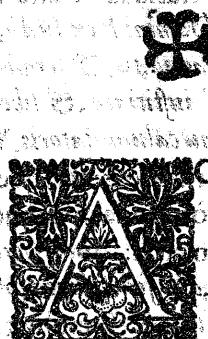
卷之三十一

18. *Phalaris tristis* Rottb. var. *tristis* Rottb.

卷之三十一

在這裏，我們可以說，當我們說「我」的時候，我們其實是在說「我們」。我們是「我們」，我們是「我們」，我們是「我們」。

22 de 2013


CABANDO De
 imprimis ya Me-
 morial, cuyo si-
 tulo es: *Defensa
 canonica, Le-
 gal, Historica, y Po-
 litica*, que se ha dado a su Magestad, y a
 los señores del Consejo de la Camara, en
 que pretende, y suplica el Ilustrissimo
 señor Arçobispo de Granada, que el con-
 nocimiento del pleito (que el Dean, y
 Cabildo de su Santa Iglesia tratan co al-
 gunos Racioneros de ella, sobre q. al re-
 cibir de mano del que celebra las Velas,
 Ceniza, y Palmas en los dias de estas
 Festividades, sea estando de rodillas),
 se le remita, y à su Provisor, por ser de
 materia sagrada, y entre personas Ecle-
 siasticas. Ha patecido otro dirigido a
 su Magestad, dispuesto con grande
 aparato, y con este titulo: *Defensa ju-
 ridica de la mayor Regalia*, que consiste en
 el conocimiento de los despojos violentos
 entre los Eclesiasticos. Ocasionada del que
 hizo Don Diego Escolano, Arçobispo de
 ella à los Racioneros de su Santa Iglesia,
 de la possession en que estavan de la pre-
 beminencia de sonar en pie (como los de-
 mas Prebendados, y Cananigos) las Ve-
 las, Ceniza, y Palmas. En la pagina ñfo-
 lio siguiente se vè el Escudo de las Ar-
 mas Reales de Castilla, Leon, y Gra-
 da. En la parte superior vnas palabras
 de

de Ieremias, ¹ que traslada en esta forma: *Audi verbum Domini Rex Iuda, qui sedes super solium David, tu, et servi tui: Facite iudicium, et iustitiam, et liberate vi oppessum de manu calumniatoris.* Y sin duda las dio algún remordimiento, que las devinieron brevemente y desiertas, porque en el original le hallan estas: *Audi verbum Domini Regis Iuda, qui sedes super solium David, tu, et servi tui, et Populi tuus, qui ingreditur per portas istas. Hæc dicit Dominus: Fac iudicium, et iustitiam, et liberate vi oppressum de manu calumniatori.* En la inferior ditan otras del Apóstol: ² que dizien: *Disciplina maiorum Republicam tenet, quæ, si dilabitur, et non in Romanorum, et Imperium committuntur. Sufficiat ei scutum in bracu[m] armato, et tunc al p[ro]p[ter]ea letta: Protag[on]istæ, non P[ro]fessi[on]istæ. Cithare de co[n]mojas, c[on]piolas de Alegaciones.* Pues Autor D. Diego Ximénez Lobatón, Fiscal de lo Civil en la Real Chancillería de Granada, Vizconde señalado por sus grandes letras adquiridas en el Colegio, y en la Universidad Regentando Catedras con gran concurso de oyentes, y discípulos: Profiriendo conclusiones: Concordado antinomias: Respondiendo a argumentos, y haciendo los demás actos de aquel instituto, como Maestro consumado en el Derecho, y en la Teorica:

² La calidad de la materia con lo extraordinario de los empeños, que la fodean, requeria tan gran dueño, y pudo el aparato del papel poner en cuidado a qualquiera que tratasse de responder. Pero visto, y leido con toda atención, se

3
de podrá dezir quē de lo informe y fin del
silo, ni sustancia, no se prometa ni espel-
re elogios.³ Todo él se compone de ver-
sos sueltos, ó centones, asentando con-
clusiones no aplicables al caso, sin tener
connexion. vnas cō otras, enredados
los discursos, si se ser facil hallarles el prin-
cipio y muy dificultoso el fin, a vnos, y a
otros imposible, porque no le tienen. So-
bra o ponderaciones sofisticas, y super-
fluas con abundancia de frasis, y repeti-
dos hipéboles, cargados, y aun burru-
dos con el peso de las alegaciones. Dijo-
jo Seneca,⁴ tratando de sus libros. De
la connexion de los discursos. De su ra-
zon. De la eficacia de las palabras con al-
guna fuerça en las ponderaciones, y mu-
cha claridad en la inteligencia procede
la persuasiva, que dice la ley, *Si es espes-
cie de apremio para reducir los luezes,*
que esta es la parte principal de los infor-
mes por escrito, y de palabra; Que esto
no se practica en las Vniuersidades. Tu-
beron, fue hombre doctissimo, y porq
sus libros padecieron este achaque, dice
el Consulto,⁵ que no tuuieron estimacion.
Refiere Marco Tullio Ciceró,⁶ q
Socrates oyò a Lysias Orador eloquen-
te, y que preguntandole lo q̄ le auia pare-
cido, respondió: Si me dieran vnos capa-
tos sicionios, que mie vniessen, con to-
do no vsaria de ellos, porque no eran de
mi estado, lo mismo juzgo de esta ora-
cion. Al tanto le sucedió a Anibal Carta-
gines,⁸ q̄ auiendo oido orar al Filo-
sofo Formion, en razon de la dignidad
de Emperador, del gouierno de las ar-
mas, y de la dispoticion de la guerra, y
viendo que todos los oyentes le aplau-

3 Phedro lib. 1. fabula 16. ibi: *Nisi
utile sit, quod facias, nullus est gloria.*

4 Seneca Epist. 101. ad Fabianum;

ibidem: *Splendido omnis, & tu spes eris, nulla
tas videbis angustias inanes.*

5 L. 1. §. persuadere, ff. de seruo cor-
rupto, ait: *Per suadere autem est plus quam
compelli, atque cogi possit parere.*

6 L. 2. §. Post hos quoque q̄ 5. ff. de Orig-
iur. inquit Tuberone: *Et si quisquis quidem ba-
bitus est iuriis publici, & privati; Et com-
plures veriusque operis libros reliquit,
Sermones etiam antiquo usus, affectabat scri-
bere: Et idem parum libri eius gravis haben-
tur.*

7 Ciceron libr. 1. de Oratore, ait: *Si
mibi calceos sicionios attulisses, non uti-
rer, quamvis essent babilis, & apti ad pe-
des, quia non essent viriles: Sic orationem
iustum.*

8 Francisco Patricio de Riego in
Proemio.

9. Budeo ad Pandectas, tit. de officio Quaestoris, Peregrino de Iure Fisci, lib. 7. tit. 2. num. 3. Petr. Greg. lib. 49. Syntagma, cap. 7. num. 5.

10. Eutropio lib. 3. cap. 10.

11. L. 1. tit. 13. lib. 2. Recopil.

12. Alfaro de officio Fiscalis, Glos. 28. num. 2.

13. L. 1. tit. 13. lib. 2. Recopil. l. 2. l. 5. tit. 13. lib. 2. ordinam.

14. Diego Perez ibidem, Alfaro Glos. 13. n. 5. & Glos. 28 n. 3.

15. Montalvo in Reportorio, in verb. Procurator Fiscalis.

16. L. 2. C. de Advocat. Fisc. in Codice Theodoreano, ibi: Num praeponi ceteris, qui melior, innocentia potior, litteris pollentior, reliquis examina fide esse noscatur.

17. Baldo in l. vinos, nu. 10. C. de Advocat. diversi iudit. Eliseo Dahnza in Pugna Doctor. tit. de Officio Fisci, n. 6. Amaia lib. 10. tit. 31. fin. n. 3. num. 8. & 21. Alfaro Glos. 9. n. 23. & 33. Mastrillo de Magistris lib. 5. cap. 8. nu. 83. D. Solorzano tom. 2. de Iur. Ind. lib. 4. cap. 6. n. 2.

18. Cap. Servius 25. q. 2. ibi: Et si hoc studij, ac sollicitudinis tua, ut taler te in his quae iniunguntur, exhibeas, ut fidem, integritatemque eius, cuius curam suscipis, imiterit.

19. D. Larrea allegat. 1. num. 14. & ex num. 17.

20. L. 11. tit. 13. lib. 2. Recop.

21. L. Quoties, §. Nec itaque, ff. de Administr. tunc l. Non est l. Qui solidum 78. §. Etiam ff. de legato 2.

22. Juan Garcia de Nobilit. Glos. 3. §. 1. n. 30. Vvlefembechii s. 2. conf. 164. ad fin. Alfaro Glos. 3. 4. n. 238. vers. Quis nec Fisken. D. Solorzano de Indian. Iacobinus. lib. 4. cap. 6. ex n. 4. D. Larre. Alleg. 8. cap. 15. 6.

dian, y alabauan, disintió Anibal, diciédo hablaua en materia que no auia profesoado, ni entendia.

1103. El puesto de Fiscal, dizen Budco, y otros, ⁹ fue introducido por el Emperador Adriano, aunque Eutropio ¹⁰ lo atribuye a Septimio Severo. Llamanle Abogado Fiscal, porque lo es de el Rey, defendiendo su Real patrimonio, y la obseruancia de la justicia, y vindicta publica. Y porque el oficio de nuestro Procurador Fiscal es de gran confiança: Y quando bien se exercita, se siguen del grandes prouechos; ansi en la ejecucion de la nuestra justicia, como en pro de la nuestra hacienda, dixola ley. ¹¹ Por lo qual advierte Don Francisco de Alfaro, ¹² se elija sabio, experimentado, de inteligencia, y prudencia, que no se halla en todos, aunque sea Letrados grandes. Y por esta razon prohiben las leyes del Reyno; ¹³ y contestan los Doctores ¹⁴ el subdelegar este puesto, y seruirle por sustituto. Y Montalvo, ¹⁵ sea el mas aproposito, fundandolo en vn texto, ¹⁶ que dice sea el mejor, de animo sincero, de mucha sabiduria, y de toda confiança, en que conuienen todos, ¹⁷ y con palabras de suma ponderacion dio regla vn texto Canónico. ¹⁸

4. El primero Juez del pleito (dice el señor Don Iuan de Larrea ¹⁹) que es el Fiscal, porque debe conocer la buena fe, no intentando, ú dexando el pleito en que halla falta razon, y se contine en vna ley ²⁰ decy Reyno: Las causas que verosimilmente pareciere que tocan. Y en otras derecho comun, ²¹ en que concuerden los Autores. ²² Porque entiendes

que el oficio de Fiscal es acusar y hacer criminales todos los casos, es negarle a lo sabio;²³ Ha de auer distincion de inocente a reo; padezca este, desf a aquell pase libre; Al tiempo de la noticia le ha de examinar el caso, y da causas y obrar sin que sea ni agitatio, porque al fiscalizarlas todas solo porque se le remitieron, en texto Catonico,²⁴ da nombre de suma iniquidad. Y el Rey Teodosio²⁵ dio regla a la diferencia entre el malhechor, y el inocente, al tiempo de despachar el oficio de Abogado Fiscal, insertandolo en él. Marco Tullio Ciceron²⁶ lo dio por documento mas al instante, y a nuestro propósito (contra Macero que fue en ante de defender, y acusar) para el conocimiento de los reos, y de los inocentes; sus palabras son admirables, y dignas de no olvidar, que van al margen, para que se vean.

5. Esto presupuesto, a quien no hallo horror, no causara admiracion, que el Autor (por tantos titulos condecorado, como es notorio) que se halla Fiscal de la Real Chancilleria de Granada (cuya graduacion le presupone sumamente sabio,²⁷ quando faltatan las demostraciones, que hacen evidencia) escribe en una causa meramente Ecclesiastica, sobre materia Religiosa, y Santa, que se trata entre Clerigos Sacerdotes, que la pretendan sacar de su fuero, introduciendola en el Seglar, que (aunque Tribunal sumamente grande, y de amplissima jurisdiccion) no es capaz (de este termino vfan los sagrados Canones) de materias, y pleitos semejantes, no ay causa de recurso, no ay fuerza, ni violencia, no ay

23 Cap. Sapientis 6. q. 11;

24 Cap. Summa 6. q. 1. ibi: Summa ini-
quitas est, detrabere, & accusare.

25 Casiodoro lib. 1. Epist. 22. ibi: Ita
ergo per medium iustitia transitem moder-
atus incede: Ut neque calumnia innocentis
gravem: N. quis iustis petitionibus re-
trectores exoneret.

26 Ciceron lib. 2. de Officijs, inquit:
Duribominis est, vel potius vix hominis
videtur, periculum capitum inferre multis:
Id tam periculorum ijs est, tum etiam sor-
didum ad famam committere, vt accusa-
tor nominare. Et statim, atque etiam hoc
praeceptum officij diligenter tenendum est.
Neque unquam innocentem iudicio capi-
tis auerteris, id enim sine scelere nullo pacto
potest. Nam quid est tam inhumanius, quam
eloquentiam a natura ad alutem hominum,
& conservationem datum ad bonorum pe-
stem, pernittemque convertere?

27 Peregrino de Iure Fisci, lib. 7. tit. 2. de Advocato Fisci, n. 12.

possession, sobre que pueda caer amparo, no ay despojo. Ay vna disposicion de el Concilio, y Bulas Apostolicas, que dan forma al cumplimiento de la ceremonia, de que los Racioneros de aquella Santa Iglesia reciban las Velas, Cenica, y Ramos en estas Festiuidades, haciendo genuflexion al que celebra, y de quien las reciben. Ay vn Cabildo grande, que (como Iglesia Apostolica, y Metropolitana de las mayores, y primeras de Espana) trata de su obseruancia continuada de tiempo inmemorial. Ay vn Prelado, que enterado de ella, y obediente a las determinaciones Canonicas, celoso de la autoridad Eclesiastica, desca, y procura no decaiga en la menor circunstancia, y con amor paternal, preuiene, amonesta, y persuade a los Racioneros cumplan con la dicha ceremonia, que a los que obedecen, recibe con todo agrado, y benevolencia, y no se exaspera con los que se resisten, conformandose con la doctrina de los Canones Sagrados:²⁸ Y que, aunque como Iuez, y Cabeza, pudiera compelerlos, no trata del caso, contentandose con no darles Velas; Y esto con tanto celo de quietud, que espero a que ellos mouiesen la question, y diessen principio al pleito, de que se exonerò, temitiéndole a su Prouisor. Y ay vn Fiscal de el Rey (bucluo a dezir debe causar horror, y admiracion) que acusa todas estas acciones, de todas, y cada vna forma, crimen, y delito, haze reos al Prelado, al Cabildo, a los Prebendados, al Prouisor, y califica de santos a quattro Racioneros, que faltando al instituto, y ministerio de sus Prebendas, han mouido este, y

92

tos de mas pleites que dependen del. Han
ocasionado los escandalos que son no-
torios (de que hablaremos adelante).²⁹
Hansé atrevido a la Dignidad del Arco-
bispo, y Prelado, a la autoridad de su Ca-
bildo: Y se han negado a la assistencia
de la Iglesia, y Coro. Y todos estos ac-
tos califica el Fiscal por religiosos, y
san tos, valiéndose de destrozar la se-
rie de los autos, poniéndelos tan diuidi-
dos, que no es posible que la mayor aten-
cion los comprehendan, y con mas dificul-
tad, trocando, y adulterando el hecho,
de que quita, y añade, como, y donde lo
ha menester.

6. Y si lo que se ha referido, y de-
mas, que contiene el Memorial del Fis-
cal, es capaz de residencia, hallaremos,
que el derecho condena en pena de ca-
lumnia al que se atreve atribuir delito
al inocente, y no tiene razon para coh-
uencierle,³⁰ y lo aprueban algunos Au-
tores,³¹ y aunque la pena del Talion
no está en practica; pero al que imputa
delito a otro, de que no está cierto,
(que será constandole lo contrario, co-
mo en este caso) dispone la ley del Rey-
no,³² que se execute, y dice Pedro He-
redio,³³ que los Príncipes, que me-
jor gouernaron, y no afectaron la ti-
rania, condenaron a los temerarios, no
solamente en la pena del Talion sino en
otras mayores, de que refiere varios ex-
plos. Y con muy justa razon, porque se-
mejante temeridad se funda en odio, y
en no segura intencion (que sin violen-
cia se puede presumir en este caso) co-
mo lo prueban largamente Signoro-
lo,³⁴ y muchos que refiere Escobar de

29 Infra num. 39. 41. 53. 54. 55. 56.
57. 58. 59.

30 L. Si crimen s. de Accusat. l. fin. ff.
Purit. l. fin. C. de Calumnia.

31 Año Roberto libr. 1. Rer. indicat. cap. 14. Rosino libr. 9. Antiquit. Roman. cap. 3. Escobar del Corro de Purit. part. 2. quæst. 1. Gloss. 1.

32 L. fin. Tauri.

33 Herodio libr. 9. Rer. indicat. fi-
tul. 8. dice que calumnia es delito.

34 Signorolo conf. 36.

el Corro,³⁵ y todos los Doctores que escriuen materias morales dan por culpa grauissima en el fuero de la conciencia, denunciar determinadamente una accion por delito, quando de el no ay ciencia verdadera.³⁶ A que aluden los Politicos,³⁷ y Martin Magero³⁸ (hablando a propósito de lo apasionado q el Fiscal se muestra, favoreciendo la causa de los Racioneros) dice : Es pecado muy per judicial defender el pecado : Y que es culpa grauissima ponese de parte de la culpa notoria, y manifiesta.

7 Pasar la linea, y dexarse lleuar de afectos (que escribe de orden de el Acuerdo, dice en su papel,³⁹ a que responderemos adelante⁴⁰) es buscar la censura, y contravenir al precepto, que le dio el Emperador Constantino en un texto,⁴¹ de que la autoridad del puestro no dé nombre a la calumnia, pues aunque dispone el derecho, que el Fiscal se asemejance del buen curador, poniendo toda la diligencia, y cuidado en beneficio del menor, cuyo governo, y administracion tomo a su cargo. Esta diligencia (dice Don Francisco de Alfaro⁴²) ha de ser ajustada a terminos de derecho, no excediendo sus limites, porque es impracticable, que por dictamen propio, o por respectos a gente (todo se halla en este papel) quiera el Fiscal, contra todo derecho, inquietar al inocente, calumpiar al que obtuvo con segura, y sana conciencia, y echar de su casa, y de la de Dios al consagrado para su governo, y que sustituya en ella la suprema potestad. Que no podra temer quien valdona los Sacerdotes?

36 Fr. Manuel Rodriguez part. I. cap. 79. numer. 7. Reginaldo in Praxi foris penitentialis, lib. 24. nu. 63. Lazario de Moritoris, etib. 2. q. 12. n. 1. Campanilia visriar. resolut cap. 15. num. 10 vers. Atios, B. b. de Potes Etib. op. p. 3. Allegat. 96. m. 56. El cobar part. I. quæst. 9. §. 1. num. 18.

37 Quiriliano libr. 6. Instit. cap. 5. Claudio Mamerto de Statu anime, cap. 111. Juan Brant, in Scrutinie, lib. 2. cap. 6.

38 Magero de Advocacia armata, cap. 15. nu. 150. inquit : Periculum sius occassus, qui peccata defendit : Et culpa non praesertim de probem famam perspicit. r. tueri, culpa altera est.

39 Papel del Fiscal, num. 5.

40 Infra num. 13. 14. 15. 16.

41 L. 3. C. de Advocato Fisci, ibi: Fisci Advocatus, panas metuens, tateat ne Fiscalis commoda osculetur: Ne vellu negotio, existente Fisci nomine, privatiss. auctoritate calumnias movere.

42 Alfaro de Officio Fisci, Glos. 9. n. 37. ait: Non tanto diligenzia hac temeraria debet esse, sed iuridica. Nos enim debet alius quis Fisci occasione aliquid attentare propria auctoritate, omisso iuris ordine.

6

Qué el que se atreue al yngrido del Señor? Qué el que a su propio Pastor, y que le debe venerar? Ofensa hazia el Fiscal, injuriando por este medio a qualquier particular tal, que se tuuo por digna de grave pena; y si era de los constituidos en dignidad, determinaron los Cesares en vna ley,⁴³ se impusiese la de fuego; Y ea, pues, la diferencia, y la hallará en la sagrada Escritura, que le ataldice,⁴⁴ como a opuesto a las hechuras de el Señor.

8. Esto, que contiene tanta oposicion al de echo, a la justicia, al estilo, y obsequiancia de la ley, que es vn cumulo de excesos, no es tan ponderable, como ver, que en Ministro del Rey ponga en sus Reales manos, y en las de los Señores de la Cámara un libelo contra su Prelado, publicandole injusto, desastroso, scandalizador, y que ha obrado contra razon, y contra justicia, siendo cruel contra sus subditos, y de otros excesos, e imposturas semejantes, no ignorando, ni debiendo saber quanto venefacion se debe a su persona, q le vio consignado en la mayor Dignidad, pues despues de Ministro en algunas Inquisiciones, fue Fiscal, y Confidencie en la Suprema de donde ascendio a los Obispados de Mallorca, Tarragona, y Segovia, y finalmente a la Silla Metropolitana de Granada, de las primeras de España, no con otro medio que el de las letras, meritos, vicend, y Christianad, y que deuen ractar aduertido de la doctrina de San Ambrosio,⁴⁵ qae la da a los Fiscales, amonestandoles, que en las acusaciones, y libelos, y en de toda moderacion, y de

43. L. Universig. C. ubi causa Fiscali-
tes.

44. Jeremias cap. 46. vers. 10. Male-
dictus qui facit opus Domini fraudulen-
ter.

46 Casiodoro lib. 4 Epist. 10. ibi: In
quam quippe nimis est, quod deleat ira
tuam.

47 Idem lib. 1. Epist. 22.

48 Idem lib. 7 Epist. 27.

49 Dionisio Paulo Lopis in *Flosca*-
lo Clericorum, part. 2. §. 19. ex n. 148.

50 San Dionisio in *Bristol*. ad *Demo-*
pblum Monachum, ait: *Nunc vero quod*
ipsi sentiamus attende. Ne fas est Sacer-
dorem à Ministris, ut que à tui ordinis vi-
vis indicari.

51 San Gregorio lib. 12. Epist. 37. ad
Felicem Sicilię Episcopum, cap. 2. ibi: Ad-
monendis sunt etiam idem, ne cum culpas
Prepositorum suorum considerant, contra
eos audacie resiant. Sed sic erum prava
apud semetiplos considerant, ut Divino ti-
more constricti ferre sub eis iugum rever-
entia non recusent: Quoniam facta suo-
rum Episcoporum vel Prepositorum, oris
gladio non sunt ferienda.

52 Eusebio in Epist. 2. ad *Episcopos*
Egypti. Francisco Turiano libr. 3. pro
Epist. Pontificum, cap. 12 fol. 303.

53 Cap. Oves 2. quæst. 7. cap. Oves 6.
quæst. 1.

54 Antero Epist. 1. ad *Episcopos His-*
panie, que se contiene in cap. *Abſit*, 11 q.
3. ibi: *Abſit ut quidquam ſinifrum de his*
loquar, qui Apoſtoliſco graduſi ſuccedentes,
Gbrisſi corpori ſacra ore offiſciant, per quos
Nos etiam Chriſtiani ſumus. Qui elaves
Regni Caligrau habentes, ante iudicij diſ-
iudicant. Concilio de Aquila grau prime-
ro, cap. 97. San Gerónimo in Epist. ad Ho-
liodorum.

55 Theleſforo Epist. 1. ad omnes *E-*
piscopos, ait: *Onnes, qui aduersus Patres*
armantur, infames esse conſemus: Patres
enim venerandi ſunt, non reſpuendi, aut
incuſandi, aut infidiandi.

56 Cap. Accuſatio el primero, 2. q. 7.

57 Iulio in Epist. ad *Episcop. Orient.*
pro *Albanio*, cap. 9. ibi: *Incerta nemo*
ex quaum iudicare praſumat Pontificum,
Quia, quanvis veriſtat, non tam credi-
canda, niſi que maniſtis iudicijs compro-
bantur, niſi que maniſtis iudicio conuin-
cantur, niſi qua iniuriantur ordine publi-
cantur.

modo, que el acusado, u delatado, no
tenga de que hacer queja; porque los
arrujos son hijos de la passion, son abor-
tos de la ira, y de la injusticia, ſegun Ca-
ſiodoro,⁴⁶ por el qual el Godo Rey Theo-
dorico,⁴⁷ dió a ſus Fiscales la instrucción
que anian de obſeruar. Y conſoló a un
Subdito, moſtrando dolor, y prometié-
ndo ſatisfacciō, de que tuviere queja ſeme-
jante.⁴⁸ No la forma el Prelado, ſuſcias
con la modestia que es propia de ſu Digni-
dad.⁴⁹

9 Con todo, no permiten las di-
ſpoſiciones Canonicas, ni los Santos, y
Dotores, que las palabras injuriosas por
escrito, u de palabra, quedén ſin eſcarmiē-
to. Es caſo indigno (dize San Dionisio
Areopagita⁵⁰) que al Prelado le censu-
ren los Ministros. Amonesta, y aduerte
Sá Gregorio,⁵¹ ninguno ſe atreua eſcen-
der al Prelado, ni aun con la imagina-
cion, en que otros conuenen, ⁵² y ay
textos⁵³ que lo dizen, y ſon admirables
las palabras del Pontifice Antero,⁵⁴ en
la carta que eſcriuīó a los Obispos de Eſ-
paña, afirmando que ni aun él ſe atreua
a censurarlos. De que procede la pena
que a este delito determinó el Papa Te-
leſforo,⁵⁵ haziendola ſaber a todos los
Obispos: muchas muy de temer impone
otro texto.⁵⁶ Y qualquier pena ſe tiene
por justa contra quien inuenta culpas,
en odio de los Pastores de la Iglesia, ma-
yormente no eſtādo calificadas por jue-
zes competentes, ni en juicio formal, ſe-
gun el Pontifice Iulio Segundo⁵⁷ lo dió
a entender a los Obispos del Oriente. Ni
ſe debe difirir a la relación del memo-
rial, porque en el está publicando ſu Au-
to-

tor la oposicion, y mala voluntad de los Juezes de la Audiencia, y del mismo, como se contiene en vn texto Canónico.⁵⁸

10 Estos motiuos, indices de la pasion del Autor del Memorial, y referir excesos no imaginados para hacer cumulo de culpas (hablo en el concepto que se induce de su tenor, que bien sabido es, que en tan Ilustrissimo Varon, Cabeza de vna Iglesia Apostolica, y Metropolitana de las primicias de Espana, no cabe, ni aun la mas remota presuncion, que assi se prueba de algunos textos⁵⁹) pudieran auer embaraçado el que llegara a manos de su Magestad, y de los Señores del Consejo de la Cámara. Llega a este punto vn texto Canónico,⁶⁰ y entra en él el Pontifice Estefano, prohibiendo recibirse papeles semejantes, dispone, que el que los dà (siendo persona de suposicion) parezca en el Tribunal, y, presente el acusado, refiera en voz su querella, que acusar desde lexos lo tiene por indigno. El Papa Calixto fue de diferente opinion, pero con circunstancia igualmente grauosa, porque dice se dé la acusacion por escrito, y que la lea el acusador mismo en presencia de los Juezes, y del acusado, y se contiene en otros.⁶¹ De que dio la razon Seneca, diciendo, que la presencia de los Juezes puede causar embarrago para no passar los limites de la verdad; y añade Fusco⁶² (que le refiere) no corre en estos tiempos.

11 Son infinitos los inconuenientes, que resultan de admitirse semejantes memoriales, y papeles, no solamen-

58 Cap. Accusatores, 3, q. 52

63

59 Cap. In primis 2, q. 1, ibi: Nec ipsa de eo credendum fuit, si vita opinio eius eas non existit, y otros que trae la Glosa in verb. Non existit.

60 Cap. Per scriptas, q. 8,

61 Cap. Accusatorum 2, q. 8, cap. Absense 3, quæq. 9.

62 Seneca dize: Vererrundiam peccata di facit pietas Regantis. Fusco lib. 1, de Vitiis, cap. 3, num. 16, addic. Sed non bitemporibus.

63 Cap. *Aversatio* el primero 2. q. 7.
ibi: *Hec & alia persicula o considerantes*
Apostoli statuerunt: Ne facilè commoverdatur, aut lacerare statur, vel accusarentur co-
lumnae sanctæ Dei Ecclesiæ, que Apostoli,
& successores eorum non in meritò discun-
tur.

64 Sozomeno lib. 16. *H. B. Eccles. cap.*
16. *Casiodoro lib. 2. H. B. tripart. cap. 2.*
Rufino *ib. 10. H. B. Eccles. cap. 1.* Nic-
phorus Calisto *ib. 10. H. B. cap. 16.* Pineda
en la *Monarchia Ecclesiastica*, part. 2. lib.
22. cap. 8. §. 3.

65 Cap. *Continus* 11. quæst. 1. cap.
Pastorū, verf. 1 de n. v. r. 12. quæst. 1. cap.
Sacerdotum 11. quæst. 1.

66 Theodoreto libr. 1. *Hist. Eccles.*
cap. 11. ait: *Iste turando adiesto dixit, se*
ne verbum quidem scriptum perlegisse. Ba-
ronio tom. 3. Annal. Anno Christi 325. p. 20.
gin. 268.

67 Sau Gregorio lib. 4. Epis. 73. in
dict. 13.

68 Cap. *Sacerdotes* 11. quæst. 1. ibit
Quis ergo xirum, si Christianus Impera-
tor veri Dei Sacerdotes dignatur honore-
re, dum pagani (ut prædictimus) Principes
bonorem impenerent Sacerdotibus uive-
*runt, qui Di scilicet servi-
bant?*

69 *Glossa in verb. Incendit, in d. cap.*
Sacerdotes, ait: *Elic videt quod index de-*
bet destruere tabernaculum, qui non est legitime
compositus.

te injuriosos, pero ni formados de pa-
labras menos decentes. El Pontifice Ana-
cleto (después de aver refido algunos
en un texto⁶³) dice, que, haciendo los
Apostoles reparo en ellos y otros, deter-
minatos, se atendiese mucho a no dar
lugar fuesen injuriadas las columnas de la
Iglesia, que están en lugar de los mismos
Apostoles, y son sus Sucesores, y Substi-
tutos. Cō suma pütualidad obseruó esta
doctrina el Gran Emperador Constanti-
no, pues auiendo dado hombres de ma-
la intencion diversos memoriales cōtra
algunos de los Obispos, que concurrie-
ron al Concilio; y reconociendo el Ce-
sar los inconvenientes que resultarian
de un simil de tan mala consecuencia, y
darle a los Principes Catolicos de la ve-
neracion con que han de ser tratados los
Obispos, y Prelados, los quemó publica-
mente, diciendo, que el ceñocer de cau-
sas semejantes tocava solo a Dios, cons-
tante de las Historias,⁶⁴ y lo refieren algu-
nos textos.⁶⁵ Y lo que es mas digno de
ponderacion, que afirmó con juraamen-
to no los aver leido.⁶⁶ De que no se ad-
mira el gran Gregorio,⁶⁷ pues dice, no
es maravilla que un Principe Catolico
hiziese accion tan Christiana, y religio-
sa, si tenia a la vista las de sus predecesso-
res, que, siendo Paganos, davan suma ve-
neracion a los Sacerdotes, que asistian
al culto de sus Dioses falsos, y que eran es-
tatuas de piedra, y madera:⁶⁸ Y cerrare-
mos el discurso con lo que advierte una
Glossa.⁶⁹ Toca al lucz, y Superior de-
festimel el memorial, informe, o libelo,
que excede los terminos de la decencia
debida a la persona, y a la causa. Y mas
quanti-

quando lo q se dize, y escriue no toca a la defensa, por lo qual la ley justissimamente reprechende, y condena al Autor.⁷⁰

Lo que se ha dicho parece pudiera bastar por respuesta del Memorial, cuyo contexto no contiene el punto del negocio: porque asentir conclusiones sobre possession, despojo, restitucion, y conocimiento de la Audiencia Real en casos de esta calidad, es muy facil, y mas vestidas de textos, y autoridades: porque aunque ay ley,⁷¹ que dispone fe asiente lo que se dixeret; tambien ay opinion (fundada en autoridad de Aristoteles,⁷²) que en cosas claras cargar de alegaciones, es achaque del encuentamiento,⁷³ porque segun otra,⁷⁴ ellas se traen la recomendacion donde Acurcio⁷⁵ afiaide, no necessita de apoyo alguno. Y porque en el no consta lo que se pretende, ni se ajusta el punto, ni aun se halla, y la regla del que escribe es (como lo advierte Ammonio⁷⁶ tratando de sus libros) ponerle a la vista para quitar la suspencion, diremoslo que El omite. El punto de este negocio consiste en ver, y asentir si los Racioneros estauan en possession de recibir las Velas, Ceniza, y Palmas en pie, y sin genuflexion: Si el negarselas fue despojo: Y si en este caso pudo entrar la Audiencia. Y auiendo leido el Memorial vna, y muchas veces, no hallo toque estos puntos, con que bueluo a decir no necesita de respuesta. Plinio, y⁷⁷ Simmaco⁷⁸ advierten al Autor, antes de coméçar a escriuir, examine el titulo, y se pregunte a si mismo, que es lo que propone tratar. Pero porque no parezca se niega la pos-

70 L. Quaquis 8. C. de Peñalanda l. sive tit. 9. lib. 1. Fori, vbi Motaivo in verb. No denueste, l. 7. tit. 6. part. 3. l. 3. tit. 31. part. 7.

71 §. Consideremus in Aut detinente, & semper.

72 Aristoteles lib. 8. Eth. 10. cap. 3.

73 Antonio Gomez tom. 3. variaz. cap. 3. num. 29.

74 L. i. f. de integ. resistib. Ipsi enim se offendit.

75 Glossa in verb. Offendit, inquit: Vnde ab alio offendit ne esse non est.

76 Ammonio in Proemio libri de Predicabilibus Porphyrij. ait: Libri argumentum ignoratum in causa est, ut legitur remoretur, & in medio quasi curia discussat, & aquilam patiatur, atque illi, qui quo vadant, nesciunt, id quod in causa est, ut argum:ntum exponatur.

77 Pliniolib. 5. Epistol. 6. lib. 3. Epistol. 20.

78 Simmaco lib. 1. Epist. 39. ibi: Nihil primum seruo officium Scriptor. sex. p. 38, ut titulum suum legit: Atque iuramentum interrogat, quid caperit, peribit.

sesión, y despojocó la generalidad que se asienta, solamente para aplicar, ó acomodar conclusiones, y valerte de reglas, y no se juzgue se huye el cuerpo a la dificultad, se responderá donde fuere necesario. Advirtiendo, que el estilo en estos casos es, seguir los numeros del papel a que se respónde, que es el mismo que observa los que adicionan libros: En este no será posible, porque no ay razon, proposicion, ni argumento que pase al numero siguiente, sino interponiendo otras diferentes; con que para juntar el discurso se han de saltar muchos, y esto sucede en casi todos, y los demás quedan informes. Plinio ⁷⁹ dà el nombre a este descuido, y defecto. Y así le diuidremos en puntos, poniendo en cada uno los numeros que le corresponden, y siempre quedará informe, pero se remediará poniendo sumario al fin.

⁷⁹ Plinio in Panegyrico, ait: Non satis
est invenire praclara, enuntiare magnifica-
tia, sed disponere: Hoc, nisi eruditis, nega-
tum est.

Respuesta al Memorial:

¹³ **E** L *Primer*o, mira a proponer su insuficiencia, y que escriue de orden de el Acuerdo, a quien debe obedecer, que se contiene en el numero 5. En dos partes se diuide este punto. La vna toca a la modestia del Autor, juzgando cortas sus fuerças para tanto empeño: Sibien en el num. 90. no quiso dexar su elogio en ageno arbitrio, y coronó el memorial, y discurso con estas palabras: *Estas razones (si dictadas en breve tiempo, si grauadas en cortas lineas, premeditadas empero en muchos años de estudios, y experimentadas en no pocos de servicios) las representa a V. Ma-*
ges.

gistrado, postrado á sus Reales pies, su Escorial antiguo en esta Chancilleria de Granada. Diferente visto tienen, mas confiança arguyen, no se la negamos, ni tampoco de desconsolarle, aunque sea Agustín.⁸⁰ no la alaba, ni aplaude; pero de la cencia que sea la satisfaccion discutiré sobre algunas de ellas. Dice, *Que ha escrito en breve tiempo, es excelencia del ingenio, y abundancia de caudal*, dixo San Pedro Crisólogo.⁸¹ Pero nunca tuve por buena esta disculpa, porque sacar en publico una obra imperfecta (pongo el caso) y esperar que se estime con el presupuesto de la brevedad del tiempo, es torpeza; dixolo vn Politico,⁸² tome tiempo, y dexela, que el Artifice que labró la joya, no se valga, para el computo de la hechura, de que labró en tiempo breve, sino que está con perfeccion: Esta requiere espacio,⁸³ y requiere que los Abogados sigan el documento de Pliego el menor,⁸⁴ que hablando con ellos, les dice, obren co brevedad, quando la causa lo permite; pero q en otra manera prevaricaran, si omitieren lo necesario, y conueniente a la defensa, y si no examinen los puntos, y dificultades, y las passaren por mayor.

14. Dize luego: *Sigrazadas en cortas lineas*. Algunas me que el Autor me advirtiera lo que quiso dar a entender co estas palabras, porque si miro el papel, hallo vn volumen, que consta de treinta pliegos, contiuenta numerosos, y 350. cotas, y algunas de muchas autoridades: Y no se que estas se digan, ni puedan dezir cortas lineas, y mas en materia que en si contiene corto discurso, aun-

que
80. San Agustin in Sermone de Verbo Apostolor. lib. 10. Ide ad te vidiisti, quis de tuo presumpsit? Qui et presumit de virtute suis, antequam pagat, proficitur. Et sicut in aliis, ita et in istis, ut non videatur, ut respondeat ad finem, et non ad initium.

81. S. Pedro Crisologo Serm. 151. ibi: Quia circa scribere est felicitatis humana. Cogitare vero, onus est maximi, & in aliis permutari.

82. Zuerio Boxhorn. Emblem. 143 pag. 104. inquit: Qui festinat, ubi morans dom est, in malo fuit et nomen erat.

83. Estacio lib. 103. De spatiis, tenuis que in mortali. Male tunc a miseras impetus.

84. Plinio lib. 1. Epist. 20. inquit: Prequisiti mehi disponitario est tam quodam docebo homine, & per asculi nibi aque in causa agendis, ut brevitas placet. Quam ego custodiendam esse cestior, si causa permitat. Aliquid prevaricatio est, transire diecenda. Prevaricatio etiam cursum. & breviter accingere, quae sunt incuticenda, tamen fringenda, et repetenda.

que las circunstancias la han hecho dilatada. Pero como quiera que ellas causaron empeños, no son del caso, y se ha visto en el suceso, pues todas están ya desvinculadas, y anuladas, y con esta consideración dixo muy bien, que son cortas las líneas del Memorial, que así se lo pareció a Platón,⁸³ y también al Poeta Marcial.⁸⁴

15 Cierra con referir sus muchas letras, experiencias, y servicios. Premeditadas empero en muchos de estudios, y experimentadas en no pocos de servicio. De este mismo elogio usava el Emperador Justiniano en los títulos que dava a los que promovía a Fiscales, asegurando su ciencia, y experiencia conocida, y adquiridas en los Senados, y Tribunales, o el ejercicio de jueces, y Abogados,⁸⁵ sin que para el puesto de Fiscales admitiese otros, aunque muy sabios, reconvocando la constitución, y forma del Emperador Zenon. Imitóle el Rey Teodoro, según Casiodoro.⁸⁶ Fundando lo en que la ciencia, y sabiduría vale, y apostrecha, *Quoad cognitionem, la experientia, Quoad operationem,* como lo afirman algunos Autores;⁸⁷ y el mismo Justiniano quiere, q en uno, y otro sean excellentísimos.⁸⁸ Y aunque el Autor passó de la Catedra a la Fiscalía, y ejercicio de Abogado del Rey, no se duda, que su gran capacidad, y comprensión de todas materias, con la exornación de los exercicios de la Universidad le han dado ambas cualidades de ciencia, y experiencia, como se conoce del mismo Memorial.

16 La otra parte mira a dar a en-

83. Platon de Legibus, cap. 4. sic: *Nu-
enim brevissima, aut longissima, sed opti-
ma sunt (ut arbitror) eligenda.*

84. Marcial lib. 50. Epigr. 2.
*Si nimius viderit, sive que coronis lon-
gus
Est liber, legit paucis, libellus ero.*

85. Autb. de Indicibus, col. 6. cap. Vc-
tes, ibi: *Et electis a Nobis Anatolians
vir spiculans, tam associatione dumum
completa, & inter (perpetuas) Fisci Advo-
catos deputatis. Ac Plautianus, qui nunc
Advocati Fisci confisi: Et Alexander, &
Stephanus, & Meissas eloquentissimi Ad-
vocati, & pedanei indicis iuris. Et Ale-
xander alter, quem pedaneam indicem effi-
Pratorij gloriissimi Magistris iurorum
officiorum cognovimus.*

86. Casiodoro, lib. 1. verter. Epigr. 2a.
*Lucas de Penna in l. 3. §. Illust. C.
de Canone largitionib. 11b. To. Aviles in c.
Prator, cap. 4. verb. Quales diere.*

87. L. 1. §. Sed cum sit necessarium, C.
de Iustiniano codice confirmando, ibi: *Et
electis viris gloriissimi, tam doctrinali-
gum, quam experientia rerum, studioque
Reipublica indefiso, & laudabili proposi-
to pollutibus.*

tender ha escrito por obedecer el orden del Acuerdo, que es echarle la carga, segun Plinio, ²³ y siendo asì, lo que pudo mandar el Acuerdo, fue defender la jurisdiccion, que presumiò, (lo que es mas cierto) dar pretexto, y echar a los que se obrò en Granada, porque suponian llegado ya las noticias a su Magestad, y al Consejo de la Cámara, donde se auian de ver, y examinar, como ha sucedido. No le diò orden de que valdonasse a su Pueblo, supusiese el caso, díjse otras palabras a los autos, los destroncasé, fingeniése imposturas, e hiziesen los excesos referidos, y otros de que se hablará adelante. De que Fr. Juan Marquez ²⁴ dà la razon, hablando con los Abogados. Otros se divierten industria a sojas impertinentes, y agresas de la causa, que tratan, deseando mover los animos de los jueces, ya à embidia, ya à enojo, ya à compasión. Graue culpa es (dice un texto, ²⁵ y afirman los Doctores, ²⁶) que con pretexto de obedecer a la ley se ofenda la misma ley. Y quando fuera el orden de la calidad de lo escrito, pareciera muy bien la replica, pues los inconvenientes, que se auian de seguir, no se pudieron ignorar, segun San Laurencio Justimiano, ²⁷ y fuella razon de la replica que hizo el Arzobispo de Rabena al Portufice Alejandro Tercero, que se contiene en un texto, ²⁸ con que el exceso en lo escrito, y discurrido no admite disculpa.

*1730. El segundo, mira al celo de los
luces, y Audiencia Real de Granada; y
al modo de administrar justicia con
igualdad, amparando al pobre, y des-
tituyendo al rico.*

91 Plinio lib. 2. Epis. 19. ad fin. ibi
A te enim ratio exigetur, me exsuperabis
obsequium.

92 Marquez en el Gobernador Chileno, lib. 1, cap. 31. f. 1.

93. L. Et si fidei compromissum 4. ff. de l'acte
ficti, ibi: In priori specie maiorem fraudem
exigit esse videtur, quod non tam legi
circumvenire vellet, sed ex interpretatione
ratione legis, qua circa tantum fiducia
misum habebatur.

94 Plutarcho in lib. de Ser. Numini
vindicta. Sa Geronimo in Ixiam, cap. 11.
Mendoza lib. 1. de Pach. cap. 4. num. 40.
vers. Sed licet eligat, D. Larrea Allegat
29. MM, 2.

93 San Laurentio Justiniano de Ces-
sob conmuni*b*, cap. 6. Inquit: *Ante omenis
eventum, que futura sunt aduersa co*git*-
do propositur, & futuram itaque pri-
terita examinanda sunt, et nihil novis
singulis iudicatur.*

96 Cap. Si quando, de Rescriptis.

valido, que se contienen en los numeros 2. y 8. del Memorial. A que por la parte de los interessados no ay que responder, porque se conoce aquella Real Audiencia por de la grandeza, y autoridad que es notorio, y por digna de toda veneracion. Es diferente su quexa, y la razon de los desafuctos que se han obrado en este negocio, que han consistido, no en el cuerpo de la Audiencia, sino en la passion de los que han conocido del. Y como el intento de el Autor es assentar proposiciones, la de estos numeros no viene al caso. Es ciero, que pudo auer quexas, indices de arrojo, passion, y afecto, como se dirà adelante, y este achaque (condenable por derecho) no le sana la autoridad, y justificacion de la Audiencia, pues cada dia vemos Ministros de ella, y de otras sindicados (que para esto se fizieron las Visitas, segun Gabriel Everardo,⁹⁷) y no por esto decac la autoridad de las Audiencias. El amor, y el odio haze prevaricar los Jueces,⁹⁸ y es la razon de las quexas, puesto que el concepro, a que estas passiones los conducen, hazen los pleitos mayores, ó menores, dixolo Seneca,⁹⁹ y añadio Aristoteles,¹⁰⁰ los haren tambien malos, ó buenos. Y el fin, y sus efectos han producido los daños visitos, y experimentados. Porque sobre pedestres de querellas injestas, se levantan fabricas de rebeldias atrocissimas, dixo el P. Lainez, Obispo de Solsona.¹⁰¹ Esto lo ditaron los autos de los mismos Jueces,¹⁰² y su justificacion consta del suceso; pues el Consejo los diò, y declarò nulos, y atentados. Vea, pues, el Autor como fu-

⁹⁷ Everardo in *Spectre visitationis*, cap. 1. num. 13. & cap. 10. n. 24.

⁹⁸ Idem cap. 10. n. 58.

⁹⁹ Seneca lib. 3. de Beneficijs, lib. 10. Omnia maiora qat minora erit, prout furor index aut de bas, aut ad illa inclinatus animo.

¹⁰⁰ Aristoteles lib. 2. Rer. Polit. ait: Afflitus sum. Quibus homines commoti differenter iudicant: Non enim eadem iudicibus videntur, cum diligunt, & cum odorint: Nec iratis, & quietis; sed vel omnia diuersa, vel magnitudine diuersa: Nam reus, aut nullam, aut parva confusione iniuriam amantis videtur: Contra vero ei, qui oderit.

¹⁰¹ Lainez en el Antologio, Apologetico del Prelado Obristano fol. 20.

¹⁰² Zouaras Annal. cap. fin. ibi: Operatione, que nobis cordis est, & esse comprebamur.

proposicion es agena del caso, y que no es todo vno hablar de la Audiencia, ù de los Jueces.

18. El tercero, responder, fundar, apoyar, y defender la proteccion Real, esto con tantas exageraciones, tanta soberbia de palabras, que gasta en su discurso cinco numeros con gran cantidad de alusiones, como se vera en los 1. 22. 23.

49. y 83. y (aunq no vienen al punto, ni avra quien diga, que el tratar este es de importancia.) Forzoso es preguntarle, si gasto tanta prosa para ostentacion de lo mucho que ha observado en esta parte, y no quiso malograrlo, por si le falta otra ocasion de emplearlo? Si para mostrar su eloquencia verbosidad? Ya se vió en las Escuelas, y se ha experimentado en muchos pleitos Fiscales. Aqui no fue necesaria, sino es para dar a entender lo q Suetonio ¹⁰³ refiere de Quinto hemimo Palemio, que fue tam presumido, que decia avia comenzado con él la sabiduria, y q con su muerte tendria fin. Quien ha puesto en question la protecció Real? Dudasen sus efectos, y utilidades? El suceder vno, ù otro caso de recurso dà materia a su ejercicio, pero no la pone en duda. El que comete un delito, por ventura niega que ay pena dispuesta contra él? No por cierto. Luego, ni este niega la potestad del castigo, ni aquel la del recurso? Pues como ay quien hable de la calidad de esta Regalia, de su fuerza, y de su necessidad? El mismo Autor lo dice en el num. 22 con toda llaneza, por estas palabras: Y assi el declararse por Jueces, es declararse por poderosos. Que es el fundamento de todos sus procedimientos. Y

¹⁰³ Suetonio: Qui arroganter fuit tanta, esse cum, & nata, & moriturus litteras iudicaret.

104 Dom. Soiorçano de Parricidio,
cap. 4.

105 Paulo Orosio libr. 5. His. cap.
36. ad fin.

106 Plutarco in Romulo.

107 Seneca lib. 1. de Clementia:

108 Plinio libr. 5. Epist. ad Verum;
ait: Quia si uidet eloquentia, aliud loquen-
tia est. Nam eloquentia viva vni, aut alteri-
vi, immo (si Marco Antonio creditur) ne-
minis. Hec verò quam Cansidas loquens
appellat, multum et quæ etiā impudentissi-
mo enique maximè contingit.

109 Juvenal Satyra 10. versu 114.
Bloquim ac famam Demosthenis aus Ci-
ceronis
Incipit op:are, & totis quinquatribus
epatas
Quisquis abhuc unopartem collis axe Mi-
nerviam,

aunque lo atribuyé a los efectos de la mis-
ma potestad,ella los premeditó, inúcto,
y fomentó para dar materia a su exerce-
cio, porque nada de lo que dice sucedió,
como se irá mostrando. Supongamos q̄
no huiuiera leyes, ni costumbre que dis-
pusiera este recurso, con el primer succe-
so nacieran la ley, y el ejercicio de la po-
testad. Solion no dio ley a los Athenien-
ses cōtra los Parricidas, ni Romulo a los
Romanos, ¹⁰⁴ por esto no faltó ley, ni
castigo para Publio Mallicolo, que (se-
gun Paulo Orosio ¹⁰⁵) fue el primero
que en Roma mató a su madre. Aunque
Plutarco ¹⁰⁶ lo atribuye a Lucio Ostio,
y que fue despues de 600. años de la funda-
cion de Roma, y de la guerra de Ani-
bal. Perturbóse por esto el estado de la
Republica? Negóse la potestad del casti-
go, y de la formacion de la ley? Por nin-
guna caso. Y la continuacion de este tan
enorme crimen, que (dize Seneca ¹⁰⁷)
començò con la ley, causó alguna quie-
bra a la Regalia del Senado, y de la Repu-
blica? Tampoco. Antes la dio mas auto-
ridad con la ocasion del ejercicio. Assi,
pues, las ponderaciones de la Regalia no
miran a efecto alguno, y se podrá decir
lo que Plinio ¹⁰⁸ de la verbosidad de Iu-
lio Candido, que gastaua mucha prosa
en cosas inutiles para mostrar su mu-
cha loquencia, y erudicion, que ay gran
distancia, y diferencia entre loquente, y
eloquente; y Juvenal ¹⁰⁹ se cansa de que
le hiziese presumido.

110 El quarto, mita a las discordias
entre Eclesiasticos, de que habla en los
numeros 3. y 86. y resiere los daños, e
inconvenientes que ocasionan, y se pue-
den

den seguir. Esta es vna proposicion Católica, y santa, pero tan general como las antecedentes, porque no tiene aplicación, por falta de materia. Y no lo es clí que haya pleytos en las Iglesias, y entre Ecclesiásticos sobre ceremonias, y precedencias, y otros derechos, y pretensiones; Sobre que cayeron las determinaciones de los sagrados Canones? Sobre que tantas decisiones de la Rota, y Congregación de Ritos? sino sobre pleytos entre Ecclesiásticos, con los Obispos, y con las Iglesias. Ay alguna en la Iglesia Romana, y en la de España, que carezca dellas? A q miraron las disposiciones de tantos Concilios Generales, Provinciales, y Nacionales, y tantas Synodales, sino a escusarlos, y no han bastado? Y no por ellos se viola paz, y unión de la Iglesia, ni por ellos se llega a las armas; y lo que dicen las alegaciones es, encargar esto mismo. Las palabras de la 18. del num. 3. de San Gregorio Magno le equiuocaron; Habla el Santo Dotor con el Príncipe, y le encarga atienda al modo de vida de los Sacerdotes, y a escusar las contiendas, ó guerras intestinas de las Iglesias. Que es lo mismo, que haya amor, hermandad, unión, y benevolencia; Y esto es prección, y admonestacion, no tratar de que los pleytos ocasionan guerras, y divisiones; Trata de escusar las intestinas, q consisten en la intencion, y no buena voluntad; ¹¹⁰ Pero el Autor, a trucque de lograr hiperboles, y asentir discursos sofísticos, no repará en parecer mal Gramático, pues le romanea con estas palabras, agenes totalmente de lo que enseña el Santo: *Inquietos los animos* (dice)

110. Calepino in verb. *Inquietus*

con las injurias, (no las ay en los autos, ay calumnias desmedidas en este Memorial contra este Prelado) y de un litigio, que es lid ferida de palabras. (Para entender la agudeza de este concepto,fue necesario ver la ley de Partida , que aliga,¹¹¹ la qual dice,que en respondiendo el demandado a la demanda del actor queda comenzado el pleyto : *Aque dizen en Latin* (son palabras de la ley:) *Lis contestata, que quiere tanto dezir, comolid ferida de palabras.* Prosigue el discurso. Hecha lid sangrienta de honras, à pique de llegar à las manos, y aun à las armas, si deturbar la paz, y alterar la quietud publica. Y concluye con palabras rumbosas, y propias para vn informe en oposicion de Catedra , ò para vn Pancagirico : *Aparato no pequeño de inconvenientes, y planta grande de disturbios.* Y es de advertir atribuye todo esto al Santo, cerrando el discurso con su alegació, y nilo dixo, ni lo imaginò. Para cuya evidencia se ponen las palabras al margen.¹¹²

¶ 12 San Gregorio libr.3. cap.4. in dict. 12. inquit : *Seite autem, Excellentissimi Pili, si viiiorias quaritis, si de Preventia vobis cùm issa securitate trattatis; Nihil vobis magis ad hoc proficeret, quām celare Sacerdotum vitas, & intestina Ecclesiaram, quantum posibile est, bella compescere.*

¶ 10 Y con todo peroremos vn poco con doctrinas, y lances ajustados a la verdad , sin filaterias , ni suposiciones, pues se sabe, y cōsta de los autos , no diò el Prelado causa a los pleytos , ni tuuo mas accion , que prevenir al Racionero primero que llegò a tomar Palma , auia de ser haciendo genuflexion ; Que tratando los que no la recibieron ponerlo en justicia,los admitiò con benignidad, y remitiò al Provvisor una, y otra vez,sin alterarle el que en el medio tiempo de las dos veces,que parecieron en su Tribunal,auian recurrido a la Audiencia Real,

que-

13

querellándose (con siniestra relació) de auerlos despojado. Esto es buscar paz, o prevenir guerra? Es (de parte del Prelado) cumplir cō la obligacion q̄ eōtade vñ texto,¹¹³ q̄ encarga a los Obispos caidē, y solicite la paz. Y de vñ Cōcilio de Frácia,¹¹⁴ que la desea entre los Obispos, y sus Clerigos. Y es obedecer vñ decreto del Apostol San Pedro, que refiere San Clemente,¹¹⁵ que encomienda la concordia, con promessa de por ella habitar de la Ciudad de la Paz. Y quando los jueces la han turbado publica el Fiscal vñ Manifiesto, con mas imposturas que palabras, contra su Prelado, afectando cenuenencias de la paz, y quietud, y le pone en manos de su Magestad, y Señores de el Consejo de Camara, destruyendo su logro con las obras, cabilacion que condena Optato Milentiano.¹¹⁶

21 Esto se conoció bien, pues deviendole los jueces todo respeto, y atencion, a exemplo de lo que dice el Obispo Barbosa¹¹⁷ hazen los Señores Reyes de España, honrando, y reverenciando los Obispos. Y no ignorando, que la causa primitiva de estos litigios, (que es, y ha sido la piedra de el escandalo) es vna ceremonia Eclesiastica, dispuesta por diferentes Bulas, y aprobada por el Santo Concilio Tridentino, cuyo conocimiento toca a la jurisdiccion Ordinaria, como se prueba en nuestro primer papel;¹¹⁸ y que llegando a noticia de el Pastor supremo, Cabeça de la Iglesia lo ha de declarar assi, con escarmiento de los que la turban, y perturban, como lo advierte el Magnis

113 Cap. Studendum qo dī. p.

114 Concil. Valentium Gallie 3. can. 13. ibi: Concordia mutua inter Episcopos. & Episcopos: Atque inter Episcopos, & Subditos, propter periculum animarum, si non permaneat.

115 San Clemente Epist. ad Iacobos fratrem Domini. inquit, Illud est, quod prae ceteris, ab omnibus vobis cupio: in commune seruari, ut concordiam teneatis, per quam solam patetis portum quietis insere- & Civitatem sumunt Regis, qua Pax nominatur, habitare.

116 Optato Milentiano Parmentario ibi: Quid salutatis, de quo nihil habebitis? Quid nominatis, quod iam dudum vestris affectionibus exterminatis?

117 Bartol. de offc. & potest. Episcop. part. I. tit. 2. Glag. I. nro. 7.

118 Defensa Canonica, Legal, Histórica y Politeca.

119 San Gregorio lib. 9. Registri, Epist. 22. Indit. 4. inquit: Si sus uniusque Episcopo iurisdictio non seruatur. Quid aliud agitur, nisi ut per Nos, per quos Ecclesiasticus custodiri debuit, ordo confundatur?

120 Cluniacense Epist. 35. ibi: Exspectatur a Nobis sicut pluvia in villis, ut frequentium Clericorum iram retardant: Ne inueniuntur Apostolicae vindictae imbedientes coarguant; et nescientem intelligere faciat, quando sit ponderis Apostolicae praecepta consummari.

121 San Bernardo lib. 4. considerat. cap. 3. ibi: Ut quis gladius Ecclesia sit, & spirituale gladius. Et materialis: Sed is pro Ecclesia: Ille ab Ecclesia exercitus est: Ille Sacerdos: Is militis manus; Sed siue ad nutum Sacerdos, & iussu Imperatoris.

122 Childeberto Zenomanense Epist. 40. Pedro Cluniacense Epist. 29.

123 Cap. Qui aliorum 24. q. 34

124 Carolo Magno Capitular. libro. 7. cap. 182. ibi: Qui suum Episcopum non audiit, & excommunicatus est, perenni cōdemnatione apud Deum plectitur: Nostro palatio ejcitor, facultatibus exiutor.

125 San Basilio Epist. 10. ad Eusebium, 21: Quanto impotentiores redduntur Ecclesie: Tanto magis dominandi libido in hominibus augebitur.

Gregorio, 119 y en especial faltando a la obseruancia de las dichas Bulas, con que es mas de temer, segun lo da a entender Atton Tresense con palabras muy ponderatius, que refiere Pedro Cluniacense, 120 contrauiniendo a tan claras disposiciones, se concedio el recurso a las, que por ninguna causa, ni razon debieron admitir, sino ponerte de parte de el Prelado, amparando su jurisdicion, y ayudando su celo. Quien pudiera imaginar, que quando afirmara San Bernardo, 121 y otros, 122 que las Armas Reales han de ser el escudo, la defensa, y el valuarde, que ayuden a la obseruancia de los Ritos, y Ceremonias de la Iglesia, se vse de ellas contra la misma Iglesia, fomentando, y amparando los que la perturban, e impidiendo el exercicio de su jurisdicion? De que induce vn texto Canonico, 123 que el que da auxilio semejante, peca mas grauemente, que quien da causa a valerse del: Y conociendolo assi Carlo Magno Emperador, 124 (como tan Catolico) promulgò ley contra los Iuezes, y transgresores, añadiendo a las penas Ecclesiasticas de excomunion, sean priuados del puesto, y de los bienes, y se les impida, y niegue la vista Imperial.

22 Nada de esto ha causado templança, ni temor, antes irritacion nueua, procurando con extorsiones rendir al Prelado, y que (como advierte San Basilio 125) la misma dificultad, ó impossibilidad de entrar en la materia, fuese el incentiuo de introducirse en ella con fuerça, y violencia. Lo primero, sin conocimiento de causa, y ex abrupto

to mandaron manutener y amparar a los Racioneros (contraposicion, ó gerigonza, ponderada en nuestro papel.)¹²⁶ Lo segundo, hizieron al Prelado litigante, y reo. Lo tercero, con ruido, y escandalo entraron el Alguacil Mayor, y otros Ministros en las casas de cinco Prebendados Dignidades, y les sacaron bienes para el pago de las multas, en que los condenaron. Lo quarto, sacaron de el Reyno al Prelado con modo desusado. Lo quinto, obligaron al Prelado a deixar su Iglesia, y casa, y venir a esta Corte al amparo de su Magestad, y del Consejo de la Camara, accion digna de su atencion, y que alaban Gregorio Lopez,¹²⁷ y el señor Don Juan de Solorzano.¹²⁸ porque (como escriue San Paulino¹²⁹) la ausencia es el antidoto mas a propósito para mitigar rancores, para apagar el fuego, y para aquietar los animos.

23 Y no batiendo, se paso al mas temerario intento, que ha hallado el discurso, qucha preuenido la malignidad, y que ha premeditado el rancor, mas arrestado, y desatento (que ponemos en sexto lugar) qual es, auer instado, hablando, y persuadido los no afectos a la paz, (porque vieron al Prelado fuera de su distrito, y donde no podian continuarse las molestias) condenaria (entorpeciendo la lengua para pronunciarlo, embocando la pluma para escriuirlo) que se declarasse la Sede Archiepiscopal por vacia. A platica semejante se dà lugar, y esto tratan de executar hombres Catolicos, hijos de la Iglesia? Esto a tiempo que la Ciudad se hallaua con todo des-

Demostracion Canonica.

¹²⁶ Gregor. Lopez in Proemio Partitum, col. 2. ad fin. in verb. Por oslitud.

¹²⁷ D. Solorzano tom. 2. de Iar. Indic. lib. 3. cap. 27. n. 69. & 70.

¹²⁸ San Paulino Epis. 1. ad Severum Sulpitium, ait: *Quia per absentiam inae nosram (quasi si oblitio fermitate) segnis obdormit flamma frigescit, nec in vocem audet erumpere, licet dentibus frenenda et invicta, dum iniquitatibus sua conscientia ipsa se erubet, nec in prompta babel ubi fasces levigatae mentis accendat.*

131 San Agustín Epist. 80. ad Honorem, ibi: *Faciant ergo servi Christi, Ministri verbi, & Sacra menta eius quod precepit, sive permisit. Fugiant omnes a iniuriae in Giustitiam, quando eorum quiquam specialiter a persecutoribus queritur, ut ab aliis, qui non ita requiruntur, non deseratur Ecclesia, sed praebeant conservis suis, quos aliter vivere non posse mouerant.*

132 Santo Tomás in Epist. 2. ad Corin. cap. 11. loc. 6. ait: *Dicendum est, quod aliquando queritur persona Prelatuum Aliquando cum Prelatis totus Populus. Quando ergo queritur Prelatus solus, & tunc debet conittere alteri, & absentare se, & si fecit hic Paulus. ita iudeo dicit Gofa quod licet fugerit, tamen fuit ei cur. ac oibz. Bono Pastor in Cœlo sedentias co[n]venienda, & utilitatem earum se per fugam praeservando.*

133 San Bernardo Epist. 1. ibi: *Fugere persecutionem, non est culpa fugientis, sed persequentis.*

134 Nazianzeno orat. 26. ait: *Multa denique ante contorquendus est animus, multaque ferenda, quam ut alium damnamus.*

135 Quintiliano lib. 10. In his. orat. cap. 1. inquit: *Maledictus tamen, & circumspectio iudicio de tantis viris pronosticandis est, ne, quod plerisque accidit, dannent quod non intelligunt.*

136 Ovidio in Phædra, versu 31. *Sed tamen ille prior, quo me finis criminis gessi,*
Gaudor ab insolita labe notandus erat.

confucio; viendo desnaturado, y fuera de los Reynos a su Iuez Eclesiastico, las Iglesias cerradas, los Coros desiertos, los Fieles sin consuelo. No sin fundamento los meritos han dado a este Ilustissimo Prelado la Dignidad que ocupa, pues (en lo forçoso de su ausencia a este, y otros pleytos) ajustandose a la doctrina de los Santos, la supliò, y la falta del Provisor, dexando Gouernador (que es el remedio en estos casos, como se colige de vn texto, ¹³⁰ y lo preciuen, y amonestan S. Agustin, ¹³¹ Santo Tomás, ¹³² y otros que omitimos, escusando cumulo de alegaciones) y cõ todo le persiguiò la embidia, y no se librò de calumnias. Lo septimo, que quando se han cerrado todos caminos, con eliar el pleyto pendiente en la Camara, y auer inhibido la Audiencia, no cessa la instacia, porq se reduce a la vez lo q está prohibido al Pueblo, y assi de orden del Acuerdo ha escrito el Fiscal el Memorial, o Manifiesto (a q respondemos) adclantandola con palabras libres, con misteriosos conceptos, con razones sofisticas, con suposicion de excesos, y constantes demasias, quantas no son ponderables; con que podremos dezir con San Bernardo, ¹³³ que el escusar la persecucion no es culpa del perseguido, sino de el perseguidor. Hablar indecentemente de tan gran Varon, Pastor, y Prelado, dice San Gregorio Nazianzeno, ¹³⁴ es de los mayores tormentos; y Quintiliano ¹³⁵ avierte, no puede auer quien crea las imposturas, y relaciones finieras del papel, pues aun Ovidio ¹³⁶ dice basta el buen credito a defvanecer las

defaciones. Y mas quando la verdad est
tava tan a la vista, que se manifiesta de par
te del Prelado, y pudiera quicn escriue
no poner la suya al examen de quien es
forzoso la acriguar, y le conuenca, que
fut lo que Meecha aconsejó a Augusto
Cesar para acusarla, y dar a los Aut
oros despacho correspondiente al en
gafio, o a la correza.¹³⁷ Lo octavo, auer
ido y no de los mismos Juezes (asistido
de Escrivano, Alguaciles, y Ministros) a
la Imprenta do vñ Sacerdote, sacado las
defensas del Cabildo, que se estauan im
primiendo, y apreciandole con gra
ues penas no imprimiesse papel alguno
tccante a la Iglesia sin su licencia, qui
tandola su defensa.

24. Esta accion, no solamente fut
desusada, y exorbitante, sino contra la
ley del Reyno,¹³⁸ que dice assi: *Ten lo*
tocante a memoriales de pleitos, y a infor
maciones en derecho (sin embargo de la per
mission que auia para que se pudiesen impri
mir) no se haga de aquia adelante, sin que los
dichos memoriales esten primero firmados
de los Relatores, y las dichas informaciones
de los Abogados, o Fiscales. Y la que se
recogió, y sacó de la Imprenta, es con el
nombre del Doctor Dos Miguel Mu
ñoz de Aumada, Tesorero, y Canonigo
de la Santa Iglesia de Granada. Sin estar
seca la tinta de las diligencias referidas,
se pasó a otra accion (que ponemos en
noticio, y vñmico lugar.) totalmente
opuesta a la referida, y condonable por
derecho, que es la impresión del Menio
rial, o Manifiesto, que ocasiona esta res
puesta. Boluamos a la ley: *A quien se aper*
cibe (habla co los Abogados, y Fiscales)

137 Iusto Lipsio lib. 4. Doctr. Civil.
cap. 10. Dion Calsio lib. 52. Hisp. Rom.
ibi: *Non soperet omnibus, qua ab his talibus*
dicentur, fidem adtribere, sed acriter
examinare, & disentire.

138 L. 33. tit. 7 lib. 1. Recop.

38

que vayan con toda reseruacion, y compresu-
ra, y sin llamar nada que ofenda, a lo menos
quanto no sea menester, y parezca forzoso,
conforme a la sugerencia de los nego-
cios. Con harta exprecision comprenden-
do el dicho memorial, así porque no
contiene palabra que mire a lo indiui-
dual del punto principal del pleito; co-
mo porque todo él es un libelo contra
el Prelado, sindicando sus acciones, y pa-
labras con calumbias, imposturas, y ca-
bilaciones en oposición de la misma ley.
Veamos que dispone contra los que co-
trauenen. Y por lo contrario (prosigue)
se hará demostracion con el rigor, que con-
venga, contra los que no cumplieren, dando
firmado lo que no debian. No puede el
Fiscal librarse de reo, pues dió firmado
lo que no debia.

25. El Consejo adelantó esta dis-
posicion, y reduxo el caso mas a nues-
tros terminos, pues en 19. de Dizien-
bre de 1648. en uno de sus autos acor-
dados ¹³⁹ dixo así: *Ausiendo entendido,*
que, con pretexto de darse memorial à su
Magestad, se imprimen, sin licencia, algu-
nos, que no siendo de simples relaciones de
servicios de los pretendientes, contienen mu-
chas cosas, que tocan al gouierno general
politico, y à la causa publica, mezclando
tambien la justificacion, y calificacion de Re-
galias, y derechos Reales, de que resulta gra-
ues inconvenientes, y para ovarlos, E.C.
Aqui hallamos, que, demas del exceso de
el Fiscal en la contrauencion; El de los
Iuezes toca en desigualdad, prohibiendo
el papel permitido, y necesario, y permi-
tiendo el prohibido, y condenado por
la ley, y esta desigualdad pasa a injusti-
cia

cia poteria: ¹⁴³ Y como quiera que los que obran el Principio de la justicia se satisfagan comun y afirman la queridud que los jueces lo tuercen en su perjuicio, llevados de dictamientos propios, ¹⁴⁴ esforzoso que cause desconsuelo a los prejudicados. A que se junta auerse puesto en memoria de esta calidad, y tener (no tocando a la materia al punto ni a la defensa) tribunales de su Magestad, y Señores del Gófijo de la Cámara, que es otro exceso, digno de particular repero, de que tratan con toda especialidad Fajinatcio, ¹⁴⁵ y otros. ¹⁴⁶ Estos son los medios de que los ofensores de el Prelado y Cabildo (dexo para otro lugar la justificación de los autos) se han valido para la paz con el Prelado, y Cabildo. De estos cautérios han usado, no para curar las llagas suscitadas con el rigor de las determinaciones, sino para hacerlas incutables. Y el Memorial y su Auto los pone a la vista vniuersal, si no con la especialidad, puntualidad, y certeza, que se han referido, dando si, ocasion, a que ya quella modestia de los interesados auia callado estos, y otros, que saldran en su lugar, el estímulo de su defensa, y credito los haga notorios, con que no avrà a quién culpar, ¹⁴⁷ ni aun al Abogado, que dice ¹⁴⁸ fue apremiado a escriuir, aun que no es disculpa. ¹⁴⁹ Vamos a otra cosa.

²⁶ El quinto, se contiene en el *yum*, ⁵⁰ y es en razón del escandalo, y alboroto que se levantó en la Iglesia Mayor el dia 14. de Abril de 1669, que el Prelado dexó de dar Palmas a los Racioneros que se resistieron a la generalización. Esto siguió

¹⁴⁰ Alex. ab Alex. part. 2. q. 136. ibi: Quod est iniustitia, quis persona prefertur persona, proprias inabitare causam.

¹⁴¹ Cisiodoro lib. 1. variar. Epistol: 33. ait, Ut quod nostra prouisio, confusatio tollenda causa confluit, non fiat seditionis occasio, sed quietis.

¹⁴² Ferinacio in Pract. crim. q. 105. n. 232. 240. & 247.

¹⁴³ Iulio Claro in 5. fin. q. 53. nn. 42 Boer. cons. 4. n. 37. Gaill. lib. 2. obseruant. 99. n. 8. & obseruant. 101. n. 7. ad fin.

¹⁴⁴ San Jerónimo. Si in defensionem mei aliquid scripsero, in occupa est, qui me provocasti, non in me, quia respondere compulsus sum,

¹⁴⁵ Memorial del Fiscal, n. 53

¹⁴⁶ Fabio lib. 12. Epist. 7. ibi: Neque vero pudor obstat, quominus suscepimus, cum melius videatur, istem, cognitis interceptandum iniquitate, diuitiis, et impriis litigatori dixerit verum. Nam & in hoc maximum (si qui iudices sunus) beneficium est, ut non fallamus vana spes litigantes, Bobadili. in Polit. lib. 3. c. 14. n. 7. 16

nificiē con palabras ponderatiusas; significativas del dolor, demostrativas del pokoceo, y mucha indeuocion con que aquella dia se celebraron los Diuinos Oficios. Costó cuidado el premeditarlas, y pudo ser mayor el de cieruirias, pues cada letra es una saeta afestada al coraçón del Prelado; Pero para que se conozca, que accidentes tales no le turban, ni fasan de su natural modetia, ni del oficio Pastoral, y para que se corregēn con el hecho verdadero, las refiriemos; Son estas:

-27. Que servio de esto en Granada el dia del despojo? Todo era voz, es, clamores, y protestas: Los despojados hazian testigos a los circunstantes de la injuria; V. nos con el rubor del desaire; Otros airados con el empeño. Con que encanos se dio principio a la Procesion? El Procedamus in pace de la Iglesia con que propriedad se ejecuto? Y con que sencillez, de armas, y consideración de consecuencias se cantarian las alabanzas de aquel dia al que vino Bendito su nombre del Señor? Y à que excesos no huieran passado estos lances, si los pensamientos de la vengança no los huiesse frenado! La esperanza de el breve remedio, que entendiāan batir en V. Magestad y su Chancilleria? Y si estuviesen desesperados del remedio, que escandaloso no se verian? Fue siempre el dolor formento del atreimiento, y el valdon incentivo de la vengança.

-28. Mucho se debe a la modetacio, y templança de estos Racioneros, pues quando se hallan provocados con injurias, y valdones, y la denegacion de sus honores, y picheminencias, no passan a la satisfacion, ni a la vengança (palabra de

de que vsa el Fiscal , que yo no me atreveria pronunciarle contra el Prelado Pastor, y Juez) confiando , y esperando el remedio de la Chancilleria . Acuerdo me quer leido en Plinio , 147 ay en la Provincia de Beocia dos fuentes , y que el agua de la yma da memoria , y la quita de la otra . De ambas debió de beber , pues se acuerda de la confiança de estos hombres en la prontitud del remedio con el recurso a la Chancilleria ; Y oly idalo que consta de los autos , pusestuvieron tan lexos de este recurso , y consuelo , que en passando los dias de las vacaciones (no pudieron antes , por quer sucedido el lâce el Domingo de Ramos) le pidieron a su Prelado , que les remitió al Prouisor con orden de hacer justicia , q suspediendo por muchos dias la prosecucion , sin proposito se querellaron en la Audiencia . Y , que dexando este recurso , bolvieron segunda vez al Prelado , que de nuevo los remitió al Prouisor , cuyos autos consintieron expressamente , apartandose de la instancia de la Audiencia , y reuocando el poder dado para ella . Las suposiciones requieren memoria , y lo tengo , porque escriuo con puntualidad , y lo dixe , y señalé los dias de cada uno de estos actos en mi Demostracion Canonica .

29 Si el Abogado (y à se ha visto q lo es el Fiscal del Rey) altera el hecho , si le tuerce , ó si le supone grangeará el aplauso popular , que no sabe del pleito mas de lo que se le oye . Perderále con los jueces , que le ajustan a los autos . Esto lo dice la razon , tanto , que Ennodio ¹⁴⁸ afirma , le graua la conciencia , y mas quan-

147 Plinio lib. 31. Natur. Hist. cap. 2. que dice : In Beotia in Tegeanum Deum iuxta flumen Orchomenop. duo sunt fontes , quorum alter memoriam , alter oblitione efficit .

148 Ennodio lib. 6. Epis. 1. ait : Eg. in paginis speculum puto esse conscientie .

do el truque del caso, u del hecho mira al descredito de uno de los primeros Prelados de Castilla. A desdorar sus acciones: a occasionar discordias, y hacerle mal visto de sus subditos, y feligreses. S. Bernardo,¹⁴⁹ exclama viendo tal modo de defender pleitos, y le llama, Arte perniciosa de litigar, en que el que ofende con mas arrojo, piensa que ha grandeado e logrados de sabio. Y està este intento tan descubierto en el papel, y en el periodo referido, que su prueba no necesita de otra exornacion, si bien no parecio omitir lo que advierten los Politicos tratando de la Historia (que admite algo de mas ensanche.) Vease a Polybio,¹⁵⁰ Ciceron,¹⁵¹ Filon,¹⁵² y San Paulino,¹⁵³ que concuerdan en que la defensa ha de consistir en asentar el hecho verdadero. De los que contrauienen a esta obligacion dicen la ley,¹⁵⁴ y los Doctores¹⁵⁵ usan de sutilezas cautelosas, y por ellas son desterrados de los Estados. El mismo S. Bernardo¹⁵⁶ acusaba al Pontifice Eugenio los mandasse castigar con toda severidad, y le propone las causas para ello, que se podian ver al margen.

30 Pero porque no parezca q nos valemos de doctrinas generales, en ajustando el caso a la verdad, serán individuales. Consta de nuestro primer papel. Y aora añadimos las circunstancias especiales del dia de las Palmas. Despues que los Dignidades, y Canonigos recibieron las Palmas, llegaron los Racioneros por sus antiguedades, y al primero le dixo el Prelado: Que si no se hincara de rodillas no se le asua de dar Palma, obedecio, y

149 San Bernardo in lib. de Consolat. ad Eugen. cap. 9. ait: O pernicioseissima littigandi arte, in quibus propter nostram facillitatem, quo quis nequior, tu doctior vult.

150 Polybio lib. 11.

151 Ciceron lib. I. de Legib. lib. 2; de Oratore.

152 Filon de Vita Contemplativa.

153 San Paulino in Divi Ambrosij vita.

154 L. 3. ff. de His que in testam. de test.

155 Paris de Puteo de Syndicatu, verb. Advocatus causarum, num. 14. Tiraquio. de Nobilit. cap. 29. num. 9. Roldando de Valle conf. 56. num. 8. vol. 3. Pedro Gregorio p. scrt. 3. Syntagmat. lib. 49. cap. 3. num. 29.

156 San Bernardo in lib. de Consid. pat. ad Eugen. cap. 9. inquit: Bruditi profilistate, Bruditi sunt, ut faciant malum: Eloquentes, ut impugnent verum, & semper caulationibus viles. His sunt igitur, qui instruunt, à quibus fuerant instruunt: Aafferunt non comperta, sed fuis de proprio calumnias innocentia destruunt si n' plicitatem, obfruant iudicii vias.

recibiola; Hizieron lo mismo los que se
siguieron; Solo Don Franciso Blanco
repugnò, no queriendo tomarla. Y aun-
que se le dixo que la tomasse, y protestas-
se, tuvo tanta atencion, y silencio, que se
señoró sin hablar, ni deliberar en lo q' auia
de hacer, y los demás Racioneros tam-
bién callaron.

Este es el hecho verdadero, y lo
es, que se hizo la Procesion, y celebra-
ron los Diuinos Oficios aquel dia con la
misma quietud, solemnidad, y deuocion q'
en los antecedentes, sin oirse el menor ru-
mor, con q' el *Procedamus* no tuvo impe-
dimeto, se cantò, y se oyò con candidez,
y sencillez de conciencia, no huuo cau-
sa, que la pudiesse perturbar; Lo que se di-
ze en còtrario son encarecimientos so-
fisticos. Y esto viene a razon, porque no
se hizo nouedad alguna, lo que el Prela-
do preuino, lo executaro inconcusame-
nte todos sus Predecessores; en su tiempo
se obseruò con paz, y quietud, no huuo
quien motiuasse ruidos, ni se oyò la voz;
Escandalo. En este sucedio lo mismo de
parte de los Racioneros, allanandose a la
genusflexion, y el que repugna calla, y se
retira, esperando él, y los demás en la jus-
tificacion del Prelado, en cuyas manos
se pusieron para el examen de si estan, ó
no obligados a la genusflexion, que es
prueba de que no excedio en lo que hi-
zo, y de que ellos lo entendieron assi.
Donde hallò el Fiscal los alborotos, y es-
candalos de este dia? Quien le ha dicho,
que faltò deuocion en el *Procedamus*, y
que no se dio el que vino Bendito en el
nombre del Señor por tan seuido de el
celo, y de la intencion, como en los dias

antecedentes? Pero dexemos estas dudas, y pasemos al punto de los escandalo de aquel dia, premeditados con sumo acuerdo, y ponderados, ó exagerados con soberbia de encarnscimientos.

32. Llegando el Angelico Doctor Santo Tomas¹⁵⁷ a tratar la materia del escandalo, le difine, diciendo es: *Dicho, o hecho no bueno, que ocasiona ruina, y daña.* El Prelado dixo, que no haziendo gemitus flexion, no daria las Palmas; Esto no fue negarlas, sino adverrir una ceremonia, dispuesta por el Ceremonial Romano, y el de los Obispos, y obseruada, con que no pudo ser motivo de escandalo, como no lo fue, ni le hauo. Quiere el Fiscal que le aya aviso, y tal, que turbase la celebracion de la festividad, y la devoción.

158 San Pedro Chrisologo Sermon²⁷. inquit: scandalorum genera sunt diversae. Et prima sunt illa, que Diabolus fraus parturit. Secunda sunt, que generat callicitas humanae. Tertia sunt, que parit ipsa ex nobis sufficax, & inauta natura, quod nobis nostris generamur ex sensibus, cum fallimur oculis, cum decipimur auditu, capimur odore, & saperemus vitiamur.

159 San Bernardo de Præcept. & dispeñat. ibi: Non omnium scandala aequaliter sunt lancea penfanda. Alter namque accipienda sunt scandala puerorum, & alter Pharisaeorum: Illorum quippe scandala ab ignorantia: Iorum de malitia descendunt: Illi scandalizantur, quis veritatem reuenetur: Ipsi, quia ederunt.

158 Dize S. Pedro Chrisologo,¹⁵⁸ que ay diuersidad de escandalos. Vnos disponen el enemigo comun; Otros inventa la malicia humana; Y otros proceden de naturales sospechosos, y desfentos, que los conciben en sus mal gobernados sentidos, engañándose la vista, dando oídos a siniestras relaciones, dexandose huevar, y venceer del olor, y de el sabor. Y San Bernardo,¹⁵⁹ que no todos los escandalos se han de medir por una regla, haze diferencia de los que causa la ignorancia, y los que nacen de malicia; Aquellos miran a la verdad; Estos la aborrecen. Con que ay grande singularidad, puesto que el Prelado no dio ocasión, y quien oy los publica, los supone.

34. No huyan nos la dificultad, y demos de barato, que de la denegació de

las Palmas, se siguieron los escandalos, assentando. Lo primero, que el Prelado no exasperó la materia, porque obró con razon, y justicia, en conformidad de lo dispuesto por Bulas, Concilios, Ceremoniales, y Costumbre, que son ley, y hazen regla. Lo segundo, que el privilegio, possession, ó limitacion de que se valen los Racioneros, le auian de mostar antes, ó al tiempo de tomar las Palmas, y que no lo hicieron, y assi debieron obedecer. San Ambrosio ¹⁶⁰ lo prueba con el exemplo del tributo. No le debia Christo, ni le debia S. Pedro, y como todo mandó se pagasse, porq los Iudios no se escádaliçassen. De q se infiere, q los supuestos escádalos no procederó de la denegacion de las Palmas, sino de la resistencia de los Racioneros a la ceremonia, porque no pudieron ignorar (y menos quien los defiende) que oponerse al vso assentado de la Iglesia, es error manifiesto, segun Santo Tomás. ¹⁶¹ Demas, que el acto fue indiferente, y problematico, y como se dice por aquella parte, que de la denegacion resultaron los escandalos: De esta se afirma (con presuncion mas verisimil) los occasionó la resistencia, haciendola (con nouedad) a vna ceremonia religiosa, santa, y asentada.

¶ Procedieron los escandalos de la denegació de las Palmas: Ocasionalos lo que dixo el Prelado: Alborotaronse los circunstantes: Ofendiose el pundonor de los Racioneros: Celebraronse con indecencia los Diuinos Oficios. Pida mas el Fiscal, que todo se lo concederemos, y atienda luego al sentir

¹⁶⁰ San Ambrosio in Annal. ad Exodus, cap. 31. ait: Non debebat Petrus Ha minis, non debebat Petrus. Sed, ne scandala zarentur Iudei, dixit, solle pro me, &c. te.

¹⁶¹ Santo Tomás Quolibet 3. art. xiii: Qui ergo affectio opinioni alienius Magistris contra manifestam scriptura se filium nonum; Siue contra id, quod publice tenetur secundum Ecclisia authoris auctor, non potest ab erroris voto excusari.

161 Idem in cap. 2. ad Galatas, lect. 3. ait: *Veritas nunquā dimitienda est, prop. tertio rem scandali.*

162 Idem 2.3.q.43. art.4. in prime. vers. Præterea 3. ibi, *Dimitenda est, propter scandalum . omne quod potest prætermitti, salva triplici veritate, scilicet, vita, iustitia, & doctrina.*

164 Idem ibidem, inquit: *In his sanctis spiritualibus bonis, qua non sunt de necessitate salutis, videatur distinguendū. Quia scandalum, quod ex eis oritur, quandoque ex malitia procedit, sicut, scilicet, aliqui volunt impeditre huiusmodi spiritualibus bonis, scandalum concitando. Et hoc est scandalum Phariseorum, quod esse contemnendum dominus docet.*

165 Idem ibidem quæst. 47. art. 7. ad 2. ibi: *Propter, nullum scandalum, quod sequi videatur, debet humo, prætermissa veritate, falsitatem docere.*

166 San Gregorio libr. 9. Epist. 39. inquit: *Sunt quadam scandalata, qua omnino despicienda sunt: Quidam vero, cum visitari sine culpa possunt, despicienda non sunt, ne cum culpa serventur.*

167 San Agustin de *Publicolis*, Epist. 1. fol. 154.

168 Cap. De occidentibus 23. q. 5.

tir de los santos Doctores. Santo Tomás ¹⁶² afirma , no se ha de omitir , callar, ó encubrir la verdad por temor de el escandalo. Repite en otra parte, ¹⁶³. se ha de dexar de hacer todo lo que fuere posible porque no protrumpan escandalos , como no toquen en la vida, justicia, y doctrina. Aprieta mas el punto, ¹⁶⁴ y assienta, que porque aya quien maliciosamente pretenda estorbar , ó no obseruar los Ritos , y ceremonias, con torcedor de escandalos , no se dexen de continuar , porque son de la calidad de los escandalos de los Fariseos, que Christo manda no se atiendan. Y concluye. ¹⁶⁵ Nobasta el accidente de el escandalo , que puede sobrevenir, a que el engaño predomine a la verdad. Y San Gregorio ¹⁶⁶ dà regla de que se escusen los escandalos , como de haberlo no resulte culpa, ó pecado.

36 Estas doctrinas tan solidas , y ciertas, se ayudan con otras consideraciones , que discurre San Agustin , ¹⁶⁷ y se contienen en vn texto Canonico. ¹⁶⁸ Hase de atender (dize el Santo Doctor) la intencion , y celo del que obra en ejecucion , y cumplimiento de la ley, y obseruancia de lo dispuesto , y establecido , que siendo , qual se debe presumir de vn Prelado de la Iglesia, no porque resulten escandalos, muertes , y otros daños , se le ha de imputar culpa. No aya instrumentos de hierro (prosigue apoyando la proposicion) si se mira el daño, que con ellos se puede hazer: No se planten arboles, por quitar la ocasion de que aya quien poniendo vn laço se mate. Labren las casas sin ventanas,

por escusar pueda áuer quien se atroje, y despeñe. Con ocasion de este texto, y autoridad, y siguiendo su doctrina, disputa Nauarro,¹⁶⁹ si el oficio, ó arte, de que se puede usar bien, y mal, es ó no licito, y se debe permitir, y resuelue, que si: Y es la razon, porque no avria alguno, que se pudiesse exercer, puesto que de todos se usa bien, y mal.¹⁷⁰ Y es tan antiguo, que lo dixo el Profeta Rey,¹⁷¹ no lo omitio el Principe de la eloquencia Romana,¹⁷² pues afirma, que lo mas bueno, y santo està expuesto a riesgos, y pecados, a quiensiguiò Don Diego de Saavedra Fajardo,¹⁷³ perpetuando esta advertencia: *T no repare el Principe en los delitos, que se cometen en tales juntas, porque ninguna ay sin ellas, aun quando se congrega el Pueblo para cosas sagradas, y religiosas.* Y cada dia se experimenta en los Templos, y concursos de deuocion, como con toda elegancia lo cantò Ovidio¹⁷⁴ en estos mismos terminos.

37. Y à que nos hallamos de esto tra parte de esta calumnia, passemos a las q no lo son, porque importa se sepan, y su noticia bastara a manifestar la razon de auerlas callado el Autor del Memorial. Constante es, que los Racioneros no pefaron, ni discurrieron en otro recurso, q el de su Iuez, y Prelado. Eslo tambien, que huuo quien los incitò, persuadiò, y aseguro, que el de la Audiencia era el mas pronto, el mas efectivo, el mas seguro, y el mas permanente. Tirar la piedra, y esconder la mano, dice San Geronimo,¹⁷⁵ es malicia summa; Pero tambien sera destreza de el discurso, si la descubre.

¹⁶⁹ Nauarr. in cap. Negotium de Penit. diff. §. m. 8. 9. & 10.

¹⁷⁰ Diel. cap. De occidentis, versic: Quid est in usum omnium.

¹⁷¹ Psalm. 13. vers. 3. ibi: Omnes decinaverunt, sicut inutiles facti sunt, non est qui faciat bonum, non usque ad unum.

¹⁷² Ciceron pro Sexto Roscio, aite Nihil sic tam sanctum, quod non aliquando violauerit audacia.

¹⁷³ Saavedra Empressa 724

¹⁷⁴ Ovid. lib. 2. de Tribus, vers. 181: Peccandi causans, quem multisq; dedevunt,

Martia cum durum sternit arenas solem
Tollatur eirens, non tutu licentia circa est:

Hic sedet ignoto iuncta pucilla viro.

Cum quadam spartientar in hac, ut amator eudens

Conveniat, quare porticus villa patet?

Quis locus est templis angustior? Hec quoque viter,

In culpam si qua est ingenio sua n.

¹⁷⁵ San Geronimo contra Rufinum, inquit: Novissimum dicta malitia genus, accusare quid pro timore, scribere quid occulere.

bte. Dexemos doblada aquí la hoja hasta su tiempo.

38 Reducidos a este intento le ejecutaron, y fueron admitidos, defendidos, y amparados de tal manera, que obtuvieron quanto pidieron contra el Prelado, Cabildo, y Prouisor, y en ejecución de los autos fueron infinitas las turbulencias, q padecieron la Iglesia, y sus Ministros, y los escandalos q extrañó el Pueblo, viéndolos dispuestos, y ejecutados, no por el Principe, sino por quié le representa, y está en su lugar, obrado contra el documēto de Aristoteles,¹⁷⁶ q encarga a los Gouernadores, y que sostituyen la Potestad suprema, escusen las sediciones, tumultos, y escandalos, enemigos de la paz, y el fomento de las discordias. Y puesto que auemos ofrecido no dezir generalidades (que fuera incurrir en el pecado que detestamos) referiremos algunos de los muchos que podian auerse obseruado.

39 Sea el primero, el de la multa à cinco Dignidades de la Iglesia, para que se convocaron todos los Alguaciles de la Chancilleria, que acompañando, ó comboyando al Mayor, cargados de armas por medio del dia, y de la Ciudad, tomando las bocas de las calles, impidiendo el pafso, y guarneciendo las esquinas, entraron las casas de los primeros Varones, que componen vn Cabildo de los mas venerables del Reyno, y las despojaron, sacando bienes, llevandolos con baldon, y desprecio. Aquí si que eran menester afectos que dignificaran el dolor, que causó en aquellos Catolicos, ver tratar así las Cabeças de su Iglesia, y per-

276 Aristoteles lib. 8. Eibicor. cap. 1. ait: *Et buuo finem maximè sequuntur Legūlatores, et seditiones, qua iniuria est pacis, omni ratione exterminantur.*

sus siua más eloquente que la mía, para referirlos. Y voces mas efficaces para alabar la modestia de los pacientes, y perseguidos, porque con esto las prouisiones pierda el coraçon,¹⁷⁷ que es el que mas bien sabe mostrar la diferencia de los afectos, que pudieron causar aquejarrojo, y la paciencia en esta mortificacion.

40. El Fiscal gasta tres numeros, los 56. 57. y 58. en referir la causa de la multa, y darla nombre de delito gravissimo, en que pone diez margenes de alegaciones, desde la 233. a la 242 con cantidad de textos, y Autores, que todas miran al respeto, y veneracion que se debe a las prouisiones Reales: Y todo este ruidoso aparato para, en que a vna que se le notificó al Cabildo, respondió, *Que la oia, formando crimen de que no dixo, La obedecia, y ponía sobre su cabeza.* En nuestro primer papel assentamos, no ay ley que lo disponga, aora añadimos lo advierte Julio Cesar Bulengero.¹⁷⁸

Assentamos es vn obsequio debido y obsequiado, y guardado, que su defecto fue descuido del Escriuano, certeza asiançada en la presuncion de la ley. Y no sabemos, que vassallo alguno de todas esteras aya incurrido en el; desgracia es de los Capitulares, y del mismo Cabildo ser los primeros reos de crimen semejante, y que su autoridad no le hiziese increible. Y para que se vea, y conste, que nunca el Cabildo falta a formalidad tan de su obligacion, fue la respuesta a la prouision esta: *Y atendiendo a oido, y entendido, dijeron, que la oian y que yo el presente Escriuano de Camara cumpliesse con la obligacion de mi oficio, y que diese traslado de*

¹⁷⁷ Aristoteles lib. 2. *Periberm. ait:*
Sunt enim et quae sunt in voce eorum, que
sunt in anima passionum, & affectionum
morta.

¹⁷⁸ *Bulengero ex Juliano in Epis-*
tos.

dicha Real prouision, que es el estilo ordinario de sus respuestas, dexando al Escriuano pôga el obsequio, despues de auerle hecho, que es lo que toca al requerido, y al oficio del Escriuano certificarlo, y escriuirlo, como afirmò el Cabildo auer cumplido de su parte, quando se le requirió con segunda prouision, haciendo escriuir en su presencia la respuesta, que fue esta: *Trespondí que la obedecía, y ponía sobre su cabeza, como carta de su Rey, y Señor natural. Y que así lo ania hecho a la primera, que se le notificó, y el no auer escrito esta clausula tan de su obligacion, y de estilo, fue descuido del Escrivano, à quien el Presidente del Cabildo requirió escrivirselas notificacion conforme el estilo, por no tener el Cabildo, por entonces, que responder en razón del cumplimiento.* Y el fin de tan zuidoso empeño, y tan desusado escandalo, fue mandar el Consejo boluer las multas.

41. El segundo escandalo es, el desnaturalizar al Prouisor, y el modo y ocasión de sacarle, de que no habla, porque disuena de su intento, trata si desde el numero 69. hasta el 82. de los procedimientos, y autos del Prouisor, a que responderemos por el orden de los numeros referidos, auiendo primero dicho la violencia de esta función, y lo extraordinario, y escandaloso de su ejecución, por el desconsuelo de verse vna Ciudad tan populosa, y Christiana, quedar impedida de la celebracion del Sacrificio de la Misa y Misterios Sagrados, prohibidos los Templos, desiertos los Altares, retirados los Eclesiasticos, sin socorro espiritual los enfermos, y moribundos, y sin sufragios

gios los difuntos, sacando de su casa, del distrito de su jurisdiccion, y del Reyno, a quien podia restituir el consuelo, y dando de la potestad absolvendi, porque desfieles los Eclesiasticos ajados, y molestados por Ministros Seglares, sacandoles, y vediendoles sus bienes, abusando de la regalia, cuyo principal fin es el amparo de la Iglesia, y sus Ministros, llevando al Prouisor (ya lo dixe en mi primer papel) dos Alcaldes del Crimé, assistidos de muchos Ministros, a medio dia, a traer esfandando las calles de mayor comercio, sin atender a los lamentos del Pueblo que concurriò a la vista de tan notable, y repentina espectaculo. Pedro Gregorio ¹⁷⁹ lo dixo. No bastando el dolor de quedar suspendidos los Misterios Espirituales a templar la dureza de los ejecutores, y de los superiores. Extrañalo Quintillano, ¹⁸⁰ y que no derramassen lagrimas, viendo las muchas de los vezinos. Sacanle de Granada, a tres leguas le entregaron a dos Alguaciles, dandoles itinerario, y orden de quitarle quanto registrasse a la entrada de Portugal, para el pago de las costas, y salarios del viage. Bien conociò el Consejo la calidad de estos procedimientos, pues con la primeta noticia dio despacho, para que el Prouisor boluiesse a su casa, y puesto. El Autor tambien conociò no se podia encubrir, y ha pretendido colorearlos, torciendo el hecho, suponiendo autos, y dàdone motivos diferentes a tan escandalosa resolucion, con que para acisolar la verdad, se contrapunteara su relacion, siguiendo los numeros en que trata del punto, que son los mencionados.

¹⁷⁹ Pedro Grègorio lib.4. de Repùblica, cap. 5. num. 36. ait: *Populus ut Maxime extinsecus erit, intrinsecus fabitur, alitibus turbatur.*

¹⁸⁰ Quintiliano libr.6. cap. 5. Ibit: *Sicciis agenti oculis index lacrymas dat, bit.*

42 En los 69.73.75.76. pone el hecho, y autos del Prouisor , y la Audiencia , hasta el de las temporalidades , que sustituyò el defecto de bienes para la paga de dos mil ducados , en que dice fue multado, por no auer dado cumplimiento a vnas prouisiones, y porque auiendo pedido el Fiscal se cobrassen de bienes temporales del Prelado , como su Nomindador; En que la Audiencia no debió de tomar la resolucion que se prometió, porque no la refiere, y calla tambien el quâdo, y como fue sacado el Prouisor , y las demás disposiciones, que se preuinieron en orden a mayores molestias, que se ha referido, que en esas ni vienen la ley , ni los Autores.

43 Porque vna cosa es executar esta regalia en los casos, y quando conviene: Otra abusar del modo, que se limita a estrañar la persona de los Reynos, priuarla de los priuilegios, y emolumientos de vassallo ; pero executandolo con atencion al Sacerdocio, a la Dignidad, al Pueblo, a que no se exerce jurisdicion, si no vna regalia, que mira a gouierno economico , y a no incurrir en las penas, y censuras dispuestas en la Bula de la Cedula.

¹⁸¹ Bobadilla lib. 2. cap. 18. nn. 51.
D. Salg. de Reg. Protect. p. 1. c. 2. n. 306.

¹⁸² Renato Chopino lib. 1. de sacra Politia, cap. 7. nn. 2. ibi: Tanta vis est Regaliorum, ut si quis molietur Romanis Pontificis candidatus, quo Regium ius minetur. id, vnius abusus factum, resindas Curia.

Y se colige, y prueba de lo q Renato Chopino ¹⁸² dize en orden a su introducion , y efecto de esta regalia, que esdeshazer , ò impedir la execucion de qualquiera resolucion de el Eclesiastico, que toque, ò mire, ò pueda resultar en diminucion de la soberania del Principe, paz, y tranquilidad de sus vassallos. Con que podemos afirmar, no se le sirue, en que se execute con desafueros, co vexaciones, con descomodidades, con desfa-

cordad,nicoausando escándalo. Ha de ser (como dice el Doctor de las Gen-
res ¹⁸³) vn pleyo adornado de equidad.
Execute se en hora buena la ley, pero
execute se con caridad, y (como advier-
te Lucas V vaddingo ¹⁸⁴) sin odio, ni
rancor.

44. No quiso el Autor del Memo-
rial, que la relacion del caso pudiesse per-
judicar al credito de sus partes, descu-
briendo los asefros con que no pudo es-
perarse buen succeso en lo pleyos. ¹⁸⁵
Muda el hecho, aplicando la condena-
cion del Prouisor al pleyto de la poses-
sion, u d. que llaman despojo de los Ra-
cioneros. El Prouisor nunca (en quan-
to a esto) passò de instar, y decir le toca-
ua la jurisdicion, y se viò, de que el auto,
y prouision de manutencion, y restitu-
cion no hablò con él. Sus procedimien-
tos comenzaron desde la ejecucion de
las multas de los Prebendados, trato de
que se les boluiescen, apercibio a los Iuc-
zes, excomulgòles, puso entredicho en
sus Parroquias, alargòle a toda la Ci-
udad, sin embargo de auer parecido en su
Tribunal el Fiscal Real, y de las prouisio-
nes con que fue requerido. Viòse sacar
de su casa, de su jurisdicciò, y de los Rey-
nos con injuria, y vilipendio; puso cessa-
cion à Diuinis, y lleuòse la jurisdicciò, q
fue todo lo a que se estiende la que exer-
ce, esperando de Dios, y su Vicario el re-
medio de lo de adelante. Que bien dixo
Estobeo, ¹⁸⁶ que de cortos principios
se originauan pleytos grauissimos. La
determinacion de la multa fue extraor-
dinaria, y de no seguras consequencias,
el motivo ninguno; por lo qual advir-
tiò

183 San Paulo ad Corinthe (cap. 10)
alt: *Nascitur inter eos noua pugna chari-
tatis.*

184 Lucas V vaddingo in Legat. de
Concept. Virg. Maria, Lect. 3, tract. 12. § 4
2. inquit: *Non contraria partis virorumq;
quos summe diligo, iniuriam, sed causam, &
partis, quam aga felicem contendo suces-
sum.*

185 Ovidio lib. 15, Metamorphose.
Dilexilem Veneti sub iusque judice caus-
sam.

186 Estobeo Sermon. 17. ibi: *Apares-
vo initio lites magnas bominis lingua pro-
ducere.*

187 Casiodoro libr. 1. Epist. 3. sic?
Vnus enim inter protellas humanas portas
infractus est. Q. en. sibonines ferunt vo
luntate pratevenit, vnde sit. Tergis se
per errabunt.

tió Casiodoro, 187 que en no justifican
dose el fin, se ocasionan muchos, y aquel
error diò la mano, ó se tomó del, para el
que padeció el Prouisor.

188 Este es el hecho verdadero, en
mi primer papel le conte los passos, y re
ferí las circunstancias, donde se podrá
ver, mudarle, y accomodar la resolución a
diferente accidentes (q. es a lo que se mi
ra) es querer entorpecer los entendimie
tos, 188 Es querer con vn colirio curar
enfermedades contrarias, 189 y a los no
ticiosos del caso, y de los autos, y lances,
no es facil engañar, 190 Y como advier
te Flavio Iosco, 191 la mas eficaz per
suasiva se funda en la verdad, en cuya
averiguacion se ha de poner especial cui
dado. Passemos a los demás numeros.

189 San Geronimo in Procamio Epis
tola ad Efebeos, ait: Nec ad infar impes
riti medici, omnium oculos uno collyria
vult curare.

190 Plinio libr. 2. Epif. 3. ibi: Nos,
qui in Foro, & veris litibus versamur,
malitia multam, etiam nolentes, addiscis
mus.

191 Iosepho lib. 14. Antiquit. Iudia
car. ibi: Sed præcipua cura impendenda est
veritatis studio.

192 Cicero libr. 1. de Oratore, ibi:
Scylus est optimus, & præstantissimus do
cendi effector at Magister.

193 Quintiliano lib. 2. cap. 5. inquit:
Quantumlibet secreta studia contulerint,
etiam tamen alia iuri tux, alia veri facies:
Plusque si separares, usus sine doctrina, quia
extra usum, doctrina ualebit.

46 En el num. 70. entra con estas
palabras: Rara audacia, por cierto, querer
el Prouisor, que una Sala de Chancillería
de V. M. que le representa, y despacha en su
nombre, pareciesse en su Tribunal a dar cau
sa, ó razón por que una conocido, y deter
minado en el despojo violento de los Racio
neros. Rara puerilidad, poner en duda, y
en question este caso, y apoyarle con la
autoridad de la Sala, y la diferencia de
las personas. Dize, que no ay ley para
el, y nos alcanzamos para que falta, que
si es para el tratamiento de las personas
constituidas en dignidad, ay muchas, y
reconocemos auer de ser con toda decé
cia. Si mira a lo proueido por la inhibitor
ia, citandoles, para que parezcan en su
Tribunal, ay ley, que la haze estílo, como
Maestro en todos ministerios, 192 y de
calidad, que suele ser superior a la ini
ma ley, 193 y a quien le ignora no es de

admirar los salgados colores que dizen el Consulto,¹⁹⁴ y las autoridades del Memorial.¹⁹⁵ No ay que estrañarlo, q no se estudia en la Vniuersidad.¹⁹⁶ Pero con advertirle del , nos deberá no incurrir en otra ocasión en semejante error.¹⁹⁷ A lo q^e hablare de lo q^e dize
en 47. Pero para no dilatar este papel, vea el Autor del a que se responde a Frat^cisco Ortiz de Salcedo en la Curia Eclesiastica,¹⁹⁸ que (aunque Romancista) escriuio de esta materia con grá legalidad en la certeza de los despachos; Advirtiendo , que pone los exemplares hablando el Iuez Eclesiastico con los Alcaldes de Corte, y con la Justicia Ordinaria de Madrid, y que formando los Alcaldes quinta Sala del Consejo , vsa de la palabra, *Mandamos*, y del termino de emplaçar. *T si causa, o razón vs. ms. tienen para lo cumplir, dentro del dicho termino la aleguie ante Nos, por su Procurador, que les guardaremos justicia.* En otra manera, E^c. Y en la segunda les dà nuevo termino , y passados, sin mas autos, manda a los Curas los publiquen por excomulgados , y que los pongan en la tablilla. Y hasta aora no se sabe, ni ha visto ayá hecho duclo, ni formado el agrauiio , que pondra el Memorial. Y el estílo es recurrir el Fis cal de Sala ante el Iuez Eclesiastico, mostrandose parte, y con él se sigue el pleito, hasta declararse, ó no por Iuez. Y estraño como hazet tantas exageraciones de los autos , y declaraciones del Procurador, si dice¹⁹⁹ pareció ante él, pidiendo se inhibiesse; Luego fue en defensa de la jurisdicion Real, ú de los Iueces, ú por todo. Luego ellos trataron de defender-

194 L. Illam, C. de Collat.

195 Memorial nro. 70. Margine 192.
fol. 54.196 Quintiliano lib. 3. cap. 7. pagina
218. lin. 1. ibi: *Bius res sine dubio, nec dis-
ciplina illa in scololis, nec exercitatio trah-
ditur.*197 Tito Liuio Decade 3. lib. 2. aits
Euentus sculorum magister est.198 Curia Eclesiastica , fol. 127. y
128.

199 Memorial nro. 73.

se, no de formar agrauio. O talgante
Dios, que de enquieros tienen las supo-
siciones! Y como ha mencioner memoria
quien se vale dellas! ¹⁹⁰

48. En el num. 71 funda con la opi-
cion del Cardenal Tusco, y otros, que
quando el Tribunal Seglar conoce de
despojo violento entre Eclesiasticos, no
puede el Juez Eclesiastico inhibirlo, por-
que el Secular no procede como Juez,
sino como defensor de los vassallos en
nombre del Principe, que es lo que dixo
Libano, ²⁰¹ tomandolo en el mismo
sentido. Y deixando la verificacion de la
opinion (cuya disputa no es necessaria)
nos basta la razon. No conoce como
Juez? No puede ser inhibido? Luego
no tiene jurisdicció. No la tiene? Luego
no puede determinar. Que puede? Impre-
dir la violencia, dexando al Eclesiastico
que obre con la limitacion q le pusiere.
Dize Libano (hablando cõ el Principe)
dimosle a V. Mag. la suprema potestad,
no para nuestro daño, sino para que pro-
hiba el que otro nos pretendiere hazer,
porque está en él radicada la jurisdicció.
En las fuerças no determina el Consejo,
da camino a la determinacion, declara
que haze, o no fuerça, porque obra en vir-
tud del recurso, con q no inhibe al Ecle-
siastico, porq no puede, antes le debuel-
ue el conocimiento, y el pleyto. Confes-
so, que quando leí el Memorial (que fue
luego que llegò a mis manos) no hize
reparo en el contenido de este numero,
que con lo poco q ay que dezir en él, me
pareciera auer satisfecho a todo el Me-
morial, mi descuido me empenò, y he de
proseguir, pero importara para lo de
adelante.

190 Geronimo Osorio de Reg. infinit.
lib. 4. fol. 165 par. 2. lio. 15. ait: Maximi
laborum, ergo s'licitudinem in mendacio
convincentia, atque etiando suscipiunt, ma-
nifestaque reprehensiōe evidentiter erubesc-
ent.

191 Libano in Oratione Villis ad
Troianos, inquit: O Rex: Nos quidem ipsos
tibi traddidimus, & summa rerum praefe-
cimus, ut non damno à te afficeremur, sed
si quisquam alius id tentaret, à te probi-
beretur,

49. Dize el Autor, que no es fuerza al Principe, que no lo es la Audiencia, si no defensor contra las violencias del Eclesiastico. Esta Regalia no se puede negar, pero ha de confessar es por via de recusacion. Pregunto (con este presupuesto indubitable) Que pretende? A que se dirige este papel compuesto de tanta armonia? Muy al principio dixo no hallava el asunto, ni el fin, y píra q se vera. Dijo dese ca en la jurisdiccion, que al mismo tiempo se reconoce que falta, y quiere, sea juridica el remedio de la manutencion, y la declaracion del despojo. El auto de 24 de Março de 1670. (que esta a la letra en mi papel ²⁰³) contiene tantas repugnancias, que todavia desfieza, y fabriduria grande de los jueces las ha de reconocer, y para ello darmel licencia de formar algunos argumetos, que ya conozco (advertido de Tacito ²⁰⁴) no seria decente sin ella, que el Rey Teodorico ²⁰⁵ la concedio para assentar, y afirmarla justicia. Ya dixe la de manutener, y restituir, ²⁰⁶ añadamos otras, y se vera q vozes opuestas, o maltempladas no pueden hazer consonancia, ni buena armonia. ²⁰⁶

50. Dice el Autor: Que declarando-
se, como se declarauan por Juezes de este
negocio, y articulo de manutencion. El Au-
tor claro està qlia de repugnarlo, y con-
tradezirlo, porque està publicando no
pueden ser Juezes, sino defensores, y lo
contrario fuera prevaricar, con no cagrá-
de 207 pasla adelante: Amparauan, y
ampararon, manutenian, y manutuvieron
a los dichos Racioneros en la possession del
quasi, en que se hallan. Con que jurisdicció-
n le haze esto? No la conozco, alegrara-

262 **Demonstración Canonica ; fij**
fig 12.

203 Tacito lib. 12, Annal. ibi: *Nisi
liber argumenta conquerere in ib, quid à
sapientioribus deliberatam est.*

204 Casiodoro lib. 6. Formula. c. ait:
Nam, pro equitate servanda. Et nolis et
tineas contradicere, cui estiam oportet obe-
diri.

205 Demostación Canonica, folij
19. pag. 2. vers. La jecta.

206 Cicero lib. 2. de Repub. ibi: Ut
in fidibus ex dissimiliorum vocum con-
sideratione concors & congruens efficiat
concentus.

207 Ecclesiast. cap. 20, Exodi cap.
22, Regum lib. 1, cap. 8.

me aya quien me lo enseñé. Y si los Iue-
zes hallaron poderlo hazer, y si conforme
su inteligencia los deixaron manutien-
dos, y amparados, para que añadieren
l mandarase despoche prouision de su Ma-
gestad, para que el dicho arzobispo, Deán,
y Cabildo de dicha Santa Iglesia man-
tengan y resistygan a los dichos Racion-
tos en la dicha possessió vel quaf. &c. Por
que si pudieron ser Iuezes, sobró este
mandato, es extra rem mandar hazer lo
que estaua hecho, ó ellos podian hazer.
Y si lo mandaron (que es termino mas
en ordē al recurso) a que proposito ma-
nituuieron, y se declararon Iuezes? No
me espantara que al Autor le huuieran
embaraçado estas contrariidades, que
a la eloquencia, experientia, y sabiduria
de Ciceron ²⁰⁸ causaron reparo, y con-
fusion, que el defenderlo todo, es cerrar
los ojos a la verdad; ²⁰⁹ si ya no es, se co-
forme con la opinion de Chilon, y otros
Filosofos antiguos (descubramos algu-
na senda al consuelo) de que en fauor de
los amigos se puede ir contra lo dispues-
to por derecho; De ella, y de ellos haze
mencion Aulo Gellio, ²¹⁰ y suscita la
quotion Eratmo Chokier, ²¹¹ y Tar-
quino Gallucio Sabino, ²¹² pero la con-
denan.

208 Ciceron pro Quinto Rustio, ibi:
*Quid est, quod tam negligenter scribamus
adversans?*

209 Quintiliano Declam. 394. lib.
*Constituit Naturae arme requie, per qua
abducatur iudicium animi.*

210 Gellio libr. 1: Noct. Atticar.
cap. 32.

211 ChoKier intruct. de Conserva-
torib. part. 2. quaf. 67.

212 Tarquino de Moralibus Aristo-
telis, lib. 6. cap. 3. quaf. 5. vers. Gatterum.

213 L. 4. tit. 5. lib. 4. Recopil.

51 En los numeros 72. y 74. dist:
No debe surcir efecto lo que es en frau-
de de la ley en q mira ay vna ²¹³ de este
tenor: Otros, que en la sentencia, que die-
ren los de el nuestro Consejo, y el Presi-
dente, y oidores de nuestras Audiencias,
en que se pronunciaren por Iuezes, o por no
Iuezes, que no aya lugar suplicacion, ni
nullidad, ni otro remedio, ni recurso al-

que: De que inducē agrauio y con-
traicion a la ley, por auer el Pre-
lado, y Cabildo, declinado jurisdic-
cion al tiempo y despues de requeridos
con la prouision de manutencion auie-
do los jueces declarado serlo de la causa.
La ley no habla en este caso, en que ay
incapacidad en los jueces, por no poder
serlo, y la calidad de la materia, y de la
instancia. Esto se conuence por lo res-
pondido,²¹⁴ y por la determinacion del
Consejo, que dio por nulos estos, y los
demas autos de la Audiencia, y da inhibicio-
n²¹⁵ (Allos numeros 77, 78, 79, 80, 81, y 82, no ay que responder, porque
no congiene cosa que importe, traenfe-
cientos con aplicacion de proposicio-
nes, y doctrinas morales, en que enbue-
ne la poca urbanidad con las Oydores,
ponderal por desatencion grande, no
autentico preuenido, y auisado, antes de
intimarles la excomunio[n], poner codi-
lones en las Iglesias, y publicarlos (no
deben de vñtarse tabillas) la temeridad de
ir agrauando las censuras, auiendo sa-
dado cuenta a su Magestad, la imposibili-
dad en el intento, contra los autos de
la Audiencia. Mucho volumen han
tantas Historias, con ménos se desvane-
cieron, de que se podrá sacar un docu-
mento muy vtil. Que pesa mas la fasta-
cia, que el cuerpo, por grande que sea;
doctrina de San Agustin,²¹⁶ tan laconi-
ca, como grande, y prouehiosa, y Mar-
cial²¹⁷ lo dixo, haciendo cortejo del li-
brillo de Persio, y el dilatado de Marso,
en que refirió la guerra de las Amazonas.
Y aunque tan eloquente Orador, como
es Marcial, y consta de esta obra, creame
que

214 Supr. num. 49. ad fin. & n. 50.

215 San Agustin in Psalm. 118. ibid.
Statuta brevis, & magna in sapere. sic

216 Marcial lib. 4 Epigr. 29.
Sepiat in librum membranum Persius uno,
Quam leuis in toto Meryus Amazone.

517 Séneca Epis. 35. ait: *Aures per-
sistendo, oculos demulcendo, animos ins-
uadendo.*

que con ello no ha de disgrandear los aplausos q en otras, q Séneca¹⁷ dice son: Robar la atencion, Regalar la vista, Y ganar el corazón. En el ms. 80 cincuenta tanto el aprecio de las estrellas q lo dice así: *Quo-
daria para quando este vn Clerigo en la
horca? O un dianquintero acallado la Igles-
ia en la Capilla? Cortadela la Jurisdicci-
on Eclesiastica, pues la reduce a tan li-
mitados terminos. Como si defendier cin-
co Dignidades de la Iglesia, valedonados,
con una multa con causa es ilunies su, y po-
co deocete. Sacados sus bienes con despre-
cio, no fulta de los casos de mayarpe-
so, y grauedad, y poco menor que el de-
ver vn Clerigo en la horca, y digno de
tan pronto remedios, pues (basta conse-
guirle) padeció la Iglesia una de las mas
sensibles violencias, a quien, y a sus Mi-
nistros se ofendió, se quebrantó su inmu-
nidad, se violó su decoro, y se atropelló
lo muy sagrado. Y esto se ha experimen-
tado, siendo (por el motivo) caso nusca
visto, y raro, por el modo. Y el del Clerigo
no es practicado en estos tiempos, y se
pudo escusar, por nobien sonante, bas-
tava el segundo, que es mas frecuente.
Pero que omitiría vn aborto de hiperbol-
es, y encareamientos? Hasta dar en lo
que estraña Oaidio ★ en sus versos:*

¶ Ovidio lib. 2. de tristib. v ers. 275:
*Dicitur innocuas et agas facundia cau-
sus:
Protegit bas fontes, immoritosque pra-
mit.*

218 Supr. num. 23. apfia. 24. g. 25.

53 La tercera causa de escandalo, procedió de la accion obrada con la Im-
prenta (de qüe auemos hablado¹⁸) dö-
de vn Ministro de los primeros de la Au-
diencia, y de su ordé, con sequito, y comi-
tiva de Alguaciles, y co ruido, y alboro-
to hizo mirar, y reconocer la Oficina, y
casa, y sacó della lo que estraña impreso
de la informacion en derecho, que se
auia

avia escrito por parte del Cabildo para estos pleitos; y como el original se lo llevó, haciendo muchos apercibimientos, y amenazas al Maestro de la Imprenta (siendo, como es, Clerigo Presbitero) si imprima informacion, papel, ni otra cosa alguna en qualquiera materia, que tocasse al Cabildo, sin licencia suya. Lo qual le fue de sumo desconsuelo, y sentimiento, viendo que, con violencia, y modoforallado, se le impedia, y quitaua la defensa, y daria entender su justicia, que lo pôderò Cornelio Tacito²¹⁹ con palabras muy del caso, y que se obrasse por accidente no esperado.²²⁰ Y el Pueblo (que ocurríò al alboroto) en semejante accion, quedò confuso, y admirado, si riéndo de palabras el silencio, asombro, y pasmo.²²¹

54. El mismo fin (de quitar al Cabildo la defensa, y el recurso a su Magestad, y al Consejo de la Camara) tuvo la causa quarta, y fue de calidad, que oca-sionò en la Ciudad may or turbaciò, por no vista, oida, ni imaginada, y pudo decir lo que refiere Quintiliano²²² de otro caso menos extraordinario, y gráue. Quedò turbado, el pabor le elò la sangre, y faltòle el discurso. Ericaronse los cabellos (dixo el Poeta,²²³) y la voz se embaraçò en el pecho; Y todo es poco, viendo fulminar rayos contra la Iglesia, y sus Ministros. Acordò el Cabildo, que el Dean, y el Doctoral viniesen a Madrid a representar a su Prelado el estado de su Iglesia, y la afliccion, y desconsuelo de la Ciudad con doze dias de cessaciò a Diuinis, sin Pastor, sin Iuez, y sin recurso al remedio, y juntamente a suplicar a

²¹⁹ Tacito in Iulij Agricola vita; ait: Adempto per inquisitiones, &c. loquendi, audiendi que commeratio.

²²⁰ Plutarco in Moralib. libro de Tranquilitate animi, ibi: Que nos improvisse adoriantur, crudelius nocent.

²²¹ Gellio libr. 5. Noct. Atticar. cap. 8.

²²² Quintiliano Declamat. 9. pagina 119. lin. 22. inquit: Obsrupit, totumque corpus percurrit frigidus pavor, nra alter, quam si vana obiceretur osculis imago, mente caput, stet.

²²³ El Poeta: Obstrupit, feternat que coma, & vox faudibus basit,

su Magestad, y al Cōsejo se sirviessen poner en todo el remedio mas conueniente. Passò la palabra, alentòse la Ciudad, viendo que se procuraua su consuelo, franquçandola el comercio de la Iglesia, y el ejercicio de los Misterios Sagrados. Sintiolo la Audiencia (faltan palabras para pronunciarlo) procurò impedirlo, y con efecto proveyò el Acuerdo auto (que se publicò luego) mandando que, pena de verguença publica, y cantidad de maraudis, ningun alquilador de mulas, ni literero alquilasse mulas, ó literas a Eclesiastico alguno, sin licencia del Presidente. Todo el conato del memorial es la Regalia, y el amparo de los subditos, y que recac en la primera, y mayor obligacion de la Audiencia. Todo el del Cabildo fue, procurar el consuelo del Pueblo, y la conformidad de las jurisdicciones, segun Ivo Carnotense ²²⁴ lo escriuiò al Rey de Inglaterra Enrico. Todo el de la Audiencia fue embarazar uno, y otro intento. O que celo tan igual en ambos, crece con la alabança, es indice de la intencion, que la manifiestan los efectos. ²²⁵ No sabemos en qual pudo verificarse lo q dice Adriano Iunio, ²²⁶ que la embidia es sombra del celo, y de la integridad en orden al bien comun. Sabemos le deben tener, y visit del los Ministros. ²²⁷ Y sabemos, que tantos fieles sugetos a los infortunios que causan las armas de la Iglesia (viendo echar caddados a las puertas de su clemécia) protestaron en vozes, exalaron en suspiros, y lamentos, anegaronse en mares de lagrimas, y maldijeron su desgracia, y a quien la ocasionó, no por verguença, si no

224 Carnotense Epis. 51. ad Enricum Anglor. Reg. inquit: Non aliter res omnes bene administrantur, nisi cum Regnum, & Sacerdotium in unum conueniant sicutum.

225 San Grégorio Nazianzeno Orat. 13. gratia: Laus enim celum parit, celus autem virtutem.

226 Adriano Iunio Embisma 9. ibi: Invicta integratis affecta.

227 Aristoteles lib. 9. Ethicor. cap. 8. Veleio Paternculo lib. 2. Hist. Rom. Mastrilli, lib. 2. de Magistr. cap. 9. n. 57.

no por ver sin fuerças la justicia, dice el Magno Gregorio.²²⁸ Los dos cuchillos, Espiritual, y Temporal, en una mano se vé pocas veces, es necesario lo permitan las dos su premias Potestades, Apostólica, y Real. Pues sin esta autoridad, se ha introducido la Audiencia, en lo meramente Espiritual, y Eclesiastico, disponiendo en lo que toca, singularmente a los Obispos. Vamos al caso. Sucedió, que el Prelado (es la quinta causa de escandalo de las obsequadas) Sucedió (digo otra vez) que el Prelado (por causas que siervo) suspendió la licencia de predicar al Racionero Don Pedro Fermin. Y lo pudo hacer, sin expressar causas.²²⁹ Recurrió a la Audiencia (notese esto por digno de particular reparo, y sin exemplar) que le manutuvo en la possession de predicar, sin mas autos, ni noticias, que el podimiento del recurso. Refiere el Señor D. Juan de Solorzano Perea,²³⁰ que el Obispo de Guamanga en el Perú, suspendió las licencias de predicar, y confessar a ynos Religiosos Iesuitas, que le pidieron las causas, mouiendo question, y pleito, que fue consultado sobre ello, estando en Lima, y respondió, noavia obligacion de manifestarlas, y q se determinó así, y consta aver resuelto lo mismo la Sagrada Cōgregacion de Cardenales,²³¹ en q contestan Autores,²³² que el obispo de Guamanga

56. No le pateció a la Audiencia dexar en opiniones el efecto de este despacho, y así dispuso la manutencion efectiva. Despachó prouision en forma, mandando a los Beneficiados de la Iglesia Parroquial de San Justo, y Pastor (en que

228 San Grégorio lib. 4. Moral. la 10. cap. 6. inquit: *Cum ergo sancti viri maledictionis sententiam proferunt, non ab hunc ex voto ultioris, sed ex iustitia examinis erumpunt.*

229 Francisco Leon in *Thef. For. Eccles.* part. 1. cap. 8. num. 9. *Campanil. in Diversor. Rub.* 12. cap. 13. n. 8.

230 D. Solorzano de Gubernat. *Indicat. tom. 2. lib. 3. cap. 18. num. 30.*

231 Congregacion de Cardenales, Obispos, y Regulares en causa de Zorogoya de 7 de Setiembre de 1625. Otra de Izam de 30. de Enero de 1629.

232 Torreblanca de *Iure Spirituali.* lib. 12. cap. 3. n. 23. & 24. *Batibol. Decif. Apostolicar. collect. B. o 36. n. 6.*

que está incorporado el Convento de Monjas del Orden, y Regla de Santa Clara) le dexasen predicar, y de hecho lo intentó el Racionero, el dia de Santa Catalina, diciendo: cuando conigo un Escrivano del Acuerdo, con la prouision, para requerir con clara los que lo intentassen impedir. Llegó la hora de subir al Pulpito, despues del Euangilio de la Missa mayor, impidieronlo los beneficiados, ocupando uno el Pulpito, con que quiso predicar en las gradas del Altar mayor, llegaron ante los demas, tocóse el Organo, creció el ruido de los que estauan en la Iglesia, y otros que llamó la voz, y el alboroto que se oyendio por la Ciudad, con que no se logró el intento.

Este caso es de muchas circunstancias, y tales, que en juicio de todos los prudentes, sabios, noticiosos, y leales es singular, y de summa grauedad, por la materia de dar manutencion en el ministerio de la predicacion, y pretenderla ejecutar, y quererse introducir en cosa tan espiritual, y sagrada. Para cuyo conocimiento, verase (dice Quintiliano²²³) el hecho, y caso, quien lo obró, la intencion, el tiempo, la ocasion, el sitio, y lugar, y el modo; y Ciceron,²²⁴ que han de concutir todas para que se crea. Y aqui lo ay todo, porque el mismo caso es demostracion de todas, y no es necesario gastar tiempo en su ponderacion, aunque es forzoso hazerla de algunas. No debió la Audiencia determinar el amparo, que por ningun recurso, medio, ni modo la tocava, y la prudencia de los jueces se vè en este, y otros casos semejantes. Pregunto Hieton Siculo al Po-

223 Quintilian lib. 6. c. ibi: *Atro-
citas erexit ex his. Quia factum sit, à quo,
quo animo, quo loco, quo tempore, quo mo-
do.*

224 Ciceron pro seculo Roscio Amerino, inquit: *Tamen sicut oportet expre-
sa sententia vestigia; ubi queratione, per
quos, quo tempore maleficium sit commis-
sum. Que, nisi multa, & manifesta sint,
profectio res tam scelerata credi non po-
test.*

ta Simónides, tenida en opinión de muy sabio, y gran Filosofo, que era Dios, para cuya respuesta pidió un dia, pasó sin darla, y pidió dos dias, y sucediendo lo mismo, pidió quattro, y de este modo fue duplicando los plazos, y despues de muchos respondió, no se atrevia disimularlo.²³⁵ Passase a una determinación de saforada (así llama la ley²³⁶ a las que permiten no se dé cumplimiento) y dan causa a muchos inconvenientes.²³⁷ La novedad de introducirse en materias sagradas, y de la Iglesia, que afirma S. Juan Chrysostomo,²³⁸ que qualquiera fue severamente reprehendida por los sábios de su tiempo. Atropellar la veneración, y respeto q se le debe, dc que promete Mariano²³⁹ malos sucessos a los Autores. Ocasionando en la de S. Iustus, y Pastor alboroto, ruido, y escádalo tal, que pueden los que le vieron, y han oido exclamar con Salviano.²⁴⁰ Que, no poniéndose escarmiento igual, dará veces, cuyo eco resuene en todo el Orbe.

58. En que anfimismo quedaron ofendidos todos los Fieles, como, en su modo, lo dixeron Virgilio,²⁴¹ y Ovidio.²⁴² Y es digno de particular reparo, que la viga en el ojo propio (dice Ciceron²⁴³ con ocasión de la estimacion de los delitos) no haga estorbo, y cause embaraço la paja en el ageno. Acabamos de ver las exageraciones del Autor,²⁴⁴ y los empeños de la Audiencia, no passando fuese descuido del Escrivano, el no auer escrito en el requerimiento de una prouision al Cabildo, la obediencia, y ponía sobre su cabeza. Y que exce-

²³⁵ Ciceron in lib. de Natura Deorum.

²³⁶ L. 30. tit 18. part. 3. l. 2. l. 4. tit 14. lib. 4 Recopilat.

²³⁷ Esto de serm 44. ait. *Tambien en su naturaleza licita omnis mali causam efficiet.*

²³⁸ San Juan Chrysostomo Serm. 32. ad Nestoriam.

²³⁹ Mariano in Th. Sacra. Politico cap. 20. C. 32.

Quicquid Eius, si non felicitatis auctor: At, qui bona et mala, tendit ad exitium.

²⁴⁰ Salviano lib 7. de Gubernatione Dei, inquit: *Si inhumitatis ibumina patetur, exsolvare super vires meas euperem, ut tuto Orbe reponam eam.*

²⁴¹ Virgil. lib. 1. A. reg. 102. *Savitque animis ignotus et anguis,* tamque fessus & saxa volsini furor armis ministrat.

²⁴² Ovidio lib. 5. Metamorphos. *Tum vero indonitas ardebat vulgus iras,* Telaque coniuntur.

²⁴³ Ciceron lib. 1. de Officis, ibi: *Festinatio quo pacto, ut magis in aliis erramus, si quid delinquitur, quam in nobis metuimus.*

²⁴⁴ Memorial num. 56. 57. y 58.

da tanto en otra, que la forme de un au-
to, u despacho, cuyo cumplimiento, al-
borote una Iglesia, interrumpa la cele-
bracion de la Misa, cause escandalo, co-
inveua el pueblo, y que con acciones de
risa, y bulira (quales fueron, ocupat un
Clerigo el Pulpito, otros las gradas de el
Altar mayor, vocar los circunstantes, y
las Majas tocar el Organo todo a un tie-
po) se embarace; Esto qfue? sino occasio-
nar un desacato (que assi le llama Ber-
nardino Gomez de Miedes²⁴) a una
pruision Real, o (por dezirlo como fu)
a una accion, y despacho desacordado,
pronuido sin acuerdo, por quien lo
debia mirar con acuerdo. Quintilia-

245 Miedes intrach. de Sale, libr. 3.
n. 60, pagina 219. litt. A. ait: Der si qua-
dam. Y en el n. 61, pagina 220. litt. B. ibid:
Ritus quidem medios inter admirationem,
Contemptum.

246 Quintiliano libr.6. In fit. Orat. cap. 4 pagin. 189. lin. 9. ibi : Neque hor ab illo satie explicari puto , licet multi tem- taverint .

347 Idem l.18. sit: *Habet enim (ut
Cicero dicit) sedem in deformitate aliqua,
& turpitudine.*

248 Casiodor.lib.7.Epist.1.ibi: Signa
tua ab aduersis timunt, fures palestine,
larrones perhorcent. Innocentia tan-
tum letat respicias, dum sibi auxilia venif-
se credit.

249 Idem lib. t. Epis. 33. ait: Ut quod
nostra proximis confusione tollenda causa
confundit, non fiat seditionis occasio, sed
quietis.

250 Idem libr. 3. Epist. 36. inquit
Quod in causa semper est suspecta Po-
etas, dum velle creditur, quod posse indica-
tur.

debia nitar con acuerdo. ^{Quintana}
no ²⁴⁶ no le halla nombre, y añade, consiste ²⁴⁷ en deformidad, ó torpeza. Los decretos, y provisiones del Principe (que se admiten, oyen, y obedecen con toda veneració ²⁴⁸) se fundan en razon, y justicia, y aspiran al mejor gotierno, a la quietud, y a la paz. ²⁴⁹ Y no es posible dexar de obrar efectos contrarios (como la de q se trata) quando los q la despachan regalan el poder al tanto de la voluntad. ²⁵⁰

59 Yá se reconoce, que este , y los demás sucesos se han omitido en el pa-
pel, no porq no son notorios , sino por-
que son de calidad , que (ni aun afecta-
da) no tienen respuesta. Consuelanse el
Prelado, y Cabildo, serán motivo a vna
demostracion, que a los Autores sirva de
escarmiento. La Iglesia quede con toda
la veneracion, q es la debida, y la Digni-
dad del Prelado, y Cabildo restituida a su
entera autoridad. Que de otro modo
obrarian malas consecuencias , dixolo
con palabras como soyas el gran Doc-
tor

118

tor de la Iglesia S. Agustin,²⁵¹ añadiendo, que la omission sería causa de pecado. Que se ajusta al sentir de Seneca,²⁵² que dixo, ay excesos de tal calidad, y cōsecuencias, que su pena no haze tanto horror, quanto la absolucion. Y Ciceron²⁵³ añade, sea con seueridad, que es el medio de la quietud que se deseá, y solicita, en que conviene Natal Comite,²⁵⁴ afirmando, que, no siendo la demonstració igual a los excesos, es permittir se pase a otros.

60 La sexta, y ultima causa de escándalo fue, ver toda la Ciudad a los Iuezes dexarse cortear, y acompañar de los Racioneros, desde sus casas, hasta la Chancilleria, con llaneçia, y afabilidad, accion muy reprobada del Rey Theodorico. *¹ Que dixerá si viera hazerla à Sacerdotes, y Prebendados, siendo no visto, ni visto otra vez? Semejantes cortejos, los huía Trajano, *² y Cicero *³ acosejó lo mismo a su hermano, quâdo le hizieron Proconsul. Y en otra parte *⁴ dixo, no se hizo el puesto (creado para quietud de la Republica, y su governo) para excesos, y deniasias que seâ mal vistas. A que siguiò hacer los Racioneros cortos en el patio de la Chancilleria, ostentando, y haciendo alarde de los fauores recibidos de sus Iuezes, y de las esperanças en sus pleytos, contra el Prelado, adelantandose a demasias, sucediendo lo que dice San Basilio, *⁵ que procuraron con injurias, y oprobios ofender, y malquistar al Pastor que deseá reducirlos a la quietud de el rebaño de la Iglesia.

61 Dexamos doblada la hoja,²⁵⁵

119

*¹ San Agustin in Confess. Cap. 29. Quod vitiorum, & virtutum, ibi: Quod aquarum minister erga te ferri non possunt: Hoc omnino patientes tollere peccatum est, quia nisi eis cum magna exasperatione resistitur, cum: sit deinceps sine mensura calamantur.

*² Seneca Epist. 97. ibi: Minas erit: misere, quam absolutione peccatum est.

*³ Ciceron libr. 1. de Officijs, ait: Adhibetur causa seueritas, sine qua Civilitas administrari non potest.

*⁴ Natal Comite lib. 14 Historia, inquit: Lenia suppedita figura: simis facie: liberas iniungantur, fit impunitas quædam, & quasi licentia ad eadem flagitia perpetrandas.

*¹ Casiодорий lib. 1. Epist. 21.

*² Plinio in Panegyrico, vers. Nec enim stipatut.

*³ Ciceron in Epist. ad Quintum Fratrum, vers. Sit licet non jus.

*⁴ Idem lib. 2. de Officijs.

*⁵ San Basilio in Confess. Monach. cap. 23. ibi: Nos quietum speravimus, & tu nos in pericula protraxis. Honores proponimus, & tu ex transverso ignominias ingeris.

255 Supradictum. 37.

que se han metido, y que el discurso podria descubrir el Autor. El engaño de Adan se fundó en la promesa q se le hizo, y aunque fue ²⁵⁶ permido de Eva, el efecto manifestó el Autor. A los Racioneros peruió, y empeñó la seguridad, que se les ofreció, de que hallarian despacho fauvable, en quanto intentassen, y pidiesen; assi sucedió, pues no solamente no vieron auto, ni determinacion, que no fuese fauvable, antes si resoluciones, que enconaró del todo la materia, q han sido en cumplimiento de la promesa; Y aunque de la persuasiva no puede auer probança, el un caso infuye en el otro, tanto que, constando de los estremos, se ha conseguido el intento, y se juzga probanca suficiente, ²⁵⁷ y respeto de la imposibilidad, y aun dificultad, basta qualquiera, ²⁵⁸ aunque resulte de indicios, conjeturas, y presunciones, ²⁵⁹ puesto que la ley se contenta cō las que pueden hallarse, conforme la calidad, y naturaleza de la materia, ²⁶⁰ y basta lo que con buen discurso se ofrece a la inteligencia de quien lo oye, y atiende. ²⁶¹ Los efectos de la materia lo dizien todos; Estauan los Racioneros litigando con quietud ante su Juez, consintieron sus autos, renunciaron el recurso de la Audiencia, inducenles a que bueluan a ella, hizéndolo, so bien admitidos. Hallaron todo lo q defearon, y se les prometió. Lusgo es consecuencia innegable, q vna misma maño induxo, persuadió, y obró.

856 Genesis cap. 3.

²⁵⁷ Glossa in cap. volumini 16. quatuor. 4. &c. in cap. cum Ecclesia. de caus. posse. & prop. Bart. in l. scut ff. Quib. mod. pign. vel bipot. Abb. in cap. cum ab sedem. de Refut. spoliat. Menoch. de Presumpt. lib. 6. Presumpt. 66. n. 1.

²⁵⁸ Federico de Senis conf. 119. Pau lo de Castro conf. 141. Alex. conf. 69. n. 2. Tusco cons. 792. ex n. 1. in verb. Probat. tom. 8.

²⁵⁹ Decio in l. Omnibus 39. num. 7. ff. de Regul. iur. Mafcard. de Probat. cons. 1055. n. 15. 16. & 17. Ofalco Cache rano decif. 179. num. 3. Farin. decif. 260. num. 1. & 2.

²⁶⁰ L. Cum omnes. §. d Barbaris. ff. de Re milit. l. Quoniam ad fin. C. de Harre ticit. Surd. cons. 286. n. 48. lib. 2.

²⁶¹ Cancer. lib. 1. varior. cap. 7. nu. 141. verb. Adducunt; Barcio decif. 120. num. 2. 3. & 24.

62 El efecto se reduce a los mismos
 4165 hasta 89; en que hace plegarias y
 lamentos bien encarecidos, pero mal
 aplicados. Dize Seneca, ²⁶² que esto no
 es escriuir, sino apropiarse lo que halló
 en otra parte. Y Ciceron ²⁶³ (mas a nues-
 tro propósito) que los encarecimientos
 quitan el credito a lo que se pretende
 assentar, y la autoridad al Autor; Y asi
 S. Agustin ²⁶⁴ llama a este modo de es-
 criuir, eloquencia pueril. Y para que se
 vea quanto disuena de la verdad del ca-
 so, y de lo demas que se ha referido, y co-
 mo se habla de vn Prelado de los de ma-
 yor graduacion de estos Reynos (que es
 ofensa hecha al mismo Dios ²⁶⁵) y de
 su Cabildo, de los primeros por la anti-
 guedad, y autoridad, y porque le forman
 varones de inculpable vida, y nobleza
 notoria, siendo muy de estimar en todos
 la templança con que han llevado tan
 desusado modo de hablar, que Aristote-
 les ²⁶⁶ llama valdonar. Pero esperan de
 las dos soberanias, Diuina, y Real, ten-
 drá su Autor cōdigno escarmiento. Y pa-
 ra el conocimiento de quanto se ha ade-
 lancado, y quan contra razon, y verdad,
 pondré a la letra el periodo del n.º 4. que
 dice asi.

63 Las equinocas pretensiones del
 Arzobispo, Prvisor, Dean, y Cabildo: La
 resistencia al cumplimiento de vuestras Rea-
 les prouisiones, en las respuestas, aparente
 el respeto; En las obras, invalida vuestra
 Regalia. El orden de enjuiciar, pervertido.
 La razon de derecho, atropellada. Las le-
 yes Reales, despaciadas. La urbanidad, ci-
 fragada. Vuestros Ministros superiores, in-
 justamente excomulgados. El Pueblo asfí-

263 Seneca Epist. 201

263 Ciceron de Invest. Rhetor. libr.
 1. cap. 37. inquit: Proprietas quod ex his
 Iurisdictio quadam apparitionis atque artificie
 tiose diligentia nascitur, que maxime
 orationi fidem, Oratori adimit autoritatem.

264 San Agustin tom. 3. de Doctrina
 Christiana, lib. 4. cap. 6. ibi: Est eloqua-
 tia, que magis estatem iuventutis decet.

265 San Clemente lib. 1. Confit. A-
 popoliter cap. 35. ibi: Qui Episcopo sermone
 ne, oelatibus detrabit, Deum offendit.

266 Aristoteles libr. 3. Eebitor. ibi:
 Iusta ira necessitur ut opinione consenga-
 tur.

gido con el entreddicho, y cessoicio. La Crei,
desamparada voluntariamente de su Pas-
tor. Los pobres, sin Padre. Los Fieles, sin Sa-
cramentos. Los litigantes, sin Justicia. La jus-
ticia, sin quien la administre. La jurisdiccion
Eclesistica, sin quien la exerce. Las Fie-
tas exceptuadas, sin su esencia. Los pri-
legios de los Regulares, voluntariamente
renunciados. Muy despuesta la solicitud a
todo lo que puede ser mayor torcedor para
contristar, y aun desesperar el Pueblo. Y a
todo lo que puede ser alibio, y consuelo.
Muy dormida la piedad, y olvidada la ra-
zon.

64 Dura cosa es, y poco segura en
el fuero del pondonor (dexo los demas)
que elija el Rey vn Abogado, a quien
(demas de los estipendios para su con-
grua) le coloca en vno de los pueblos
mas honorificos, para que defienda sus
causas (las menos importantes son las
de conuenencias del Patrimonio Real)
assista a la causa publica, a la recta admi-
nistracion de justicia, a que se escusen
violencias, a la paz, y tráquilitad del Pue-
blo, a la union de los estados Eclesiasti-
co, y Seglar, a la conformidad de las ju-
risdiciones, a la exaltacion, y veneracion
de la Iglesia, y su Prelado, y Ministros,
(de que bolveremos a tratar, * proban-
dolo con Autores formales) y como dice
San Leon Papa, ²⁶⁷ al amparo de la viu-
da, al vtil de los menores, al consuelo de
los afligidos, y a la paz de los desaveni-
dos. Viendo a Granada en disensiones, y
turbulencias, y en las aflicciones que el
mismo pondera desde el num. 85. hasta
el 89. causando estos infortunios, el ri-
gor de arrastrarla la jurisdiccion de la Igle-
sia.

¶ Infra num. 116.

267 San Leon serm. 2. de Ieiunio de
eius mensis, inquit: Studemus: viduarum
defensioni, papillorum utilitati, lugensium
consolationi, desidentium paci.

sin, q̄ en ella se vian, y exorbitâcias de todo poder contra su Prelado, Cabildo, y Ministros: Que se les quita la defensa, y el recurso al Príncipe: Que porque se defienden co armas espirituales, se dexa al Pueblo desconsolado, y priuado de los misterios de la Misa; Y quando el allanarse, y esperar corrección benigna, era el medio mas efectivo a la quietud vniuersal, se enfurece mas el odio, obligando al Prelado dexar su casa, su Iglesia, y el rebaño Católico sin Pastor, procurando, y solicitado à su Rey señor ponga el remedio, que espera con toda confiança.²⁶⁸

65 En medio de tanto conflicto, de tā desusadas invasiones, de tā nunca vistas violencias, buscadas, aplaudidas, fomentadas, y executadas, no sin presuncion de lo que dicen los Autores,²⁶⁹ el Fiscal, y Abogado del Rey se está quedo, desestima su defensa, y la de sus subditos, y de vna Ciudad muy populosa, cabecera de Reyno, que libra su seguridad, paz, y quietud en la protección Real, siendo quien la ha de alentar, y coadujar como Procurador de su Príncipe, constituido para este efecto: Diolugar a que la centella (facil de apagar al principio) llegasse a tal altura, que no huuo en Granada estado, Comunidad, ni persona a quien no alcançasse, y con mayor fuerza se cebó en lo Sagrado, Religioso, y Eclesiastico.²⁷⁰ Y tenemos vna regla en el derecho, que el daño le haze quien da la causa, ó no le remedia en la forma que puede, ó lo procura,²⁷¹ y lo dice Arnobio.²⁷²

66 A este callar llama Plinio el Segundo²⁷³ preuaricar. Y quando habla,

268 S. Chrisostomo Homil. in Psalm. 134. ait: Ad eō habebus dexteram, ut p̄ nobis ipſis, & alij iniuria affectis, op̄ se trahim̄, ut sceleris de medio tolla n̄as, ut ipſis quibus uiri, & dominum effratur, si n̄as portam, & refugiam.

269 Sidonio Apolinari lib. 7. Epif. 7. ait: Parum in cōmunitate consulit̄, q̄ata, cum in Concilio conuenit̄, non tam cura publicis medere malis, quād proprijs. Plinio lib. 2. Epif. 12. ibi: Numerantur enim sententia, non ponderantur: Nec aliud in publico consilio fieri potest, in quo nibil est tām in aquale, quam aquatilis ip̄f. 24.

270 San Geronimo in cap. 5. ad Gatas, inquit: Scintilla res parva est. & perinde dum cornitur, non videtur: Sed si fornicatio compreenderit, & nutrienterit huius, quamvis parvus ignis invenerit, meritis, urbes latitudinis, Regionesque consumit.

271 L. Qui detidit 30. & in his iſſas leg. Aquil. vbi Gloſſa, & Baldus.

272 Arnobio lib. 4. aduersus Gētes, ait: Quid quis, peccare pescantem, ie viris subministrat audacia.

273 Plinio lib. 1. Epif. 10. ibi: Preuaricatio est transire diuersas.

es quando sabe que su Prelado, y Cabildo estan pidiendo al Rey su desgrauio, el de la Iglesia, y sus Ministros, y medio a la quietud, y contuelo del Pueblo, substituyendo el oficio, que omitio, con nota de su obligacion. Y como habla? Dígalo el papel, que es vn padron del agrauio que haze a toda la Iglesia de Granada, y con palabras indecentes al Prelado, con la graduacion de quattro Mitas de vida inculpable, de quien ha conocido el Consejo, y toda Espana, lo que de Quinto Metelo el Senado de Roma, que, presentandose su residencia, no la quiso ver, sun dandolo en que, para abono de su proceder, bastaua el conocimiento de su vida, y costumbres,²⁷⁴ con que el Memorial furtiria los efectos que aseguran los Autores, y que convienen acaso. El uno,²⁷⁵ que los agrauios que pretende hazerle, recaen en el mismo, y deslucen su opinion, y credito, que esto grangea quien se atreue hablar contra tan Ilusterrissimo Varon. El otro, que todo el esfuerzo que pone en la defensa de lo obra do, es manifestar los arrojados desafueros. Conocese en las partes que ajusta el hecho (que son pocas) conocece mas bien en las muchas donde le supone, truca, quita, añade, y calla, y asi dixo Saloiano,²⁷⁶ que en la defensa va embueltla la ofensa mayor.

67 Destreza es grande cumplir con muchos, no todas veces se acierta al blanco, aunque aya seguridad en quien dispara, y gouerna el aco;²⁷⁷ Cumplir con el Principe, dando a entender, que defiende la Regalia, quando no ay materia en que la de que trata, aya podido ser pre-

274 Valerio Maximo lib. a. cap. fin.
aibi: Non in tabulis, sed in Quinto Metello
vita argumenta sincerè administrata Pro
uincia legum fibi iudices eruditiverunt.

275 Erasmo fol. 2. ibi: Conuictum in
fortem, & constarem virum tortum, et
dit in conuictum facientem.

276 Salviano lib. 1. de Gubernat. Dei,
ibid: Sed de his discendum amplius non est:
Tamen in sunt tribola, ut cavendum sit,
me ad ipsa n. quod probiorum Dei dicitur,
inutria Dei ipso videatur.

277 Demostenes pro Olynth. .it: Quis
nam sagittarius certis /ua tam peritus est,
et non aliquando aberret a scopo?

33

judicada, y lo ha sido tanto la principal de la assistencia a la Iglesia, y sus Ministros, y la protecciõ de los subditos; Buelbo a dezir, que es destreza, y mayor que el auer faltado a la obligacion de su oficio, y a quien le honra, y paga; constituyendole por su Abogado, le ponga en la mano el instrumento, que lo publica, cõ indicios de parecerle, es medio de conseguir nueuashontas, que se han de desvanecer, llegando el desfangaõ con la verdad, para su total confusion. ²⁷⁸ Y por otra parte, encargarse de la defensa de los Oydores (que se la pidieron, como lo afirma en su papel, y no dexò de serle de interès el hazer a la Audiencia este gasto, y presuponer se dilataria con el su opinion) siendo accion opuesta ex diametro a su instituto, y a lo que debió contradezir, instando, y protestando, dâdo quenta a su Magestad, y Consejo. No sera digresion (sin salir de los terminos de Abogado) traer ejemplos del riesgo a que se expone el que hace a dos manos, con que cerrare este periodo.

²⁷⁸ Refiere Paulo Rubeo, ²⁷⁹ que un litigante presentó a su Abogado una carroça, y sabiendo el contrario, le cambio cauallos para ella. Llegó la vista del pleito, en cuya defensa flaqueó el Abogado, conociólo la parte, y dixole: Mal anda la carroça; y respondió: Vá por dónde quieren los cauallos. Tratauan los de Atenas un pleito muy controvertido con los Milesios; Faron la defensa de Demostenes, varon eloquente, y sabio, y que los Ciudadanos le estimauan, y venerauan como a Oráculo. ²⁸⁰ Pero, habiendose a la parte de los contrarios, per-

R diò

278 San Chrysostomo in Matthaeum cap. 2. ibi: Coercere non sequit anima prava sine voluntate vitiatus.

²⁷⁹ Rubeo Præt. Resolut. in Praelati dijs, num. 587. ibi: Malè vadit currus: Nō potest aligerare, quia adversarij equi etā sumducunt per suam viam.

²⁸⁰ Gellio libr. 10. Not. Atticar. cap. 9.

281 Plutarco in Demosthenis vita.
Iustino lib. 1, 2.

282 Paulo de Castro in l. 1, ad fin. C.
de Advocat. divers. judic.

dio el pleito su Patria. De que se siguió, quedar aborrecido, y ser blanco de muchos ultrajes. Ultimamente le pusieron en rigurosa prisión, de donde salió condenado en cincuenta talentos. ²⁸¹ Odraldo (celebre Iurista, Abogado, y Escritor) fue acusado de error semejante, y sintió tanto verse conuencido, que murió en breves días de rabia, y despecho, en que Paulo de Castro ²⁸² (que refiere el caso) hace esta obseruacion, como tan prudente, y político. Que supo Odraldo morir de arrepentido, no auiendo sabido morir de honrado.

69 El ^{septimo}, toca en la prisión de los Racioneros, y le explaya en los *nismos* 61. hasta el 67. y en el 87. Y junta tan varias cosas, que es forçoso decir algo, aunque se pudiera escusar, porque, en la buena gana de favorecerlos, pudiera bastar por respuesta a todo, q con la seguridad q estos Racioneros tenian, de q sus quejas eran bien admitidas, con todo no las dieron de la prisión, no del tiempo en que se hizo, no de su rigor (fue en diferentes Iglesias Parroquiales, donde podian decir Missa, y estauan con toda comodidad, como consta de los autos, no donde, y como se refiere en el *nu* 63, que con esta certeza se habla en todo el discurso del papel) No de las causas q la motiuaron, qne estas el Prelado las reservó en si, dando por respuesta, que no podía, ni debia publicar culpas, y defectos de sus Clerigos, y el auerse publicado, fue por auer tomado con fuerça, y violencia algunos papeles al Notario, y auerle apremiado a hazer relacion de otros. Y con todo celamente la dieron

de que no se les tomava la confession, auyendolo pedido, y visto en la Audien-
cia, en el articulo de la Fuerça, se decla-
ró: Que oyendo el Arcobispo a los dichos
Racioneros (que auian pedido se les tomas-
se la cofession) no hacia fuerça. Y en quā-
to al Doctor Fermin (que no auia pedido
cosa alguna) no iba en estado, y le remitie-
ron los autos.²⁸³ Quien huviere leido,
o leyere lo dilatado, y encarecido de es-
ta prision, pōderada en ocho numeros,
conocerà como se defienden los pley-
tos. Refiere Egidio Corroceto²⁸⁴ die-
ron noticia a Galeaço Duque de Milan,
auia en la Ciudad vn Abogado, que con
suposiciones, y engaños alargava los
pleytos, pervertia los Juezes, y destruia
los litigantes, y constandole ser asi, cō-
denò su memoria, y le quitò la vida, des-
pedaçandole quatro cauallos; Y añade
Iusto Liplio,²⁸⁵ que a las aueriguacio-
nes juntò el proprio examen. Llamòle, y
le dixo: Debo a mi cocinero ciē doblas,
deseo no pagar selas; Hallarás razon, y
modo en derecho para quedar libre de
esta deuda, y respondió que si; con que el
Duque confirmò su maldad.

70. En los numeros referidos 61.
63. y 66. toma residencia al Prelado, y
aun parece le haze cargos de mal juz-
gado, quando se sabe està libre por dere-
cho Diuino, y humano. Acusale del
modo, del tiempo, del sitio, y de la cau-
sa de la prision de los Racioneros, que
quiere aya sido el recurso a la Audien-
cia. De todo forma agrauió, quan-
do los presos de cosa alguna le hizie-
ron. En el num. 62. trae el caso del
Cardenal Siliceo, y es necesario dezir,

²⁸³ Defensa Canonica fol. 14. pagin;
2. vers. A este tiempo.

²⁸⁴ Corroceto in Appotegmat. pag
gin. 126.

²⁸⁵ Iusto Liplio de Morit. & excep;
Polit.

286 Luis Cárera lib. 12. cap. 21. col.
3. D. Lartera decif. 98 n. 25. náfin.

287 Alvaro Gómez lib. 3. de Rebus
gejis Francisci Ximenes,

ay diferencia de sindicar vñ Cabildo entero, de la calidad del de Toledo, Príncipe de las Españas, que prender, y castigar Clerigos particulares, y a los Canónigos, y Prebendados. Esto se vè, y experimenta cada dia; A quello rarasvezes. Y assi hizo muy bié el Cardenal en no dar lugar, huviessen quién pudiese tener noticias de las culpas, que resultassen contra su Cabildo, aunque pareciera imposible hallatlas. La Magestad del señor Rey Don Felipe Segundo hizo lo mismo en la visita del Consejo Real, cuya Historia ²⁸⁶ dice: *Mas deseoso Don Felipe de saber la fineza, y fondo de su perfección, le visitó de secreto por su persona, no siendo el hecho, sino de si mismo, Juez, y Secretario, que ordenó, y escribió la visita de su mano;* y hablando de la que hizo el señor Emperador prosigue. *E! Emperador supo de la cometió, y en dando fela, echóla en el fuego.* Iunte este caso al de Silicco, para que no le parezca singular; pero niò prueba el intento, aunque copia las palabras de Alvaro Gómez, ²⁸⁷ que le refiere. El num. 66. está muy bien hablado, y exornado con catorce alegaciones, y en ellas cincuenta Autores, y lugares de todas letras, sin los a que se remite, en que avrà otros tantos. Esto para probar la calidad del recurso, y de la fuerza, trabajo sin proposito por no necesario puesto que es proposición innegable, y solamente se adelanta, en que la prisión se hiziese con esa mira, no siendo assi, como se vió de los papeles, y procesos, que calificó el auto referido de la Audiencia.

71 En el n. 64. pondera las democrazaciones del Consejo, contra los que im-

impiden el recurso de la fúrgua. Si esto pudiera suceder, no se pruebaría la alegación de Bobadilla; ²⁸⁸ porque no es bueno exemplar el suyo sin su iglesia y adiuvia. Mas a propósito es el de Monseñor Montes. Hallarse el auto a la demanda en los Acuerdos del Consejo; ²⁸⁹ si el procedido en 22 de Diciembre de 1564, sobre ver y restringir las fiscaldades y despachos de los Nuncios; ²⁹⁰ Gó que no se necesita de los exemplares de Portugal; ²⁹¹ porque no se dudaba de la razón de los procedimientos; pero tampoco se aplican a la prisión de los Racioneros, como está dicho. Y atribuia sus delitos las lastimias, que con tanto dolor representa en los números 67 y 87, y se consolará, y los consolara, que el Prelado, el Cabildo, el Provisor, y toda Granada han padecido, y padecen por su causa, y callan.

⁷² *El octavo*, mira a la preeminencia de tomar las Velas, Ceniza, y Palmas en pie, que se contiene en el num. 9, diciendo es honor de mayor estimación q̄ la vida, y que le pudieron defender con las armas contra su mismo Prelado; pero que ellos, vsando de modestia, se valieron del refugio a la Audiencia, que es licito, y permitido. No hallamos a qué propósito viene esta proposicion, sino es alentar, ó incitar los Clerigos, por qualquiera accion de justicia, a escandalos, y atrevimientos; Oficio es de buen Fiscal. Passemos a otra cosa.

⁷³ *El noveno*, consiste, en contar el hecho dividido en ocho numeros, cō algunas adiciones, que se repararan, con que saldremos del. En el num. 6. da por

288 Bobadilla libr. 2. esp. 18. nro:
mer. 240.

289 Auto 242.

290 Auto 38.

291 Memorial num. 65.

llana la possession de los Racioneros, obseruada por todos los Arçobispos. Y seña de, que por el Actual en los dias de la Candelaria, y Ceniza de 1669. Esto es supuesto, y fingido. En el num. 10. habla de la segunda querella dada en la Audiencia. En el num. 15. del segundo pedimiento ante el Prelado, y auto del Provisor de 6. de Setiembre del dicho año, y su consentimiento. En el num. 12. que el dia de la Candelaria de 1670. el que celebrava los despojò de nuevo de la possession de recibir las Candelas, porque dieron nueva querella en quattro de Febrero. En el num. 16. refiere las notificaciones de las querellas, y sus respuestas. En el num. 18. haze mención de las informaciones dadas por las partes. La del Dean, y Cabildo, ante el Provvisor, que dice no concluye, siendo asì que deponen los Maestros de Ceremonias, y Ministros de la Iglesia, de vista de muchos años, y entre ellos el Canonigo D. Juan de Pineda, que, siendo Racionero, queriendo hacer la ceremonia en pie en tiempo del señor Arçobispo D. Joseph Argaez, no se lo consintió, y Don Diego de Villalobos, que el tiempo que fue Racionero él, y sus compañeros, siempre hizieron la genuflexion, y en la primera función (despues que ascendió a Canonigo) yendo a hincarse de rodillas, le aduirtieron no le tocava, por hallarse ya Canonigo. Y consta ansimismo, que en el del señor Arçobispo Don Martin Carrillo, intentaron esto mismo los Racioneros, y no se diò lugar a ello, y continuaron en la ceremonia. La de los Racioneros, hechá ante un Alcalde del Crimen, luez incó-

petente, e incapaz. Hazela de diez y siete testigos seglares, no siéndoles más de once, que dice prueban concluyentemente la possession de los Racioneros de 16. 20. 30. 40. y mas años; hasta los días de Ramos de 1669. y Candelaria de 1578: que fueron despojados. Mas discierne ecclæsio-
dores, quién no se gouiernó por razón, 292
el que con ella quiere de calificar pro-
banças; vea a Ciceron, 293 cuyas pa-
labras van al margen que portarán, elegan-
tes, y claras; no se tornaránceas. Y la
deste caso tiene dos suposiciones. La
vna, de el Autor en la calificación de la
probança, que difiere mucho de lo qe
afsienta, y afirma. La otra, de los testi-
gos, que no supieron, ni pudieron ver lo
q deponē (en que está entedido se alargó
el Autor, como en otras muchas cosas)
y es la razó, porq estas ceremonias se ha-
zen en el Presbyterio, donde es grande
el cōcurso del Cabildo, de los Ministros
de la Iglesia, y de la familia del Prelado,
que impiden a los Seglares ver, ni oír
(desde el cuerpo de la Iglesia) lo q en él
passa, y menos si los que llegā se hincan, ó
no de rodillas, por llenar las capas tendi-
das, y porq todos hazē antes humillació
al Altar, y al Prelado, ó al que celebra.
En el num. 20. pone el auto de manutie-
cion de 24. de Março de 1670. auiendo
dicho antes, que en 14. y 15. de Febrero
se vió el pleyto, que en 21. y 22. habla-
ron los Abogados de ambas partes, y
que en 25. se dió por 15. dias a cada par-
te para escriuir en derecho.

74. Hagamos algo de pausa, que
en la Audiencia se tomó el negocio apri-
fa, y es necesario que se conozca lo espuesto.

292. Ciceron pro Marco Frontino in-
quit: Quamocresem si bar, uicces, rascrup-
tam legem offitio putatis et fatus credi-
re, nibil est cur aliis alio in dñe melius, que
sapientior existimetur. Vnam est enim. &
Simplex aurum iudicium, & promiscæ,
& communiter fultis, & sapientibus à na-
tura datum. Quid exigitur vis et cluccus pos-
sit prudenter; Vnde discarni fultis auditor,
& credulus a religioso, & sapiente iudicet
Nimirum illud, in quo ea, que dicuntur à
testibus, coniectura que, & cogitatione tra-
buntur, quanto autoritate, quanto ani-
mi equitate, quanto pudore, quanto fide,
quanta religione, quanto studio eximi-
tionis bone, quanta cura, quanto timore
dicantur.

292 Antonio Panormitano de Dñs.
Offic. Alphonsi regis, lib. 3. na. 10. sic:
Quoniam sapientem dignoscere fuitus po-
test?

293 Ciceron pro Marco Frontino in-
quit: Quamocresem si bar, uicces, rascrup-
tam legem offitio putatis et fatus credi-
re, nibil est cur aliis alio in dñe melius, que
sapientior existimetur. Vnam est enim. &
Simplex aurum iudicium, & promiscæ,
& communiter fultis, & sapientibus à na-
tura datum. Quid exigitur vis et cluccus pos-
sit prudenter; Vnde discarni fultis auditor,
& credulus a religioso, & sapiente iudicet
Nimirum illud, in quo ea, que dicuntur à
testibus, coniectura que, & cogitatione tra-
buntur, quanto autoritate, quanto ani-
mi equitate, quanto pudore, quanto fide,
quanta religione, quanto studio eximi-
tionis bone, quanta cura, quanto timore
dicantur.

294 Lucio Apulecio in *Apologia Emissarii accusatoris*, inquit: *Sapientia audiat, non de nibili dici memoria rem effe oportere*, Scipion Gentil ibidem, numer. 683.

295 Defensa Canonica fol. 11. ad fin. verf. La del Cabildo.

296 Gellio lib. 5. Noct. Attic. cap. 2.

297 Quintiliano *Declamat.* 9. pagin. 119. lib. 22. ait: *Neque aliter, quodvis via- na obijceretur oculis imago, mente captus fiet.*

298 Seneca lib. 1. de Clementia, ibid. *Proprius est enim, ut libenter amnet, qui cito.*

299 Glossa. & Doctores in l. Prola- tam. C. de sentent. & interlocut. Bantio de Nullitate def. processus, ex n. 34.

y que se entienda se entienda, y que se ha de contar los passos con toda puntualidad. 294 Lo primero calla, que despues de los quince dias dados al Cabildo para escriuir, pidió mas termino, y que hizo demostracion de algunos pliegos impresos, y debió auec auto, y hasta salir de esto, no se pudo passar a determinar el pleyo. Lo segundo, dice, que en 14. y 15. se vió el pleyo, sin acordarse, que de la peticion, y papeles, que el Cabildo presentó en 13. se dio traslado a los Racioneros en 14. y concluyeron; 295 Cómo que no se pudo ver en este dia. Lo tercero, (permítase el que nos admiramos de lo que en muchos años ni auemos visto, ni oido) que en vn dia se dé auto de traslado, se notifique, se concluya, se cite, se lleve al Relator, y se ponga en el para el siguiente, siendo de hecho tan dilatado, que se afirma duró dos dias la vista, y se gastaron otros dos en hablar los Abogados. Aulo Gellio 296 dice, que el silencio es la prueba mayor de la admiracion. Quintiliano 297 lo pondera con elegancia. Lo quarto, que salió el auto de manutencion dentro del termino dado a las partes para escriuir en derecho. Dieronse a cada parte 15. dias, que hacen 30. Este auto fue notificable. Demos q se notificó el mismo dia, que se proueyó, que fue en 25. de Febrero; quedaron tres dias de aquél mes; con que el de 27. de Março se cumplian los 30. Votóse en 24. Luego fue dentro del termino dado para escriuir. Esta priesa en los pleitos, y luezas la tiene Seneca 298 por pronostico de mal suceso, y por ella, conforme a derecho, 299 se causa nulidad.

Lo quinto, y vñtimo, que el pleyto iba en solo el articulo de la declinatoria con la clausula de debido pronunciamiento ante cosas, con que hasta salir del no se pudo passar a lo principal, sobre que no se auia hablado, como se fundó, ³⁰⁰ y lo dice vn. Politico. ³⁰¹ en estos terminos mismos; y que de la acceleration de los Juzces se sigue el arrepentimiento. Y se ha de presumir, que los Abogados, y Re-lator lo advirtieron a la vista.

75. El dezimo, se contiene en los nu-meros 7. 51. 52. y 53. de cuya inspección resulta, que si quien vfa de hiperboles va-nos, y sofisticos, considerara son el me-dio de aueriguar la verdad que pretende ocultar, o paliar, ³⁰² y que fue opinion de Epicuro, que el repetir encarecimien-tos, es ignorar la materia, ó intérro a que le encaminan, ³⁰³ sin duda vfa de me-minos, y mas bien templadas palabras, que el hablar, y vocear continuo de las golon-drinas, no las grangea credito de prud-e-ces. ³⁰⁴ Esto se vera mejor, copiando el num. 7. cuya destemplanca, nunca pue-de hallar igual satisfacion, ³⁰⁵ ni el Pre-lado trata de tomarla. ³⁰⁶ El Angel en la contienda, y lucha con el Demonio (di-ze San Iudas Tadeo ³⁰⁷) oyò muchas injuriosas blasfemias, y que solamente respondió, Dios te mandará callar: Y añade San Geronimo, ³⁰⁸ que aunque diò causa a que se retornasse otras tantas maldiciones, son agenes de la puridad de vn Angel. El Prelado trata solamen-te de mostrar la calumnia, que contie-ne cada vna de sus palabras. Son estas.

76. No es credito de la potestad con-denar sin oir, grangea escandalo esta ini-

300 Defensa Canonica, fol. 16. pag.
2. verso La primera razón.

301 Iuan Salisberiensis in Politica, lib. 5. cap. 12. inquit: *Dum causa anceps est, dilatio protelatur, si non contentionis sal-tum decisionis: Nam iustitia festinata pan-tentiam pariunt.*

302 Seneca lib. 7. de Beneficijs, capo 23. inquit: *In hoc omnis hyperbole exten-situr, ut ad verum mendacio veniat.*

303 Idem Epist. 27. ad fin. ibi: *Hoc sapè dicit Epicurus. Alter, atque alter, sed nunquam nimis dicitur, quod nunquam satis dicitur.*

304 Nicofrato. Si continet de multis, elestergas loquē Signa nesciit prudenter: Tum brundines Dicerentur multo sapientiores nobis.

305 S. Geronimo Epist. 52. ad Hepb. ibi: *Si superbum est respondere, superbus sit accusasse.*

306 Tertuliano libr. de Patientijs, cap. 14. ibi: *Ostacit urnitatis honore sig-natum.*

307 San Tadeo in Epistolis. ibi: *Cum Michael Arcangelus cum Diabolo dispu-tans alteroaretur de Moysi corpore, non est auctor iudicium inferre blasphemia, sed di-xit, Imperet tibi Deus.*

308 San Geronimo ibidem, ait: *Me-rebatur quidem Diabolus male dictum, sed per Angelos exire non debet.*

quidad, y queda, el que assi obra sospechoso, de que condena sin air, porque, oyendo, no pudiera condenar, como dez ja discretamente Tertuliano. *Libertas* tuvieron al principio los Racioneros para pedir manutención, y restitución de este despojo, o en el Tribunal de su Prelado, o en el de V. M. Pero quien deseara por liez, al que auia sido parte tan apasionada: Quién presumiera el remedio del que occasionara el daño? Quién pidiera manutención, al que de poseía? Quién auia la restitucion, del que hazia el despojo? Quién solicitará la protección, de el que cometió la violencia? Y finalmente, quién esperara la justicia, del que entrau à atrocillando los primeros preceptos del derecho natural, y diuino? Que son cisar, y oir circunstancias, a que el mismo Dios no faltó, quando despojó al primer hombre, de las delicias del Paraíso, y privó a los de Sodoma, de las vidas, y baziendas. Auia en Roma quien buscava achaques a los libros de Marcial, 399 y dizele. Tu lo haces por dilatar tu nombre, con auctor hablado, o con mi respuesta, pues yo hate carencias de uno, y otro.

77 Tres presupuestos hazzel Autor en las palabras referidas, todos ciertos en la esencia; ninguno en la aplicación, si no es para las ponderaciones; sin otro fin, que el desdorat el crédito del Prelado. El primero, el de la citació. Para dezir q̄ es necessaria en qualquier acto, sobra el de gastar palabras, en que es de derecho Diuino, y acordar, que Dios llamó a Adán para desposseerle del Paraíso. Que preuino a los de Sodoma, antes de condéñarlos por sus culpas, y delitos. Admirome se pretendá ocupar va-

399 Marcial lib. 9. Epigr. 61:
Certeum est boni tibi permagare famam,
Olim, quam petis in meis libellis.
Qualis cunque legaris ut per orbem,
Nam te eur a quis si sit fusget.

tones de letras, o lo que las madres detuvieron a sus hijos. El punto es, quando, como, y a quien se ha de citar, y como no hizo punto en esto, passose el punto que ayia de traer. Citarse al que eligio, al que se muestre de parte hal que tiene interes, al que està en posesion, y lo muestra al que exhibe tales, aunque sea colorado, y con quatos achaques se poden considerar. Señalese alguno de estas calidades, u otras semejantes, que se puedan criticar en favor de los Racioneros, y se reconocera el efecto de la falta de citacion. Pero tambien debiera el Autor quedara advertido que en el caso de que se trate una citacion a justicia al Texto Sagrado, y no de que hace justicia en su papel, como si fuera muy extraordinario parecer a lo està aplicacion, pero no podran negar que es formal en favor de la resolucion del Prelado.

1097.8.10. Diose fabia el pecado de Adán, y con todo (para deshonrarle del Paraíso, y despojarle, u despojarle de la posesion en que estaba) le llamo, condencio, y condeno, y condeno la transgressor de la Ley que le puso. El Precio no ha supo que los Racioneros tuviesen privilegio de posesion; de derecho; ni pretension a eximirse de la ceremonia de tomar las Velas, Ceniza, y Palmas con genuflexion (no se hallara, ni podra decir otra cosa, pues aun la informacion, de que se valen es hecha muchos dias despues de comenzado el pleito³¹⁴) Supo que ay ley, y disposiciones Pontificias, que lo disponen a tiempos presentes, intimase la contradiccion, y repugnan; dizen que tienen posesion, no la muestran; con que

and will establish the environment. The
new government will be responsible for
the long-term environmental protection and
will be responsible for the long-term protection of the
environmental protection.

311 Memorial num. 18, Demostracion Canonica fol. 11, vers. 11 cogó el dia.

citados, y conuencidos en la contrauención de la ceremonia, y ley, les impuso su pena, con que no se puede dezir faltò citacion, y que no fueron oidos, puesto que este hecho no se puede negar, ni que el Prelado dexò de seguir la formalidad, que consta del Texto Sagrado. Y que como para condenar Dio a Adan, formò vn juicio verbal, de otro tal vsò el Prelado para negar las Palmas à los Racioneros.

79. Y no es nucuo determinar, y castigar sin citacion; De la Corrección de los Censores lo afirman Ciceron, y otros. * Y en los terminos de este caso, y mas apretados (aunque fuera cierto el hecho que se supone del despojo) es el que obrubo el Obispo de Astorga Don Nicolas Fermosino. * En la Chancilleria de Valladolid, y ante el Nuncio. Parece que el Cabildo, Sedevacante diò titulo de Notarios, y Procuradores, por auer muerto los poseedores (que son oficios q se dan de por vida.) Entrò el Obispo, y tratò de prouerclos de nucuo, y contradiziéndolo el Cabildo, por dezir residian en él los detechos Episcopales Sedevacante; El Obispo los despojò de hecho, sin llamarlos, ni citarlos, de que apelaron el Cabildo (que se mostrò parte, y salió al pleyto) y ellos, y por no otorgarles la apelaciò, se llevò a Valladolid, dònde salio auto en 13. de Julio de 1663, declarando, que el Provvisor, en no otorgar la apelaciò, no hazia fuerça. Y auiendo ganado letras del Nuncio, por auto de 6. de Octubre del dicho año, se mandaron reformas, y se deboluiò el pleyto al Provvisor. Bolviò scunda vez al Nuncio,

* Ciceron in Oratione pro Aulo Clodio, ait: *Maiores nostri nunquam neque iudicium nominauerunt, neque perinde ut rem iudicata obseruerunt animadver sionem Censoriam. Et inferius: Inauditos enim, & damnare poterant. Valerio Maximo lib. 2. cap. 4. Plutarco in Catonis Censorij vita. Valentino Forsterio in Historia Iuris civilis Romanorum, tom. 1. tractatuum, fol. 92. Aymario Rivaldo in eadem Historia, lib. 2. num. 70. Claudio Caeninckula lib. 2. de Officio Iudicis, cap. 8. num. 8.*

* Fermosino de Potestate Capitulo Sedevacante, trattat. 1. q. 4. et num. 20. El Auto de la Chancilleria, num. 124. Los del Nuncio, num. 146 y 147.

cio, sobre recusación del Provisor, por ser sobrino del Obispo, y se le dictó auto, y mandó nonobrasse Otto Fuez. Deformo, que era despojo violento, y sin ejecución fueron los autos, y determinaciones reformadas, no habiendo quedado al dí 18.

80. Y de aquí se sigue la falsedad del despojo ponderando con repetidos enconados (que es el segundo presupuesto) es constante, que nunca constó de posesión alguna, con que no se verifica la detención de que habla en el *ham*. 19. pues de un dia, ni una hora no se hallata que se hiziese; ni tuviiese memoria el dia 12. de Abril de 1669. Bien se saben los medios, y términos del despojo, y despojo violento. Quien los violentó? Que amenazas se les hicieron? Que presió los apremió? Que censuras se les intimaron? Mas que un deziles cumpliesen con la ceremonia? La violencia fuera, si por alguno de estos medios otros se les hubiera obligado a la gentilexion (que se pudiera) y ni en este caso se pudiera alegar violencia, porque no la hace quien ejecuta la ley, aunque no ay quién de voluntad se sugete a la pena. En materias de la calidad de esta, es necesario ajustar las palabras al caso, y proporcionar el estilo, en atención a las personas con quien, y de quién se habla. Herodoto Halicarnasio ³¹ dice: que las cortesías entre los Persas eran conforme las personas. El Arçobispo de Granada tiene Dignidad de las primeras del Reyno, y a su persona se debe toda cortesía, por escrito, y de palabra. Gregorio Lopez fue Abogado de los de primera graduacion: Fue Fiscal de Valladolid; y murrió bien-

³¹ Herodotus. I. Historia de Clit. pag 91. Sm. 17.

dolo del Cōsejo de Indias, y en estos exercicios supo (sin faltar a la obligaciō del puestro) dar a cada uno el honor que le tocava, y lo dexó aducido, como se podrá ver.³¹³

81 Halla incapacidad en el Prelado, para ser Iuez de esta causa, y pleyto (que es el tercer presupuesto) por ser interessado, y parte, y auer hecho el despojo, y la violencia. Y siendo cierto, que no huuo capacidad de despojo, ni violencia, como se ha dicho, y assentado, y que el Prelado obró conforme a derecho; lo es tambien, que no tuuo interes alguno, ni oy le tiene, porque es de advertir, que la funcion de dar las Velas, Ceniza, y Palmas, no es anexa a la Dignidad (que siendolo, se pudiera dezir creencia, ó menguaua su autoridad, mediante la genuflexion) eslo de quien celebra, como se vió el dia dos de Febrero de 1670, al dar las Velas. Ni tampoco es interes de los Canonigos, que estan en possession de tomarlas en pie. Eslo de la Iglesia en la obseruancia de la ceremonia, que dà mas autoridad al culto Divino. Eslo de la Sede Apostolida, y Sagrada Congregacion de Ritos, como Legisladores. Eslo del Ceremonial, como archiuo de la ley, y su executor. Donde, pues, está esta incapacidad del Prelado para no ser Iuez? Sepámos donde se encierra el misterio, que dio materia a tan desmesurados hiperboles? En qué se funda la passion? Si esto no se prueba, ni verifica, para que se gastan palabras sofisticas? Para que son los encarecimientos sin cuerpo? Qualquier presupuesto le requiere. Si bastara la delacion, ninguno

no se hallara inculpable,³¹⁴ con que entra el dicho de Corso a sus doladores: Acusais las obras, y me hallais inculpable.³¹⁵

82 En todas las materias, y causas, en que el Prelado, ni su familia no tienen interes particular, es lucz especial, y privativo, aunque toquen directamente a la Iglesia, o a la Dignidad, como se probó formalmente en nuestro papel primero,³¹⁶ donde se podrá ver. A que añadimos la autoridad de vn. Concilio,³¹⁷ que comete, y da jurisdicion especial a los Prelados (Jemas de la ordinaria) para el conocimiento de todo lo tocante a la obseruancia del culto Diacono, y de los Ritos, y ceremonias, en la forma que las dexaron puestas los Santos, y Padres antiguos. Y cõ especialidad en las del sacrificio de Missa, y ministerios del Altar, Oficio de Difuntos, Horas Canonicas, Alabanças, y Rogatiuas, y demas ceremonias de la Iglesia, porque en ellas no se considera interesso, sino que su obrar ha de ser mitando la mayor autoridad de la Iglesia,³¹⁸ y quando pudiera considerarle alguno, primero es (dize Ciceron³¹⁹) cumplir con la obligacion.

83 Deide este num. 7. haze transito a los 51.52. y 53. donde muy de proposito trata de la regalia de nuestros Catholicos Reyes, para conocer de las fuerças, y violencias entre Eclesiasticos, que se contienen en vna ley del Ordenamiento,³²⁰ copiada en otra de la Recopilacion,³²¹ que vna, y otra dice asì: Los Reyes de Castilla de antigua costumbre, aprobada, y usada, y guardada, pueden conocer, y pronunciar de las injurias, violen-

124
314 Apuleio in *Apologia pro seipso*, inquit: *Hospitio omnes homines facili- mè rei constituerentur si ei, qui no nra car- inspiciam derulerit, nulla necessitas sit pro- bandi.*

315 Tacito lib.4. *Annal. cap. 24.* ibit *Opera mea arguantur, & factorum inno- cens sum.*

316 *Demonstracion Canonica, fol. 4.* pag. 1. vers. *Cia que se responderá fol. 2. 32.* vers. *La novena, ex num. 198.*

317 Concilio Augustense, *cap. 14.* inquit: *Divinus cultus obseruetur bis mo- dis, & ritibus, qui per manus Sanctorum Patrum nobis traditus, & apud maiores nostros, in sacrificio Altaris, Officis De- functorum, Horis Canoniceis, eaterisque Divinis laudibus, atque ceremonijs, ob- seruatus fuit.*

318 Theodoreto in *cap. 10. Sancti Ieannis*, quaib. 17.

319 Ciceron lib. 3. de *Officijs*, ait: *De- bitandam non est, quin nunquam possit uti- litas cum honestate contendere.*

320 L. 5. tit. 1. lib. 2. *Ordin.*

321 L. 2. tit. 6. lib. 1. *Recop.*

cias, y fuerzas, que nacen entre los Prelados, y Clerigos, y Eclesiasticas personas, sobre las Iglesias, ó Beneficios. Toma a su cargo hacer las pruebas desta regalia; y la halla con muy antiguo solar, muy honrado nacimiento, y por muchos testigos de calidad, y actos positivos, que refiere, la halla capaz, y merecedora de la autoridad que ha conseguido. Santo Dios, donde va a parar este discurso, no avrà quien le compreheda. No era mas facil, mas breve, mas conforme a las leyes de Abogado, asentir la possession, aueriguar el despojo, que constara de la violencia, y con esas calidades entraua muy bien el recurso a la Audiencia, y la practica de la regalia, sin marear las cabezas a los que lo leyeren. Respondió Marcial ³²² a Coscon (que le murmuraua eran sus epigramas muy largas) que lo que no sobra no puede juzgarse largo, pero que es larguissimo lo en que todo sobra.

84 Con que se sale de tan superfluo periodo. Pudiera auerle escusado, si cõstruyera de otro modo el versillo que trae ³²³ de Ouidio, y se acordata es el litigio con el Prelado, Dean, y Canonigos de Granada, varones doctos, y sabios, y que conocen lo que es razon, y justicia, y no necesitan de otra ley, ni dudan en la referida, ni en sus efectos, utilidad, necesidad, y obseruancia. Lo que dudan es, la aplicacion, y estrañan se exorne, y vista un cuerpo fantastico, pretendido para lo ostentoso, pero sin forma, como se ha dicho, y lo aduierte Acebedo ³²⁴ (que es la principal autoridad, q se trat) con que el caso del despojo ha de ser no-

³²² Marcial lib. 2. Epigr. 77.
Non sunt longa quibus nibil est, quod de:
merit positis.
Sed tu, Cefoni, difficile longa facis.

³²³ Memorial, nu. 51. Margen. 208.
Ovidio lib. 1. Metamorfosis, vers. 89.
Sponte sua sine lege fidem rectumque co:
lebat.

³²⁴ Memorial ind. nu. 51. Margen.
204. Acebedo in l. 2. tit. 6. lib. 1. Recopil.
ibi: Per factum notarium, &c. euidentiam
rei.

torio, y eludiente. Vea se donde se halla
ra esto. Estal entendido, que hecho el gas-
to de las alegaciones, no parecio quedas-
sen sin empleo, siendo cierto cabulta mas
la paja, que el grano. Peto lo que mas se
debe extrañar es, que siendo escrito el
Memorial despues del autor del Consejo
de 18. de Mayo de 1670. no reparalesta
anulado todo lo actuado por la Audiencia
desde 12 de Marzo, en quanto com-
prehende la jurisdiccion, la restitucion
de despojo, y la manutencion, orga, en
quanto a esto, sus palabras: *I se reponen, y
dan por ningunos todos los autos, y proce-
dimientos hechos por la dicha Chancilleria
desde el dia 12. de Marzo passado des-
te año.* Y en quanto a las multas, el auto
de 18. de Agosto dice asis: *I despachese
cedula, para que la Chancilleria de Gra-
nada buelva las multas, y bienes, que por
ellas se sacaron al Dean, y quattro Digni-
tades desta Santa Iglesia.*

85. El undezimo, se reduce a los
numeros 13.14. y 21. y mira, a que pudo
la Audiencia, conforme a derecho, y
practica de la Regalia, recibir la infor-
macion sumaria del despojo, y determi-
narle sin mas conocimiento de causa, pa-
ra que se alegan algunos Autores: y por
que no convienen en vna formalidad,
es necesario ver como lo disen, con pre-
supuesto, que la informacion, que se pi-
de, no mira a la possession (que debe ser
el fundamento del despojo) y por esto
cierta, constante, y sin duda, disputa, ni
controversia, mira al acto del despojo,
q ha de auer sido actual, y formal. Vea-
mos aora los Autores. El primero, es
Hermosilla³²⁵ (que està mal citado, es

326 Acebedo in l. 2. tit. 6. lib. 1. cap.
copilas.

327 Percira de *Manu Regia*, cap. 4.
num. 4. 6. 7 & num. fin. cap. 24. num. 6. cap.
29. num. 24.

328 Barbosa in *Ordinat. Lafti. libr.*
3. tit. 3. 8. §. 2. n. 3.

329 Idem lib. 2. tit. 1. §. 2. n. 4.

330 Cancerio de *Manutent.* cap. 14.

331 Cuello de *Immanit* lib. 2. que f.
67. num. 22.

332 Cancerio in d. cap. 14. n. 4.

333 D. Couarr. in *Practic.* cap. 17.
num. 4.

en el numero 1 que va al margen) que dice mandan los Tribunales Seglares mantener al poseedor Eclesiastico, a quien se le turbó o inquietó la posesión. Es el segundo Acebedo,³²⁶ que trae algunos textos en comprobación; de que procede lo mismo de derecho Canónico. El tercero es Percita, alegado en diferentes partes;³²⁷ concluye en la autoridad del Seglar, en restituir al despojado con violencia, boliéndole a su posesión, pareciéndole basta para ello información sumaria de la violencia, y de el despojo, fundandolo, en que lo obrado de hecho, de hecho se ha de deshacer. El quarto es Manuel Barbosa,³²⁸ que añade,³²⁹ procede lo mismo en honores, y prechimeneñias de la Iglesia. El quinto es Cancerio, que le alega en dos partes. En la una,³³⁰ afirma, toca este conocimiento al Príncipe, para excusar los escádalos, y turbaciones que se pueden suscitar; y en comprobación de esta proposición trae a Mario Cutelo,³³¹ que pone la consecuencia, de que siendo esto permitido al particular, por que no lo ha de ser al Príncipe. En la otra, que quado³³² el pleyo está pendiente en plenario sobre la propiedad, ó posesión, y se temen disturbios entre las partes, y que puedan llegar a las armas, constando de este riesgo al Príncipe por información sumaria, puede declarar quien ha de poseer mientras llega la definitiva. Es el sexto, el señor Presidente Couarrubias,³³³ que dice ha de ser el juicio sumario, pero con algún conocimiento de causa, y dà regla con lo que puso en estilo (y extraño como la Audiencia le omitió) que se

examinen cinco testigos de cada parte, y otros cinco de oficio, a elección de el Escriptuano, a quien se cometiere, que sea de entero crédito. El sextimo, es Alvaro Valasco,³³⁴ que habla quando consta del caso, por informacion evidente. Lo mismo dice Iuá Francisco Pórc³³⁵ (que es el octavo) y que así se observa en Napolcs. Esto es en lo que hablan los Autores, que se traen, ninguno dice, que la informacion sumaria, y la que se hiziere en la forma, que enseña el señor Presidete Guarrubias,³³⁶ (que es la mas segura en todos fueros, como de ria religioso, y gran luez, y Prelado) ay ade tocar en la possession, q essa ha de ser siépre actual, y permanente, , sino en el acto mero de quedar despojado el que la tiene.

86. No es contra esto el caso, y exóplar del Conde de Santisteban, con el Dean, y Cabildo de la Santa Iglesia de Iaen, que refiere Hermosilla,³³⁷ y se traen como decisión del Consejo,³³⁸ porque la informacion que mandò dar el Consejo, fué de solo el despojo. Y con todo en lo que le parece al Autor, tiene una executoria, la hallará contraria a todo lo que obrò la Audiencia, que, como para escriuir en derecho, es necesario ver, y auer visto libros: Para ajustar exemplares, son menester noticias, y papeles. Hermosilla (como natural de el Reyno de Iaen, y que dice se hallò presente a dñm plimienta de la segunda executoria, por parte, y como Abogado del Conde) debió referir el caso con todas sus circunstancias, para excusar la equiuocaciò, que causa a los que le leen en su libro. Debâme el Autor, y los que vieran este papel

334 Alvaro Valasco consultat. 93º num. 6.

335 Portada obituaaria. In dicit. Obz de las fuentes per Reges austriacos y capitulo 6. cap. 2. num. 4.

336 Supra Morgen. 3332

337 Hermosilla supr. Morgen. 3256

338 Memorial, num. 14.

la noticia, que consta del pleito, que está en el Consejo: Y debanme los interesados, darles una executoria del príncipe, y mayor Senado de Castilla, contra las determinaciones de los jueces de Granada, de cuya autoridad, y fuerza hablan algunos Autores,³³⁹ con muchos fundamentos.

³³⁹ D. Juan del Castillo lib. 5. contra Francisco Jim. cap. 82. ex causa 57. Otero de Pajares, cap. fin.

³⁴⁰ En 12. del mes de Agosto de el año passado de 1610. el Dean, y Cabildo de la Santa Iglesia de laen, quitó el retablo de la Capilla mayor de la dicha Santa Iglesia, y le puso en la Capilla de San Pedro de Osma (donde está el Sagrario) y colocó en la mayor otro mas suntuoso, y de mayor fabrica, y arquitectura, y dexó de poner dos Escudos de armas de los Viedmas, que estauan en la parte superior, y mas principal, y preeminente del antiguo. En 28. del dicho, pareció el Conde de Santillana en el Consejo, y se querelló de los dichos Dean, y Cabildo, por decir, que siendo suyo, y de su casa el Patronato de la dicha Capilla mayor, y estando puestas en el retablo, que hasta entonces auia tenido, las armas de los Viedmas, que le tocauan, como a descendiente primogenito de la linea masculina, en el retablo nuevo no auia puesto los Escudos de las dichas armas, y aunque se les auia requerido por su parte las restituysesen, no lo auian cumplido, có que le auian inquietado, y despojado de su possession, pidió ser restituido, y amparado por el remedio mas breve, y sumario. El Cōsejo (despues de auer ascostado su jurisdiccion, condenado al Cabildo por autos de vista, y revisita en la declinatoria que intentó sobre el dicho del-

130

despojo) alando recobrir la posesión, embió un Recetor a Jaén, que labró de oficio, y después en pleno cargo, de prescripción del Conde, en ambas instancias, hecha publicación, y sustanciada, y cónclusa la causa por autos de vista, y requista de 10 de Noviembre de 1612 y 4 de Junio de 1615, concedió al Cabildo a que pusiesen las armas de los Viedmas en el retablo nuevo, como estauan en el antiguo, sin perjuicio de las partes, en quanto a la posesión, y propiedad. Despachóse executoria, con que se requirió a la Justicia Ordinaria de Jaén, y cón efecto se pusieron las armas de los Viedmas en el retablo nuevo el año de 1616. Y porque no se pusieron en la forma antigua, assi respecto de la grandeza de los Escudos, como del material de que se labraron, salió segunda executoria, mandando cumplir la primera, y se cometió su ejecución al Corregidor de Jaén, que la hizo en Agosto de 1618. De esta relación se conocerá, que en juicio sumario, y de despojo, se procedió con entero conocimiento de causa, y aunque determinado ante todas cosas el artículo de la declinatoria, que fue la forma misma que abuerte Pereira; 34º Cotejese el vñ caso con el otro, para prueba de que en tal se ajusta, y añadase, que, por querer desestimado la Audiencia la declinatoria el Consejo anuló todo lo actuado, desde que se intentó, el 28 de Junio de 1625 y 28 de Junio

88. Es el num. 21. tratado de disputar a los Juzgados de que se abrogado este título, ageno de la Regalía, que en sustancia es un baluarte, en defensa del opri-mido, y despojado, es question de morte.

Y

bis,

340 Pereira de Manu Regis; cap 4º num. 6. inquit: Unde sit, quod sicut Reges non possint habere iuris cognoscere, Et hoc fateamur verum esse, non bene sequitur, quod in causis violentia judicialiter procedatur, ex eo quod formatur processus, Et ultima datur pronuntiatio.

bre. Así no lo hubiera sido de los efectos que ha procedido (tan generalmente perjudiciales) el quererse tenido por tales, y querer obrado como con plenissima jurisdiccion.

89. El duodecimo se deduce de los numeros 27. y 32. En este trata del derecho de Patronato, conocimiento de sus causas, para que traen Autores muy conocidos, pero no necessarios para esta proposicion, porque es cierta, y está en observancia. No lo es el que la Chancilleria tenga entrada, ni jurisdiccion en causas dependientes del, porque está inhibida expressamente, como se probó en nuestro primer papel, ³⁴¹ y se insinua en la cedula Real, que copia en este Memorial, ³⁴² Y en quanto a los exemplares, se respondió eran vnos antes de el año de 1570. y otros por delegacion, y comision del Consejo de la Cámara. ³⁴³ Y lo mismo se ha de entender de los que expresa el Memorial (que deben de ser los mismos) en que los mas ³⁴⁴ son anteriores al año de 1570. otros por remision del Consejo. ³⁴⁵ En otro de vna demanda de jactancia, ³⁴⁶ entre el Arçobispó y el Cabildo, dice ay auto de retencion, no ay razon de otra determinacion. Otro entre los mismos, ³⁴⁷ dice ay sentencia, y carta executoria, no da mas razon. Otro sobre la cobranza de los votos de Santiago, ³⁴⁸ entre en el la Audiencia, por las fuerças, y exorbitancias de los Jueces Ecclesiasticos contra los cobradores. Otro ³⁴⁹ del lugar que han de tener los Beneficiados en las Procesiones, fue ejecucion de carta executoria, despachada el año 1541. El de Don Fernando

341 Demostracion Canonica, fol. 8.
vers. Dese: el num. 86. hasta el 103.

342 Memorial fol. 8. Margen. 50.

343 Demostracion Canonica , folio 15. pagin. 1. vers. Estos no se han visto , ex num. 105.

344 Memorial num. 33. 34. 35. 36.
37. 38. 39. & 40.

345 Memorial, num. 46.

346 Memorial, num. 47.

347 Memorial, num. 48.

348 Memorial, num. 49.

349 Memorial, num. 45.

del Pulgar,³⁵⁰ con el Cabildo, sobre todo en el Coro, comenzó por despojo, en que huuo carta executoria de la Chancillería, amparando a Don Fernando, sobre cuyo cumplimiento resultaron varios pleytos en el Consejo Real; y en el de la Camara, y las veces que boluico ron a Granada, fué por remisión, y con todo está pendiente oy en la Camara.

90 Boluamos al num. 17. en él dice: *No se pue de dexar de hazer reparo, en que mas que justificada defensa, parece ciego empeño esta equívoca pretension del Cabildo. Quiere, que pertenezca este conocimiento al Iuez Eclesiastico, y lo apoya con un instrumeto, que le inhibe; Presenta una cedula, en que consta ser Iuez, priuatino vuestro Consejo de Camara, y pide, en virtud de ella, se remita al Eclesiastico. Quien pide lo que no quiere, y quiere lo que no pide, gana tiene de no lograrlo que quiere, ni conseguir lo que pide. Y assi se tiene por ridículo en el derecho, querer conseguir un fin por dos medios contrarios. Es cierto, que en este caso no se admite declinatoria, porque, en el no preceden vuestros Oidores, como Iuez es, sino como defensores de los subditos, en nombre de V. M., nasci en esto.*

91 Comenzamos la respuesta, por donde acaba el periodo, por quedar desocupados para lo demás. Dize, q en este caso no te admite declinatoria, no lo funda ni puede, y es negar, o ignorar el estilo con que da ocasion a la risa de vn texto Canónico, ³⁵¹ mas aplicable, que la q se pondera en la contrariedad del Cabildo, conuençamosle con sus instrumentos. En los mas de los examplares alegados, ³⁵² consta de declina-

351 Cap. Oct de mona 37. dist. ibid. Quomodo quispiam aduersus Mathematicos velit scribere imperitus Mathematicis, risui patet; Et aduersus Philosophas disputans, si quicquid dogmata Philosopharum.

352 Memorial, num. 33. 36. 38. 39. 40. 41. 43. 44.

353 Hermosilla in Prologo Partita
5. fil. 2. n. 113. inquit: *De cuius Decano,
Et Ecclesia in Senatu conquebus, summa-
ria recepta informatione, & non obstante
declinatoria Ecclesia.*

354 Demostracion Canonica , folio 12.

355 Memorial, num. 21.

356 Titolivio Decad. 3. lib. 2. inquit:
Eventus fultorum magister est.

357 Platon lib. 9. de Republ. ait: *Op-
tima iudicis sunt, qua sicut cum ratione
scientia, & experientia.*

358 Quintiliano Institut. Orat. libr. 3.
cap. 7. pag 118. lin. 1. lib. Brusros sine dubio,
nec disciplina illa in Scholis, nec exer-
citatio rhetorica, nec naturalis magis acumi-
ne, aut uju contingit haec virtus, p.

toria, y que sobre ella precedió, ante to-
das cosas, conocimiento de causa, y de-
claracion formal. En el del Conde de
Santistevan lo dice Hermosilla , 353 y
nosotros con mas extension en la rela-
cion del caso. En el de este pleito, y au-
to de manutencion , 354 dizen los Iue-
zes: *I visitas ansimismo las peticiones, pro-
banzas, y papeles presentados por el Deán, y
Cabildo en razon de la declinatoria inten-
tada. Dixerón, que declarandose como se
declarauan por Iuezes de este negocio, y ar-
ticulo de manutencion.*

92 No estuuo en esto el error, co-
mo el Autor 355 pensó, quando se puso
a disculpar el auerse intitulado Iuezes,
que yase dixo, es question de nombre.
Estalo en que dice no se admite declina-
toria en casos de violencia, y despojo, 356
pues ve lo contrario en los exēplares re-
feridos, y en el de los Iuezes que defiende,
cuya equiuocaciō consitíó, no en decla-
rarse por Iuezes, que fue lo mismo que
determinar la declinatoria, sino en no
auer suspendido el juicio del despojo,
hasta salir de ella, y (no estando sustan-
ciado, ni oidas las partes, ni alegado so-
bre el) en determinarle juntamente. Lo
qual se prueba del auto del Consejo de
28. de Mayo de 1670. en que se anula-
ron los autos, y procedimientos de la
Chancilleria desde 12. de Março ; que
se intentó la declinatoria por parte del
Dean, y Cabildo, que fue executoriat la
regla, de que la declinatoria suspende la
prosecucion en lo principal. Y assi dixo
Platon , 357 que para todo se requiere
experiencia, y aunque Quintiliano 358
dice, no se adquiere en la Uniuscidad, lo

limita en ingenios, y caudales grandes. Y en fin, el admitirse la declinatoria, y determinarla ante todas cosas, es estilo observado, y guardado, que tiene fuerza de ley.³⁵⁹ Pasemos al desacuerdo, ó equivocacion del Cabildo.³⁶⁰

93 Pidio se remitiesse la causa a su Juez, y presento la cedula, que le inhibe. Esta es la ponderacion: Pero debe serlo tambien, que el Cabildo insistio siempre en la remision a su Juez, y tambien en la inhibicion de la Audiencia, mediante la declinatoria. Anadio a este otro medio inescusable para el juez, y fue, que tratando la Audiencia de dar mas fuerzas al declararse Juez del pleito, por el derecho del Patronato, atajo el Cabildo este inconveniente con grande acuerdo, y deliberacion, pues presentando la cedula de inhibicion, cerró la entrada a la Audiencia, por el derecho del Patronato, con que vencida en esta parte, la declinatoria quedaua pendiente, y con ella estaua bolueria el pleito a su Juez, puesto que saliendo el pleito de poder de la Audiencia, se la quitaua la instancia, y nianco poderosa, con q̄ siendō declarada contra el Cabildo, litigaua sin esperanças, y fue tambien la razon del recurso al Consejo de la Camara, como Juez priuatiuo de los negocios de las Iglesias del Patronato Real, para el efecto de excluir del todo a la Audiencia, como sucedio, que los ardides en la guerra, y en los pleitos importan mucho.³⁶¹ Quedando con esperanças muy verisimiles, ha de boluer el pleito a su Juez, que el Consejo no se ha de embarazar en este, si hallare que no le toca, porque hasta aora

359 L. Labeo ff. de Stat. lib. ibi: Mod
rem agentium sequi debet nos, l. 1. ad fin. ff.
ad Sillam. ibi: Solet hoc in usu obseruari.

360 L. Labeo ff. de Stat. lib. ibi: Mod
rem agentium sequi debet nos, l. 1. ad fin. ff.
ad Sillam. ibi: Solet hoc in usu obseruari.

361 Vegecio libr. 3. de Re milit. in
Prologo, ait: Qui secundos operat eventus,
dumicet arte, non causa.

27. 124 y 146.

* Fermosino de Jurisdiccion Capitu-
lii Sedes vacante, tractatu 1. quæst. 4. num.
27. 124 y 146.

361 Demostracion Canonica ; fol.
24. vers. Cerone, S. Hora, desfas el num. 217.
basta el 241.

362 Quintiliano Instr. Orat. libr. 5.
cap 10. pagin. 40. in 1. 6. inquit : Ut alia
apud centum vires , alia apud priuatum
iudiciorum in eisdem questionibus ratiocisti.

no ay noticia se aya el Consejo entro-
nidido en los que son meramente espi-
rituales (qual es la ceremonia, sobre que
se litiga) con que se satisface a tan pre-
meditado reparo, y con lo que refiere D.
Nicolas Fermosino Obispo de Astor-
ga, * que en vn pleyto q tratava con su
Cabildo sobre vn despojo, a vn tiempo
mismo le requirieron con prouision de
Valladolid, por el recurso, y fuerça, y cō
letras del Nuncio apelando. Y en todo
huuo autos.

94 En el primero papel, 361 se ha-
bló de este punto, y con las razones, au-
toridades, ejemplos, y el origen, y efecto
de la jurisdiccion del Patronato Real, y la
distinciõ de causas, y materias, y se pro-
meten el Prelado, y Cabildo toda segu-
ridad en el suceso, en que hasta aora no
parece auerse tomado resolucion, pucs
en el auto de 18. de Agosto se manda,
que las partes pidan lo que les conuegas;
Con que los ha parecido juntar las con-
sideraciones, que despues han ocurrido,
puesto que es el punto principal de la
suplica, y de la pretension.

95 La calidad de los pleytos (dize
Quintiliano 362) señala los Juzgados, y
Tribunales; y parece habló en terminos
de nuestro caso, presuponiendo que en-
tre los de vn fuero, y jurisdiccion (en que
ay diferentes Juzgados) ocurren pleytos de
calidades distintas, estas dan a conocer
los que tocan a unos, y los que tocan a
otros, como los de mayorazgos de que
en tenura conoce el Consejo, y en el
la Sala de tenutas priuadamente, en la
propiedad passa a la Chancilleria, con-
forme el distrito, y en segunda suplica-
cion

cion buelue al Cofsejo, y a la Sala de mil
y quinientas.

133

96 Así aora , en la jurisdiccion
Eclesiastica de Granada ay pleitos so-
bre materias del Patronato Real , como
son la defensa de los priuilegios de la
Iglesia, de sus honores , de sus bienes , la
forma de las presentaciones, la dificultad,
ò reparos de las posesiones , las calida-
des de los presentados, y otros femejan-
tes de que es priuatino el Cofsejo de la
Camara. Ay otros pleitos sobre Ritos , y
ceremonias de la Iglesia, y de los misteri-
os sagrados, y el modo de celebrarlos;
la obseruancia de estos en la esencia , en
la forma, en la restitucion de los defec-
tos, y poco cuidado, u omission, toca al
Prelado, y a su Iuez Eclesiastico, porque
conuencidos los transgressores no po-
dra la mas suprema jurisdiccion (en los
terminos de temporal, y dentro de la Igle-
sia) compelerlos, y apremiarlos. Hase de
côceder vna de dos cosas, ò que de estos
casos no tiene conocimiento la juris-
diccion secular, ò que se les sigue grauis-
simos perjuizios a la Iglesia, y a la reue-
renciâ, y devocion con que se debê cele-
brar los Oficios Diuinos, decayendo ca-
da dia, porque viendo los Ministros no
tienen superior, que los obligue , se pue-
de temer no se adelanten a lo que oy los
Racioneros, ocasionando iguales, y ma-
yores inquietudes : Y todo se remedia,
con que el Prelado exerce la jurisdiccion
que le toca por su Dignidad; Que a pro-
posito, y que bié lo dixo vn Politico, ³⁶³
tratando de la gracia del poderoso , que
califica por casi diuina, quando es de ca-
lidad que da mas autoridad al que la te-

363 Herodoto Halicarnasio lib. 5.
ibi illud igitur munus Divinum esse in
per arbitratum suum, quod accipiente non effi-
cit beatorem, & conferre non minus posse.

cibe , y no se destinuye la del que la hace.

97 Con estas consideraciones, y por ellas los Concilios Augustinense,³⁶⁴ Maguntino,³⁶⁵ y Tridentino³⁶⁶ (que se publicó, y admitió en España, después de tener sus Reyes la jurisdicción en las Iglesias de su Patronato Real) concedieron a los Prelados la omni moda jurisdicción en quanto a las ceremonias de la Iglesia, y demás dependiente de ellas, y su restitución a la forma primitiva, lo dispone en texto Canónico,³⁶⁷ y lo tienen assí todos los Sátos, y Doctores Teólogos, y en particular Egidio,³⁶⁸ Reginaldo,³⁶⁹ y Ledesma.³⁷⁰ Póser materia tan importante, y antigua, como se colige de S. Dionisio Atéopagita,³⁷¹ a quié siguieron San Basilio,³⁷² S. Agustín,³⁷³ Orígenes,³⁷⁴ San Chrisostomo,³⁷⁵ y S. Ambrosio,³⁷⁶ con quié en esta parte tiene la pretension, y suplica fundamentos en todas facultades.

- 364 Concilio Augustinente, cap. 23. ibi: Ceremonias majoribus nostris, boni- nibusque Religiosisimis vestitatis, quod ad variis pietatis usus valeant, & exercitio quadam, quibus mens externarum sollicit, rerum sensu, & significacione, ad Divinum cultum, ipsamque Deum atrahatur, in Ecclesiis nostri Doctoris retinerendas, & ubi abrogata fuerint, resuendas esse statuimus, atque mandamus.
- 365 Concil. Mogunt. 4 cap. 40.
- 366 Concil. Trident. sess. 7. de Sacra- mentis, Cas. 13.
- 367 Cap. Ecclesiasticarum, II. dist.
- 368 Egidio de Sacramentis, q. 65. n. 9. & q. 71. n. 3.
- 369 Reginaldo in Pract. Fori penitentialis, lib. 26. n. 10. & 28.
- 370 Ledesma part. I. Summa, tratt. de Baptismo, cap. 12. conclus. fin.
- 371 San Dionisio lib. de Ecclesiastica Hierarchia, cap. 1.
- 372 San Basilio in lib. de Spiritu Sancto, cap. 27.
- 373 San Agustín lib. 2. ad Inquisicio- nes Iannari, cap. 18.
- 374 Origenes Homil. 4. in libr. Nu- meror.
- 375 San Chrisostomo Homil. 3. in Epistola Philippienes.
- 376 San Ambrosio in Epist. 1. ad Ti- matheum, cap. 3.
- 377 Auto acordado, 29.

98 Y para verificación de que no parece que el Consejo de la Camara tiene mas conocimiento, que de las causas que se han referido, es muy a propósito el auto acordado del Consejo³⁷⁷ de 12º de Março de 1563. donde tratándose de embiar a visitar la Abadía de Roncesvalles (que es del Patronato Real) dice assí: *Acordose, atento lo que resultó de cierta petición, y relación del Abad de Roncesvalles, y que cerca de este se sabe, que ha andado en Consejo, que convenería, y era necesario para remedio de los daños, y faltas que se entiende de que ay en la dicha Abadía, en Iglesia, casa, hacienda, y vida de los Canónigos, y reconocimiento que deben tener. Que se ejusse*

la dicha casa en todo lo suyodicho, y Abad que agora es de la dicha casa, de manera que sea *in capite*, *et in membris*. No parece posible pueda auer decision mas en terminos de lo que se pretende, pues, siendo Abadia del Patronato Real, no permite estienda el Visitador la jurisdiccion a mas de lo que señala, que es lo mismo que se ha dicho se concedio a los Patronos, y a los Reyes por via de jurisdiccion, en las Iglesias de su Real Patronato. Esto se comprueba con una ley del Rey, no,³⁷⁸ en que tratando de las casas de San Lazaro, y San Anton (que son del Patronato Real) dispone se visiten a ciertos tiempos, en esta forma: *Mandaremos visitar las dichas casas y tomar quenta a los Maestres, que han sido y adelante: Hagan la dicha visita, y tomen las dichas quantas en la manera que dichas son.*

99 Y respecto de no poder el Visitador entrometerse en algunos puntos dependientes de lo expresado, ó concernientes a las personas Eclesiasticas, ó a la ejecucion de algunas determinaciones, ó a qualquiera otro ministerio, que toque en espiritualidad, en virtud de la comission de la Camara, preuiene el auto³⁷⁹ la lleue tambien del Nuncio. Y para ello se nombre persona bastante de calidad, que con prision del Nuncio, y cedula de su Magestad la haga. De que se prueba, que en las materias espirituales, y religiosas, y que tocan a los Misterios sagrados, y q se obran dentro de la Iglesia, no parece puede entrar jurisdiccion, que no sea Eclesiastica.

100 Realcemos lo referido con un caso de los mayores, que puede hallarse

380 Vbarren pro Faderibus, n. 145.
ibid: Legato D. Maximiliani optimi pacifici
eique Imperatoris Regia Catholicae Maie-
statis in hoc Fidei ac Religionis, nihil adni-
fit, nec admissura unquam dixit illa arbitria
leges, pacta, vel alias conditiones, vel
aliud quidquam, prout id quod Sacrofan-
tissima Ecclesia Romana instituit, sanciuit, &
ordinauit: Ad cuius verum, & unicum iu-
dicium id pertinet; Et cuius solius est decer-
nere, & statuere id, quod amplectendum
tenendumque sit.

381 Diego Marcencio in Sermone
de Sancto Iacobo, tom. 2, inquit: Profecito:
Hispania quodammodo censetur Basis, &
columna Fides, & Ecclesia, eam acrior
propugnant, & eius hostes, vobis potest, ex-
pugnans.

en Historias, ni alcançar el discurso hu-
mano, así por la grádeza de la materia,
como de las personas entre quienes fue
la question, y de la a quien se consultó, y
pidieron assistencias. El Emperador Ma-
ximiliano Segundo tuvo competencias
con el Pontifice en puntos de jurisdic-
cion, pareciéndole al Cesar, que coartar-
le la que juzgava pertenecerle por su Re-
galia, era en perjuicio de los priuilegios
del Imperio. Tomó con tanto empeño
el caso, que embió al Archiduque Carlos
su hermano (visabuelo de nuestros Re-
yes, como padre de la serenissima, y san-
ta Reyna de España Doña Margarita de
Austria) por Embaxador a la Magestad
del Rey Don Felipe Segundo, pidiendo-
le su parecer, y assistencias. Y entendida
la embaxada, respodiò: ³⁸⁰ No determina-
naua entrometese en negocios, y ma-
terias Sagradas, ni admitir pactos, leyes,
ni condiciones, si no es lo que la Catoli-
ca Iglesia Romana tenía establecido, y
ordenado, como perteneciente a su ju-
icio, y determinacion: A quien unicame-
te toca establecer, y rescluer lo que se
debe seguir. Con que bolgiò el Archidu-
que con esta respuesta piadosa, y religio-
sa, a que el Cesar asintiò, y no podia espe-
rar otra del celo mas Catolico de Espa-
ña en la veneracion de la Religion, de la
Iglesia, y de sus inmunitades, y priuile-
gios, pues (según un Autor Francés ³⁸¹)
se hallará la misma en qualquiera de sus
subditos, porque España es la basa, co-
luna, y defensa de la Fe, y de la Igles-
ia.

101 *El delez imotero*, depende del
num. 31. donde pretende el Autor per-
 tua-

suadir, q la ceremonia de la genuflexion, y osculo de la mano al recibir las Velas, Ceniza, y Palmas no es Eclesiastica, porque no toca en alguna de las virtudes Teologales, Fe, Esperanca, y Caridad. Luego que le vi entrar por este lado, juzgue iba perdido, porque la ceremonia (mirandolo con piadosa, y Catolica consideracion) es efecto de todas; De la Fe, porque aquella veneracion, y culto se da a quien se sabe (por ella) es figura de Christo, y que le esta representando. Y para el conocimiento de que ay Fe, son menester obras, segun lo enseña S. Leon Papa: ³⁸² porque (como dixo S. Agustin ³⁸³) el mayor realce de la Fe consiste en lo oculto de lo que se ha de creer, y se cree; Y San Bernardo ³⁸⁴ añade, que por esto se dice tiene ojos de lince. De la Esperanca, tambien obra, porque como aquel es acto meritorio, conduce al premio, y da esperanças de conseguirlle, que es a lo que mirala oracion, y en lo que se funda, como enseña el mismo S. Agustin. ³⁸⁵ De la Caridad, se puede decir es propia de aquel acto, porque sabemos se divide su obrar en diferentes modos, y todos de piedad, el de la genuflexion, y osculo es el mayor, ó se puede tener por tal. Porque enseña, y persuade a los Fieles la imitacion de vna humillacion religiosa, sagrada, por la representacion de quien la recibe: Y que abre camino a la consideracion de los que no lo son, para detestar sus errores. Esto lo dicta la razon Catolica, puesto que antigamente, en viendo qualquier cosa religiosa, y santa, se le tocava con la mano, y besaua, * y lo persuade yn exemplar de la

³⁸² San Leon Serm. i. de Solemnitate Epiphaniae, ibi: V. que Sacramentum Praelate sue intelligentia que manifestent, quod cordibus credant, maneribus protegantur.

³⁸³ San Agustin in Psalm. 109. ait: Quae est meritis Fides, nisi lateret quod credimus?

³⁸⁴ San Bernardo Sermones 2. Epis. ibi: Vide et quoniam occulata sit fides, quod lincoes oculos habeat.

³⁸⁵ San Agustin Epis. 121. de Orando Deo ad Probam. ait: In ipsa ergo Fide, & spe & caritate, continuato desiderio, semper oramus.

* Muret lib. to cap. 1. Iacobo Pottano in Ovidio, lib. 1. de Tristibus diegia 3. in verb. H. opere.

386 Cabrera en la Historia del Rey D Felipe Segundo, lib. 10, cap. 14 pag. 773.
col. 2. in medio.

mayor Gerarquia, y del mas Catolico Monarca. La Magestad del señor Rey D. Felipe Segundo se hallaua en S. Lorenzo el Real en tiempo de Pasquas; Supo auia Missa nueva y salio à la Iglesia con los Archiduques sus sobrinos, y besò la mano al Missacantano, y le diò ofrenda; Y advierte la Historia ³⁸⁶ esta particularidad: Enseñandoles a reverenciar los Mysterios Diuinos, y personas Eclesiasticas. Creo con toda ingenuidad, que solo este caso basta por fundamento a conseguir todo lo que se pretende.

387 Demostracion Canonica, fol. 32.
vers. Dio principio à este pleito.

388 Ibidem, num. 34.

389 Ibidem, num. 39. 40. 41.

390 Ciceron, libr. 2. de Inuentione,
ibi: Religio est superioris cuiusdam Naturae, quam Diuinam vident, cultum, carent
moniamque offerunt.

391 Santo Tomás 2.2. queft. 80. art.
1. ad 2.

392 Platon lib. 1. de Legibus;

102 Pudiera lo dicho ser suficiente para la duda que se ha puesto, diciendo, que esta, y las demás ceremonias, de que vfa la Iglesia, no son Eclesiasticas, y Sagradas. Probóse lo contrario en el primer papel, ³⁸⁷ y se traxeró autoridades de Simácas, ³⁸⁸ y del Catecismo Romano, ³⁸⁹ ponderando lo que exaltan la Fe, y los Mysterios Sagrados, y su celebracion. A que se añade la autoridad de Ciceron, ³⁹⁰ que, difiniendo la Religion (a su modo) dice es de Naturaleza superior con nombre de Dignidad, a quien se debe culto, y ceremonia, y Santo Tomas ³⁹¹ (al nuestro) le sigue; y su continuacion es tan precisa, y debida, que fue de opinion vn Gentil, ³⁹² no ser coaciente mudar, ó alterar los Hymnos, y ceremonias del culto de sus Dioses, porque con ellos, no se mudasse, ni decayesse la Religion.

103 Y fue tanto el cuidado, que los Romanos pusieron en los Ritos, y ceremonias de sus Dioses, y en particular de la Diosa Vesta, que dice Dionisio Hal-

carnas, 393 que ob tiempo de asistir sus Virgenes en el Cohuento eran encinta años; Los diez primeros gastauan en aprendiendo Ritos, y ceremonias. Los segudos en exercéndolas los terceros en enseñarlas. Esto obcaian los Gentiles, procurando la perpetua y para tal observancia de los Ritos, y ceremonias de sus falsos Díoses. Y aquidos Sacerdotes de la Iglesia Católica las niegan, las ponen a pleito, sacan de su casa, molestan, y aun baldonan al Pastor, al Prelado, al Vngido, al Consagrado, al Vicechristo, al Sustituto del Pastor vniuersal, y al en quien se hallá los demás episcopos, y excepcionas que refiere San Clemente, 394 y le traen en Tribunales peregrino, y desacomodado, porque trata de que en su Iglesia se guarden los ceremoniales Sagrados, y ay quienes los defienda. Refiere Plutarco, 395 que, aquiendo los Franes ceses gadiado a Roma, bacyeron los vecinos, y entre ellos Lucio Albino, y que encontró las Virgenes Vestales, que caminauan a pie, y sin assistencia, que al punto hizo appear de los carros en que iban su mujer, hijos, y familia, y que las Virgenes los ocupassen, diciendo era irreligioso dexarla a pie, y desacomodados los Sacerdotes, y los que se ocupauan en el culto Diuino.

104. Quiere, que no aya misterio en la ceremonia, puesto que los Canónigos no la hazen, y pasa a pensar está la question en la diferencia de Gerarquias, y Dignidad mayor, ó menor. A que respondemos. Es cierto, que Dios dio a su Iglesia Ministros para las acciones de su culto, formado de todos vna Gerarquia

396 San Paulo ad Epiſſ. cap. 4.

397 Tridentino ſef. 33. cap. 14.

con distinciō de exērcicios, y misterios. A vnoshizo Apóstoles; A otros Profe-
tas; A otros Euangelistas; A otros Paste-
res; Ya otros Doctores, como dize San
Paulo , 396 sin dexarles arbitrio en la
elección; y el santo Concilio de Trento 397 prohibió, y condenó el entrometerse
vnos en los empleos de otros. Y en
esta distribucion no ay atencion a las
personas, ni a las dignidades, porque ca-
da yna está destinada a su empleo, como
miembro de la Gērarchia. El cuerpo hu-
mano es vn compuesto de diferentes
miembros, que estan destinados (por be-
neficio, y disposicion de la naturaleza) a
ministerios distintos; y no auiendo en-
tre ellos superioridad, cada vno la tiene
en lo q̄ exerce. Quien ha dicho, es pre-
minencia temporal del Preste, que el
Diacono, y Subdiacono le besen la ma-
no, y hagan las genuflexiones, que or-
dena el Ceremonial? Y que lo sea llevar
el Diacono el libro del Euangilio quā-
do le vā a cantar, y le buelua despues el
Subdiacono? Y que lo sea, que el Subdia-
cono esté en pie mientras se canta, aun-
que el Preste, y el Diacono se hinquen
de rodillas? Como lo dispone el Cere-
monial Romano, son ceremonias signi-
ficativas de misterios superiores en ordē
a nuestra redencion, segun los Auto-
res 398 que tratan de ellas.

398 Durando in Rationali Diuino-
rum Officiorum.

105 Los sagrados Oficios no se pa-
gan de respetos humanos. La variedad
de la genuflexion en vnos, y no en otros
en la recepcion de las Velas, Ceniça, y
Palmas, mira vnicamente al culto de
Dios, a los misterios sagrados de Chris-
to, y de su Santissima Madre, que se cele-
bran

bran en sus Ffestividades, y es en significacion de la Magestad, y Dignidad de Christo, cuya mano se besa en la del que celebra.³⁹⁹ En la genuflexion, y osculo de otros Ministros, se representa la Santa humildad con que Christo (en quanto hombre) obro los misterios a que correspondé, segun algunos Autores.⁴⁰⁰ Auiédo elegido la Iglesia nuestra Madre; con acuerdo, estas acciones para excitar al Pueblo Catolico a la imitacion, deuoción, y memoria de los misterios, y virtudes, que resplandeciero en los actos de Christo, y de la Santissima Virgen su Madre, que se celebra en aquellos Oficios, y Ffestividades, como lo afirma, y enseña el Santo Concilio Tridentino,⁴⁰¹ tratando del sacrificio de la Missa. Con que salimos de la question de ser ceremonia sagrada, y no temporal.⁴⁰² El qual punto ha quedado establecido.⁴⁰³ Y en quanto a las Gerarquias, y querer regular la ceremonia por la mayor, o menor Dignidad, se ha dicho lo q basta para encerra satisfacion. Porque siendo, como es, significativa de misterios superiores, no puede reducirse a temporal. El Cabildo es vn cuerpo formado de miembros distintos en el exercicio, no en la unidad; el Dean gouerna, los Dignidades tienen sus encargos, entre los Canonigos ay diferencia de institutos, porque los Doctorales son Abogados, y defensores, los Magistrales enseña, y predicen, los Penitenciarios confiesan, y estos, y los demás celebran las Missas, y Oficios Diuinos, a que ay udan los Racioneros como Acolitos, reuistiendose de Diaconos, y Subdiaconos. De aqui procede q quado qualquiera entra en la posici-

399 Gauanto in Comment. ad Rubricam Missalis, part. 2. cit. 6. numer. 22. lxx. R.

400 Durando ubi proximè, libr. 3. cap. 28. & 47. Iuan Beler. In Explicacione Diuinorum Officiorum, cap. 31. & 82. ea erat ut dicitur in libro 30

401 T identino sef. 22. de Sacrificio Missae cap. 3. ibid Vt mentes Fidelium per hoc visibilis Religionis, & pietatis figurae ad reverentissimorum, qua in hoc Sacrifício facient, contemplationem exercitarentur.

402 La doctrina de la Religion. Ciceron lib. 2. de Natura Deorum.

403 La doctrina de la Religion. Ciceron lib. 2. de Natura Deorum.

402 Ciceron lib. 2. de Natura Deorum.

403 Lactancio lib. 4. de Vera Sapientia, inquit: *Hoc conditione digninatur, ut generati Nos Deo, iusta & debita obsequia preberamus: Hunc fons, & querimus. Hunc sequamur: Hoc vinculat pietatis obstricti Deo, & religati sumus. Unde ipsa Religionis nomen accipit, non, ut Cicero interpres, pretatus est, à relegendo.*

404 San Gerónimo in e. 9. Amos.

405 San Agustín de Vera Religione, cap. fin.

406 Santo Tomás Opusculo 19. contra impugnantes Religionem, cap. 1.

* San Agustín Epist. 118. ad Iannium, cap. 1. ait: *Tunc ego consului de base re beatissima memoria virum Ambrosium. At ille ait. Com Romanum venio, ieiuno Sabato; Cum medio anni sum, non ieiuno: Sic etiam tu ad quancunque forte Ecclesiam weneris, eius morem servas, si cuique non vis effus scandalum, nec quemquam ibi.*

* Santo Tomás lib. 4. de Regimini, Princip. cap. 23 inquit: *Tunc est perfecta civium congregatio, quād quilibet in suo statu debito habet dispositionem, & operationem: Sic ut ea, sicut non effusibile, quād pars eius non habet sit: Sic de politia contingit, quād firmata est: Et per eam quando unusquisque in suo gradu, sive officialis, sive subditus debili operatur, ut sua conditionis requiri acio.*

sesion, sabe lo que ha de exercer, y los que en esto, y en las demás funciones comunales a los demás los han de preceder, y también la proporcion en las ceremonias, que se regulan conforme a las ceremonias. Estas dadas al grado a cada uno, es una de las leyes que juran y a que se obligan al tiempo de la posesión, a quanto pueden contravenir. V. n. Robt. el 5º gl. libro. cap. 107. x. Dijo Ciceron, 402 que la palabra, *Religio*, se deriva del verbo, *Relego*, dando a entender consiste, en leer muchas veces lo que toca al culto, y reverencia debida a Dios. Lactancio Firmianino 403 se opone, y dice se deriva del verbo, *Religare*, que es, *Atar*, con que, atados a la Religion, nacemos, a cumplir los obsequios Divinos, reconocerle por Dios verdadero, y continuar en el cumplimiento de sus preceptos, y le siguen San Gerónimo, 404 San Agustín, 405 y Santo Tomás. 406 Los Racioneros, con la posesión de su Prelatura, quedaron atados a la ceremonial, y quedaron sujetos a su juez, en caso de contravenicion. Consultó San Agustín * a San Ambrosio, el como se ania de portar en los Lugares donde entraisse, y dice le respondió, se ajustase a las costumbres Eclesiasticas y Seglares. En Patria agena, y en Iglesia nuova entran los Racioneros, quando toman la posesión; luego no han de introducir costumbres nuevas, sino ajustarse a las antiguas, porque no causen escándalo, ni le padeczan. En queriendo qualquiera sobresalir de aquello a quel instituto, la obligación, ó el puesto le destinó (dice el Angelico Doctor *) es percutir la fabrica viñuersal, es desencajar los ejes

delsurhamiento, es borrar el orden de las Gerarquias, es mudar las leyes establecidas para la quietud, es dar motivo a disensiones, es el fomento de los pleitos, y es anular el gouierno politico.

108. *El decimoquarto*, se reduce a los numeros 47. y 48. En aquel tratado establecimiento, ó ley del Rey Roberto de Napolis, en razon de los despojos violentos entre Ecclesiasticos, como si se necessitara de leyes extrañas, auriendolas del Reyno, ⁴⁷ y la practica incóscusa, en que no se duda. En este trata del poder de su Magestad, y sus mayores Tribunales en este conocimiento. Aqui perdera pie el que leyere: Mareará la cabeza mas alienada: No hallara fondo el mas sabio, y práctico Iurisperito, porque para esta proposicion (que es de ley, que su formalidad es de estilo) trae diez hojas de alegaciones ⁴⁸ debaxo de un numero; que aunque coméçò otro, y le prosiguió hasta 43. despues perdió el tino, y le dexó, pero con gran cantidad de Autores desde el 28. hasta el 43.. Yo creo hablaron todos en el punto, pero no en el caso, no me atrevo verlos, ni ajustarlos, ni juzgar si son citas de ostentacion, como para puntos tomados en el poço de Escuelas. Para todo sobran, porq si huuo despojo, basta la ley: Si no le huuo (como es cierto, y queda verificado) es tratar a los que lo vieran, como muchachos cursantes, que se pagan de cumulo de alegaciones, vengan, o no vengan. Y es poner mayor duda en las determinaciones de los Juezes, ponerlos cataratas en los ojos para que no vean sus excesos. Pero ya se los aclararon los autos del Consejo con el

407 L. 2. tit. 6. lib. 1. Recopil.

408 Memorial Margen. 181. fol. 23
Pág. 20

409 Memorial des de el num. 84. bas-
ta el 167.

410 Memorial num. 34. 38. y 44.

411 L. 35. tit. 5. lib. 2. Recop.

colito de áuerlos inhibido, y anulado todo lo actuado.
4109. *El decimoquinto* (en que se contienen los numeros des de el 24. hasta el 30. 59 y 60. mita a poder la Audiencia, y Tribunales superiores manutener a los despojados con fuerça, y violencia. Esto es boluer a lo que se acaba de dezir, y es hazer repeticiones sin presupuesto cierto. Debe el cuerpo del delito. Las muchas alegaciones, que ay en estos numeros (que sin duda passan de 84. y en ellas ay vna con 34. Autores, y otra cō. 100. numerados vno, y otro al margen⁴⁰⁹) no prueban el despojo, la violencia, ni que llegasse el caso de la manutencion, porque nunca hubo possession, ni sobre que cayesse, presuponenla, que es necesario para hablar del puto, aunque el num. 59. refiere se notificó al Cabildo el auto de manutencion, y el num. 60. dice, no son suplicables los autos de manutencion en punto de despojo violento entre Eclesiasticos (no es necesario aueriguarle, ni gastar el tiempo en ello por aora, si bien en los pleitos del Conde de Santisteban en el Consejo, y el de Don Fernando del Pulgar en Granada, y otros, cuyos exem plares se traen, 410) hubo autos de vista, y reuista) para que se alega vna ley de la Recopilacion, 411 que no lo toca, ni atañe, porque lo que determina es, que si de los pleitos sobre fuerças de proceder, ó no proceder, que se determinaren en la Audiencia de Galicia, se apelare a la de Valladolid, no se admitan las apelaciones, ni se despachen prouisiones para llevar los autos; Y puede ser que las demas alegaciones sean de este talante,

- 134
- pero nada de todo es del caso.
- 410 Eslo, que la possession de los derechos, ó preeminencias incorporales, no se prueba con la facilidad, y por el camino que la actal, y corporea (este punto (siendo tan essencial)) no le ha tocado el Fiscal de su Magestad) es necesario q dexe señal, ó que se exhiba titulos, que sea preada de la adquisicion, y de la retencion, segun algunos textos,⁴¹² y lo que se dixo en el primero papel,⁴¹³ porque dexarlo a lo que digieren los testigos, no supone por su variedad ordinaria en este caso.⁴¹⁴ Instrumentos se requieren.⁴¹⁵ No pueden los testigos ayer assistido el tiempo necesario (como es el que se dice deponen de diez, veinte, treinta, quarenta, y mas años) para dar una possession asentada a todos los actos de genuflexion, y assi dixo Aristoteles;⁴¹⁶ que las probanças se califican, y reprobaban segun la sujeta materia. Quien atendesa en la que se trata a testigos semejantes. Mas hechura tiene el derecho de Patronato, y con todo (porque està tenido por incorporeal) dizen los Doctores,⁴¹⁷ no se prueba la adquisicion, y retencion, ó possession, sino es con inscripciones, monumentos, ó colocacion de armas. Y Este es Graciano⁴¹⁸ añade, que para que la possession del derecho incorporeal pase de uno en otto, ha de ser por estos medios, y forma, y se queda una quasi possession facta, y que no ay otro de conservar su memoria, y perpetuidad. Pues como se podra firmar una possession tan incorporea, ni atenderse a ella, ni a su probanca (en materia tan grave, y de tanta motta) que aunque coaf-
- 1.2. Tercera parte de la 3.º libro. Tomo 3.º folio 23.º pag. 2.º vers. B. Los supuestos.
- 412 L. Celsus lib. 3.º cap. 1.º. Pon ponius scribit, C. Quib. mod. usus, amitt.
- 413 Demostracion Canonica , folio 23.º pag. 2.º vers. B. Los supuestos.
- 414 Salustio in Jugurtina in oratione Marci, ait: Num verò exigitur, iacta, an dicta plausum.
- 415 Ciceron contra Silvium, ibid. Sed ubi rursum est nos adiisse debent, quid opus est verbis.
- 416 Aristoteles lib. 1.º. Etib. cor. cap. 3.º inquit: dicetur autem sat, si declarabitur perinde as subiecta materia postulat. ipsum enim ex auctoritate non est in omnibus sensu nili modo, rationibus flagitandum.
- 417 Angelo in l.2. G. de Dote canta non narrar. Beroio cons. 178. num. 9. lib. 2.º Alex cons. 147. num. 5. vers. Plus autem dicere res libri 3.º Bald. 141. Quidam in suo, vers. Ex predictis appareat. ff. de constit. insit. Decio cons. 145. col. 2.º n. 13. Parilio cons. 225. n. 24. lib. 4. R. mano cons. 291. n. 7. Beccio cons. 156. n. 13. lib. 2.
- 418 Graciano Disceptat. For. tom. 2.º cap. 252. ex num. 1. tom. 3.º cap. 339. n. 1. inquit: Hec enim dominium fuit in illis translatam ex eo quod in illorum persona effixa adscriptio. Et adscriptio, que habebit vim in transactionis: Cum in illis iuribus incorporeis non possit considerari meliori modo tradicio. Et scriptio traditionis dominij, quam facienda cancellari proprium non est. Et describendo in alio n. in qua est voluntas transferri dominium: Quamvis enim non interueniat ut res tradicatio, tamen illa adscriptio habet vim transactionis p. 3.º q. que illa operatur, quia vera.

tara de dilatado tiempo, y actos continuados, no se ha de dar testigo, que señale alguno, y se verá al tiempo de la prueba, y la suposicion de los testigos examinados, y el engaño, y como fueron inducidos. Esta es calidad necesaria para el conocimiento de la Audiencia, que se ha de verificar ante todas cosas.¹⁹

419 Bartulo in l. Muisum inter p. 21. n. 2. & 5 ff. de condit. & demonstrat. Vá- cto tit. de Nullitate ex def. iuris ordin. nu- 167. Pedro Barbosa in l. quis ex alieno, n. 148 ff. de Iudit. y s.

111 Esta es vna nouedad, que inventó la malicia contra la quietud de la Iglesia. De otra semejante se quejó la Prelada de vn Conuento al Pontifice Honorio Tercero. Dixo q los Clerigos de su Iglesia (dependientes de su Patronato, y dominio, y sus subditos) se introducian a Comunidad, ó Cabildo, y que usauan de sello, e insignia nucua. Oida la relacion, el Papa cometió a persona que aueriguasse aquella nouedad, y que, hallando serlo, prohibiese a los Clerigos usar de la insignia, y sello sin mas conocimiento de causa, como consta del texto²⁰ que lo resiere. De que se infiere, juzgó el Pontifice ser caso de despojo hecho a la Dignidad de la Prelada, como el Prelado, y Cabildo, juzgan auerse les, ó hecho, ó pretenderle hazer los Racioneros, negando la genuflexion, y para su mayor apoyo pongo a la vista del Consejo vna consideracion muy de atender, sacada de la doctrina de Baldo,²¹ y otros,²² que, con ocasión del caso, y texto referido, assientan, que el que usa de insignia de Dignidad, que no le toca, comete falsoedad, a que alude vna ley de Partida,²³ que dice, señalan a los Caballeros armados con hierros de fuego en el braço derecho para ser conocidos. Aora, pues, la insignia de los Dignidades,

420 Cap. Dilecta 14. de Exceſib. Prelat.

421 Bald. ibi n. 3. ait: Et si fiduciam est, quodam esse insignia dignitatis, quibus licet uti ut exiftens in illa dignitate: Et tunc, non habens illam dignitatem, committens falso sum ei utendo.

422 Bart. de Insignijs, & Armis, in principio, Casaneo in Catal. Glor. Mundis, part. 1. consideras. 14. El Ilustrissimo señor Arçobispo Don Diego Escolano in Chronicon Diui Hierotei, anno 64. num. 156. pag. 239. D. Melchor de Cabrera, Autor de este papel, en la Epíkola al principio del tratado Apologetico en favor de la Catedra de S. Hieroteo en Segovia, folio 9. De que haze mención ei mis no señor Arçobispo, anno 1657. n. 358. pag. 647.

423 L. 21. tit. 22. part. 2.

y Canónigos es recibirlas Vdas, Cenicas, y Rainos sin hacer genuflexion, y en esto se distinguen de los Racioneros, que deben hazerla. El negarla es vñlar de insignia agena de su Prebenda, y es confundir sus ministerios. Luego incurren en la nota que dice Baldo. Luego hazen defensojo. Luego sin mas autos que constar de la voluntad, y resistencia debes ser mantenida la Iglesia en la obseruancia de la ceremonia.

112. Para mayor prueba de esta nouedad, permitase hazer vn argumento, que se funda en la misma materia, y personas, que (segun Quintiliano⁴²⁴) es el mas eficaz. Constáte es, que los Racioneros tienen otros actos de genuflexion, y osculo de mano, como son, quando toman la bendicion para subir al pulpite, quando para cantar el Euangilio, y acabando de cantar la Epistola. Tambien lo es, que en estos actos del Euangilio, y Epistola estan con vestiduras sagradas de Almaticas, Alvas, Estola, y Manipulo. Pues como quando se hallan con semejantes adornos, y tan estimables, que en ellos assisten al Altar, y en las Procesiones preceden a todo el Cabildo, porque van a los lados del que celebra? Como (bueluo a dezir) entonces hazen la genuflexion, y la niegan quando estan con capa de Coro? El argumento de mayor a menor es muy fuerte en derecho.⁴²⁵ Pues como en estos actos, que son de mayor grado, y se hazen con insignias sagradas (a q se debe toda veneració) se allanan a la genuflexion, y osculo de mano, y la niegan quando está con una capa de coro, cuyo ministerio es darles entrada en el

424 Quintiliano lib. 5. de Argumentis, ibi: Arguentis i sepe à personis, & genere esse deducenda.

425 Everardo in locis legalibus. & argumento à maioritate rationis.

426 Elio Esparciano in *Diodio Julianus*.

ro, y hacer cuerpo de Cabildo? Temiendo estaua Iuliano la entrada del exercito de Seucro en Roma, y para detener su furia, ordenò que los Sacerdotes, y los Virgenes Vestales con insignias Sacerdotales le saliesen al encuentro , con q[ue] librò la Ciudad , ⁴¹⁶ y haze mayor fuerça el que quando los Dignidades, y Canonigos se reunisten de Diaconos, y Subdiaconos (que es quando celebra el Prelado) y quando han de predicar, toman la misma bendicion sin genuflexion, como consta del Ceremonial Romano: *

* Ceremonial Romano lib. 2. c. 17. & 18. loco 88. cap. si ergo s. q. 1. Glosa in cap. cunctis, de Elezione.

427 Ciceron lib. 1. de *Natura Deorum*, ibi: Non tam autoritatis in disputando, quam rationis momenta querenda sunt.

113 Con esto se ha respondido a todos los numeros del papel del Fiscal de su Magestad con toda la especialidad posible, aunque no a las alegaciones, y Autores, porque se traen para conclusiones, y puntos indubitables, pero no necesarios, pues dezir que al despojado se ha de restituir: Que de esto tiene conocimiento la Audiencia, es de ley, pero no es de ley, que al que no prueba posesion, ni despojo se le restituya, ni manutenga, porque la ley no da cuerpo, ni materia, preuiene el remedio para quando le aya. De esto se ha huido, fundando en su credito, y aferecion de los Racioneros la imaginada posesion, y despojo, y para que baste, fueran menester millares de Autores, y examinarlos, para ver si lo de-
zian,

54

zian, ò lo auian soñado. Con todo restá el num. 54. en que apoya la autoridad, y titulos de los jueces, y pide se les comenta, ò debuelua el conocimiento de la causa, en que dítemos algo.

114. En el num. 54. se pide la devolución del pleito, por estas palabras. *Por lo qual se suplica a V. M. se sirva tener por bien, que, en quanto a este articulo, proceda, y continue su ejecucion esta Chancilleria.*

Hizo mal en pedir con encogimiento, y miedo, que dice Seneca⁴³⁸ es dar ocasión a que se niegue; Mas fundamental fería la del Consejo, pues en el auto de 28 de Mayo de 1670. dixo assi: *Despachese cedula para que la Chancilleria de Granada inhiba del conocimiento de esta causa, y remita los autos originales al Consejo de Camara, donde toca, y se aduocare el conocimiento de dicha causa.* Lo que se ha de ver son los motiuos para pedir la devolución, porq la palabra, *Por lo qual*, mira a aue-los dado, y los, que hallo, se contienen en estas palabras: *Con todos estos fundamentos juridicos procedió la Sala: Y otros mas altos, que no alcançará mi cortedad a ponderarlos a V. M.* Los juridicos se han visto, y reconocido. Los otros mas altos se passaron por alto. Despues de la petició refiere otros (uiiendo dicho no apetece pleitos) pero si estos: *Y menos (prosigue) los de esta calidad, de que no solo le han originado a vuestros Ministros el trabajo de la asistencia: El desvelo del estudio: El sabor de la poca urbanidad: Y la mortificación de las censuras.* Pero aun otras defa-
ciones, que (por no ser para dichas en este pa-
pel) se han representado a V. M. en consul-
ta aparte. Es, si, una generosa ambición de

⁴³⁸ Seneca in Hippol. *Qui timis è rogat,
Dox et negare.*

la defensa de las Regalias de V. M y con honrado anhelo de mantener la autoridad de esta Châcilleria en todo aquel punto que se necesita para su respeto, y veneracion en estas Provincias, cuyo gobierno, y administracion de justicia ha fiado V. M. a los Ministros, que en ella le siruen; En quienes solo el cumplimiento con la obligacion de tales, es su primera, y principal atencion. A estas razones tan bien ponderadas, y significativas del celo de los Jueces, y a la confiança reuocada en ellas respondio el mismo auto por estas palabras: Y se reponen, y dan por ningunos todos los asuntos, y procedimientos hechos por la dicha Chancilleria, desde el dia 12. de Março passado de este año, que se intentó la declinatoria en el Consejo por parte del Dean, y Cabildo de la Santa Iglesia de Granada, y se pone el pleito en el punto, y estado, en que estuvo dicho dia. Quanto mejor fuera dejar los Racioneros ante su luez, no mouer questiones, y no tener de que arrepentirse. 429

429 Horacio Epist. I. ad Lollum:
Qui non moderabitur ira.
Infectum valet esse dolor, quod suaserit
et mens,
Dum panas odio per vim festinat insulto.

430 Juan Sanchez in Selectis disput.
48. num. 47.

431 San Juan Chrisostomo H. mil.
63. in Genes. ait: Hoc unum curat, non ut
alios condemnent sed ut profeso laudicas.

115 En los agruios en boca de los Racioneros (q̄ h̄a sido testa de fierro) sus citados cōtra el Prelado de vnos, y otros, por la defensa de su jurisdicciō, se ha mostrado auer sido defensas legales las del Prelado, y de calidad, q̄ si omitiera la prosecuciō de la acciō (en quanto a la obseruancia de la ceremonia) pudiera hazer graues escrupulos de conciencia, por el perjuicio de la Iglesia, y los sucesores en la Dignidad, 430 y cō todo los h̄a encarecido de calidad, que el ruido se ha oido en toda España, y siendo asī, que el Prelado no ha passado los limites de la defensa, 431 y que se ha verificado la calumnia

niade los agravios, y q el auerlos supuest
ro ha sido el somen de los muchos que
se le han hecho irritandose de la pacien-
cia y modestia con que ha susido tan-
tas mortificaciones,⁴³³ y las molestias
de sus subditos, y las resoluciones escan-
dalosas executadas en las Iglesias, y con-
tra los Eclesiasticos. Quando los auros
del Consejo han (con sus justas deter-
minaciones) descubierto la calidad de
las q se vieron en Granada, debiendo
causarles confusion, ha sido motivo del
Memorial fundado, que ha dado mate-
ria a esta respuesta, en que su Fiscal trata
al Prelado de injusto, indigno, escanda-
loso, y otros oprobios semejantes, sin
aucer periodo, en que no se repitan, por-
que no se escriuio a otro fin, ni en él se
descubre.

434 Cosa es extraordinaria, que,
siendo el oficio, y puesto de Fiscal, y su
instituto, patrocinar las conuenencias
del Principe, y su estado, y ser Procura-
dor general del bien vniversal de la Re-
publica (segun algunos textos,⁴³³ y Au-
tores,⁴³⁴) y que debiendo saber (côfor-
me vn texto de derecho comun⁴³⁵) que
no se ha de tomar la causa espiritual, n la
dependiente de espiritualidad, por pre-
texto para prejudicar al bien comun,
siendo assi, que ninguna conuenencia
particular se atiende respeto de la publi-
ca, y de la paz, y tranquilidad de la Repu-
blica,⁴³⁶ consistiendo en ella, y su cōser-
uacion todo el oficio de Rey,⁴³⁷ y en
procurarla, y solicitarla, todo el de Fiscal,
de cuyo cargo habló los Autores,⁴³⁸ Ca-
ll, por complacer. Habla para encender

433 Huecydides lib. 2. His. ibi: Qui
iniuriam accepit, remissius iram exere-
cer, quam ille, qui fecit.

434 *L. Apud Julianum 35. ff. de Iure
Fisci, l. 1. Cade consit. ex lego, l. 12. tit. 18.
part. 4.*

435 Aretino conf. 83. num. 7. D. Va-
lençuela Velazquez conf. 100. num. 101.
vol. 1. Antonio Fabro in *Codice*, lib. 1. tit.
21. diffinit. 49. nu. 7. Almada in *l. Guriatibus*
66. cap. 3. num. 21. C. de *Decursonibus*,
lib. 10.

436 *Antb. de Mandat. Princip. col. 3
§. Neque.*

437 *D. Salgado de Supplicat. ad San-
ct. His part. 1. cap. 13. n. 6. c. 13.*

438 *Sutra 65. 66. 67. 68. 113. Gil Gó-
zalez en *l. Teatro de Madrid*. lib. 4 pagin.
114. Alfaro de Oficio Fiscales, Glosa 9. An-
tonio Fabro in suo *Codice*, lib. 1. sit. 2. Diffi-
nit. 49. num 7. ait: Quia omnium esse, q
que ad Principis dignitate et, & Repu-
blicae utilitate pertinent, cura et gerit.*

419 Dionisio Halicarnasio *libr. 10.* ait: *Is optimus Consiliarius est, qui sententiam suam, non ad gratiam, sed ad communem utilitatem afferat.*

420 *Platon lib. 4. de Legib. ibi: Quid commune est, connectis Civitates. Quid singularare, dissipat. Quae & publica, & priuatum utilius est, ut publica magis, quam priuata carentur.*

421 San Cypriano *cap. 10. ait: Tacerre ultra non oportet, ne ad periculum, & Plebis, pariter, & nostrum taciturnitas nimis procedat.*

elfuego.⁴²² Arrender a la paz publica, y de los Estados Eclesiastico, y Seglar, quedando vio defensa jarse los exes de la nacion, era seruir al Rey. Dexarlos arder, fue imitar a Nerone en Tatpeya. Platon⁴²³ dio la doctrina mas segura para el caso, y lo que, de no guardarla, se ha seguido, lo predijo San Cypriano⁴²⁴ que del callar el Fiscal se ha visto auer padecido inmensos daños el cuerpo y nuiversal de la Republica, y quando ha hablado, es con riesgos de su credito.

117 El Prelado, manifestando verdades, y desestimando calumnias, las ha vencido. Trata del punto de la jurisdiccion, y de que le toca el conocimiento de este pleito en primera instancia, para que le asisten las razones, y fundamentos juridicos, y de congruencia, que se contienen en este, y en el primero papel,⁴²⁵ y entre otros. El de la dificultad, de que este pleito pueda tener fin no siguiendose en el fuero Eclesiastico, para que se traen algunas razones, no de desestimar, siendo cierto, que la determinacion del Consejo obrara *De Jure*, pero no impedira el que *De Facto* con el tiempo susciten los Racioneros la question, y se sigan disturbios nuevos a la Iglesia, que se debe mirar, y preuenir, como lo hizo el Pontifice Alejandro Tercero en un texto,⁴²⁶ cuya decision puede dar seguridades al suceso, a q mita su pretencion, y la suplica interpuesta. Parece, que un Clerigo Beneficiado prometio cantidad de dote a su hermana, sobre cuya paga se mouio pleito, que ceso haciendo compromiso, y los jueces arbitros, para en

442 *Supra ex num. 94.*

443 *Cap. 3. de Arbitris, ibi: Vaddè quod ni ambutus modi arbitrium in posterum posset Ecclesia permitio sum existere.*

pago de la dicha dote, adjudicaron a la muger vna parte de los frutos del Beneficio, durantes los dias del hermano. Consultado Alexandro, reuocò la sentencia, declarando ser nula, y prohibiendo su ejecucion, dando por razon, que con el tiempo podia ser de daño, y perjuicio a la Iglesia. Parecio no ser concluyente la razó, porque ningun perjuicio se seguia a la Iglesia, puesto que el Seglar no percibia estos frutos *tare proprio*, sino del Beneficiado, y durante su vida. A este reparo, u arguméto respôde la Glosa,⁴⁴⁴ descubriendo vna muy prudente cautela, y preuención del Pontifice. Dize, pues, que el daño de la sentencia consistio, en que podia la muger querer retener los frutos despues de la muerte del hermano, y que aunque *De Iure* no podia, podria *De Facto*, con que el perjuicio de la Iglesia era contingente, obligandola a pleito, gastos, y molestias. A quien se han de procurar escusas, preuiniciendolo desde acora para adelante; Con mucho mayor cuidado lo aduierte otra Glosa,⁴⁴⁵ por lo que preuiene el derecho,⁴⁴⁶ aun para en casos decididos, y executoriados.

118 Y porque se vea, que todo se toca, añado vn reparo deducido de lo ingenioso del Autor, y muy digno de los curiosos, a cuya censura llegate este papel. Dize, que escribe de orden de la Audiencia,⁴⁴⁷ y lo da a entender en las palabras, q puso al pie del Escudo Real: *Protegit, non Percutit*, de que se ha hablado.⁴⁴⁸ Iuzgando, que todos los entenderian como suenan. Pero quien se emp-

444 *Glossa in verb. Reuolare.* inquit: *In hoc arbitrium possit esse in posteru dumi- nosum Ecclesie, quia, occasione illius arbitrii, si te vellet decimatis illas, post mortem illius Clerici retinere. Et ita Ecclesia pre- iudicaret: Quia, & si no De Iure, De Fa- ctu tamen quantum sufficeret, & co- pelleretur litigare cum illa, & expensas facere.*

445 *Glossa in verb. Magno cautela;* in cap. cum p. 25. q. 2. art: *Cum ab omni- sione cautela facienda est, in quo time- tur regrefus.*

446 *Cap. Quoties 1. quæst. 7. inquis*
Quoties cordis oculis nube erroris obdu-
citus, superna illustrationis lumine fit seren-
nas, magna cautela nitendum est, ne latè
ter anchor schismatis irruat, & ab uni-
tatis radice eos qui ad eam resurserunt,
telo iterum erroris absindat.

447 *Supradictum. 13. & 16.*

448 *Supradictum. 1.*

449 Memorial pag. 2.

450 Saavedra en la Epistola al letor
de sus Empresas, pag. 3. vers. En la decla-
racion.

451 Ciceron libr. 1. de Officis, ibi:
Quo quid difficilis, hoc praelaris.

452 San Idoro Bibimelog. libr. 1.
cap. 19.

peña a responder, lo mira todo con ojos
muy de lince, y cree que, acrisolando la
verdad, y no saltando a ella en el menor
apice (como siempre lo ha observado)
da autoridad a lo q escribe. Y asi ha repa-
rado, en que si estuvieran las palabras en
la forma que van aqui puestas, se daria a
entender, que la Regalia (significada en
el Escudo) mira (como es cierto) a la de-
fensa, no a la ofensa de los subditos. Pe-
ro miradas, como se ven en el Memo-
rial, ⁴⁴⁹ estan en forma de empressa, en
que siguiò lo que dice Don Diego de
Saavedra Fajardo, ⁴⁵⁰ que no explica
las suyas, porque dexa al letor el gusto
de entenderlas por si mismo; y esta es de
las que Ciceron ⁴⁵¹ tiene por dificulta-
sas, porque no consiste en cuerpo, ni en
figuras, sino en el misterio premeditado
de la colocacion de las palabras, que està
en esta forma: *Protegit, Non, Percutit,*
porque estando el *Non*, entre dos comas,
cada palabra deponsi haze sentido, y ora-
cion entera. ⁴⁵² El *Protegit*, es con supo-
sicion de pregunta, y aunque se tome
como afirmativa, siempre es respuesta el
Non, y auiendo dicho q *Non Protegit*,
queda independiente, y sola la diccio *Percu-
tit*, que corresponde a la inteligencia,
que se les diò en la portela de este papel;
Con que sus efectos recacen en todos los
perjudicados en el Memorial. En la Re-
galia, porque estando en la veneracion,
y obseruancia, que siempre con su nom-
bre ha inquietado, molestado, y valdo-
nado al Prelado, al Cabildo, a la jurisdi-
cion, y Estado Eclesiastico de Granada.
En la Audiencia, y Juzces, pues en la lla-

57

mada defensos dā niuchio que tentir.
En la quietud , y bien publico, y dano
vniuersal de toda la Ciudad , contra lo
que disponen las leyes , y roca al osi-
cio, y puesto de Eiscal , como se ha di-
cho , ⁴⁵³ y lo adierrió a sus Fiscales el
Rey Godo , ⁴⁵⁴ amonestandoles , que en
los puestos , que toniallen a su cargo , no
obrasse el poder , sino la justicia .

119 En quanto a los disturbios de
Gránada , escandalos ruidosos contra los
Eclesiaſticos , falta de veneracion de las
Igleſias , quebrantamiento del fuero , e
in munidad de los Eclesiaſticos , valdonan-
doſlos de primera Gerarquia , notado el
venerable Cabildo , atropellada la juris-
dicion Eclesiaſtica con irriſion en lo mas
ſagrado : Y mouido diſensiones en la vni-
dad , y hermandad de los Prebendados ,
puede ocaſionar los inconuenientes que
repara San Cypriano : ⁴⁵⁵ *Non aliunde
bareſes (dize) aut ſchimata ſunt in Eccle-
ſia, quam quod Sacerdoti Dei non obtem-
peratur. Cui, ſi ſecundum magiſteria Diu-
na obtemperaret fraternitas uniuersa , ne-
mo aduersus Sacerdotum Collegium quid-
quam moueret: Nemo, poſt Diuum iudi-
cium, poſt Coepicoporum conſenſum, iu-
dicem ſe iam Epifcopi, ſed Dei faceret.* Y
llegar a exceilos ſemejantes los vassallos
de nuestro Rey Catolico por exceilencia ,
es (ſegun Barboſa ⁴⁵⁶) digno de particu-
lar repara : *In noſtris Hispaniarum Reg-
niſ, & ubique Religio Catholica viget
Epifcopi reuerenter, & horifice ab omnibus
colonitur, a Dynastiſ etiam, & Princi-
piuſ; Qui, quo magis pijs, & Orthodoxi ſunt,
eo magis Epifcopos honorare ſolent. Esta*

144

453 Supr.e ex num. 65. &c. 116.

454 Castodoro lib. 1. variar. Epif.
22. ibi: *Non queras de potestate noſtra, jed
de iure, vittoriasi.*

455 San Cypriano lib. 1. Epif. 3:

456 Barboſa de offic. & Potef. Epif.
cep. part. 1. tis. 2. Goff. 1. num. 4.

es causa de Díos, eslo de su Magestad, y
no agena del Concilio, segun San Mc-
dardo,⁴⁵⁷ que refiere el en que se publi-
co este decreto: *Vt in Civitatibus, Et Mo-
nasterijs viri que sexus, Et ordinis, Dei
cultus (quam proxime fieri possit) instaurer-
etur, statutus Sancta Synodus. Anauente
Pio Princepe, ut idonei Legati dirigantur,
qui singulorum locorum statum solerissi-
mè perscrutetur. Et, quia ipsi per se non va-
lent corrigere, iudicio futuri Concilij, Et
Postea Reges resolent.*

RESPUESTA AL MEMORIAL SEGUNDO.

Neque enim fortasse in Episcopum incidisti: Alioqui hoc prorsus modo differueris pro huicmodi rebus incertamē veniens. Nam ceteris quidem in rebus, o Prefecte, mansuetus & placidi sumus, atque omnium abiectionis, quemadmodum Nobis hoc legē praeceptum est. Ac non dicam aduersus tantum Imperatorem, sed ne aduersus plebeium quidē quenquam, & infirmi ordinis hominē supercilium astollimus. Verum, ubi Deus Nobis perclaratur, ac proponitur, tum dēmum, alia omnia pro nihilo pistantes, ipsū solum intuemur.

Palabras de San Basilio Magno segun Cesar Baronio tomo 4.
Annalium Anno Christi 370.

120



N Este estado llegó otro Memorial, que parece impreso en Granada, en la Imprenta Real de Francisco Sanchez, que consta de 75. hojas, y 366. numeros marginales, cuyo titulo es: *Discurso Jurídico, Histórico, Político, Moral, al Rey Nuestro Señor.*

Los Luminares mayor y menor, que representan las dos jurisdicciones, y Postestades Espiritual y Temporal, a defensa de esta en las aceras disputas, que ha tenido el Prelado de la Santa Iglesia Metropolitana de Granada con la Chancillería: En ilustracion del l. 2. tit. 6 lib. 1. Recopilat. Y acaba en el n. 366. con este periodo. No siendo compulsion de la malicia para usar de las vozes de la malignidad atrevida, que algunos quieren llamar libertad Christiana, sino una cuidadosa modestia, al ir a firmar este papel, recatar mi nombre. Oygan el de V. M. O CARLOS SEGUNDO, Coronado de victorias y triunfos, los terminos del Mundo; y en lugar de firma dice: Criado de V. M.

121 De lo que se ha dicho se conoce la calidad del papel, y de su Autor, pues con tanto cuidado encubre el nombre, ⁴⁵⁸ siendo cierto que con él se diera grado a sus excesos, segun Aristoteles, ⁴⁵⁹ y Cicerón, ⁴⁶⁰ sin duda es de aque-

llos

458 Cicero or. t. 1. pro Pубlio Quintio, ibi: Ne que enī quispiā diuinare poterat te postulaturum.

459 Aristoteles lib. 4. Metaphysica.

460 Cicero lib. 2. de Inventione.

461 Eneas Silvio Epist. 81, inquit:
Sunt homines adiustiones malas prompti,
Et ad criminaandum potius quam ad
laudandum.

462 Quintiliano Declamat. 314. ibi:
Nemo contra se dicit, nisi aliquo cogente.

463 San Geronimo libro Rufinum,
ait: Nosissimum dñe malitia genus,
acusare, quod prodi timeat, scribere, quod
oculat.

464 Quintiliano libr. 5. Instit.orat.
cap. 3. Declamat. 11. ibi: Cum veneno in
visceribus disimulato, cui malignitas de-
dit initium, Et eruditas incremen-
tum.

465 Plinio lib. 10. Epist. 97.

466 Illescas en la Histeria Pontifi-
cal, part. 1. lib. 1. cap. 7.

467 L. 64. tit. 4. lib. 2. l. 35. tit. 7. lib.
1. Recopil.

468 L. 33. tit. 7. lib. 1. Recopil.

469 Auto 276. de los Acordados.

Ilos de quienes dixo Eneas Silvio,⁴⁶¹ que, inclinados a lo reprobo, y malo, todas sus acciones las encaminan a esse fin. Y lo dice expressamente en las palabras referidas, en que acaba confessando, que las voces del Memorial proceden de maldicia, y malignidad; y quiere, que el recatar el nombre (hablando con el Rey) sea ciudadano a modestia. Y no es sino Fiscal que le acusa, porq de voluntad (según Quintiliano ⁴⁶²) no ay quien publique autor de su delito.

122 Este es grande, porq publicava Memorial cõtra el Prelado de Gracada, y su Cabildo, hablado licenciosamente de sus acciones, sin atreverse a sacar la cara, dice S. Geronimo ⁴⁶³ q es especie de alebrosa. Y siendo todas sus palabras llenas de pençoña, y veneno, que de esta calidad afirma Quintiliano, ⁴⁶⁴ son los memoriales sin firma, y nombre, y que los motiva la malignidad. Plinio ⁴⁶⁵ los repreueba por el mal exemplo que se da con ellos, y Gonçalo de Illescas ⁴⁶⁶ contradice el que se aliman. Y tenemos leyes del Reyno, que condenan a los que dan memoriales sin firma, ⁴⁶⁷ a los que los imprimen, ⁴⁶⁸ y a los que los dan cõ palabras menos decentes, y tambien los que tocan en puntos de regalias, y otras semejantes; ⁴⁶⁹ con que por todos lados ha incurrido en sus penas, y en mayores, por la grandeza de las personas de quienes, y contra quienes habla.

123 Agrauase mas este caso con que se dirige al Rey N. S. pretendiendo llegar a sus manos Reales, como es posible aya auido osadia que lo intente? pues

hablar con su Magestad vn emboçato,
quién lo ha visto? En que política holló,
que es cortesania dar memorial sin nom-
bre? Si huiiera estudiado algo de lo suyo
cho, q presumo, supiera no está en prá-
tica, ni estilo, abra los libros, y a Ovi-
dio, ⁴⁷⁰ y le enseñará (que todo se halla
en ellos) pues, aun cartas, no se dán al Rey,
han de correr por los Consejos, y Secre-
tarios donde toca. Y no le parezca que
no admitir cartas, ni memoriales sin fir-
ma, y ser desacato grande el darlas es nues-
tro del Emperador Tiberio refiere Caro-
lo Pascasio, ⁴⁷¹ que llegando a Roma
Embaxadores de los Rodios, y llevando
las cartas sin firma, los mandó bolver. Y
para que se entere de la calidad, y graue-
dad del caso referiré (de entre algunos
exemplares que he visto) dos particula-
res, cl uno muy nucuo, el otro no anti-
guo. A Don Andres de Mena, por dos
memoriales, condenó el Consejo por
sentencia de reuista de 21. de Octubre
de 1643. en diez años de destierro del
Reyno, los seis en un Presidio, y en trein-
ta mil marauedis. Don Juan Alejandro
Castillejo, Abogado en esta Corte, fué
condenado en destierro por sentencia
del Señor Don Geronimo de Camargo
(a quien lo cometió el Consejo) pronun-
ciada en 9. de Março de 1668. Y esta
desigualdad de sentencias pudo fundar-
se, en que el memorial de Don Juan Ale-
jandro fue con su nombre, y sin él los
de Don Andres de Mena.

124 Todo el fin del papel es, desa-
reditar al Prelado, y al Cabildo, contra
lo que enseña San Bernardo, ⁴⁷² de que
nadie se atreua a la opinion de otro, y lo

470 Ovidio lib. 2. de *Ponto, Elegia 9.*
vers. 47.
*Ad te, quod ingenuas didicisse feliciter Ar-
tes,
Emollit mores, nea finit eff. fereret.*

471 Pascasio de *Legatio, cap. 21. pars.
gin. 140.*

472 San Bernardo in *Formula bone-
ae vita, art. 1. Ita que nominem per nos, ne-
minim nos et, nulli detrahas, sed omnibus
prodece proccares.*

473 San Buenaventura in Speculo
disciplinae, part. 1. cap. 6.

474 Quintiliano lib. 8. ibi : Sermones
boninsem, ut era tronitui, dignosissimus.

¶ Supra num. 37.

475 Dion Cassio lib. 33. inquit: *L*o-
ge aliud est, pro alijs verba facere, quam
pro se consulere. Nam, que pro alijs dici-
mus, ea, cum à recta, & integraratione
profisciscantur, utique vim suam optinxent.
*V*erum animas, ubi quis morbus eum ocu-
pereris, obtunditur, caligoque offenditur,
ita ut nihil idoneum excogitare posse.
Itaque illus dictum versus recte dicitur est.
*F*acilius est alios adhortari, quād si ip-
sum contra adversas reges obfirmare,

mismō siente San Buenaventura, 473 cō
que su Autor se da a conocer en lo que
escriue, y habla. 474 Que assi, como se
tiene por cierto, que huuo quien instó, y
persuadió a los Racioneros de xassen su
fucero. * Tābién se tiene por muy verifi-
mil pudo aue: sido el Autor de este me-
morial, porque que otra razon pude
auerle mouido a escriuir con tanto arro-
jo, y empeño, y encubrir el nombre? Ha-
ze Dion Casio, 475 vn reparo, de que sa-
camos evidencia de lo dicho. Pone el ca-
so en vn Abogado (lo mismo es en qual-
quier otra que escriue) que desfiéde eau-
sa propia, ó agena; En esta, es de opinion
que como se discurre, y obra con mira
de assentar la verdad, y defender la justi-
cia, se presume está de su parte el acier-
to. A diferencia de aquella, en que el inte-
rés, la passion, y el afeccto ciegan los ojos,
ofuscan el discurso, enturbian el enten-
dimiento, y rinden las passiones de cali-
dad, que al varon mas sabio, y experi-
mentado (qual lo será el Autor de este
papel, ó al menos él lo presume) le hazen
preuaricar, le entorpecen de modo, que
en nada acierta, en todo desbarra, y se
empeña con tanto arrojo, que se precipi-
ta, causando su defensa risa, y vilipendio
en todos, y en qualquiera, aunque de
muy corta capacidad, con que grangea
se le acomode el dicho de Plutarco, 476
que causa menos daño el ignorante, que
el mal Abogado. Dexara a los Racione-
ros litigar ante su Iuez, que se huiieran
escusado muchos incóuenientes, y assi,
el descredito en la graduaciō, que se ha-
llare, que no la podemos adiuinar, y por
el mismo caso, que sea del peso q la qui-
sie-

476 Plutarco in Licurgi vita; ait:
*M*elius est nihil disceere, quam male dis-
cere.

siere dar , y el ingenio agudo , el caudal grande , y las letras muchas , aquell acto , y esta defensa , no asseguran la cabeza , como Seneca ⁴⁷⁷ lo dixo .

125 Ponerse a baldonar al Cabildo , que otra cosa denota , si no es euidencias , y violencias de este achaque ? Y mas viendole formado de Varones grandes en todas las calidades , correspondientes al ministerio , que ocupan , y tales quales los consideran Fray Luis de Leon , ⁴⁷⁸ y Vicencio Filiucio , ⁴⁷⁹ hablando de las que deben concurrir en Varones semejantes , y como elegidos , y aprobados por su Magestad , y su Consejo de la Cámara , con conocimiento , y experiencias de sus muchos meritos , en que afirma Plinio ⁴⁸⁰ consiste la mayor felicidad . Y afirma el mismo Leon , ⁴⁸¹ que no solamente este Cabildo no huiiera llegado a la grandeza , estimacion , grado , y opinion , que ha grágeado , y conserua , mediante las letras , nobleza , costumbres , y virtudes de sus Capitulares , sino que del todo huiiera de caido . Es vna Congregaciō de Eclesiasticos de las mas graves de estos Reynos , con sublimes , y decorosas atenciones en todos sus procederes .

126 Que diremos del Prelado , de quien habla sin atencion , sin respeto a su persona , y sin la veneracion debida a la Dignidad : Pone mala voz en sus acciones : Desacredita lo religioso de sus operaciones : Publicale injusto , afectuoso , y apassionado : Acusa lo justificado de su obrar , y condena sus determinaciones , dandolas titulo , y nombre de arrojos ; y vltimamente (despues de auer gaf-

⁴⁷⁷ Seneca de Tranquilitate animi , cap. 5a. lib. Nullum magnum ingenium sine mixtura dementiae fuit .

⁴⁷⁸ Leon in Canticis Canticorum Ss. lo ranis , cap. 3. fol. 123. pag. 2. vers. Q. 10 certe gladio .

⁴⁷⁹ Filiucio de Statu Clericorum , in tractatu de Beneficijs , cap. 5. numer. 35. vers. 3.

⁴⁸⁰ Plinio in Panegirico , inquit Fazites illos , quorum fides , & industria , non per internum , & inter partes , sed ab ipso te , neque auribus tuis , sed oculis probantur , consecutij sunt .

⁴⁸¹ Leon ibidem , ait : Ego sane sic existim , Christiana Reipublica antiquos mores et potissimum tempore in detinere labi capisse , cura Divinorum literariorum , atque legum imperiti homines Ecclesias occuparunt .

la
aut
que es
recum

482 Seneca Epis. 35, ibi: *dures penas
trando, oculos demulcendo, animos inua-
dendo.*

483 San Cypriano in Rethorica:

tado muchas hojas en esto) no son po-
cas las en que le alaga , y persuade bue-
lúa a su casa. Y aunque dà a entender le
alaba, refiriendo sus virtudes, y la falta q̄
haze a sus obejas, esta persuasiua obra lo
que dice Seneca, 482 escandaliçar la vi-
ta, los oidos y los animos , induciendo-
los a su intēto, vñando de manifiesta iro-
nia, que (segun Sā Cypriano 483) es vna
figura retorica, que significa lo contra-
rio de lo que se dice, haciendo injuria lo
que fuena alabanza. Y las que le dà, ne-
cessitan de corta interpretacion , por-
que en el mismo llamarle , y adulare le
predica , le enseña , le encamina (no ay
otras vozes para mostrar el veneno de
sus palabras) le aduierte, le amonestá, le
da documentos, le descubre las sendas, y
caminos, le apercibe, y le amenaça. Ci-
ceron 484 (como diestro en todo) dio la
azon de artojos semejantes, con la des-
igualdad de los sujetos. Y consuela al
Prelado , 485 con mostrar la condicion
de quien los pronuncia , con todo es vn
cumulo de injurias, y baldones. Refiere
Mariana 486 las q̄ recibió Ataulfo Obis-
po de Santiago en calumrias , y testi-
monios pāra demostracion de su igno-
rancia: Escomulgó a los Delatores , re-
nunció el Obispado, y retiróse al desierto,
sucediendo esto en tiempo del Rey
Don Ordoño , que murió sin castigar
crimen tan escandaloso ; Sucedió en el
Reyno D. Alonso el Magno, ante quien
el Obispo Sefinando, sucesor en la Silla
del santo Ataulfo, pidió castigasse aquel
delito; y, por ser muertos los reos, el Rey
hizo justicia en sus hijos , y descendien-
tes, haciéndolos esclavos del santo Tem-
plo

484 Ciceron lib. 1. de Finibus, ait:
*Nullus fuitus beatus, & sapientis non bea-
tus.*

485 Idem ibidem, lib. 1. inquit: *Ni-
bil est turpius, quam sapienti vitam ex-
infipientis sermone pendere.*

486 Mariana en la Historia de Espan-
a, lib. 7. cap. 18.

pto del Apóstol Santiago, para que perpetuamente le siruiessen, y con efecto se executó este castigo. Y tratando de este caso el señor Don Juan Baptista de Lareda ⁴⁸⁷ le califica por notable diciendo, estudió el Rey este delito como de lesa Magestad, castigandole en los descendientes de los perpetradores, para ejemplo del temor, q se debe a los Prelados.

127. ⁴⁸⁸ Y fue acción como de tan Católico Príncipe, porque dice el Angelico Doctor Santo Tomás, ⁴⁸⁸ que el elección por Dios tiene todas las cualidades, q se requieren para el Pueblo, Dignidad y ministerio. Y yo oíse lo mismo del q nacepata Rey, y Príncipe. * Particularmente lo podemos asegurar del Prelado de Granada, ocupado siempre en el ejercicio de sus virtudes, en la obligación, y cumplimiento del oficio Pastoral, y en la enseñanza de sus obrejas, con el exemplo, con la palabra, y con la pluma; como se verá por la relación de sus escritos, que irá al fin de este papel. Que si lo que este gran Prelado ha grangeado por si, si humera de especificar, requeriría dilatado volumen, y mas bien cortada pluma. La de San Isidoro Peleusita ⁴⁸⁹ forma vnos rasgos, que se pueden ver al margen. Veleyo Paternculo ⁴⁹⁰ los repite; Y añade Casiodoro, ⁴⁹¹ que si qualquiera virtud autoriza al que la tiene, muchas le harán grande; Y son del mismo sentir Latino Paçato, ⁴⁹² y Simimaco. ⁴⁹³ El Obispo Araujo ⁴⁹⁴ dà regla a estas proposiciones injuriosas contra personas Eclesiásticas, constituidas en dignidad, y las juzga de tal calidad, que afirma, que Clemancio Octavio, en una instrucción, dio

487 D. Larrea Allegat. 203.n 24.

488 Santo Tomás part. 3. quæst. 27.
ad. Quos Deus ad aliquil elegit, ita præparat, & disponit, ut idonei sint ad illud.

* Don Melchor de Cabrera en el Consuelo es la mayor perdida, §. 2. num. 17. & 18.

489 Peleusita lib. 2. Epist. 151. art.
Est enim omnino moderationis delubrum,
domicilius pruuenia, foecundinis ars,
Metropolis iustitia, humanitatis penitentia,
manufacturam sacrarium, & oriturum
omnium thesauros.

490 Paternculo lib. 2. Historia.

491 Casiodoro lib. 1. variar. Epist.
42. ibi: Cuncte siquide n. onus fama capiat
benicitas, inter gemina fuderunt, Pa-
tria, Genus, instituta praedicta Quorum, si
onum nobilitatem compleat, inter collibus
plus facient.

492 Latino Pecato in Panegyr. ad
Theodosium Augustum, cap. 5.

493 Symmaco lib. 4. Epist. 7.

494 Araujo in part. 1. Disput. 2. §.
2. de Injuriis, & maledicis propostionibus
inquit: Propositiones injuriosa, ma-
ledicta, & contumeliosa, n' ille que illa
fieri persona Eclesiastica desiderabat, aut
eius fama injuriosa in agerant. Ex quo es-
te optu non parum imminet periculum
Praelati.

autoridad a los Inquisidores, para que (siendo omisos los Ordinarios) castiguen semejante delito, y refiere q en Salamanca vn Doctor (con ocasion de vn baxamen) dixo algunas palabras injuriosas de otro, y le llamó, y castigó la Inquisicion.

128 Hase de atender mucho la calidad de quien intenta semejante exceso, para que corresponda el escarmiento. Dá principio a las injurias con voces, y escritos (que siempre hablan, como tratando de las cartas se prueba de vn texto,⁴⁹⁵ en que conuienç los Doctores⁴⁹⁶) vn Fiscal del Rey en su Chancilleria de Granada con palabras desmedidas, desusadas, faltas de vrbanidad, y agenas de las obligaciones de quien ocupa aquel puesto. Reyteralas vn hombre no conocido, * que oculta su nombre: Puede ser escriuiente en el estudio de algun interessado en el mal afecto (que es muy antiguo introducir estas fabandijas) pues refiere Aulo Gellio⁴⁹⁷ lo fue de Ciceron Marco Tullio Tiro, y que era liberto. Y de Gneyo Flavio (hijo de otro, y escriuiente de Appio Claudio, Iurisperito grande) haze mencion vn texto;⁴⁹⁸ Y añade, le hurtò vn libro, que presentò al Senado, y que por él se le hizierò muchas mercedes. Y puede ser q este papel ay avenido por el mismo camino, o halladosse, aviendole escrito su Autor a diferente fin, añadiédo despues, el q le huyo, lo que le dictò su mala voluntad. Y esta presuncion viene muy a razon, porque quando se ha visto papel cõ el sobrescrito de ser defensa juridica, vestido de quentos, desnudo de autoridades

495 L.Cornelia, §. Siquis librum, ff. de Iusticijs.

496 Antonio Gomez tom.3. varian. cap.6.n.1. Cefalo cap.341.n.6.

Emboçado num.124:

497 Gellio lib.6, Noft. Atticar. libro. 13. cap.9.

498 L.2. §. Peſted cum Appius, ff. de origine iuris.

62

des (estarián en papel aparte, con qué quien hubo el uno no halló el otro) y lo añadido no necesita de ellas. El Cardenal Torquemada ⁴⁹⁹ no se conforma con lo no autorizado. Cicerón ⁵⁰⁰ pide al Senado no atienda a lo que díxerit, porque no ha de alegar cosa suya si sus autoridades de los antiguos, a que alude Cornelio Tacito, ⁵⁰¹ firmando, no se ha de estar a lo que se habla en puntos judiciales. No ha de ser la defensa, y alegación por encubricación (decía Crasso ⁵⁰²) sino razones, y autoridades, que la acrediten; y apoyen : Si su principal (advierte Quintiliano ⁵⁰³) debe ser, persuadir con razones, y fundamentos jurídicos. No sucede así en este, y el otro Memorial, sino que (constando a sus Autores queriendo contienen, supuesto, fingido, y contra el hecho de la verdad, y serlo también el ponderado despojo de los Recacioneros) tiran a confundir con suposiciones los ingenios, y los sentidos; ⁵⁰⁴ Y lo que es de gran dolor, que, a través de desacreditar al Prelado, y Cabildo, no reparan en escrupulos, ⁵⁰⁵ y así podrán lanientarse, y decir lo que Cicerón, ⁵⁰⁶ en las persecuciones de Catilina. Hasta donde ha de llegar el sufrimiento, y la pasión?

129 A los perpetradores de tanto cumulo de injurias, calumnias, oprobrios, e imposturas estableció el Emperador Teodosio en una ley, ⁵⁰⁷ que (siendo de las calidades referidas, y ateniéndolas pronunciado contra su Prelado) se impongan gravissimas penas, y el mismo caso que se hallan honrados, y

63

499 Torquemada cap. 4. ait : Sub his est scriptum amnis veritas, quia non certa firmat scriptura auctoritas.

64

500 Ciceron orat. 12. pro Gecina; ibi: Ebenim vestri ingenui, non mecum, sed maiorum prudentiam cognoscere. Non enim sum dicturus, quid ego insuenerim, sed quod si nos non fugerit.

65

501 Tacito lib. 2. Annal. ait : Causa mortallum incerta.

66

502 Ciceron pro Lucio Cicerone inquit: Non ita causam per centum viros egit, ut vixit in consolato diceret. sed ut hoc docret. Illud, q. ad Secundos defensabat, non iussus. Et inter remonstrationes agorunt, sed etiam Quinto Matio sacerdos, multisque peritissimis bonisibus autoritatibus uteretur.

67

503 Quintiliano Institutio cap. 16. pag. 97. lin. 11. ibi: Iudicantis orationis primum. Et super omnia esse. Per fasdrum in iudicii, et sententiam eius ducere in id, quo debet.

68

504 Idem in d. lib. 2. cap. 16. pagina 105. lin. 2. ait: Imperator cum falso optinatur pro vero factis suis, que se pro vero vti; Ne ergo falso habebit usque operationem, sed fallit aiunt.

69

505 Idem in d. cap. 15 pagina 100. linea 11. inquit: Non enim horum conscientia, sed Victoria, litigantis spectram.

70

506 Ciceron in Catilinam, ibi: Quoniam que tandem abutere Catilina paucis nostris.

71

507 E. Presbiteros 8. C. de Eccl. cap. Et Cleric. ibi: Multo magis enim quam digni sunt, quibus cum plurime in diebus per nocturnam confessionem delatum est, et cuncto inducuntur crimine.

autorizados de su magnificencia Imperial, en que conviven los Doctores, ⁵⁰⁸ refiriendo y ponderando las mismas razones, y motivos, y se contiene en dos textos, Canónico el vno, ⁵⁰⁹ y del Rey-
no el otro. ⁵¹⁰ Y no ay que extrañar la
mayor demostracion (si se atiende la ve-
neracion, y respeto que se debe al Obis-
po, cuya prueba pudiera formar dilata-
dos volumenes) contentandonos (en
materia tan de obligacion, y notoria)
con dos exemplares. El vno, del Empe-
rador Constantino, que hallandose en
el Concilio Niceno, al entrar en la Sa-
la, donde estauan ya congregados los
Obispos, y Prelados, vio vna silla en
medio, destinada para su persona, y re-
sistio sentarse, hasta que los mismos Obis-
pos se lo rogaron, y suplicaron. ⁵¹¹ El
otro que, hasta los tiempos de Bonifa-
cio Octavo, ningun Obispo aceptara el
Capelo, pareciendoles dignidad des-
igual, ⁵¹² en que discurren largamente
el señor Solorzano. ⁵¹³ Bobadilia, ⁵¹⁴ y
Alcedo. ⁵¹⁵ Y he observado vna cosa (no
extraña del punto) y es, que subiendo a
Estrados en el Consejo todos los Grandes,
y Titulos de Castilia quando le ven
pleitos suyos, no ay exéclar aya subido
Obispo alguno, aunq; son, y se intitulan
del Consejo, ⁵¹⁶ y hallandose en la Corte
el de Astorga Don Nicolas Fermosillo
al pleito de su Dignidad con el Abad de
Villafranca, lo intentò, y se le respondió
no tratasse de ello, que tenia inconveniente,
de quién y o lo supe, y lo atribuyó a lu-
gar que se le auia de dar. Mayores la Di-
gnidad de los Arçobispos de estos Rey-

nos, pues refiere el señor Don Francisco Ruiz de Vergara,⁵¹⁷ hablan al Rey cubiertos.

518 Debe tambien agratiarse el escarmiento en atencion a la grandeza del oprobio, que es la que se ha referido, y la que la señala un texto Canónico⁵¹⁸ que es la mas leuantada, la mas heroica, la mas exelso, y la mas digna de veneracion, que en este grado està la Episcopal, contiene en otro texto,⁵¹⁹ y lo califica el santo Concilio Tridentino,⁵²⁰ San Ambrosio,⁵²¹ y San Gregorio Nazianzeno⁵²² la preferencia la Real. En cuya consideracion el Pontifice Telesforo⁵²³ impuso la pena, y aduirtió se les de todo la veneracion, sean respetados, no calumniados, ni inquietados, que se repite en otros textos.⁵²⁴ Y Julio Segundo⁵²⁵ (preuiniendo incurrir en semejante culpa) aduerte, que los defectos que se allegaren contra los Prelados, no se deben creer, aunque sean ciertos, sino es estando conuencidos en forma judicial. Que dixerá, q̄ hiziera de los no imaginados, de los sin cuerpo, de los sin probabilidad? Esgrimiera las armas espirituales, con todo rigor, y zelo del escarmiento; como esperamos lo harán tambien el Rey N.S. y el Consejo de Camara con la espada de la justicia. Honrando juntamente al Prelado de Granada, cuyo zelo en lo tocante a su oficio Pastoral, iguala al mayor. Y, en quanto al servicio de su Magestad, ninguno le excedió. Como lo hizo, en caso semejante de Prelado calumniado, y perseguidos, el Rey Godo Theodorico,⁵²⁶ cuya determinacion (como ajuntada al de que se trata) va al margen

517 D. Vergara en la Historia del Colegio de San Bartolome, cap. 20. pagin. 274. ad fin.

518 Cap. Venerabilis, de Prebenditis ibi: Ad culmina dignitatum.

519 Cap. Salute, de Maurit. &c obid.

520 Tridentino, eff. 25. cap. 6. de Reformat.

521 San Ambrosio in cap. 2. de Dignitate Sacerdotum.

522 Nazianzeno orat. 17.

523 Teleforo Episc. 1. ad omnes Episcopos, inquit: Omnes qui aduersus Patres armatur, infantes esse censimur. Patres enim omnes venerabili sunt, non responduendi, aut incusandii, aut infestandi.

524 Cap. 1. 2. q. 3. l. Ath'etas, §. Cat. Iuminator ff. de H. qui not. inf.

525 Julio 2. ad Episcopos Orientales pro Atbanatio, cap. 19. ait: In certa tempore unquam iudicare presu nat Pontificum, quia auctoritas verbi fint, non tam credenda: Ni si quis manifeste indicet oprobriatur. Ni si quis manifeste iudicetur: Non invenitur: Ni si quis iudiciorio ordine publicatur.

526 Caiodoro lib. 1. visiter. Epif. 9: ait: Fides rei a ratione colligimus, qua nunquam desiderantibus absconditur si suis vestigiis perquiratur. Atque ideo praefronte tenore, declaratus Augustana Cuius ait: Episcopum saltem criminationibus accusatum. Quia Nobis honori pristino restitutas, tuis habeat Episcopus omne quod habuit. Nibil enim in isti honore te erari a cogitatione prouocandum est: Ubi, si proprie creditur, etiam tacitus ob excessibus excusat. Manifesta proinde crimina in talibus vix capiunt fidem. Quidquid autem ex inuidia dicitur, veritas non putatur. Volumus enim in impugnatores eius legimitima pars pertulere. Sed quoniam, & ipsi clericatus nomine funguntur, ad sanctitatis uestra iudicium canenda transmittimus ordinanta, catus est. & qualiter in mortibus, talibus imponere, quoniam nos super traditionem Ecclesiasticam custodire.

en su idioma Latino, por no deslucir (tradicuendola en el Castellano) la elegancia de aquel estilo, con lo informe del mio, y porque lo significativo, y eficaz de sus palabras perdiera la fuerza, y autoridad en las mias, que todo es menester para caso tan irregular.

131. Hasta aqui juzgue (desde que vi el Memorial) bastaria el escriuir, porque no hallo en el cosa digna de reparo, en quanto al caso, en que se ha dicho lo bastante, respondiendo al Memorial del Fiscal, sino es las demasias contra el Prelado, repassando las del primero. Y aunque sin dueño conocido, como siguen las del Fiscal, no parecio dexar de ponderarlas, por lo que puede importar para el escarnio, pues si le huiera padecido el primero (dize Quintiliano 527) no se atreuiera el segundo. Lo demas es nada, y al nada el derecho 528 no da calidad, y añade Persio, 529 que ni tiene capacidad para producir algo. Pero me obligan proseguir, y que diga mi sentir en el todo del papel. Y he reusado el escriuir, y passar adelante. Pero me reconuieren diciendo, que (coforme el sentir de Seneca 530) es de mi obligacion por el credito del Autor del primer papel (de q en este se habla sin conocimiento, aunque con respecto al nôbre, pues le calla) y por lo q he escrito cõ ocasion del del Fiscal. Y porque ay en este arrojito, no sola mente no biea sonantes, sino que es necessaria la advertencia para la refor macion de algunos. Y aunque esta razõ me conuence, hallo dificultad en no saber con quien hablo, y poder medit las armas, siendo muy posible persuadirme

527. Quintiliano lib. 5. *Instit orat.* cap. 14. id. Nam, ut si quis corum damnatus esset, tu bas non scripisti; si ita damnatus fuisti, si fueris, non scribets alius.

528. L. Inlege. ff de cont.empt. l. Eius qui in Provinchia, ff si cert. pet. l. Celsus, ff de usucap. cap. ad dissolvendum de Despon sat. impub. lib. 6. Rolando de Vane conf. 68. n. 7. vol. 3.

529. Persio Satyra 7. — Gigni. Ex nibilo nibil, in nibilum possit reverti.

530. Seneca cap. 22. ait: Turpe est esse dare oneri, luctare cum officio, quod se mel recipi: Non est vir fortis, Q' strenuus, qui labore in fugit, vero in ubi illi animus erexit ipsa rerum affinitate.

me yo pelco con un Pigmeo (que tal se presume quien oculta su nombre) y hallar un Gigante. Atendiendo sin embargo al empeño, reconozco no puede auer fuerça que le dé fuerças, porque como algunos (dice Ciceron ⁵³¹) no necessitan de valedor, ay otros, a quienes no bastan valedores Gigantes. Y asi proseguiré diciendo lo que mi corto sentir alcançare, dexandolo a qualquier censura, y a la del Autor en lo que no se halle conuencido.

132 Y para salir de este encargo, diré lo que siento del Papel, ó Memorial, discutiendo por algunas de sus particularidades mas notables. Despues passaré al examen de los llamados arrojos (podrían ser dislates) con que tendrán la disculpa, ó salida que deseamos. Y protesto no me lleva otro fin (en lo que dixere) sino es continuar el titulo de este papel, que es, *Averiguar verdades*; Y si mi desgracia fuere parte en prorrumpir en alguna palabra, cuyo sentido pueda ser indiferente, ó que parezca menos ajustada (lo mismo quiero se entienda en lo escrito hasta aqui) procederá de la obli-gacion, no de la intencion, que es doctrina de San Juan Chrisostomo, ⁵³² que yo he seguido muy de coraçon, y con mas voluntad en este caso, por el mismo caso que ay en el papel muchas paginas esculpadas, pues (tomando el consejo de S. Ambrosio, ⁵³³ tan acertado en las Maximas de Abogado, ⁵³⁴ como en las de sagrado Doctor) me asegura quedare bien puesto. Y Valerio Maximo ⁵³⁵ califica por accion grande, dar bien por mal. Y añado, que quanto he dicho, y di-

⁵³¹ Ciceron in orat in Vaticiniam, ibi. Quid licet nullum defensorē causa bac beret, per se ipsa defendereatur.

⁵³² San Juan Chrisostomo Homil. 62. in Genesim, ait: Hoc unum curat, non et alios condemnat, sed ut profeso dicat.

⁵³³ San Ambrosio lib. 1. Officior. c. 6. ibi: Melior est, qui contemnit iniuriam, quam qui dolit.

⁵³⁴ Don Diego Narbona de Astete ad omnes actus humanos requisita ab. us 25. q. 66. m. 13.

⁵³⁵ Valerio Maximo libr. 4. cap. 2: inquit: Spicis aliquando iniuria beneficis vincuntur, quae mutui ody persistantia pensantur.

xere, no es mio, finlo dictado las pluma-
mas, y autoridad de los sagrados Doc-
tores, de Santos, de Varones eminentes,
del texto Sagrado, de muchos de ambos
derechos, y del Reyno, de sus Glossado-
res, e Interpretes, de Historias, y otros
Autores, a quienes figo, y de cuyas pala-
bras me valgo, sin auer alguna mia, que
este es mi modo de escriuir, como es no-
torio, afiançandolo todo, sin dexarlo a
la cortesia. Vamos al caso.

135 Gloriamente pelea el q aco-
mete cara a cara a su enemigo ; dixolo
Iusto Lipsio. 136 Dicestramente retrata
el q con perfeccion imita las faccio-
nes del rostro , como lo hizo el Artifice
alabado por Persio , 137 pues auiendo
hecho el retrato , hallando enojado al
dueño, sacò la copia tan semejante , que
puso en general admiracion a quantos
la atendieron. Derechamente respon-
de, el q ajusta el hecho, y caso del pley-
to a los autos , quitando al contrario la
ocasion de pervertirle , y ofuscarle ; ad-
vertencia de vn texto : 138 Y el q da
salida, e inteligencia a las proposiciones,
y alegaciones , en que se pretende fun-
dar la ofensa, para mejor instruir al Juez,
que assilo aconseja Menochio , 139 y di-
ze Mastrillo , 140 que en esto se funda el
estilo, de dar traslado de parte a parte de
las informaciones en derecho. Y Lucas
de Penna 141 añade, que todas estas pre-
uenciones , y diligencias miran a acri-
solatar , y facat a luz la verdad ; y es-
ta es obligacion de los Abogados, que
(segun Matienço 142) montan mas que
la autoridad de quien va contra la ver-
dad.

136 Iusto Lipsio in Epistolis, ait:
*Gratulor si superiſſ: fortiter, conſeciſſ: fe-
licitate,*

137 Persio Satyra 2.
*Nunc face ſuſpoſita feruſſicit ſanguis, &
ira,
Scintillant oculi, dicifque, faciſque quod
ipſe:
Non ſani eſt hominis, non ſanas iureſ ore-
bus.*

138 L. I. C. si Tutor, vel Curator, ibi:
*Ne eis circumueniſſe iudicis religionem
proficit.*

139 Menochio lib. 2. de Arbitrarijs,
cenuria 2. cap. 175. n. 15.

140 Maſtrillo de Magistratib. lib. 6.
cap. 10. n. 104.

141 Penna in l. 1. C. de Lurris Adv. o-
cet. libr. 12. ait: *Magis ad subversionem
veritatis, quam ad lucidationem iufi-
tia.*

142 Matienço in Dialogo Relatorii,
Dialogo 1. cap. 1. n. 1.

134

134 Dura, y extraordinaria cosa es, que vn pleyto de breuissimo hecho, y de ningun empeño en su principio, y que, si le huuiieran dexado correr (como comenzò, se figuiera, y feneciera con toda quietud, por tema de los que le go- uiernan de parte de los Racioneros, y q̄ tratá de la defensa de lo actuado) le ayā subido tan de punto, empeñado las ju- risdicciones, inquietado los Estados Ecle- siastico, y Seglar, irritado las Cabezas del Gouierno, y sembrado tal ciçaña, que fluctue la paz publica, contra lo que en- seña el Euangelista,⁵⁴³ y suscitado la discordia, que comenzò entre los An- gelaes, como se contiene en algunos tex- tos.⁵⁴⁴ Litigué los Racioneros en vno, ù en otro Tribunal; Aya cōpetēcia de ju- risdicciones; Desienda cada vno la suya. Pregunto, que tiene esto que ver cō las pertonas? Es causa esta para que se bal- donen? Y que se pisse a los excessos, y demostraciones que se han visto, y se estan experimentando? Si los Tribuna- les, formados para conseruar la paz, y concordia, son los que la destierran, en q̄ estado quedará la Republica? Si la diuer- sidad de opiniones es el fómen de discor- dias, serán los Tribunales campo de va- talla.

135 Refiere Ciceron⁵⁴⁵ era ami- go intimo de Quinto Furio Caleno: Que lo era de Julio Cesar,⁵⁴⁶ y que en el Senado siempre delintieron en las opi- niones, sin que tan continuaada oposiciõ fuese parte a minorar la amistad. Lo mismo dize⁵⁴⁷ de Lucio Lentulo, Mar- co Caton, Helvidio, y Vitelio. Docu- mento, y politica, que obseruò Corne-lio

543 Matth. cap. 13.

544 Cap. Principium, de Penit. dist. 2. cap. dict. et 2. dist. 45.

545 Ciceron Philipicae 10. cap. 11. ibi: Anteitiam non minuebat perpetua diffi- ficio: Et magis cu[m] causa, quā cu[m] bominis- ne dissidebam.

546 Idem in orat. de Prov. Consul. inquit: Postea quasfun periculis in Rem- publicam ingressas, ita diffisi ab illa, ut in distinctione sententia, coniuncti tamen amicitia maneremus.

547 Idem Tusculana 3. ibi: Nulla tamquam inter eos visa concurre- tione.

548 *Tacito in Dialogo de oratore*,
ait: *Hunc esse etiammodi sermonum legem,*
Iudicium animi, citra dampnum affectus,
preferre.

549 *Langleo lib.7. cap.6.*

550 *Tacito libr.1. Histor. libr.15.*
Annal.

551 *Cassiodoro lib. Variar. cap.*
12. ibi: *Imperium, si in parvo contemnit-*
tur, in omni violatur.

552 *Filon in lib. de Sacrificio Abel.*
inquit: *Sagitaris, scopo aliquo sibi proposi-*
to, conantur omn: a tuta in eum desigere.

553 *Plutarco in Gratorum vita*,
ait: *Quotid è in cōrione certamina, in qui-*
bus, sic è summo studio ardoreque conten-
dentes, nibil tamquam consumeliosum un-
quam, nec verbum quidem non probum ab
alterusto deciaisse ferunt.

554 *D.Ramirez de Prado in Mar-*
tiale, lib.3. Epigr. 20. n.4.

555 *Seneca Epist. 77.* ait: *Nemo ex*
ipsis, quos purputatos vides, felix est, non
magis qua n ex illis, quibus sceptrum, &
ebola mydem in scena fabula assignant, cum
praeento Populo elati, incertiorunt, & co-
turnati simul exierunt, excalecentur,
& ad statuans suam redunt.

Jlo Tacito,⁵⁴⁸ y que Iano Langleo⁵⁴⁹ califica por muy conueniente. Diferentemente sucedió en este caso, pues se imitó a Lencio Peto, de quien dice el mismo Tatito,⁵⁵⁰ tomaua el camino de mostrarse enemigo de los interessados, enojandose con ellos, y con el pleyto. Confieso, que en puntos de jurisdicciō, no ay cosa que no sea mucho,⁵⁵¹ y que su defensa debe ser como el que asalta al blanco, que procura lograr todos los titos.⁵⁵² Pero esto lo han de obrar el oficio, el puesto, la dignidad, no las personas. Contendian sobre precedencias Tiberio, y Octavio; y dice Plutarco,⁵⁵³ que concurriendo de ordinario, y no perdiendo punto en las diligencias, procedieron contanta moderacion, con tanta cortesia, y con modo tan loable, que no huuo ocasion de injuria, de quexa, ni de palabra disonante. Hablando el señor D.Loréço Ramirez de Prado,⁵⁵⁴ del coturno, dice, es vn calçado, q haze parecer a los hōbres de mayor estatura, y tomándolo por metafora Seneca,⁵⁵⁵ da a entender, que los señores Magistrados, y Ministros suben al Tribunal con coturnos, donde son Semidioses, que en baxando, se los descalçan, y quedan (siempre con los reflexos de Diuinos) en diferente estatura, conocen al amigo, al paciente, al vezino, bueluē a ser tratables, y parecen, y se ostentan tan otros, quanto lo muestrā en la afabilidad, en el agrad, y en el reconocimiento de obligaciones, olvidados totalmente de lo que representan en los Estrados. Si estos empeños no los apoyaran los que h̄a escrito, y los, acuyo fauor salen, los pagaran con

no estimarlos, tuvi. a la materia otro color. Refiere Plutarco, ⁵⁵⁶ que Simondes pidió a Teinistocles vna cosa injus ta, y que le respondió. Ni tu serás buen Poeta, si faltas al Arte; Ni yo buen Príncipe, si contrauengo a la ley. Sin dexarse llevar (según aduertencia de Cicerón ⁵⁵⁷) del sobretirito, que sin duda tiene algo de hipocresia, y adulacion.

136 Dos papeles, ó Memoriales se han visto contra la autoridad del Prelado de Granada en el pleito de los Raciñeros (dirélo mejor) en el de los, que con su nōbre, le sometan, ⁵⁵⁸ Peto le inquietan poco, porque el animo de este Ilustriſimo Varon viue, y está con seguridad de su obrar, y de su zelo, con que accidentes, ni infortunios no le empecen; Muy semejante su valor al de Fabio Maximo esforçado Capitan (que celebra Sillio Italico, ⁵⁵⁹) porque las virtudes, que le adornan, son valuarte fortissimo, muralla muy guarnecida, aunque ajadas, y maltratadas, como las retrata Seneca, ⁵⁶⁰ y assi, resignando sus acciones en manos de Dios, no le causa desconfio, como lo cantó vu Poeta Gétil ⁵⁶¹ A q̄ junta otra muy fuerte razon, qual es, auer llegado la questiō al Senado mas supremo, y soberano (de q̄ te hablará adelante *) dōde (según S. Cirilo ⁵⁶²) huyen en las calumnias, y solamente prenalece la justicia, y la verdad. O q̄ a proposito viene a los Autores el reparo de San Juan Chrysostomo ⁵⁶³ que los pregunta, a quienes imitan, y de quienes se valen en las alabāc̄as diuinias, si de los Cherubines, ò de los Serafines; y los aduierте, que los Serafines a ninguno dicen injuras, y baldones;

que

556 Plutarco de Virtuosa verecundia,
aīc: Nec tu bonus Poeta fueris, s. præter
numeram, etas: Nec ego bonus Princeps,
s. præter leges iudicem.

557 Cicero lib. 1. de Officijs, aīc:
Nulla capitalior poesis quam illorum, qui,
tua maxima fallunt, id agunt, ut boni et
rati esse videantur.

558 San Juan Chrysostomo de Tribus
bus pueris, ibi: Quoniam adeſt amica Mat-
ieſtas.

559 Sillio Italico lib. 10. Belli Pu-
nici.
Hos multeſus queſtas Faber d-forme doce-
bat
Glaſibus iraſci, vulgūque arcebat ab irat
Auge ſic enim in frangi non off virorum,
Qui Martens inſcribant: Non pffe diu-
res
Condere, & ex pana ſolatia poſſere lu-
cūs.

560 Seneca de Vita beata, ibi: Virtu-
tem inveneris pro miris. Iuxto n. pulvori-
lentam, coloratam, calujas habentem mag-
nus.

561 Ovidio lib. 2. Metamorphof. os
de Midas voto:
Ad caſium, us manus, & ſplendida bra-
cia folentes,
Da cœxiā lenorē patr, peccavimus, in-
quit;
Sed miſereprator, ſpetioſo que cripe dam-
no.
* Infrānum. 175.

562 San Cirilo lib. 2 cap. 23. in Ioā-
nem, ibi: Sic enim cuncta pericula defun-
tū, cum Chriſtus adeſt.

563 San Juan Chrysostomo Hom. 14.
in Epif. Diui Pauli ad Epheſſi, inquit: Co-
gita cum quibus fess te moore illorum, inay-
ſeriorum, cum Cherubim, cum Seraphim:
Seraphim enim contumelia non afficiunt:
Sed eos euanſionem fulm munus impler,
Deum laudandi. Quo modo ergo poteris, q̄
sicut dicere, Sanctus, Sanctus, Sanctus, qui
ore tuſus es ad iudeuam beliam.

que solamente se ocupan en alabar al Señor. Y los pone esta dificultad. Como podreis vosotros (dize) pronunciar el *Sanctus*, *Sanctus*, *Sanctus*, sino de xais de afrontar, y baldonar a quien no os lo ha merecido, ni dado causa?

137 Dos papeles, ó Memoriales (bucluo a dezir) han venido de Granada contra su Arçobispo, y Cabildo, hablando con su Magestad. El vno del Fiscal de la Chancilleria, a que se ha respondido,⁵⁶⁴ y no estrañara oir q̄ a sus muchas calumnias, por lo que se ha dicho, y porque Augusto Cesar (según Suetonio⁵⁶⁵) condenó en penas grauissimas a los Fiscales conuencidos de calumnia.

138 El otro, es de vn emboçado, que no se atrevió a firmarle, ni sacar la cara, contra lo que disponen diferentes textos, con que no es de atender,⁵⁶⁶ cuyo assiento es el mismo, que apoya al Fiscal, de la Regalia, del despojo, de la manutencion, y de la restitucion, y como todo se funda en presupuesto incierto, no se atrevió manifestarse, porque, como dice Baldo⁵⁶⁷ tiene mucho riesgo proponer en juicio lo que es improvable. Desc algun acto, algun indicio, algun asomo de possession en los Racioneros, que entonces reconoceremos toma el intento otro viso, y que tiene vn algo de entrada, pero sin ella, por don se puede apoyar? Tratas del castigo de vn homicidio; Lo primero es, que le aya auido, que es lo que vulgarmente se dice, que conste del cuerpo del delito.⁵⁶⁸ Si este no parece, no ay question.⁵⁶⁹ Hablando con los juezes Tertulia-

564 Supra ex num. 1. ad 119.

565 Suetonio in *Augusto Cesare*, c. 9. §. 32. ait: *Fiscales calumnias magna causa leniantium paucis reprobatis.*

566 L. scui erimon ff. de Accusat. l. fin. C. de Calumniatoribus.

567 Baldo in l. In sebris 8. G. de Calumniatoribus, inquit: *Quod nemo iudicis animum commouere non debet, si id probatur non posset.*

568 L. Inde Neratius, §. fin. ff. ad l. Aquil.

569 L. I. §. Item siendi ff. ad Syllam.

157

no se da la regla y modo para en todos los caños, y materias. No basta dize (acomo-
dando la doctrina a nuestro modo) que
se alegue la posesion (ni que se confie)
se es necesario reconocer, y auerigar
la calidad, y circunstancias de ella, como
y quando fue, y de que actos, y tiempos
conta con individualidad, y especiali-
dad. Y si esto falta (como queda verifica-
do en varias partes de la respuesta al pa-
pel del Fiscal) quien se atrevera firmar,
ni afirmar despojo? Y para que es la ley
del Rey no? Mas a proposito es lo que re-
fiere Ciceron,⁵⁷¹ de los Cañes diputados
para la guarda del Capitolio: Que se les
quebraran las piernas, si ladrapan, o in-
quietaran a los que, despues del dia, iban
a hacer oracion a los Dioses, mostran-
doles crueles contra los que cargian de
sospecha, llevandolos solamente, el fer-
vor de su devocion. De que saca esta co-
seguencia? Que del mismo modo deben
ser escarnecientes los que fomentan
calumnias. Calumnia es arguir despojo,
cuando no se prueba posesion. Calum-
nia es, poner mala fe en el Prelado, que
con toda sinceridad, y con zelo del cum-
plimiento de vna ceremonia sagrada,
advierte de ella, porque no falte alguna
de las dispuestas para la celebracion de
las festividades: Calumnia es, inquietar
al Cabildo, que se desvela en que a las
funciones de su Iglesia (a que asiste) no
falte circunstancia de las dispuestas por
Bulas, y Ceremoniales, que estan man-
dadas guardar por el Santo Concilio de
Trento, y que estan en observancia, co-
mo lo mostramos en nuestro primer
papel,⁵⁷² puesto que al pieito, y papel

570 Tertuliano in Apologetico, cap.
2. ibid. Si de nocte cogosciatis, nos statim,
confessio eo, non nec brimido, vel scrilegii,
vel incesti, vel cubiti i hys contenti epis
ad pronuntiandum; Ni si & consequentia
exigitis, qualiter infestis, et unerum, lo-
tum, tempus, conscientis factus.

Acta Concil. Nicene, fol. 2. 157

157

571 Ciceron in oratione pro Sexto
Roscio Amerino, inquit: Accusatores ca-
ribus illis comparat, qui in Capitolio ale-
hantur, ut fieri facient, si furas venirent.
Namque nadus dum bis, si luce latrent,
cum Dens salutatum aliqui venirent, cru-
ra suffringantur, quod tares sint tunc, cum
suspirio nullus est. Sic etiam puniendois Ac-
cusatores, qui sine ratione latrant, & ea-
lumniantur.

Acta Concil. 2. 157

157

falta todo: Y sobra lo demás que en esta parte se puede decir.

573 L.2. tit.6. lib.1. Recopil.

574 El Emboçado, num. 102.

139 En la Portela dà a entender el Emboçado, que escribe en ilustración de la ley,⁵⁷³ en que pretende apoyar la, que llama Regalia, cuyas palabras traslada adelante,⁵⁷⁴ y son estas: *Los Reyes de Castilla, de antigua costumbre aprobadas, y usadas, y guardadas, pueden conocer, y proveer de las injurias, violencias, y fuerzas, que acaecen entre los Prelados, y Clerigos, y Eclesiásticas personas, sobre las Iglesias, ó Beneficios.* Dá por Autor, y Legislador al señor Rey Don Iuan el Primero en las Cortes que celebró en Segouia el año de 1387. No consta de este nacimiento, ni le tiene la ley al margen, como las mas, el que le dà el Autor no es cierto, no parece le halló en parte muy autentica, mas cierto es el que le auemos dado, * de que es copia de otra ley del Ordenamiento, que es la que hizo el Rey Don Iuan el Primero en Segouia. Pero aunque no importa al caso, puede importar, para el credito que se deberá dar a las historias, y casos, que se traen sin probabilidad alguna.

140 En virtud de esta ley que (como santa, y justa) está en obseruancia, son inauditas las exclamaciones de vno, y otro memorial, gritando consiste en ella la mayor Regalia. Este promete ilustrarla, y dice en vna parte,⁵⁷⁵ *El sentido de este Tribunal, viendo perturbada la mayor Regalia, que adorna la Corona de V. M. y en otra⁵⁷⁶, en que refiere su pretensiō, pone estas palabras: A defender la Regalia de las fuerzas.* Passa a mas. *El conocimiento, q tiene de los despojos violentos*

Supra num. 83.

575 Idem, num. 32.

576 Idem, num. 19.

68

entre Eclesiasticos está Chancillería , y los demás Tribunales de estos Reynos . El Oficio⁵⁷⁷ da al suyo éste titulo : *Defensa jurídica de la mayor Regalia , que consiste en el conocimiento de los despojos violentos entre los Eclesiasticos.* De modo , que ambos llaman Regalia al conocimiento de los despojos , y el otro dice , q también lo es el de las fuerças , que se fundan dos leyes de la Recopilación , ⁵⁷⁸ las quales , y la de los despojos (aunque publicadas en diferentes tiempos) tienen vn mismo motivo . Dizen estas : *Por quanto assi , por derechos , como por costumbre inmemorial , nos pertenece alçar las fuerças , que los ineses Eclesiasticos , &c.* Dize aquella : *Los Reyes de Castilla de antigua costumbre vñada , y guardada pueden conocer , y proveer de las injurias , &c.* Y respecto de la costumbre inmemorial , observada , y guardada , no inducen derecho nuevo , sino declaran el antiguo . ⁵⁷⁹ De que sacamos , que vno , ni otro conocimiento no es Regalia , sino caso de ley , en que no ay turbacion de Regalia , ni contrauencion a la ley , porque estas no disponen , abren , si , camino al desfagravio , y à la fuerça , y à en el despojo , y no obran de oficio , sino a instancia de los interessados .

577 Supra , num. 1.

578 L. 36. l. 80. tit. 5. lib. 2. Recopil.

579 Salcedo de Leyes políticas , lib. 12 cap. 7. §. 1. num. 98.

141 Y para que se conozca , quan sin fundamento se hazen exclamaciones , y se escriuen tantos folios , por el perjuicio , y contrauencion de esta llamada Regalia , veamos en que consiste , y que es , que yo hasta aora no he hallado aya ley del Reyno que me lo enseñe , ni que la conozca por este nombre ; Y me persuado , que nulos Autores de los Memo-

riales. Bien de notares , que se tome la voz de yn concepto (no es otra cosa) de cuya essencia no consta , y quando constara , no es aplicable al punto , sobre que se contiene , y quelas exageraciones mayores las haga (no puedo dar grado a quien no conozco) un Ministro , que debiendo saber en que consisten los derechos Reales (publicando que lo es este) yerre el asunto , la essencia , y la aplicacion , dando a entender , que las muchas palabras , que gasta , le dan a entender , de que se rie S. Gregorio , ⁵⁸⁰ conociendo que se pierde . Los libros , y los escritos se conocen , y distinguen por el titulo . Si este no le conocen los Autores , qual sera la obra ? Y como se enteraria de ella el que la leyere ? Como podra ser capaz de persuadir ? Ammonio ⁵⁸¹ es de opinion , ha de causar confusion . De que conoceran , que el hazer volumenes no es escriuir , y que aquell escriue , que escribe en el punto ; Los Autores salen del , ellos saben porque , ⁵⁸² y para que .

581 Ammonio in Prohemio , lib. de *Pradicabilibus Perphirij* ait : Libri argumentum ignoratum in causa est , ut lector remoretur , & in medio , quasi cursu , de- ficit .

582 Plinio lib. 5. cap. 6. ait : Statque , si materia immoratur , non eff longa : Longissimum si aliquid acceferit , atque attrahit . Et lib. 2. Epis. 20. Symmaco libri . 1. Epis. 39.

583 Quintilian. de Inst. orat. lib. 2. c. 13. lin. 5. pag. 94. inquit : Multo labore , a- duo studio , varia exercitatione , plurimis experimentis , altissima prudentia , pra- sensitissimo consilio constat ars dicendi .

584 Escaligero in Persio Satyra 5. Multa falla , quorum pudet . Multa languida , quorum miseret , Multa coacta , quorum piget .

585 Heratmo lib. 6. Appothegmat. ait : Nisi animi tibi nidi : si reddebas Isocra tem iniuriam ad descendens .

142 Es necesario grande arte para escriuir , y hablar ; Dice Quintiliano , ⁵⁸³ que requiere mucho trabajo , continua assistencia al estudio , varialeccion , dilatadas experientias , don de prudencia , y deliberado consejo . Y Joseph Escaligero , ⁵⁸⁴ expressa los inconvenientes , y desfares , a que se expone el que no lo observa , y el en quien no concurren estas calidades . De Socrates refiere Heraclito ⁵⁸⁵ era muy timido en el hablar , y escriuir (efecto de sus prudentes atenciones) y que deia enseñava a sus discipulos por diez escudos , y que daria diez mil , a quicunque entrase a ser audaz : A

que añade el Petrarca⁵⁸⁶ que la osadiaq
sin consejo; pocas veces es afortunada,
sabio es (según San Juan Damasceno⁵⁸⁷)
el que sabe que no sabo.nv et impudicit⁵⁸⁸

143. Escriuir por escriuir, sin justificar
lo qd se escrivie a la materia sobre q se es-
criue, es juntar, y trasladar cestones, y no
escriuir; Es hacer vn compuesto descó-
puesto por la deformidad de los ador-
nos; Es lo que dice Pedro Gualtero Chabocio,⁵⁸⁹ imitar al otro Pintor que en-
cargandole la pintura de vn peligroso
naufragio, sacó la de vn cipres, q no era
necesario al intento; Es hacer lo que el
Poeta, que dilata su mal formado poe-
ma, insertando cosas no concorrentes
al caso; O lo que el otro que le dà princi-
pio con versos muy pomposos, de caden-
cia grande (de que hablaremos quando
tratemos del Sol, y de la Luna,⁵⁹⁰) y le
prosigue acaba en conceptos tribiales, y
sin sustancia; Y finalmente, lo qd el Alfa-
tero, que encargandose de labrar una
alcarraça grande, pöposa, y vistosa, faca
vn vaso pequeño, y de hethura ordinaria.
Y es, saber lo que dice San Gregorio,⁵⁹⁰ vfan saber los que blasfonan de
muy sabios. Y (apl.cádolo a nuestros her-
manos) de s papeles tan dilitados⁵⁹¹ no
han hallado, que no es la regalia lo qd
quieren que lo sea, porque son casos pre-
uenidos, y dispuestos en la ley.

144. Ya auemos dicho, no querha-
llado ley del Reyno, que individualmen-
te de la ley nombre se. Pero (en nuestro
sentir) no cae, ni se comprehende en ca-
so alguno, que lo sea de ley, con que no
es aplicable a los de despojo, violencia, y
fuerza; Encios no tiene intetos el Rey, y

586 Perraca lib. 2. de Rphb. ibi:
Audacia, sine consilio, se vel aut iterum for-
tunata esse potest: Deinde non omnia exerit.

587 San Juan Damasceno lib. 1. Pa-
ral. cap. 64. inquit: Quia si tibi quemque n.
se nescire, sapientia est.

588 Chabocio ad Hiratsum, libr. 2.
B. 1. f. 3. ad Pison: s. 9: 5: 1. 9. in Commento,
num 7. inquit: Imitatur imperator sile Po-
ta radens, & parvus exercitatum Pictor,
qui ab omnibus videtur, & fallitur in fi-
niatur, quod accepta mercede ab homine
naufrago pro tabua naufragij pinguisca,
depingit eis per suam habilitatem & deinceps
attentio n. Sicut Poeta ridiculus est, qui res
inceptas, & a quaq. ore alienas, aut certe
ab eadem minime pendentes, s. Poemati
inserit. Poeta, quis pro magnifico & graui
principio Poetatis, s. opere grandi inspi-
rato, repausat tandem in opere scilicet in manus
ex ambitione: si iugabit in p. Simili-
ter p. d. q. i. per iherosolimam, & e. r. ore n.
sa nunc aquei iherosolimam, pro carissimo,
& amplissi nro s. se proprie, ridens vult:
si num angusti, sumum orceviam.

589 Intra, num. 148. y 152.

590 San Gregorio lib. 10. Moral. B.
p. 8. 16. ait: Huic Mundi sapientia est:
Constabiliatibus: gressus, sensu vero
bis velare; Que fuisse, sunt, vera ostendere;
Que vera sunt, falacia demonstrare. H. c.
ministrum, prouinciam in eis venientibus: testare
Hec est pueris pretio, & fertur & dante, qui
sunt, ceteros decipiunt, & peribunt: H. c.,
qui nesciunt, subiecti, & turriti, & simi-
rantur, quis ab eis, hec eadem duplicitas,
iniquitatis nomine palliata, diligenter, ad
mentis peruerstis, & veritatis vocatur:
Hec sibi obsequentibus praeficit honorum
cuimina querere, & exulta, & vanitas glo-
ria, gaudere; Irrugere ab aliis mala mul-
tipliciter reddere: Cum vires supp. tari, nali-
lis resistentibus, cederet: Cum ut suis ipsi
facilius adest quidquid expiere, ferma-
tiam non ualeat, hoc in pacifica bonitate fa-
mulari.

591 San Agustin lib. 3. contra Cres-
cent. cap. 1. lib. 1. Adulti quoq. uim autem est,
superfluo oratione: nitione s. dicit, loquen-
ti amore contrahunt: Iterumque autem
loqui amant, etiam qui nesciunt quid lo-
quuntur, vel quomodo loquuntur.

por esto no litigian sus Fiscales; El que tiene es, occurrir a las fuerzas, y violencias, que hacen los Jueces, y personas Eclesiasticas, que es vna jurisdicion, y conocimiento económico en orden a la paz, y quietud, en que no entra sino es mediante el recurso en conformidad de las dichas leyes. Lo qual no se llama regalia. En ella, solamente el Rey, y los que representan su derecho, son interesados. De que se saca son vanas las ponderaciones de los dichos Memoriales, y las voces, y lamentos, solo a fin de commouer los animos de los no afctos, ó de los menos bien enterados de esta aduertencia, viendo quan lexos está el caso de este pleito de Regalia, y del Real Patronato, y patrimonio, en que hazen particular ponde-
racion Ciceron,⁵⁹² y Quintiliano.⁵⁹³

592 Ciceron lib. I, de Oratore, ibit:
*Non enim causidicem noscio, quem neque
proclamatorem hoc sermone nostra con-
querimus.*

593 - Quintiliano lib. Institut. orat. cap.
3. pag. 308. nro. 10. inquit: *Hinc vivit sal-
tus praecepitendum videtur, ne curvidus,
& clamor sus tantum sit alter eorum, qd qua-
ter ferre sunt, qui litteras neficiunt.*

594 Isernia, Baldo, y la Comun de los Doctores in cap. 1. *Qua sint Regalia.*
Dom. Salgado de Retens. Bullar. cap. 1.
ex num. 121. Ripol de Regalij, cap. 1. n.
7 cap. 2 n. 13.

595 D. Salgad. de Reg. Protecc. part.
1. cap. 2. ex n. 37.

596 Anguiano de Legibus, lib. I, c. 5.
trouerfa 9. num. 19.

145 Y, para que se conozca esta ver-
dad con toda evidencia, la definició , que
dan los Doctores a la Regalia es,⁵⁹⁴ *La
prenda que posee, y tiene el Principe que de-
nota la supremas soberania.* Y añade el se-
ñor Salgado,⁵⁹⁵ se verifica esta Regalia
en lo mas sublime, y en que rebereta, y
resplandece la suprema potestad, la qual
no necesita de ley escrita, es mental
(que assi se llaman las no escritas⁵⁹⁶) que
se estiende a muchas cosas, y acciones,
que no constando del derecho comun, y
del Reyno, estan aseguradas en la opinio,
y concepto vniuersal, y en la inteligen-
cia de los Doctores Interpretes del dere-
cho, en que no se ha dudado, ni duda. Y
se estiende a vari os casos, de que apunta-
remos los mas essenciales.

146 Sea el primero. Que nuestros
Reyes son Patrones vniuersales de todas

las Iglesias Catedrales y Metropolitanas de los Reinos, aunque sus Predecesores ay antiguos fundadores, mi dotados res.⁵⁸⁷ Porque son las Matrices de los Obispados, y assí su Patronato está reservado a los Reyes por ser lo mas decoroso, y de lustre a la Corona,⁵⁸⁸ y siendo de clásico mayor, y más honorifico, engrandecen a quienes reconocen Patrono, segú el señor Valenzuela Velázquez,⁵⁸⁹ Guentero,⁵⁹⁰ y también Casiodoro,⁵⁹¹ y la ley de Partida⁵⁹² dixo: *E statu mayo-riaban los Reyes de España.* De que se sigue, que esta mayoría, y Patronato sella may, es Regalia según el señor Silgado de,⁵⁹³ y Camillo Botello,⁵⁹⁴ En que, es de advertir, tienen los Reyes esta Regalia en la Metropolitana de Granada, y Catedrales del Reyno, por la generalidad restringida: Y tienen el Patronato preceptuario de las Prelazas, y Beneficios con la jurisdiccion dependiente de esta soberania (abstirido de Regalias) por concesiones Apostolicas, mencionadas en las leyes del Reyno como uno, y otro se verificó en auditio primero papel,⁵⁹⁵ Con que este Patronato es de ley, y conseguientemente ajenlo de Regalia.⁵⁹⁶

147. Estarán bien Regalia; Publicar leyes nuevas,⁵⁹⁷ Reformar, o reuocar las antiguas, seguo Iustiniano en vista de sus leyes,⁵⁹⁸ u declararlas.⁵⁹⁹ Dar nobleza,⁶⁰⁰ Señalaz terminos, y jurisdicciones, y nirlas, dividirlas, suprimirlas, y engrangirlas, Hacer Alcaldes, Villas, y Ciudades.⁶⁰¹ Dar, y criar cirios de nuevo colorida, y prerrogativas, que le pareciere.⁶⁰² Nombrar Alcaldes para la cus-

597. Archidiacono in cap. Perlebis 119
69. qd. Balo in Proposito Decretal. Reg pacificus, col. 5. & in cap. Quarto de Iudic. ad fin. Anton. Corleto in tract. de Exequentia Regis que, l. 34. D. Gouart in Reg. Po. f. r. part. 2. cap. 10. n. 5. D. Salgado ad Reg. Prof. part. 3. cap. 16. n. 32.
598. qd. Autent. de Defensor. Gtatis. 68. Novigitus, collat. qd. in cap. 1. de la Constitucion de la Monarquia, cap. 1. n. 1.
599. qd. D. Valenzuela con. 13. n. 692.
600. Guerrero in Thesaur. Christianus Religionis, Ep. 16. p. 11. v. 2.
601. Cabodurri lib. 4. variar. Epit. 3. ibid. Quod, de claritate servitentium, cristi et fama domini nostri. 602. qd. Epit. 11. part. 1. R. 1. v. 1.
603. Dr. Salgado de Reg. Prof. 3. part. 3. cap. 10. n. 32. & de Rebus. cap. 1. n. 137. qd. in cap. 1. de la Constitucion de la Monarquia, cap. 1. n. 1.
604. qd. Botello de Prof. Reg. Cabo. cap. 3. n. 17. qd. in cap. 1. de la Constitucion de la Monarquia, cap. 1. n. 1.
605. Veneracion Canonica, folio 8. vers. 1. & ceteras. Fol. 9. vers. Etias perver- gatus, vers. En suis. Fol. 24. vers. Co- rone. Anguiano de Leg. lib. 1. contrauersies in ipsa. t. lib. 4. controver. 1. nro. mro. 7.
607. 4. 2. C. de Vet. tur. en nucleardo.
608. Anguiano lib. 5. controu. 5.
609. Moreto de Varg. sen. los Dis- cutos de la N. 31. t. D. Juncio 2. num. 3. donde justa muchos.
610. Cap. si ut exire de Reg. lib. Pro- fess. 1. sicut est, esse obse. Aff. ffor. 1. t. Cade. Metrop. Berrijib. 11. Autbor. iudic. pro- grati. qd. 6. Illustrianus. l. 3. t. 11. 1. pura. 2. Schol. 109. vol. 2. Cattalo (que jui- t. muchos) con. 7. de Tert. ff. cap. 18. nro. 161. qd. 62. Giurba cors. 89. n. 2. & 3.
611. Cap. 1. Qd. si ut Regalia in usu. feudi. 1. 1. C. de caboral b lib. 12. Palaci. 5. Rubios in tract. Rub. de Donat. int. num. 7. & 8. Ponte 109. 1. 2. num. 5. v. 1. 2. doi. 34. n. 16. doi. 1. 2. 8. ex. n. 28. Amas- to cors. 49. n. 4. D. Valenzuela conf. 53. n. 41. Tello Fernandez in 1. 29. Tauri. n. 10. Cabedo decis. 33. part. 2. n. 1. & 4. R. qd. feudo de Peñal. cap. 5. conel. 2. D. Dolorge de Inas. tur. tom. 2. libr. 5. cap. unico, nro. 99. & 100. Castillo de Tert. ff. cap. 7. & ap. 41. n. 17. & 21. Matillio de A. qd. qd. libr. 1. cap. 13. n. 10. cap. 10. nro. 18. D. Cou. rect. in Fract. cap. 19. Giurba. conf. 63. n. 11.

612 L. 2. tit. 13. part. 2. ibi Gregor. Lopez in verb. dñe. cl. l. vbi Bartol. & Doctores, C. de Metropol. libr. 11. cap. 1. Quae sunt Regalia, in eis feudas. Si enem
613 Baldio in 5. Q. id ergo, de Inuesti-
tura de re aliena facta, Alvarico in 1. fin.
ff. de usu. & habitatione, Acebedo in 1. 3.
n. 6. tit. 4. lib. 6. Recop. Bohadilla lib. 4. Pa-
lit. cap. 2. num. 50. vers. 1. et ad advertit,
Gregorio Lopez in verb. Los Castillos, in
l. 20. tit. 32. part. 3.

614 L. 5. tit. 5. lib. 6. Recopil.

615 Capa. de Privileg. in 6. vbi Ca-
noniz. Pedro Gregorio de Republ. lib.
18. cap. 1. 5 & 6. Mastrillo de Magistrat.
lib. 7. cap. 10. n. 82. Ponte de Potes. Pro-
reg. tit. 10. Rubr. de Mercatis, n. 22.

616 L. 2. §. Post bunc 47. ff. de orig.
iur. l. fin. ad fin. C. de Legibus. l. si duas. 6. §.
1. ff. de Excusat. tut. l. Magistros, C. de Pro-
fessor. & Medicis, lib. 10. Alonso de Escos-
bar de Pontif. & Reg. potest. in Stud. ge-
ner. cap. 30. n. 5. & 20. Andres Mendo
de Iure Academic. lib. 1. n. 230.

617 Supra nam. 615. 616.

618 Mastrillo lib. 3. cap. 10. numer.
84. & 85.

619 Escobar ibidem, cap. 21. §. 4. &
fin. n. 417. & cap. 30. n. 19.

620 L. 2. §. Deinde cum ararium,
ff. de orig. iur. cap. unico. Quae sunt Regalia,
in eis feuds. 1. 9. tit. 7. part. 7. lib. 1. ssc. 10.
lib. 5. Recop. y muchos, que juntan Dom.
Valençuela conf. 30. ssc. n. 10. Castillo de
Tertius, tom. 7. cap. 42. n. 102.

621 D. Thomas; lib. 3. de Regim. Prin-
cip. cap. 11. & in opusculo 22.

622 D. Valenç. conf. 99.

623 Castillo de Tertius, c. 41. n. 79.

624 Mastrillo de Magistr. lib. 3. art.
10. ssc n. 305. Calisto Remírez de lego Re-
gia §. 26. n. 28. l. 1. O. Pedro Gregorio de
Repub lib. 9 cap. 1 ex n. 7. Castillo in a. c.
4. num. 116.

625 Cap. 1. Quae sunt Regalia, l. inter-
puncta, & fin. ff. de verbis signif. l. 1. tit.
8. part. 3.

todia, y guardade los castillos, y forta-
lezas del Reyno, ⁶¹² aunque los casti-
lllos, y fortalezas no seâ de los Reynos, sino
de Señores particulares, como esten dentro
de los Reynos. ⁶¹³ Y por esto sella-
man vnos, y otros Alcaldes Reales. ⁶¹⁴
Exigir Academias, Vniuersidades, y Es-
tudios generales. ⁶¹⁵ Y dar licencia de
conferir grados en todas Facultades, y
ciencias, ⁶¹⁶ sin que para ello sea ne-
cessaria permission Pontificia, segun
los Autores citados. ⁶¹⁷ Y aunque Ma-
strillo ⁶¹⁸ se aparta de esta opinion, y
esfuerça la suya, en quanto a los Estu-
dios de Teología, pero no tiene funda-
mento, y responde Escobar, ⁶¹⁹ que, aun-
que toca al Pontifice determinar lo que
se debe leer, y enseñar en la facultad de la
Teología; No empero señalar donde, y
por quien, porque esto es anexo a la mis-
ma Regalia. Esto ansimismo batir, y la-
brar moneda, darla valor, subirla, dismi-
nirla, y altercarla. ⁶²⁰ Esto imponer tri-
butes, en que se comprehenden todos
los impuestos, sin excepcion de algunos,
por la diferencia de nombres, como son
millones, sisas, exacciones, y otros quals
quiera: Que todos proceden, y se originan
de la Regalia, sin la qual no se pudie-
ran poner, segun afirma Santo To-
más, ⁶²¹ y lo sienten el señor Valençuela
Velazquez, ⁶²² y muchos que refiere
Castillo. ⁶²³ De la misma potestad, y Re-
galias se originan los estâcos de la sal, y pi-
miéta, y otras especies. ⁶²⁴ Y tambiè los
derechos de los Puertos secos, y moji-
dos, y de las pesquerias, y otros. ⁶²⁵ Y de
las demás rentas, impuestos, y dere-
chos,

71

chos que tuieren los Doctores, q̄d no de se podrán vcl. X. fíalmente Belluga.⁶²⁷ dí por regla cierra, y sin disputa, que es, y se dice regalia todo lo que los Reyes gozan por priuilegios, y cōcessiones Apostolicas, a quien siguen algunos Modernos,⁶²⁸ y lo dixerón primero los antiguos.⁶²⁹ De que procede, que las tercias citan reputadas por derechos Reales, y por Regalia.⁶³⁰

143 Esta relación (aunque no parece del caso) es del punto, para verificar quan distinta es la materia de las Regalias, de las de amparar al despojido, y restituirle, ó desagrauiarle, ó quitar la fuerza a quien la padece en virtud de recurso. Este le ha de pedir el interessado, y es de calidad, que el Rey, ni sus Tribunales no entran en él de oficio, ni los Fiscales litigan, ni son partes, tanto que si el que padeció el despojo violento, y el a quién se haze fuerza en no otorgarle la apelación, ù por otras causas se aquietá, y no se vale del recurso, la ley no se da por ofendida, ni forma duclo, el Fiscal no tiene acción, ni entrada, y aunque mira al bien comun, es sin embargo priuatuo, respecto de las personas Eclesiasticas, que violentadas, y apremiadas por sus luezes, sin justificación, hallan este remedio reconocida la razó. Luego no es, ni ay Regalia. Diferente materia es la de las Regalias, q̄ dependen de la suprema potestad, tanto, que no se tuviere por tan soberana, si le faltaran; En ellas es interessado el Rey, en su defensa son partes formales los Fiscales. Pues ni en el nombre convienen, como se vé de recurso a Regalia, y el medio de la diferencia, y distinción, segun los Aq-

118

626 Cárta de Nobilit. gloss. 3. §. 12. num. 29. Sebastian Nevio ad titul. Quid sint Regalia, ex n. 29. Borrel de P. cap. Reg. Lutet. cap. 8. Rosenthal de Peñis, pars. 3. cap. 1. §. 23. & 25. Matrit. o lib. 3. cap. 10. glos. n. 28. y d. 29. R. nicez de Leg. Regia, §. 26. ex n. 35. Alfaro de offic. Fisca. gloss. 20. §. 1. 2. 3. & 5.

627 Belluga in Speculo Principum, Rubr. 13. §. Tractemus, n. 18.

628 Sextinio de Reg. lib. x. lib. 1. c. 2. num. 34. & 35. Peregrino de Iure Fisci, lib. 1. tit. 2. num. 38. Botsio de Reg. lib. 6.

629 Archidiacono in esp. Generali, n. 1. de E. et. in 6. vbi Iuan Andres, y Iuan Monac. num. 4. Aut de Berrio, n. 33. Genitius n. 9. At sollo Rucco de Regib. Privileg. 16. num. 19. Baldo in cap. 1. n. 3. obi Boilcos. vel Abbat. Pedro Gregorio in Syntagma. iur. part. 2. lib. 17. n. 19.

630 L. t. tit. 21. lib. 9. Recop. Anexo dñi de Becc. n. 1. lib. 2. cap. 4. num. 21. Barbottini Titia, 35. num. 41. ff. soluta matrim. Cattillotom. 7. de Lertis, cap. 3. num. 30.

932 L. fidem C. de Codicilis, Parizo
decis. 36. num. 13. lib. 1. decis. 55. n. 4. de-
cis. 58. num. 7. lib. 13. Surdo decis. 117. nu-
mero. 32.

632 Ovidio libel. Paforium.
Silitur alterno volvitur rudit illa veta-
rias
Nomine diversas significare vices.

633 El Emboçado num. 264.

634 El Emboçado ex n. 1. ad 25.

635 L. Pacta nouissima, C. de Paſſit,
ibid: Si defide conſeffione tuaa conſtat, / cri-
ptura non eſt nec iſſuria: Si, ut proponis, id
azud aetia Praſidis feruabit, I. cū te, C. de
transact. I. poſt rem, ff. de Re iudicata, I.
proinde ſi fin ff ad leg. Aquil. l. unica, C.
de Confeſſis, cap. fin. de cohabit. Clericor.

636 Iofeo lib. 19. Antiquitat. Tu-
dicas, cap. fin. ait: Cum quibus perpetuū
eſt diſiđium, propter diuerſos ritus.

tores, Y lo dixo el Poeta, dando
la razan por que al Díos Iano le llamaró
Pactuleyo. De q se infiere, cō quan poco
fundamento se han confundido los ter-
minos, se ha procurado conmouer los
animos, suponiendo contrauencion a la
Regalia mas principal de su Mageſtad, y
en medio de tantas vozes, tantas ponde-
raciones, tantos empeños, y tanto escri-
uir, el Emboçado deſtima el caſo en es-
tas palabras: ⁶³³ Siendo el principio unico
de ellas controuertir un pecho, o un dere-
cho, de que no resulta biē alguno espirituſal,
ni temporal, ni detrimiento considerable a
las partes interefadas. Que es una de las
razones, que me han obligado a escriuir eſ-
te papel, ſin mas fin, que el zelo Chriſtiano,
de que ſe quite de en medio, y totalmente ſe
apague, y extinga el fuego de eſta furioſa
controuerſia. Casaffe esta confesion con
el resto de todo el papel, y particularme-
nte de los periodos, con que entra, ⁶³⁴ y ſe
vera el maridage que haze. ⁶³⁵ Y casiffe
con lo que aduierte Flauio Iofefo ⁶³⁶ de
los Afſitios, que por razon de ritos, y
ceremonias andauan en guerra perpe-
tua.

149 En el folio ſiguiete a la Po-
teſtad ſe vevn la mina, en que está las efigies
del Sol, y Luna, y entre ellas estas pa-
labras, Vnita triumphant, y abajo estas, Si-
mul, & ſemper. Cuya ſignificacion mita
(ſegú el cōtexto del papel) a las dos Po-
teſtades Espiritual, y Tēporal, repreſenta-
das, esta en la Luna, y aquella en el Sol, y q
juntas, y vñidas ſon ſuperiores a todo, y
lo ſon cada vna de por ſi Alegramente
mamēte alcançar a ſaber, a q mira eſta re-
preſentacion, y q conexiōn tiene con lo

que se trataba, ni con el punto, y question del pleito, y para que con dilatado volumen, ni tanta intensidad de periodos? Verificaselo que dice Persio,⁶³⁷ que el que trata de referir, y ponderar alguna accion buena, ó mala, desechar tener cien lenguas, y multitud de palabras. Enojase Seneca de que segaste tiempo, y canje el discurso en enigmas, frasis, rodeos, y otros modos, que no importan a la significacion del concepto, que en una, o pocas mas palabras se puede significar, y dar a entender, de que trae los ejemplos, que se contienen en los versos que van al margen,⁶³⁸ y Horacio⁶³⁹ (como si vieras el papel) condena, que en punto tan corriente, y de ley, se gaten tantas paginas, insertando casos, y cosas distintas, y totalmente agenes, aueriguando concilios, desenterrando Legisladores, trayendo cuentos de Reyes, discurriendo Reynos, y Provincias extranjeras. Considerando a que vinieron las Partidas de las leyes del Reyno, señalando el asunto de que trata cada una, y metiendose en otras Historias, que no son menester, que dice Plinio⁶⁴⁰ se han de escusar, por que no halla sea prudencia lo contrario.

Antonio Possevino⁶⁴¹ maestro de ingenios, y del Arte de escriuir, afirma, que este modo obra confusion, y cansancio, y mas quando falta comprobacion, y se dexa el credito al discreto lector.

150 Emboçado, amigo, oiga a Plinio,⁶⁴² que pondra quan en pocos versos escriuieron, Homero las hazañas de Aquiles, y Virgilio las de Eneas. Yoigan los estudiados a Sidonio Apolinario,⁶⁴³ q los aconseja, no pesen la obra por el vo-

637 Persio Satyra 51
Vatibus hic mos est, centum sibi noscere vob
ces, nescire, quae non possunt dicere.
Centuropora, & linguas optare in carnis
nacentium.

638 Seneca in Lodo de Morte Claus
dij Cefalos.
Iam Phobus breuiore via contraxerat
ortum.
Lucis, & obscurior crecebant tempora som
ni:
Iamque suum vibrix augebat Cynthia
Regnum:
Et deformis hybris gratos carpebat bonos
res
Diuinitus optumni, usque senescere Bas
abo,
Carpebat rapas fernas & indutissimor obas.

639 Horatio liber. Epist. 3. ad Pisces
nos, verbi ergo.

640 Plinio in Proemio libr. 17, ait:
Nam diligentiam, in supervacuis offidet
re, nosrum non est.

641 Possevino de Cultura ingeniorum,
cap. 49, pag. 142. dñ. 11 inquit illud enim
infusca se f. Hoc fatigat ingenia.

642 Plinio lib 5. Epist. 6. lib. 1. Vides
quot versibus Homerus, quot Virgilius, ar
ma hic Areæ, Achillei uicribit. Bre
bis tanus uterque est, quia facit quod in
situuit.

643 Apolinari lib. 2. Epist. 2, inquit
Quia propter bonus arbitur, & artifex le
ctor nubigenus, quae spatis scribit, sed
et illi: n, quae spatio scriptur, gransem
perstantibus.

644 Stobeo Sermon 2. ait: *Vita sine festiuitatibus, via est longa sine diversorio.*

645 Ammonio in Proemio, libr. de Pradicabilibus Porphyrii, inquit: *Libri argumentum ignoratum in causa est, et letator remoretur. Et in medio quasi cursu desistat, & eque patiatur, atque illi, qui quo verdant nesciunt, id quod in causa est, ut argumentum exponatur.*

646 San Agustin tract. 7. in Ioan. inquit: *Quibabant causam, & volunt supplicare Imperatori, querunt aliquem sibi lascivum Iurisperitum, a quo sibi praces expontantur. Ne forte si aliter petierint, quam oportet, non solum non impetrerent, sed & panam pro beneficio consequantur.*

647 San Grégorio lib. 8. Moral. cap. 14. ibi: *Non enim inflammare verba posse sunt, qua a frigido peccatore proferantur.*

648 Plinio lib. 3. Epist. 8. ibi: *Omnia recondita, splendida, & excelsa conuincunt.*

649 Seneca Epist. 49. ait: *Quid mibi ieiunia ista proponis? Non est iocandi locus s.*

650 Ciceron lib. 4. Academicorum. ibi: *Nempe, fundamentum dialectica est, aut verum iste, aut falsum quod agitur. Hac vera, an falsa sunt?*

lumen, sino por la sustancia. Y no reparen en que en todo el papel (que consta de 75. hojas) no ay donde hacer pausa, faltante divisiones, de modo que es lo que dice Estobeo,⁶⁴⁴ que la vida sin fiestas, es camino sin lugares, ni ventas. Y assi Ammonio⁶⁴⁵ aduierte q los libros, y papeles tengan sus divisiones, y mansiones, que siruen de alibio a los letores, y que la materia se pueda mejor entender, y percibir. Parece que estaua viendo este papel el sagrado Doctor de la Iglesia Sa Agustin,⁶⁴⁶ pues aconseja al que la necesidad, y el zelo le conduce a pedir, proponer, o persuadir algun negocio, resolucion, o merced al Principe forme el memorial con acuerdo de Iurisperito (serà Abogado) que de otro modo se expone al riesgo de malograr la suplica, y grangear algun desaire, porque en lo que propone, y en lo que habla, no persuade.⁶⁴⁷ Pues (según Plinio⁶⁴⁸ hablando de la oracion) debia ser muy realçado, y primoroso. Y avrà quien con Seneca,⁶⁴⁹ haga reparo en el arte, en el metodo, en la formialidad, y en la sustancia.

151 Vengamos al punto, en el (enseña Cicerón⁶⁵⁰) no ay mas misterio que aueriguar la verdad. El punto es (como se ha dicho varias veces) que los Racioneros muestran su possession, y prueben auer sido despojados; Esto no lo han hecho, ni pueden. Pues para que son vanos discursos? Para que es sacar el Sol, y la Luna de su curso? Para que la vara de Aron? Para que el juramento de Don Pelayo? Para que los renombrés de nuestros Reyes? Para que llamar a los Obis-

pos? La Cilla de Carlos Quinto? Tanta Teología? Tanto moralizar, y predicar? Y para que nos metemos a Estrelleros? España que nos sucede lo que al Filosofo Tales Milesio, de quien refiere Diogenes Lacticio,⁶⁵¹ que andando mirando, y especulando las Estrellas, cayó en un barranco, y que hubo quien le dixo: Pasa que te desvaneces mirando Astros, y Planetas, si no ves lo que tienes delante de los ojos. A la vista, y a la mano tenemos la ley, y disposición, halláremosla ajustando el caso del pleito, con que cesarán empeños. Predicase la paz,⁶⁵² y los medios son enconar la materia, baldonando al Prelado, y al Cabildo por defender los luczes. Quedense los luczes en su Tribunal administrando justicia. Las partes en su casa pidéndolas y ajustando a ella sus razones; Pero trocar las acciones, no es buscar paz, si no fomentar la guerra; como en términos lo dixo Tomás de Kempis.⁶⁵³ Si todos los pleitos se llevassen a sangre, y fuego, donde avría armas bastantes? Y que fuerzas serían suficientes? Cada vno (amonestó San Geronimo)⁶⁵⁴ debe hazer de su parte, y poner los medios más conuenientes, para la paz; No los que, color de paz, incitan a la guerra. Y particularmente quando ay las razones (añade el mismo Kempis⁶⁵⁵) que se reconocen en los que se han mostrado interesados en estos litigios, que siéndolos mismos, a quienes las Dignidades, y puestos obligan solicitar la paz, mediatar, y disponerla, faltan a ellos, si faltan a esta obligación, dexandose llevar de los que con papeles, y motivos mal formados, y peor

652 Embocado nam. 164.

653 Kempis lib. 3. de Imitatione Christi
¶, cap. 25. Inquit: Pacem omnes desiderat,
sea, que ad veram pacem pertinent, nō um-
nes curant.

654 SanGerónimo Epist. 61. in quie:
Nihil grande est pars in voco prætendere, &
opere destringere: Aliud niti, aliud de mōbra-
re: Verbis sonare concordiam: Re exigeret
seruitutem: Volumus & nos pacem, & non
solū volumus sed rogamus. Sed quia p.a.
cem: Pace nō Christi, Pacem uera nō; Pacem
sine inimicit̄, Pacem in qua nō sit belum
involutum; Pacem, qua nō sit aduersarius
subjiciat, sed ut amicos iungat. Vbi: odit̄ se,
appellentur inimicit̄. Vbi: caritas, ibi
tantum mōd̄ Pax docetur.

655 Kempis *ubi supr.lib.2. cap.13.*
ait: *Homo pacificus magis prodefit, quia bene debet. Homo passionatus etiam bonum in malum trahit. Bonus pacificus homo omnia ad bonum convertit. Qui tendit in pace ab deo nullo suspicatur: Qui autem male existens, & commotus est, varijs suspicionibus agitatur, non ipse quisicit, nec altos quiescere permittit. Dicit sapientia, quod dicere non debet, & omittit, quod sibi magis facere expediat. Confidensque quod alii facere tenentur, & negligit, quod ipse tenetur. Habe ergo zelum super te ipsum, & tunc infidz zelore poteris proximum tuum.*

656 Sillio Itallico lib.9.
Discordia demens
Intravis Caelos, superosque ad bella coegit.

657 Salustio in *Fragmentis*, ibi *Mibi fortuna, multis rebus erexit, & sum dedit bona suadendi.*

658 Kochier in *Thesauro Politico*,
part.1. lib.1. cap.5. vers. Nec mente tam
tum, ibi: *Maiorum enim instituta tueri, sacris ceremoniis que retinendis sapien-
tis est.*

659 Demostracion Canonica, fol.3.
vers. A que se añade, en todo el. Y supr.m.
660. & ex n.100. ad 106. infr. n. 182. 183.
660. Maestro de las Sentencias di-
finit.1. inquit: *Quia rem sacram latenter,
& abditam continet.*

661 Embocado ex n. 265. ad 270.
275. 276. 279. 280. 281. 332. 333.
* Infra n. 182. y 183.
662 Heraclio Chil. 3. Centur. 7. Adag.
100. ait: *Ganes timidi vehementius la-
trant.*

663 S. Ambrosio lib.6. cap.7. in *Lu-
cam*, ibi: *David autem Aream Domini,
non pro laetitia, sed pro Religione salta-
bit.*

664 San Bernardo lib. de Praecept. &
dispos. inquit: *Quia propter charitatem in-
troducta sunt, non debent contra charita-
tem militare.*

665 Aristoteles lib.1. de *Celo*, ibi:
*Virtus eutuscunqua rei est ultimum de-
potentia, id est, ultima rei perfectio.*

fundadas, pone faego a la discordia, que se enciende facilmente, pues aun en el cielo (dixo Sillio Itallico 656) hallo entra da. Y les suplico a ynes, y otros (aunque mi persuasiva no es tan efficaz como la de Mitridades 657) valga la razon, y prepondere la quietud, pueda mas la paz, en que son juntos cesados ambos estados Espiritual, y Temporal, ay a union, y hermanadad.

152. Iusta es la obseruancia de las ceremonias sagradas, de que tanto cuidaron los Padres antiguos. 658 Y puesto que la introducion es de la Sede Apostolica, Bulas, Concilio Tridentino, y Ceremoniales, con obseruacion continuada, cierto es que contiene los misterios que refieren los Autores citados en nuestro primer papel, 659 y otros ocultos, de que certifica el Maestro de las Sentencias. 660 Luego mal discurro el Autor de este en lo q dice contra ella, 661 y los discursos fibologicos, ambages, y exemplos, no suponen, ni son de atender, porq no vienen al caso, ni ay certeza de los mas, como en otros se ha mostrado, y se dira adelante. * La verbosidad, y el epilogar, y juntar, es prueba de q le camina contra la corriente del agua. 662 Podrasfe decir, que la accion de David, en salir cantando, y baylando delante del Arca del Señor, dexò de tener misterio, y ser acto de Religion? No por cierto. San Ambrosio 663 afirma que lo fue. Luego no ay razon de dudar en esta, y las demás ceremonias introducidas, dispuestas, y ordenadas por la Iglesia? Porque (segun San Bernardo 664) no ha de obrar efecto contrario. Aun el Filosofo aixo, 665 que el

de qualquier accion se midd por el que produce. Los de esta y demas ceremonias son los ponderados, que es consencia que coprimea muchos ministros. Con qdo su obseruancia es nobelaz risima a la Iglesia como lo afirma el santo Concilio de Trento ⁶⁶⁶, boral palabras muy del caso, encargando y exhortando a los Principes y Eclesias y no dan al cumplimiento para mayor edification y devicion del Pueblo; Lo qual conocieron los Emperadores Teodosio, ⁶⁶⁷ y Constantino, ⁶⁶⁸ dando formal a su mas debida obseruancia, quitando el motivo de que los Clerigos se divierten, y no atiendan a lo religioso, y santo del culto, y ceremonias con la poca actualidad que deben. Y assentemos en axioma ipsalible, que todas las contradicciones que se ven, y las borrascas, que bellas han suscitado, son para afirmarla mas, ⁶⁶⁹ porque como dispuesta por la Iglesia, podra tener menguentes, pero siempre ha de preualecer. ⁶⁷⁰ Vamos al Sol, y a la Luna.

153 Por muchos numeros ⁶⁷¹ difiere en q los mayores Luminares, el Sol, y la Luna, representan las dos jurisdicciones, ó supremas Potestades; esta la secular; aquella la Ecclesiastica; Refiere sus oficios, y las razones de union, y de auerse de ayudar, y assistir la una a la otra. No negamos la representacion: Vemos en la importancia de la union. Pero no alcanzainos, que dos Astros (conformes solamente en no embarcaçarse en el distrito de las jurisdicciones, y su exercicio) la puedan denotar.

Ellos

666 Concil. Trid. sess. 23. de Reformatione. cap. 20. ibi dico que eam re quisque officia suum sedulo praebeat, quod cultus Divinitus est. ut esset, tunc Et Gratias ceterique Clericis in residentijs. Et officiis suis, quieti. Et fine impunitate cum fratre su. Et ad ipsa ratione Papuli permanere valeant.

667 L. 2. C de Episcop & Cleric in Cod. dict. Trid. libro, ibi: Ne sacrilegi, labores quorundam a Divinis obsequijs avocentur.

668 Eusebio, lib. 1. H. B. cap. 10. inquit Quod legi sacrificiorum (Historia de Constantino) Clericos eximens (Es en quanto a la inmunitat) ut nullo modo a culto Divinis Majestatis abfrabuntur.

669 San Ambrofio in lib. de Salmis cap. 4. ait: Et si endaru infelicitibus. Et precellis sepe vexatur: Tamen nonquam potest subire naufragium.

670 Idem lib. 4. Examen. cap. 2. inquit Ecclesiastem partem habet, persecutionis, & pacis: Non videtur, si ut Luna deficeret, sed non deficit. Obumbrari potest, deficit non potest.

671 Embocadó evn. 26. ad 524

672 Virgilio lib. 11. Enydos.

Aurora interea miseris mortalibus al-
mam
Extulerat lucem, referens opera atque la-
borum.

673 Paladio y Vital in Argum. Vir-
gilii.

Aurea fulgebat rosa; Aurora capillis;
Et matutina rara mandebat bimbi.
Vix Aurora suo rubore ferent, at hercuro,
Summa que canebat roribus herba novis.

674 Plinio lib. 3. de Nat. Hist. cap. 2.
ibi: Occultationem posuit, quād Occasum
dicit.

675 Don Juan Enriquez de Zuñiga
Consejos Morales, conf. 61. cap. 9.

676 S. Dionisio lib. de Divin. Num.
cap. 4 ibi: Effe significatiūm expressam,
& evidentem Dīnis Bonitatis imagi-
nem.

677 Arnobio lib. 1. ait: Sol syderum
Princeps, cultus luce omnia vestiuntur, at-
que animantur.

678 Ciceron lib. 2 de Nat. Deor. in-
quit: Solēm dictum; vel quia solus ex om-
nibus syderibus est tantus: Vel quia, cum
est exhortus, obscurat: omnibus, solus ap-
paret.

679 San Isidoro lib. 3. Etymologia,
cap. 71.

680 Claudio in Consul. 6. Honori.
Medium non deferit unquam
Celi Phebus iter, radijs tamen omnia lu-
brat.

681 San Basilio Homil. 6. in Genesim.

682 Ovidio lib. 2. Metamorphoseos.
Ecce vigil nitido pate fecit ab ortu
Purpureas Aurora flores, & plena rosa-
rum.
Atria defugiant Stella, quarum agmina
cogit
Lucifer, & colis fiatione nouissimus exit.

683 Seneca Epist. 92. ait: Quamevis aliquid inter luceat, quod nos probil est eius aspectum,
in opere est, & in cursu suo fertur.

684 San Zenon Veronense in serm. de Resurrectione, inquit: Sol quotidie nascitur, eademque
die, qua nascitur, moritur. Nec tamen instantis finis forte terretur suos pergit cursus, ut horas, ac
momēta producat, ut saltim paulū diutius dies sua demoretur in vita: Sed fidelis semper, semper
intrepidus ad sepulchrum nobis cognata contendit, sciens in ipso se habere quod eiuit.

674. Ellos no se vé, ni se juntan, antes
con particular cuidado, previénen, y pro-
tejan la desunión. Pues la Aurora, antes
de salir el Sol, como su Capitán de la
guardia, viene a despejar el Orbe, ayun-
tado el sueño, flogedad, y descásos, q cau-
sa la Luna, y todos sus efectos, ⁶⁷² y a dar
nueva vida a las flores, y plantas, ⁶⁷³ y en
corriendo el dia llega su ocaso, ó, como
quiere Plinio, ⁶⁷⁴ se oculta, y esconde, sin
que pase de su carrera, y quado ha suce-
rido (ay quien refiere las veces que han
sido ⁶⁷⁵) detenerse, la Luna se estrecha, y
retira para escusar la vista, y el encuen-
tro. Es tan sin semejanza, que San Dionisio
Areopagita ⁶⁷⁶ le tiene por Imagen
de Dios, y Arnobio ⁶⁷⁷ por Príncipe de
las estrellas, y que anima todo lo criado,
y Cicero ⁶⁷⁸ que se llama Sol, porque es
el mayor de todos los Luminares, ó por-
que en su presencia ninguno luce, que
repite San Isidoro ⁶⁷⁹ añadiendo los es-
curecc, y alumbría a todos con igual-
dad, ⁶⁸⁰ en que conviene San Basilio. ⁶⁸¹
Con su vista, y reflejos se alegran, y viue-
los hombres, plantas, flores, y todo lo
animado. ⁶⁸² No padece menguas, siem-
pre se dexa ver claro, y hermoso, aunque
tal vez (dice Seneca ⁶⁸³) nieblas, ó nubes
lo estorbé, que no por esto cessa su carre-
ra, ni se suspenden sus efectos. En vn dia
nace, y muere, auiendo ilustrado, y dis-
currido toda la redondez del Orbe. ⁶⁸⁴
Y su obrar es de calidad, que con vn mis-
mo

75

mo calor (advicte San Gregorio⁶⁸⁵) se
vén, y se experimentan diferentes, y cō-
trarios efectos, como en la cetra, y en
el bueco, que está la endurece, y abla-
da aquella. Y Dion Nizeno⁶⁸⁶ discute
en todas sus operaciones. El (dice) distin-
gue los tiempos, los años, los días, y las
horas. Aumenta, y disminuye todo lo
criado, y viuiente; Criadas plantas, las
viste de hojas, y entriquece con frutos;
Alumbra el Mundo, y le clarifica con
su luz: Y a tiempos se acerca, y aveziña
mas para dar ser, y perfección a todo lo
criado.

155 La Luna recibe luz de Sol, segun Ciceron,⁶⁸⁷ aunq; se San Isido-
ro⁶⁸⁸ dize ay opiniones, si tiene propia
luz, ó la recibe del Sol. En ella se halla
mas, y menos luz, y Ogidio⁶⁸⁹ da
la razon, diciendo, que mientras cre-
ce es menor luz, y que en estando lle-
na la tiene entera, y tal, que alumbra
todo el O. be. Y es tan inconstante, volu-
ble, y nada estable, que nunca está en un
puesto que el acabar de crecer, y co-
mençar a menguar, es vn punto indiu-
isible, y tal, que sin detenerse en la cumbre
comienza a declinar.⁶⁹⁰ En lo que dura
su carrera ay opiniones, dizen vnos⁶⁹¹
que treinta dias, y otros⁶⁹² que veinte y
nueve, y doze horas, y algunos minu-
tos, y esta se tiene por mas cierta. Y su
denominacion la deriuia Ciceron⁶⁹³ de
la diccion *Luz*, ó *Lucir*, que, siendolo, no
tiene misterio.

156 De lo referido se conocerá no
se apoya bien la uion, y conformidad
que conviene entre las dos Iurisdictio-
nes, ó Potesidades con el exemplar de dias

685 San Gregorio H. mil. 17. super Ez:chiel. ait: *Natura, quippe, lutu, &c. ce-
re diuersi est. Solis ut & catus non est di-
uersi, & tunc non, cum diuersus non sit, di-
uersus sunt, que in luto operatur, & cera:
Quia uno eodemque sit ignis calore lutum
aurat, & seruit siquac.*

686... Dion Nizeno Oratio libro 3. de Regi-
no, ibi: *Sol facit, & differt horas, annos
que te nparat; auget & iugitat omnia ani-
mantis, plantas alii, & fructibus, alii fi-
liis sonus est; Supradictis etiam usque in unum, ac
paleberri numero, baculum non ipse, lucis;*
*Et hanc omnia non gravata, gratis impa-
titur: Et in astante propius aliis offrunt habi-
tationem accelerat, ut omnia natent, om-
niaque perficiant.*

687 Ciceron de Natura Deorum, ait:
*Sol enim Mundum non omnem, sed tutam comple-
tit; Et ab eo Luna illa minor agnoscitur, &
& partus afferat.*

688 San Isidoro in Etymologja, lib:
3. cap. 52.

689 Ogidio lib. 1. q. Metamorphoseor.
*N. par, aut eadem nocturne forma Diana
B. p. test. unquam, semperque bodierna
sequente.*
*Si crescit, minor est, maior si conbrabit Or-
bem.*

690 Seneca de Consolat. ad Martia,
ibi: *Quidquid ad suum naturam uenit, ad exi-
tu properat. Vni incremento locus non est,
vicinus occasus est.*

691 Plinio de Natur. Hist. lib. 2. cap.
9. San Isidoro in Etymologja, lib. 3. cap.
3. A'cias: in l. cum b. sextus, ad fin. ff. de
verbis signis.

692 Georgio Perurbachio in suis
Tabulis, Alex. ab Alex. lib. 3. Dier. Ge-
orgii. cap. 2. f. Gregorio Giraldo in lib.
de Mebas, Monochio lib. 2. de Arbitrarijs
Centuria 1. cap. 50. ex n. 1. 6.

693 Ciceron lib. 1. de Natura Deorum,
ibid: *Luna ab ascenda non nimis est.*

Lumináres tā opuestos, encontrados. El que con similes pretende persuadir, los ha de trae muy ajustados en todas las circunstancias, de forma que conuençā, de otro modo, se podrá esperar la reprehension, que dio el Espíritu Santo ⁶⁹⁴ al Labrador, que para labor de sus heredades vñcia, y juntava animales diferentes. Causas ay muy justas, y razones muy efficaces, que se pueden trae, y alegar. Pero veo, que esta propuesta vñion se contiene con diferente fin, porq vno es procurar la paz del Pueblo (dice Santo Tomás ⁶⁹⁵) y otro la de la Iglesia, y no aviendo quien las procure vñir, podria crecer la discordia, como lo dà a entender el Eclesiastico, ⁶⁹⁶ advirtiendo ay quien entre las dos Potestades suscita questiones.

157 De que siruen los simboliçados esfuerços del papel, si en el mismo està predicando discordias. ⁶⁹⁷ Diganlo estas palabras esforçadas en otros periodos: ⁶⁹⁸ Y aquella incomprehensible sabiduria, que diuidió los confines de la Potestad Espiritual, y Temporal, partiendo terminos precisos a su poder, encargó a los Reyes la defensa de las que tocan a su jurisdiccion, Y la propulsaciō de las injurias, que suelen hacer los Eclesiasticos, y que el Sol de su jurisdiccion procura hacer a la Luna, quando, no conteniéndose en sus limites, quiere ensanchar los terminos de su imperio. Y aunque los menos atentos, y discretos en el conocimiento del curso del Sol, y de la Luna, del poder Espiritual, y Temporal, piensen, que, quando V. M. defiende justamente su jurisdiccion, tiranza al Sol lo que le toca, y al Espíritu el sis-

694 In Lemitico cap. 19. ¶ 22. ibi: *No arabis in bobe, & asino.*

695 Santo Tomás Quodlibeto 22. art. 24. ibi: *Finis legis ciuilis est, pax ciuium: Sed finis legie Canonica est, pax Ecclesia.*

696 Ecclasiast. cap. 28. ibi: *Abfisco te a lite, & minus peccatum.*

697 Apostol San Paulo Epist. 1. ad Timoth. c. 2. inquit: *Noli contendere verbis, ad nihil utile est, nisi ad subversionem audientium.*

698 Embocgado ex num. 57. ad 63. 108. 110. y 117.

lugar, y que, alteriada la naturaleza, ha de padecer estragos, pensando, que dos Soles la pueden governar, y alumbrar. Los que discretamente conocen el curso de estos dos Planetas, no ignorá, que son ilusiones estos discursos, y que los Eclipses, que padece el Sol, por diferentes tiempos faltandole a la tier-
ras su luz, porque se interpone la Luna al tiempo de su conjuncion, es natural defecto de este mayor Luminar, y precisos en el orde-
de sus mouimientos. Y asi es en tanto gra-
do verdad, que desde el principio de la crea-
cion de entrambos Luminares, los puede
pronosticar hasta el fin del Mundo, el que
conociere fielmente sus mouimientos. Y en
otra parte ⁶⁹⁹ prosigue: El braco siniestro
es el de la Potestad Temporal, el de la Es-
piritual, es el diestro: Pero el cuerpo, que co-
ponen estas dos jurisdicciones en las Repu-
blicas Christianas, pide precisamente (co-
mo el natural) que supla la mano siniestra,
la flaqueza, ó malicia de la derecha, y
que sustituyendose en su lugar, sea la que
unicamente defienda los golpes del agres-
tor, las violencias con que acomete a
ofender, y sea reparo para defenderse de
los rayos del Sol. Mas adelante: ⁷⁰⁰ Re-
parese, que no sin misterio, puso la Natura-
lezza en la mano diestra las armas ofensi-
vas; Y depositó lo que toca puramente a la
defensa natural, y justa propulsacion de las
injurias, en la siniestra, en que se simboliza
el poder Real, y la prouidencia de Dios (aun-
que la traió como inferior) con todo miran-
do en los Principes Catolicos representados
todos sus Pueblos, y Estados, puso el Escu-
do de su Justicia en ella, para defenderlos,
y patrocinarlos de las violencias, y
despojos de los Eclesiasticos. Ultimamente

699 Idem num. 106.

700 Idem num. 107.

te dize prosiguiendo el assunto: ⁷⁰¹ Tan
elegio estoy de pensar (con mi corto conoci-
miento) que V. M. y los Tribunales, que le
representan, exceden quando practican la
ley del señor Rey D. Juan el Primero, que,
por el dictamen de mi primera razon, reco-
nozco, que V. M. y sus Ministros fueran
culpados de gravissima omissione siempre
que pidiendolo las ocurrencias de los nego-
cios, no la ejecutaran, porque (como dixo
con elegancia el Glossador del Fuenro) toca
al Principe el conservar los subditos en toda
paz, y escusar los rumores, que se originan
de las violencias, y despojos, que cometan
los Ecclesiasticos con sus subditos, porque
muchas veces se turba la quietud publica
con las controversias particulares. Y au-
que el Principe secular no se acapaz de cono-
cer de las cosas espirituales, y Ecclesiasticas,
si constala verdad de plano, sin ambages, y
circuitos de los procisos dilatados, debe
ocurrir a los inconvenientes, que resultan
en semejantes casos de las violencias, y ca-
lumnias notorias. Ayudando la Potesia
temporal (que figura la Luna) a que la Es-
peranza (representada en el Sol) no descaez-
ca de sus verdaderos replandores. Interpo-
niendose de tal manera, que alumbre, pero
no abrase ni ciegue. Hasta aqui el Embo-
çado.

¹⁵⁸ El examen de estas proposi-
ciones no es del caso, Doctores tiene
nuestra Santa Madre Iglesia, que cuida-
ran de ello. Hanse referido para que se
conozca, como solicita la vñion, quien
las propone formando campo entre las
dos Potesias; San Cypriano ⁷⁰² le leyó
la intencion, vea su doctrina, que a quien
estoscriue no toca darla, ni atender a

⁷⁰¹ San Cypriano in lib. de Simplicitate Praelatorum. inquit. Qui pacem Cypri-
si, & concordiam rumpit, aduersum Christum facit. Et bimberes facta sume fre-
quentes, & hunc; Quid n percutere mens non
habeat pacem. Tunc perdidit discordans non
habebit unitatem.

sefisterias. Y vea a S. Gregorio Nazianzeno,⁷⁰³ q le dice, es toda la tema sembrar ciencia. Y de las proposiciones podrá dezir quien las leyero, lo que Ciceron⁷⁰⁴ respondió a Apio. No hablo de los dos capítulos primeros de tu carta, porque no contienen certez a alguna. Y ay (según el mismo Ciceron⁷⁰⁵) dudas que debiendo quien las disuelve hacerlo con cuestiones, dexa las mismas cuestiones mas dudosas. Ay delirio semejante como sobre la práctica de vna ley santa, y justa, de poder el Principe remediar, y ocurrir a las violencias, y despojos entre Eclesiásticos, meter la guerra en la Iglesia, y querer que las Potestades compitan el mayor poder ? El Eclesiástico no niga al Principe el que le dió la ley. Y el Principe no prohíbe al conuenido, y defatado la defensa. Por esto no se ofende la ley, ni se minora el poder. Pues para qué tantas maquinas ? Tantos encarecimientos ? Y tantos rodeos ? Buscarlos, y proponerlos, es enconar los animos, y para qué ? No se sabe. Individuemos el caso.

159. Nieganse a los Racioneros las Velas, porque no hacen genuflexiō, agrauianse en la Audiencia, de que son despojados, estando en possession, sea, o no cierto. Conoce la Audiencia, oponese el Prelado, y su Provisor (que hanno vn Tribunal⁷⁰⁶) pidiendo les toca el conocimiento, por ser sobre materia espiritual. Sale el Cabildo declinando jurisdicion. Estas son defensas forzosas de admitir. Pues el que se defiende en que ofende al Juez ? En que contraviene a la ley ? Si el Juez desestima los medios de las

703 S. Gregorio Nazianzeno in Oratione de Modis. Disputat. querit: Quid in nostra doctrina praestantissimum est? Pax Addam etiam utilissimum. Quid turpisimum, & perniciosissimum? Voluntatem distinxito.

704 Ciceron lib. 3. Epist. 8. ad Apium, ibi: Sed prima duo capita epistole tua tacita mihi quodammodo relinquae sunt: Nihil enim habent, quod aut definitum sit, aut certum.

705 Idem lib. 4. de Finib. Bonor. & malor. ibi: Vos autem, cum perspicuit dubia debeat illastrare, dabitis perspicuum consilium tollere.

706 Cap. 2. de Confusitudine in 6. cap. Romana, de Appellat. in 6. Antoniano lib. variar. resolut. cap. 53. n. 18. Riccio decif. 8. Curia Archiepiscopalis, part. 1. nro. 2. & decif. 53. n. 4. part. 3.

defensas, ó si los autos no corresponden a las esperanças, el Eclesiaſtico se vale de las armas de la Iglesia en defensa de su jurisdiccion; Las partes, de los medios juridicos, que dispone el derecho. En esto a quien se ofende? A quien? A los que publicando escritos, irritan los animos, introducen discordias, siembran cizaña,quietan los Tribunales, y motiuauan discordias.

160 Cerremos esta parte, respondiendo a la proposicion mencionada en la diuision de este papel,⁷⁰⁷ despues de auer discurrido en las particularidades del, a que se responde,⁷⁰⁸ y de auer satisfecho al caso, y circunstancias del pleito,⁷⁰⁹ Y cierto, que si huiiera de seguir el dictamen de los entendidos, y versados en todas letras, que han visto los discursos del papel, pudiera valermse de los que menoſeriosamente han escrito, tomando de ellos el motivo a la respuesta. Pero (como sucede hallar flores de mucha fragtancia entre otras de mal olor) viendo a Marcial⁷¹⁰ (centro de sentencias burlescas) halle, ha de ser la respuesta conforme la calidad de la materia, y de que se trata. Esta es grauissima, y toca a personas grādes, y aunque la del Autor (por encubrir su nombre) queda indiferente; Y (por la indecencia, con que ha escrito, y hablado de los interestados, y que la han manejado) debiera ser tratado con temeroso igual a sus cortas atenciones, legun San Gerónimo,⁷¹¹ con todo ha de participar (como cuenta tocada) de los priuilegios de la materia. Demas, que no es medio de salir del duelo.⁷¹² Y asi-

707 Supra num. 132.

708 Supra ex num. 120. ad 157.

709 Supra ex num. 1. ad 119.

710 Marcial lib. 10. Epig. 17.
*Saturnalitio Macrum fraudare tributo.
Frustra, Musa, cupis, non licet, ipse petit.
Solemnis que iocas, nec trifia carmina poscis,
Et queritur nugas obticuisse meas.
Menorum longis, sed nunc vacat ipse libellis.
Appia, quid facies, si legit ista Macer?*

711 San Gerónimo Epif. 62. ibi : Si superbum eſſe respondetſe, superbius ſe acceſſuſſe.

712 San Bernardo serm. 29. in Cantica. ait: Tu, accepta forte iniuria, non cestinuō, more ſecularis, obliqua referire fratreſ ſe pofonſe festines. Commotio tua ibi meriatur, ubi oritur.

daremos solamente, que tuvo obligació comunicarle (antes de publicarle) con hombres doctos (a imitacion de Plinio⁷¹³) aunque fueran los que le instaron, y persuadieron, porque dice el mismo Plinio⁷¹⁴ que el laurel, que nace en los sembrados, los purga y limpia de toda la maleza. Es, pues, este papel, selva de varia lección, no por lo que pensó Sene-
ca,⁷¹⁵ de que la certeza, con que hablan los que merecen este título, apropuecha, y la variedad deleita; Todo lo qual falta aquí, porque es vn cumulo de diuersos cuentos, que no tienen conexión, ni cer-
teza; y asi no apropuechan, ni tampoco deleitan, que aunque son varios, no ay medio de buscarlos, y entre sacarlos, que es lo que apetece los lectores en este ge-
nero de escritos, ó libros. El Autor escri-
uió para si, y estara gustofo, porque se entiende, y no quiso darse a entender, pri-
meiro que yo lo dixerón San Ambro-
sio,⁷¹⁶ y San Isidoro.⁷¹⁷ Conio se puede
persuadir a que el mas afectuoso aya de
leer setenta y cinco hojas para buscar el
juramento de Don Pelayo, la silla de Car-
los Quinto, y los renombres, y timbres
de los Reyes de Castilla. Quintiliano⁷¹⁸
lo aduierte. Y concluyo con el sentir de
San Ambrosio,⁷¹⁹ que fud de opinion, se
han de leer todos los escritos, y libros.
Vnos, por mostrar se haze aprecio de
ellos. Otros, porque conviene no igno-
rarello que contienen. Y otros, para olvi-
darlos, y desestimarlos. Y vea a Boetio,
y Franciso de Aretino, * y le dirán el
cuidado que ha menester poner el que
escriue, y defiende pleitos, y que no ale-
gue de memoria, que para ello ay li-
bros.

413 Plinio lib. 1. Epist. 8. inquit: Me
mini quidem te iam quedam annotasti, sed
genera litera: Idcirco nunc rogo, ut non tantum
uniuersalitez eius attendas, verum etiam
particulas, quas sol. s. limi: persequaris. In-
frac. n. 165. Margine 741.

714 Idem lib. 18. cap. 17. ibi: Rubigo
quidem n. Et alio quavis festum perfidis lan-
ri ramis in arbo. defixis, transfit in corun-
folia ex arvis.

715 Seneca Epist. 45. ibi: Lechia cer-
ta prodest, varia acusat.

716 San Ambrosio in lib. de Officijs,
cap. 2. dic: Affictus tuus operi tuo nomen
imponit.

717 S. Isidoro lib. 2. Soliloquior. e ap-
to. ibi: Tale erit opus tuum, quaiis fuerit
intentio tua.

718 Quintiliano libr. 1. Instit. orat.
cap. fin. ait: Adeoque, & filius lectione re-
quisicit, & ipsius lectionis tedium viciibus
levatur.

719 San Ambrosio in Exhortatione
Proemijs super Lucam, inquit: Legimus ali-
qua, ne negligantur: Legimus, ne ignorem-
tur. Legimus, non ut teneamus, sed ut re-
pudiemus.

* Boetio decis. 15. num. 2. inquit:
Quodque confidant memoria sapientia, & sa-
pius decipiuntur in iusta maledicta legali
flentia.

* Aretino in l. Qd patris, est. vers.
Et adverbi, ff. de Acquir. hered.

bros. Vamos a los que se dicen arrojos, entresacandolos, y examinandolos, para que el letor estime de la calidad que son.

161 El primero, consta del Periodo siguiente: 7²⁰ Debe, pues, aduertido su Santidad, mirar como confirma a los presentados, como admite los nominados para las Prelacias de las Iglesias, y como elige los compañeros en la solicitud del gouierno espiritual. Por que la Divina Pronidècia, le ha de hacer grande cargo de sus defectos. Las Iglesias, le han de pedir cuenta del Esposo, que las dió. Los Pueblos Christianos, de los que los envió por padres, para remedio de sus necesidades espirituales, y temporales, tratandolos como a hijos adoptivos del espíritu, y caridad.

162 Santo Dios; A donde va a parar este hombre? Que delirio le ha dado? Al sumo Pontifice; Al Vicario de Christo; Al Sucessor de Sá Pedro: A la Cabeza de la Iglesia vniuersal; Al que la rige, y la gouerna; Al sumamente soberano; Al a quien se rinden, è hincan la rodilla los Monarcas, y Principes de la Christianidad; Al arbitro en la distribucion de las gracias espirituales; Se atreue amonestar, aduertir, predicar, y amenazar? Que es esto (digo otra vez) Dios mio, y mi Señor? Entre Catolicos, entre los amparados en el gremio de la Iglesia, ay quien hable, y escriua con semejante precipicio? En España, centro, basa, y crisol de la Fe? Y que sea hablando, y poniendo semejante discurso en manos de mi Rey, Catolico por antonomasia, Archicatolico de los Monarcas del Mundo, como Archirrey. 7²¹ Hijo, descendiente, y succi-

720 Embocadu sem-36.

721 Don Melchor de Cabrera en el Confusio en la mayor perdida, §. 23 n. 167.

Sedis las galunas de la Fér De quattro Filios; Vn Carlos; Cinco Fernandos (vno Samo); Quattro Hernicos; Dos Juanes; Vn Rei; Ocho Alfonso; Quattro Juanes; Dos Betinudos; Tres Ramiro; Tres Odonios; Dos Fructuas; Vn Garcia; Vn Sime Vn Aurelio; Vn Rabila; Vn Pelayo; Y un Regardo primero de este hombres; y alien y siete en numero de los Godos; todos Catolicos Reyes de España.
En 637 Acabaronse las discordias entre el Papa Alejandro Tercero, y el Emperador Federico Primer, y refiere Egidio Corrocoeto,⁷²² y Gonçalo de Illescas,⁷²³ que llegó el Cesar a besar el pie al Pontifice, y que poniéndosele sobre la cabeza dixo estas palabras del Psalmo:⁷²⁴ *Ardarás sobre el aspid, y el basilisco, y rendirás al Leon, y al dragon.* Y que respondió Federico: *No a ti, sino a San Pedro y su Sucessor haga este obsequio, y redimienta.* Y replicó Alejandro: *A mi, y a San Pedro.* Es el Pontifice (según vna Glossa,⁷²⁵ y Nauarro⁷²⁶) resplandor del Mando, que le preside. Que no es Dios, ni es hombre, y no siendo lo vno, ni lo otro, parece lo es todo. El tirano Atila entrando en Roma, con intento de destruirla, desistió por respeto, y veneracion del Pontifice Sá Leon Primer,⁷²⁷ de los obsequios, y obediencia de los Reyes de España, y en particular de los tres Filios, y elogios, con que fueron correspondidos por los Pontifices al tiempo de su muerte, dixe yo algo,⁷²⁸ y de Filipo Segundo hablan las Historias,⁷²⁹ Y có estos exemplares, y otros infinitos, y lo que enseña, y dicta la Religion Católica, y quien se atreva a hablar, y escri-

722. Corrocoeto in Appothematisibus heroicis, pag. 1.

723. Gonzalo de Illescas on la Historia Pontificis, part. 1. lib. 5. cap. 26. folio 220. col. 2.

724. Psalm. 90. vers. 13. ibi. Super Aspidem, & basiscum omnibus: Et electus eis est Leonem, & draconem.

725. Glossa in Precario Clementinorum.

726. Nauarro in cap. Novit. de fidelibus, inquit: Papa est enim sit por Mundus, qui maximus rerum, nec Deus est, nec bestia, quasi natus in utrumque.

727. Casiodoro in Chronicon ad anno 452. Platina de Vitis Pontificis in Leone 1. Baron. tom 5. Annal. ann. 452. Miguel Buchiager in His Eccl. nou. Pontific. 45. Ciaconio de vit. & gestis Pontific. n. 46. Mantuano lib. 4. de Sacris diebus, cap. 2. vers. 3. Pineda en la Monarquia, lib. 14. esp. 28. §. 3. Carrillo en los Annales, lib. 2. año 452. pag. 150.

728. Consuelo en la mayor perdida, 9. 2. ex num. 19. ad 22.

729. Cervera de Obitu Philippi Secundi, Vernulio, q. ad Virtutib. Gen. A. 7. cap. 1. n. 6. cap. 5. 5. Partejo de Dic. & fact. Philippi secundi. II, cap. 13.

730 Anastasio in Leonis 3. vita, sic:
Quo factio, omnis, qui circa cum erat, Po-
pulus, cum esset inermis, & in Diuino of-
ficio preparatus, timore armorum perter-
ritus, in fugam conversus est.

731 Baronio tom 9. Annal. ann. 799.
nu. I. inquit: Accessit ad tanti sceleris im-
mensitatem, quod totum id factum est, cum
idem Pontifex esset in sacri munera fun-
ctione, expiando per Litanias Populum ri-
tu solemni.

732 Ciceron lib. 1. de Nat. Deor. ait:
Pietate aduersus Deos sublata, fides etiā,
& soritas humanae generis, & una excep-
tentissima virtus iustitia, tollatur accessio-
ne eis.

733 Sabelico lib. 3. exemplorum, cap.
3. ibi: In quo illud: grata uris, non invisa
quam atrociter Religionis sanctitas, nec
toto Uno, nec tempore graui sit: vultione de-
fusa, aut insigni bovinum clade vindicata.

734 Seneca de Tranquillitate animi;
cap fini. ibi: Nullum magnum ingenium fi-
ne mixtura dementia fuit.

735 Ciceron lib. 3. Tusculanor. ait: Fu-
tem autem rasi sunt monitis ad omnia
cxitatem.

736 Aldrete en las Antiguedades de
España, cap. 27. pag 442.

737 San Geronimo, inquit: Tacita
me forsitan cogitatione reprobendas, quod
in absentem ingebar. Fatober tibi dolorem
meum sacrilegum tantum patienter audire
non possum. Legi enim Stromatibus Pbi-
necis, auferitatem Helle, zelum Simonis
Cananai Petri, eueritatem Ananiam, &
Daphnem recidantis, Paulique constan-
tium, qui Heymam Magum viij Domini
resistere eternam cxitatem damnauit. No
est crudelitas pro Deo, sed pietas. Refiere
lo el Dr. Sebaltizq de Soto en el Dis-
curso de las Monjas, etc., Exordio al Rey,
pag. 4.

uir con sentimiento abominable. Este
no solamente es arrojo, pero arrojo no
 visto, ni oido. Refiere Atanasio,⁷³⁸ que
los enemigos de San Leon Papa Tercer
ro le predition, sin que el Pueblo, do-
famado, y ocupado en sus delaciones,
le pudiese defender. Y Baronio⁷³⁹ agra-
ua la maldad, diciendo, fué a tiempo, que
celebraua la Procesion de las Letanias.
De que se infiere, que esta accion es tan
to mas detestable, quanto se debera co-
nocer de que mira al acto de criar Obis-
pos mediante la confirmacion, y potes-
tad, que les da, haciendolos sus substitu-
tos, y Vicarios, y dandoles toda la potes-
tad, y jurisdicion espiritual. Y para ello le
da regla, le aduerte el modo, le apercibe
examine la calidad, y capacidad de los
sugetos, le acuerda tendra quien le acuse,
y amenaza con que ha de dar cuenta. Li-
bertad tiene jante quien la comio. Vean-
se las Historias, que ellas lo diran.

164 Este modo de hablar, es ta fal-
ta de respeto a lo sumo, y sagrado la po-
dera Ciceron, 732 (en los terminos de su
falsa adoracion) por de grandissimos in-
convenientes. Marco Antonio Sabeli-
co,⁷³³ no la halla escarmiento condigno. Y aunque Seneca⁷³⁴ dice, suelen ser
arrojos semejantes flores del ingenio,
hallo que aqui, no muestra su delicadeza,
sino su inaduertencia, que es el nombre
que la da Ciceron.⁷³⁵ Si ya no es lo que
Bernardo de Aldrete⁷³⁶ afirma del Filo-
sofo Maximo Tirio, que en lo que dijo
de Africa hablo, y escriuio lo que ignoro
totalmente. Y para consuelo, o confusio
vea las palabras de la Purpura de Sa Ge-
ronimo⁷³⁷ en la carta a su amigo Ripa.

rio, sobre auer escrito contra Vigilancio, que reprehendia el honor, y veneracion, con que la Iglesia habla de todo lo santo, y sagrado que van al matzen.

735 Y antes de passar a otra cosa ha parecido oponer a este Escritor lo que pudiera auerle causado reparo su misma repugnancia. Como dà reglas al Pontifice sobre la calidad de los sujetos, que confirma para Obispos: Si reconoce en lo que escribe, ⁷³⁸ que al Pontifice toca la confirmacion, y al Rey la eleccion, y presentacion. Aqui venian menos malos documentos, pero nunca bien, como se dirá en su lugar, * porque siempre son delitos condenables (puesto que avrá muchos que digan ha sido hablar por hablar) que la señora Reyna Católica Doña Isabel (según Geronimo de Zurita ⁷³⁹) no los admitió por disculpa para dexar de mandar castigar al que se atrevió al Rey su marido. Mercedo el que sin proposito busca los peligros. ⁷⁴⁰ Ya se le dixo, ⁷⁴¹ que debió auer consultado el papel antes de publicarle, y de nuevo se lo aduvierte San Gregorio. ⁷⁴²

736 Y si esto ha podido tener misterio, se reduce a dos cebeças. La vna, fuscitar disensiones entre las dos Potestades, porque supongamos (lo que Dios no quiera, ni permita) que el Pontifice (no satisfecho de la bondad, virtudes, y calidades de los Presentados) quisiese entrar en examen, y aueriguacion, y dilatasse, ó negasse la confirmacion, y despacho. Que se mouerian de questiones? Que dificultades no se fuscitarian? A que empeños no obligaria? No es mate-

738 Embocado num. 37.

* Infra ex num. 168. ad 178.

739 Zurita en los Anales de Aragón; pars. 5. lib. 1. cap. 12. fol. 15. col. 3.

740 Ciceron lib. 1. de Off. ys. 21: *Fu-
giendum illud est, ne offeramus nos pericu-
lis sine causa, quo nibus potest efficiuntur.*

741 Supra num. 160. Margine 713.
¶ 714.

742 San Grégorio Hemil. 37. in Est
angel. ibi Omne enim, quod agimus, pra-
venire per studium considerationis debe-
mus.

743 San Geronimo in Proemio Epi-
stole ad Ephesios, inquit: Nec ad insularim
peritis medici, qui uno Collyrio omnium
oculos vult curare.

744 Boecio de Consolatione, libr. 4.
ib.: Natura respuit, ut contraria queque
inangantur.

745 Ciceron in Oratione pro Cato,
inquit: O magna vis veritatis, qua contra
bonum et ingenia, calliditatem, soleritatem,
contra que fieri omnia infidias faciliter
per se ipsam defenditur.

746 San Agustin lib. 28. ad Optatum,
de origine anima; & lib. 2. de Mocio. Ma-
nichor. ait: Nowitzis appetitionem erro-
re comite in magnas deducere angustias.

747 Cap. cum consuetudinis, de Con-
suetud. cap. Quod dilectio, de Consang. &
affinit. Extraenagati Inter cunctas, de Pri-
uilegijs.

748 Iuan Luctier de Primoenigj;
lib. 2. quaest. 14. num 8. Marquardo de Ca-
libatu Sacerdotum, cap. 5. n. 3. Ancharran.
conf. 157. num. 4. Menochio libr. 1. Pra-
sumpt. 34. n. 2. cof. 52. n. 154. vol. 1. Due-
nas regula. 109.

749 Miguel de Anonio in tract. de
Vnitate obilis, cap. 11. n. 18. esp. 30. num.
5. Simancas de Castolie. infit. tit. 31. nu-
m. 33. Butrio in cap. non debet de consanguini-
nit. & affinit. Craueta conf. 239. n. 14.
Cepola conf. 34. 46 fin.

750 Cap. Quis nesciat 11. diff. esp. C^{ap}.
factudinis, de consuetudine.

751 Menochio conf. 302. n. 16. vol.
4. Vinio decif. 255. n. 26.

752 Butrio conf. 13. Craueta conf.
239. n. 14. Menochio in d. conf. 301. n. 17.
conf. 747. n. 47. vol. 8. libr. 1. prafumpt. 34.
num. 13. Alciaco de Praefumpt. regula 2.
prafumpt. 30.

ria para tratada. Eslo el ponderar, q hom-
bre alguno se aya atrevido a poner pa-
pel senijante en manos del Rey, y de sus
mayores Ministros. No reparando, en
q se contradize (Que es la segunda cabe-
ça) porque si distingue las acciones, y dà
a uno la presentacion, y a otro la confir-
macion (como se vera en sus palabras)
Para que vn sermon mismo en diferen-
tes festiuidades? Oyga a San Geroni-
mo, 743 que tiene por ignorante, y necio
al Medico, que con vn colirio intenta
curar todos los achaques de los ojos. Co-
mo se compadece lo uno con lo otro, la
naturaleza repreuba contrariiedades. 744
O verdad roca inexpugnable(dice Cice-
ron 745) contra la malicia humana, que
traças, ni medios no bastan a escurecer-
la, ni que dex de sobrelalir, y dar a cono-
cer con euidencia, que esta pluma se cor-
tó para encender mas el fuego en Gra-
nada!

167 Quien, que vea semejante
inuestiu, no la estrañará, y condenará,
por perjudicial, inaudita, y nueua? Erro-
neala llama San Agustin, 746 y vniorme-
mente la reproban los Sagrados Ca-
nones, 747 y los Autores: 748 Tambien
otros dicen 749 se ha de huir della como
de viuoras, y basiliscos. Con que su in-
uentiu, y de qualquiera otra nouedad
de tan mala calidad, y consecuencia, la
condena el detecho, 750 en que conui-
ñe los Doctores, 751 porque (como afir-
man otros 752) falta en ellas la presun-
cion de buena fe. De que se sigue esta
contra el Autor de esta inuestiu en to-
do lo que de ella se puede inferir, por ser
con-

contra toda recta, y política prudencia, 733 Seneca 734 lo dió por documento aduirtiendo, no se de causa a que se intenten novedades, que ocasionen albo rotos, y disturbios, y les siguen los Politicos. 735 Porque (según un texto de decreto común 736) no puede faltar malevolencia, y peligro, y lo sienten así Adá Keller, 737 Guicciardo, 738 y Vldarico Zasio. 739

168 El segundo, tiene connexión con el primero; está dividido en diferentes periodos. Y no 740 dice así; Debe aréder (habla con su Magestad) a que sean consultados, y presentados en las sillas de Españoles sujetos mas adornados de virtudes, expertos, y aprobados en el gobierno espiritual, proporcionados en el talento a las Pueblos, que han de governar.

169 En otra parte pone este período: 741 Los Príncipes Católicos, que ya por privilegios, ya por costumbres adquirieron justamente el derecho de Patronato, para presentar al Sumo Pontífice los Obispos, que han de governar el Estado Eclesiástico de las Iglesias de sus Reynos. Deben asentos especular, meditar, e inquirir, si, los que se consultan para semejantes Dignidades, estan adornados de tātas virtudes, como se requiere para tan alto empleo: Y muy principalmente, si son asistidos del don de governo, buscando con discrecion los que se proporcionan mas en sus costumbres, y calidades a las Ciudades, y territorios donde han de governar, eligiendo los mas conformes a la naturaleza, y condiciones de los subditos, porque aquél es bueno, que es proporcionado a los que se le encargan. Y en las Prelacias nos enseña la política de Dios, q no son los

753 Baldo, y Ángelo in l. in rebus, ff. de Conflit. Princeps. Vñuo decil. 253. n. 28. Calisto Reinier de legge Regis, §. 1. 2. nn n. 31.

754 Seneca Ep. 14. & lib. 3. Quatuor virtutibus, cap. de Continentia, ibid. Non conturbabit sapientia publicas mores. Nec populum in se vite nouitate converte.

755 Don Valeriano Castiglione in lib. de Statibz regnante Regioni di Espanza 43. pag. 193. Inan Botero dela Razón de Espanza cap. de Nra Scieda nouitate, pag. 70. Andres Evidente in sententijs, verbo. Antiquitas. Lelio Zechio de Principe, cap. 8. n. 10. Bartolome F. illo en el Consejo y Confidero, discurso 13. n. 10.

756 L. si negotia ff de Negot. g. 3.

757 Keller lib. 2. cap. 9. pag. 339.

758 Guicciard lib. 2. H. stor. & sententia politica 163.

759 Zasio in Repet. l. 2. ff. de orig. iur. num. 76.

760 Emboçado num. 154

761 Idem num. 7.

mejores los mas justos, sino los mas a propósito del ministerio para que son escogidos. El Apostolado disputaron Matias, y Ioseph; y aunque, a este dà el Evangelista el nombre de justo, a Matias, dice el Sagrado Texto, que le tocó la suerte.

170 Y el ultimo es el que se sigue: ⁷⁶² Todos estos respetos Divinos, y humanos deben tener presentes los Principes Catolicos, porque, en poniendo en una mano indiscreta la Monarquia del Sol, para que rija el carro de sus luces, oíran lo que, no à despropósito de lo que se trata, dixo reprehendiendo Iupiter al Sol.

171 Estas advertencias a su Majestad, y al Consejo de la Camara quien las pensò? Quien se atrevió a escriuirlas? Quien (tan faltó de atención) que dà reglas para la proposicion del justo, y el mas a propósito con el exéplo del Apostolado de Matias, que fue preferido a Ioseph Barabba, cognominado el justo, que parece duda auer sido Matias igualmente justo, porque el Evangelista no se lo llama, quando refiere, fue preferido al condecorado con semejante renombre. Que debiera aducir, que, no darsele, fue mostrar la grandeza de sus virtudes, y meritos, y que con ellas fue preferido al justo por excelencia en el Concilio segundo de los Apóstoles, celebrado de orden Divina, y con asistencia del Espíritu Santo, y presidiendole la Virgen Maria Señora Nuestra, y Madre del mismo Díos. ⁷⁶³ Y se colige de que auia preferido al primero, segun Lucio Flavio Dextro, ⁷⁶⁴ y Viuar, ⁷⁶⁵ puesto que se halló al tiempo en Ierusalen con los once Apóstoles, ⁷⁶⁶ y que añade Dex-

761 Idem num. 38.

763 Acta ap. cap. 1. vers. 13. 14. &c. 23.

764 Dextro in Chronicon anno Cvi
fili 34. inquit: Sacra Virgo Celsilia, luce do-
crina & mirabilis vita exempta praesidet
Collegio apostolico.

765 Viuar in Comment. ad Dextrum,
Comment. 6. n. 7.

766 Acta ap. cap. 1. vers. 13. &c. 14.

cro.

767 No resolvian cosa alguna sin su acuerdo, y parecer. Y el Padre Pedro Canisio ⁷⁶⁸ dice esto a su cargo el gobierno de la Iglesia. Y siendo elección tan Divina, quien se atreverá a inquietar, y averiguar las razones, y misterios, que precedieron referitados a solo Dios? Y que no crea fue tan justo Matias como Joseph? Demas que, si el escritor hubiera leido el texto Sagrado ⁷⁶⁹, hallara, que la elección no fue del Concilio, sino del Cielo, porque siendo consultado a Matias y Joseph, luego subió la consulta por medio de la oración de todos los Apóstoles, de que resultó echar fuertes, y caerle a Matias, con que quedó Apóstol confirmado.

770 A quien no causará horror, q
aya quien a su Rey, a Carlos Segundo,
(a quien solo el nombre publica Poderoso,
y Poderosísimo por su dilatada
Monarquía, que le da los renombrés,
y atributos Reales, que tuvo su Padre el
señor Rey D. Felipe Quarto (que está en
el Cielo) y le tocó, como suceslor, y pos-
seedor de sus Reynos ⁷⁷¹) se atreva, y
aya tenido osadía de decir, y expressar
las palabras desmedidas, y descompuestas,
que constan del Memorial, pucs des-
pues de dar forma, reglas, y advertencias
en razon de la elección, y presentacion
de sujetos para los Obispados de Espa-
ña, ⁷⁷² protrumpo, y desbarra en estas
palabras: ⁷⁷³ Todos ejtos respetos. Di-
ninos, y humanos Deben tener presentes los
Príncipes Católicos (vease, y atiendase la
razon) Porque en poniendo en una mano
indiferente la Monarquía del Sol para que
ruja el carro de las lucas oíras (y gafe lo
que

767 Dexter ibidem, ait: Nibilque
graue gerunt illi, quia non eius consilio
ducta gerant.

768 Canisio lib.4 de Deipara, cap.19:
ibi: Gatus ipsa typam geretatis.

769 A St. ad. esp. i. vers. 23. ibi: Et pa-
tuerunt duos, Ioseph, qui vocatur Bartha-
bas qui cognominatus est Ioseph, & Ma-
thiam. Et orantes dixerunt. Tu, Domine,
qui corda nostrorum omnium, offende quem ele-
goris ex his duobus unum. Accipiet locum
ministrii busius, & Apóstolatus, de quo
praevaricatus est Iudas, ut abiret in locum
suum. Et dedevunt fortis eis, & occidi fortis
super Mathiam, & annoveratus est cum
undecim Apóstolis.

770 Don Melchor de Cabrera en el
Consulado en la mayor perdida, §. 59.

771 Idem ibidem. § 33.

772 Supra num. 168. 169.

773 Septa num. 170.

que quiere que oiga mi Rey , y demás
Principes Catolicos) lo que no a despro-
pósito, dixo reprehendiendo Jupiter al Sol.

173. No se hallará caso semejante en las Historias, de muy dilatado discurso necesita su ponderación , en que no nos detenemos, por no alargar este de ma siadamente, dexando su estimacion a los Sabios, a los Prudentes , a los Politicos, a los Estadistas, y a los Cortesanos , que le darán el grado que se le debe. Contentandonos con la obseruacion de dos particularidades. La vna, q se funda en la par labra, *Debe*, de que ansi mismo vfa en los periodos antecedentes, 774 que no refiriéndose a cantidad (según la sujeta materia) ni ser decente dezir al Principe que debe, como lo pondera Plinio, 775 porque de verdad no se puede dezir que el Principe es deudor, que lo es la hacienda Real, si. Passa a mas apretados terminos en este caso, porque le graua la concien cia; No admite la question, tan disputada de los Teologos, y Iurisperitos, del mas al menos digno: Estrecha la justicia distributiva al rigor de sus límites, y terminos, quitando los ensanches, que la dá los Doctores. Y finalmente excluye el arbitrio. Y esto sin propósito, porque la ex periencia enseña, con quanto zelo, quan ta atencion, y con quanto cuidado se miran, se atienden, se especulan , y examinan las calidades, virtudes, y partes de los propuestos , y consultados para qualquier puesto, y con madurissima deliberacion para la dignidad de las Prelacias. Note hecha mano del digno en aptitud , sino del dignissimo en actitud, segun doctrina de Salon, 776 con q son solamente llamados

774 Supra in d. num. 168. & 169.

775 Plinio in Panegirico, esp. 60.
inquit: Sed in Principe varum, ac prop̄e in
solitum eſt. Vt se putet obligatum, aut, ſi pu
tet, amet. Debes ergo, Cesar, & solitus.

776 Salon de Iust. & Iur. q. 63. art.
2. Controversia 1. inquit: Pueri, & ſi ſint
bona in re: it, noſunt digni in re, ſed in ipse
eligendus auctem debet eſſe dignus in re.

dos, y escogidos los sabios, los virtuosos, los prudentes, y los a propósito para las Dignidades, ⁷⁷⁷ con que está la presunción de parte de los electos. ⁷⁷⁸ Y puesto, que no ay razón, ni en nuestros tiempos se podrá dar exémplos de sugeto, q̄ no sea muy digno. Para que (dize San Juan Chrysostomo ⁷⁷⁹) ni a que propósito tan audaz, y desusada inuectua. Aconsejar al Rey, no es fácil; ⁷⁸⁰ ni creo le ha dado Dios autoridad para ello, ni tampoco para persuadirle, ⁷⁸¹ siendo política cierta (dize Socrates ⁷⁸²) que los Príncipes no llevan bien las aduertencias. Porque juzgan que quien las da, presume sabe más que ellos. Refiere Pedro Mateo, ⁷⁸³ que Luis de Silveira, Valido del Rey D. Manuel de Portugal, se vió perdido, porque, auiendo el Rey escrita vna carta, mandó a Silveira escriuir otra al mismo intento, y salió mejor. Con todo aconseja San Pedro Damiano, ⁷⁸⁴ se atienda esta acción, y se vea si tan desmesurado precipicio (que llana tambien empresa mali- ciosa) pueda resultar algun exceso (aunque muy remoto) contra lo Soberano. Y (hablado en el mismo sentido) Guillermo Insulano McLapo ⁷⁸⁵ aduierte, q̄ al q̄ dire noticias, ó avisos al Príncipe de negocios, y materias sin sustancia, ñ de ninguna m̄cta, se juzgue a delito: Si ya no es aya indicios, ó sospecha de alguna malignidad, q̄ en esse caso, es de opinión se auerigue, y atienda, porq̄ es de apēdicibus uris.

174 La segunda particularidad, se funda en la amenaça (no ay otra voz para decirlo) hecha al Rey, de que se le dirá lo que Iupiter al Sol, porque entregó el carro a manos menos diestras. Sabida es

164

777 Casiodoro lib. 6. Taviar. Epist. 10. ibi: Sola enim virtus sola sapientia est, qua honores meretur, et cum aliud extrinsecus venit: sola est prudenter, qua rebus omnibus antestetur, quando in bono facilius invenitur.

778 Idem lib. 10. Epist. 42. ait: Num quibus fas est discutitis optimes querere, videntur semper op̄ i nos elegiſſe.

779 San Juan Chrysostomo Hom. 1. 14. ad Romanos, ibi: Neque enim Reges usurpantes suo aliquem diligente, aut honorem aliqui apud omnes preconio suo decernente, subfinibit, abditora in quisquam contrarietate.

780 Salustio ad Gaium et Cesarem de Republica ordinando, ibi: Sit ergo difficile, atque asperum tandem sit, consilium dare Regi, & Imperatori.

781 Tacitus lib. 17. Annal. ait: Sicut et re Principi, quod oportest, multa laboris.

782 Socrates in oratione ad Nicodemum. ibi: Reges ad monitiones impatiuntur.

783 Pedro Mateo en la Historia de Francia, lib. 3. pag 173. de la traducción Italiana.

784 S. Pedro Damiano lib. 7. Epist. 7 ait: Cuandum est, ne malitia subditorum redundet in Regem.

785 Guillermo Insulano in Dialogo de Aula, inquit: Qui leues futilisque res Principi indiscant, suam pariter ipsi lenitatem producent. Nisi hic apparent criminis augendi studium, Nam id foret impropositus cuiusdam.

la fabula, ⁷⁸⁶ Faeton, hijo de Apolo, u
del Sol (que todo es vno) pidiò a su pa-
dre le dexasse gouernar el carro por vn
dia, para mostrar al Mundo, como era hi-
jo de tan ilustre padre. Vino Apolo en
hazer al hijo aquell fauor, pusose en el
carro, tomò las riendas, comenzò a ca-
minar, y a corto trecho (estrañandolos
cauallos la mano, que los gouernaua) se
alborotaron, u desbocaron. Faeton (co-
mo poco diestro) no los supo detener,
cayeron todos, ocasionando al Mundo
grauissimos daños, abrasando, y talan-
do la tierra. Y dizen Higinio, ⁷⁸⁷ y Lu-
ciano, ⁷⁸⁸ q viendo Iupiter el desastrado
fin de semejante empressa, arrojò vn ra-
yo contra Faeton, y cayò, precipitado
en el Rio Eridano, donde muriò. Y añe-
de Ovidio ⁷⁸⁹ sintiò Apolo la desgracia
de su hijo, tāto, que vn dia dexò el Mun-
do a escuras, que no quiso sacar el carro.
Si Faeton cayò como indiscreto, que
espera quien le imita, no en querer go-
uernar el carro, y cauallos, sino al mismo
Sol, dandole leyes, y documentos en sus
desatentos discursos, valiendose de alas
de cera (qual otro Icaro ⁷⁹⁰) que se han
derretido al calor de la verdad. O initâ-
do a Badùdo Rey de Inglaterra, de quié
refiere Polydoro Virgilio, ⁷⁹¹ que intê-
tò, por arte magica, poder bolar, y que
remontado algo, cayò precipitado, y
perdiò vida, y alma, y añade ⁷⁹² es el fin
de los intentos guiados por malos me-
dios.

790 Idem lib. 2 de Arte amandi, ver-
su 93.
Icare clamabat, pennas aspergit in undis
Offatagit tellus, eque ranomen habent.

791 Polidoro Virgilio in Historia Anglia, lib. i pag. 19. l. m. 26. refert: *Item magum Basodus magica arte (quam passim docuit) fretus, preligiisque Damnonum artus, eò infania venit, ut sibi alas, volantigratia, aptauerit; Quibus munitis cum in altum soli capisset, repente excidit. Quo in talis excessit è vita, ad inferosque descendit.*

792 Idem ibidem, ait : Ita mala ars
malo illifuit.

175 Todos los documentos del
papel mican primeramente a su Mage-
stad, y a limitar su Soberanía, ó, al menos,
cenírla a reglas. Secundariamente al Co-

64

sejo de la Camera, que lo representa segun Coripo.⁷⁹³ A quien priuatiamente tocan (por instituto, delegacion, y subrogacion de la persona Real) todos los negocios de gracia, y muchos de justicia en los Reynos de Castilla, Leon, y Navarra, Islas de Canaria, y Señorio de Vizcaya, sin que aya alguno, que no le remita, y le consulte, como del Senado de Roma, en tiépo de Tiberio, lo acuerda Suetonio.⁷⁹⁴ Es el timon de las cōsultas de quantas Dignidades, y puestos mayores, y menores a y en ellos, de todas las Prelacias, Obispados, y Arçobispados de todo lo Eclesiastico en los distritos del Patronato Real. La grandeza de este Consejo refiere con especialidad el Coronista Gil Gonçalez Davila,⁷⁹⁵ y algo mas se hallara en nuestro Elogio⁷⁹⁶ a la promocion del Illusterrimo, y Excelentissimo Señor Don Pedro Nuñez de Guzmá Conde de Villahumbrosa a la Presidencia del Consejo, y de Castilla, donde se hallaran tambien las excelencias de esta Dignidad,⁷⁹⁷ y podemos afirmar, no ay noticia las aya, hasta aora, juntado otro, segun entender de los mayores Ministros, y de los muy eruditos, que le han visto.

176 Huuo en Atenas el Arcopago,
que fue el Senado mas celebrado, mas
venerado, y de mayor grandeza, y esti-
macion, que conoció la antiguedad (si el
nuestro de Camara de Castilla le huie-
ra precedido en tiempo, juzgaramos que
a su imitacion se auia formado aquell) al
de Roma le compara Marco Tullio Ci-
ceró.⁷⁹⁸ Tuuo el renombre de santissi-
mo, segú Valerio Maximo.⁷⁹⁹ El de Reli-
gio:

- 793 Coripo lib.2. num. 7.
Vos estis petrus, vos brachia vestris sunt
ins,
Quorum consilii, quorum laboribus ita
Publicas res dominari, gentes & Regna suaz
begite.

- 794 Suetonio in Tiberio, cap. 30. in-
quit: Nequà tam parvi quidquam, neque
magnum publici priuastique negotij fuit,
de quo non ad L'atres conscriptos referre-
tur.

- 795 Gil González en el Teatro de las Grandezas de Madrid, lib. 4. pag. 406.

- 796 Don Melchor de Cabrera fol:
8. pag. 2. vers. Despues de diez años, lie-
mea 13.

- 797 Idem fol. 3. vers. La Dignidad; fol. 9. vers. Y buele al Consejo, lin. 28.

- 798 Ciceron lib. I. Epist. 13. ad Atticum, inquit: Romana autem res sic se habent. Senatus Areopago nibil constantius, nibil severius, nibil fortius.

- 799 Valerio Maximo lib. 6. cap. 5.

- 800 Seneca de Tranquillitate, cap.3.
 801 Liliás in Androcideis.
 802 Demostenes in Arifobraten.
 803 Eschilio in Eumenidibus.
 804 Isocrates in Areopago.

giosissimo le dà Seneca, 800 y Liliás 801
 de justissimo, y sumamente venerado,
 que es lo mismo, que repiten Demoste-
 nes, 802 y Eschilo. 803 Los quales, y otros
 elogios celebra Socrates. 804 Sus calida-
 des eran, q guardaua sumo silencio en
 sus acuerdos, y determinaciones, y en to-
 das las materias q trataba, tanto que, para
 encarecer la virtud, ó calidad en la obser-
 uancia del silencio, era comun dicterio.
 Mas callado, que vn Areopagita. Sus de-
 terminaciones tan religiosas, y sagradas
 (por la suma integridad de los Senado-
 res) que jamas se dudó en la justificació.
 Componiase de naturales de Atenas de
 padres, y abuelos (sobre q precedia exac-
 ta aueriguacion) a que se añadia la cali-
 dad de nobleza notoria, y patrimonio
 bastante. Y ultimamente fabios, de bue-
 na vida, y costumbres. Y que la experien-
 cia en otros Tribunales les diessén meri-
 to para ascender al mayor, y en particu-
 lar, y con presupuesto preciso auian de
 auerisido Arcontes, que era vn Tribunal
 formado de nueve Iuezes, que los tres se
 nombrauan Rey el vno, otro Arconte, y
 el tercero Polemárco, y los seis restantes
 Tsimotetas, cuyo ascenso era alAreopa-
 go, precediendo prueba de todas las ca-
 lidades referidas, de que hablan muchos
 Autores, que pudieramos referir, pero
 nos fuera muy reprehensible buscar estra-
 ñas autoridades, teniendo la mayor, y
 mas propia, que los junta todos con exac-
 to examen de las calidades referidas. El
 Ilustríssimo Señor Arçobispo (que como
 con sus virtudes, zelo, doctrina, justifica-
 cion, resignacion, y paciencia da materia
 a su defensa, y fundamentos bastantes a
 la

la aquetigacion de la verdad, que le assiste, y de las calumrias, que le persiguen: Y con sus doctos escritos, fundados en todas letras (de que irá resumien al fin de este papel) que (como Pastor zeloso, y atento) ha dado a la prensa, para que la enseñanza de sus ovejas, y para autoridad de las Sillas (que dignamente ha ocupado) los junta, y prueba lo referido en el doc-

tissimo, y digno de toda alabança Chro-

nicon de San Hieroteo,⁸⁰⁵ que, en defen-

sa de su Catedra en Segouia, escriuio, sié-

do su Obispo, con que dió mas autoridad

a la Silla, a la Iglesia, y a la Ciudad.

177 To las las exceilencias, de que se formaua aquel gran Senado del Arco-
pago, concurren en el Consejo de Ca-
mara de Castilla, y vna mas, que prepon-
dera a todas, y otras muchas, que concu-
rrian, q es presidiren él el Rey N. S. (que
Dios guarde⁸⁰⁶) Su autoridad, y gran-
deza no tiene igual: Tratanse en él los
negocios, y materias de Castilla, como
su Consejo de Estado. Y todas las consul-
tas de sus Dignidades, y puestos Ecclesiasticos, y Seglares: Y sube tan asegurados,
que en las mas no ay materia de elecciõ,
ni arbitrio, segun Herodoto,⁸⁰⁷ y assi las
resoluciones son como de Oraculo.⁸⁰⁸
Los q entran en él, han de ser precisame-
nte del Consejo Real de Castilla, a que han
ascendido discurriendo otros Consejos,
y Tribunales inferiores, en que sus letras,
su talento, su entereza, su pruencia, su
destreza, y las experientias, que los han
hecho capaces en todos negocios, los
constituyen, y han colocado en el grado
de primeros, y mayores Magistrados, jú-
tando el esmalte de naturales, y nobles
notoriamente.

805 El Ilustrissimo Señor Arzobile
p. Anno 23. pag. 38. ex num. 32. ad 41.
Op. 44.

806 Gil Gonzalez in dict. lib. 4. pag
gin. 406.

807 Herodoto lib. 7. s. t. R. e. n. i. d.
u. r. s. a. i. n. r. s. e. f. e. n. t. i. a. d. i. c. a. n. t. a., n. o. n. p. o.
t. e. s. e. l. i. g. e. r. e. n. t. o. r. e. m., s. b. n. e. c. e. b. a. v. e. t. e.,
q. u. e. e. s. t. d. i. t. t. a., c. t. i.

808 Rodulfo Vajno Proverbio. 15.
ib: T. a. n. q. u. a. m. o. r. a. c. u. l. u. m. b. a. h. e. n. d. u. m., n. d. m.
i. n. i. u. d. i. c. i. y. p. u. b. l. i. c. i., q. u. e., n. o. n. s. i. n. g. r. a. u. i. C. b.
s. i. l. i. o. c. e. l. e. b. r. a. n. c. e. R. e. g. e. s., n. o. n. s. i. e. s. e. e. r. r. o. r.

809 Platon in Phaedra lib. de Philo, ait: In omni re consulat principium. Noste id, de quo consilium institutum, aut tota via ab errare necessum est.

810 Casiodoro lib. 1. t. variar. Epist. 2. inquit: Monete me quae sunt gerentia a sollicitate Benigne agere, vel correctius exposito. Sum quidem iudex Palatinus, sed uerber non desinam eis discipulus. Nam tunc ista recte geruntur, si à uestris regulis minimè discedamus.

811 Idem lib. 5. Epist. 3. ibi: Intrepidas quidem, sed reverenter adstabat, operi suni tacitus, necessario copiosus.

812 Aristoteles lib. 6. de Regim. ait: Cöfilium oculus futurorum.

813 Embocado num. 333.

178 Esta digresion nō passa de vn rasgo, y de vna linea de lo que representa, y es este Supremo Cōsejo, y la auemos juzgado forçosa para dar a conocer al Emboçado, con quien habla,⁸⁰⁹ y a quiē se ha de decir lo que Iupiter al Sol. Y para que sepa la calidad de este Sol, que, a semejança del material, dà ser, y viuifica estos Reynos, y habitadores, y es el firmamento de la Monarquia, y vna de las columnas q̄ la sustentā, como lo insinua este diseño. Y es de quien el Principe fia toda su autoridad; Y es, quiē (repitiendo las palabras del Godo Rey Teodorico) dice: ⁸¹⁰ De vuestras advertencias depedē mis resoluciones; Mi arbitrio se funda en vuestra sentir. Reconozco mi soberania, pero gusto no dije, ni se aparie de la linea q̄ señala redes, y de las reglas q̄ diceredes. Porq̄ con observar las espero felices sucesos en todo. Y aduertido de tan colmadas hōras, y fauores este grā Senado: Habla a su Principe lo cōueniente: Propone con entereza: No se dilata en lo necesario: Suplica con modestia: Y replica con reverencia: Calidades q̄ el mismo Rey Godo ⁸¹¹ ponderò de un su muy valido. Y porq̄ su instituto mira a lo de adelante, le cōpara Aristoteles ⁸¹² a los antojos de larga vista.

179 El tercero, toca a la ceremonia, cuyo tenor es: ⁸¹³ Que la de tomar en pie los Canonigos las Velas, y los Racioneros hincados de rodillas, no pertenezca al culto de Dios, con significacion particular, ni à la significacion de algun sagrado misterio, sino à la discrecion de las Dignidades, y sus precedencias, y a lo probamos. Y aunque un Papel, que hemos visto de Madrid, aoralas procura elevar de siss-

172

86
te, que las pierde de vista nuestra insuficiencia, no trae Autor, que individualmente lo diga, ni lo conviene el Ceremonial Romano, que no estarecido en España, segun escriuen el Obispo de Arequipa, y otros largamente. Y en muchas cosas no le observa Nuestra Iglesia Metropolitana, governandose por las costumbres antiguas de las Santas Iglesias de España, que no hacen contrario el culto, ni el buen orden de la Gerarquia Eclesiastica, antes si (como dice Nuestro Padre S. Agustin) hermosean la vestidura de la Iglesia.

180 Como el papel està tan confuso, y sin fenda, ni vereda (que pudiera el Autor auer figurado entre las efigies del Sol, y la Luna, otra del Dios Mercurio para guiar los caminantes, como le retrata Alciato,⁸¹⁴ porque la luz de estos Astros no basta para hallar lo que se busca) me costò recorrerle, para ver la comprobacion de las calidades de la ceremonia; y aunque trata de ella en diferentes partes,⁸¹⁵ no he hallado la comprobacion, sin duda que està de reboço, como quien la alega, ò es mental. Y parra en qualquiera de los dos casos, me ocuñò, que debiò de presumir de si, lo que obseruauan los discípulos de Pitagoras, que al referir qualquiera opinion suya no davaan mas razon que *Ipsa dixit*,⁸¹⁶ porque no les era permitida, y con esta tenian fin los argumentos, y disputas. Así el tal Autor dice: *Tal lo probamos*. En q ay mucha diferencias porq al *Ipsa dixit* dava gran fundamento la autoridad del Maestro, que falta aqui, porque no sabemos quien dice, *Tal lo probamos*, y no llamamos q lo discutido sea prueba; Que

814 Alciato *Emblemas*. 84

815 Embocad o ex n. 265; ad 170;
275. 276. 279. 280. 281. 332. y 333.

816 Ciceron lib. I. de *Natura Deorū*,
ibi: *Vt qua ab ipso acceperant, in disputaz
tioneam ducere, nefas existimarent.*

sea cōfiançā, si, y son mēnester muchos ojos para hallar en que estriba, y se apoya.

181. Auemos hecho reparo en el papel, que refiere viò de Madrid, a quien (despues del *Ta lo probamos*) haze este elo-
gio: *Aunque vn papel, que hemos visto de Madrid, ora procura celebar de suerte, que las pierde de vista a nuestra insuficiencia, no trae Autor, que individualmente lo diga.* Bien estraño es, que papel de Madrid esté defectuoso, que saben, los que cursan este ejercicio, como han de escriuir. Y si falta Autor, puede ser no le aya, que trate el pú-
to con individualidad, ó que no le hallas-
se, que no es posible verlo todo, sera bié
cierto no estará desnudo de fundamen-
tos muy juridicos, y razones concluyen-
tes. Pero respondamos en nombre de su Autor; El defecto es, que en vna proposi-
cion, bastante exornada, y apoya-
da, falta Autor, que la cōpruebe; En tre-
cientos y sesenta y seis numeros (que de
tantos consta el papel del Emboçado) y
multiplicados cuentos, no se hallará vn
Autor, ni vn testigo q̄ depoga, ni aun de
oidas, ni razon que concluya. Esto lo po-
demos afirmar por auerle leido varias
vezes (fineza, a que nos conduce, ser pre-
ciso hazerlo para escriuir esta respuesta)
que de otro modo hizieramos lo que los
a cuyas manos hallegado, que ha sido, to-
marle, y de xarle. No es para hōbres doc-
tos, que lean lo que aprobecha, ó lo que
les puede ser de digresion, y gusto, con la
variedad de los caños, y mudanças de la
fortuna referidos en forma, * como se
dixo, ⁸¹⁷ que todo le falta; Vcalo, y repa-
sclo.

* Ciceron lib. 5. Epist. 11. ad Latinum
*Luceium, ibi: Nihil est enim optius ad de-
lectationem lectoris, quā in temporum va-
rietas, fortuna vicissitudines, que, & si
ā nobis optabiles in experiendo nō fuerint,
iudegendo tamen erunt succunda.*

818 Y si juzgá que el concepto,
que haze de la Ceremonia se prueba con
los exēplares, que traç⁸¹⁸ no podemos
responder a ellos, por falta de noticias, y
no nos dar historias, q los refierá, y haze
bien, porque siendo de la calidad de la de
los Capellanes en la Capilla Real, y en Sā
Geronimo, no suponen para el caso. Por
que en la Capilla Real, ay dos Clases de
Capellanes, de Honor vnos, y otros de
Altar. Estos con la Musica dizen las Mis-
sas, y celebran los Diuinos Oficios alli, y
en qualquiera otra Iglesia, donde se halla
la persona Real. Aquellos la dizen a los
Reyes en sus Oratorios los dias que no
salen a la Capilla: Tienen banco frente
del de los Grandes, en que se sientan, y
entre ellos los Predicadores del Rey, Cle-
rigos, ò Religiosos sin distincion de lu-
gares, sino como llegan, por juzgar se to-
dos de vna Gerarquia, como se contiene
en el tratado de la Capilla Real.⁸¹⁹ Lo
mismo se haze, quando estan los Reyes
en el Palacio del Retiro, que se celebran
los Oficios en la Iglesia de San Geroni-
mo, y como es Conuento Real, los Reli-
giosos son tratados como Capellanes, y
se sientan en el bâco. De forma, que aqui
no ay Ceremonia Eclesiastica, ni Seglar,
de que se pueda hazer consequencia, y lo
que ay es, la Etiqueta de Palacio, que dà
regla a todos los oficios, y funciones, que
se muda, y altera en los actos; y quando
le parece al Rey; de modo que depende
de su voluntad, y arbitrio. Esto probare-
mos con dos exemplates. El uno, que tra-
tando vn Autor⁸²⁰ de la Procesion ge-
neral, que hizo Madrid en 20. de Junio
de 1622. a la Canonización de los cinco

818

Emboçado anno 275.

819 Don Vicencio Turturero en el
tratado de la Capilla Real.

820 Don Fernando Monforte en la
Relacion de la Canonización ful. 34. vers.
Atos de la Compañia.

Santos, San Isidro, San Ignacio, San Francisco Xauier, Santa Tercsa, y San Felipe Neri, como los Religiosos de la Compañía no tienen lugar en las Procesiones Generales, y este dia era tā suyo, por sus dos Santos, dice assí: *A los de la Compañía, que iban con espellices (cumpliendo el orden de su Magestad) los llevaban en medio los Padres de Santo Domingo, haciendo por aquella parte quatro hileras de Religiosos, en las dos de a fuera los Padres de Santo Domingo, y los de la Compañía en las dos de en medio.* El otro, que en la Procesión del dia del Corpus de 1623, que (por hallarse en Madrid el Príncipe de Gales, Rey desgraciado despues de Inglaterra, y la Gran Bretaña) dispuso su Magestad se celebrasse con toda la autoridad, y grádeza posible, como se hizo. Concurrieron (demas de las Religiones Mendicantes) las Monacales, los Iesuitas, Clerigos Menores, y Ordenes Militares de Santiago, Calatrava, y Alcantara con mantos. A todas se dio su lugar, y despues de las Cruzes de Santa María, y el Hospital de la Corte, compitiero la precedencia las Ordenes Militares, y la Clericato, y su Magestad mandó, que los Caballeros de las Ordenes llevassen en medio a los Clerigos, como se podrá ver en la planta, que trae Geronimo de Quintana.⁸²¹ De que se conocerá no son a propósito los exéplos referidos, y que no inducen para en quanto a la ceremonia, porque en los actos, y funciones, en que su Magestad asiste, determina las dudas inopinadas, que se ofrecen, y da forma sin pleito, sin contienda, y sin mas question, q proponerla, y determinar lo que le parece.

D-

821 Quincena en la Historia de Madrid, lib. 3. cap. 64.

o 183. Dize, que el Papel que ha visto de Madrid, no tiene Autor, que con la prueba la calidad de la Ceremonia, y se quietara viendo el nuestro, ⁸²² y lo que añagimos en este, ⁸²³ pues hallará todo lo que el punto puede dar, y de que necesita, y que los ministerios en vna misma Gerarquia distinguen las personas, y por ellos ocupa cada uno el lugar que le toca, que (según Horacio ⁸²⁴) es política, que dirige, y encamina a la decencia de los Estados. En el Cielo ay Gerarquias, y grados, dizen Plinio, ⁸²⁵ Lucio Apuleyo, ⁸²⁶ San Gregorio Nazianzeno, ⁸²⁷ y Manilio ⁸²⁸ puso el ejemplo, dando a unos grado, y asiento mas superior, que a otras, tomando el exemplo, ó argumento en la distincion del Mundo de nobles a plebeyos. Comprobemos esto cõ lo que juzgamos está viendo cada dia en Granada. Su Chancilleria consta de un Presidente, Oidores, Alcaldes del Crimen, de Hijosdalgo, y Fiscales, q juntos hazen un cuerpo, y una Gerarquia, que se dice Chancilleria, pero con diferentes ministerios; Si el Alcalde se introdujese a Oidor, y el Fiscal a Alcalde, que se diria? No se condenaria por exceso? Claro está. Si en los Oidores (cuyo ministerio es uno mismo sin diferencia, ni distincion, ni precedencia alguna, mas que la que procede de la antigredad) quisiese un moderno en el Acuerdo, ó en algun acto publico preceder a los antiguos, ó entrando en su Sala, introducirse a presidir? Que harian, ó dirian los que le precediesen? Claro está que lo tendrian por arrojo. Plutarco ⁸²⁹ le califica por grande; pero juzga seria mas

174.

822. Demostracion Canonica, fol. 36
vers. Aque se anade.

823. Supran. 96. ex n. 100. ad 106. y
152. Horatio in Arte Poetica.

824. Singula queque locum teneant
foris decenter.

825. Plinio in Panegyrico aa Trajano.

826. Lucio Apuleyo in libro de Mun
do, & lib. 3. Metamorphoseos.

827. San Gregorio Nazianzeno in
Oratione de Modestia in disputationibus
obseruanda.

828. Manilio lib. 5. Astronomico:
Ut que per in gente in Populus describitur
Urbe m,

Principia quae Patres retinent, & pro
ximum equiter
Ordo locum, Populumque equiti, Populo
que turrire,

Vulgus intres, videoas etiam sine nomine
turbant.

Sic & magno quadam respondere Min
do.

Hec Naturæ facit, que calo condidit Or
ben.

Sunt Stellaræ procerum similes, sunt pro. II
ma primis

Sydera: Suntque gradus.

829. Plutarco de Cornelio sept. 54:
pitentiam, inquit: Non enim curandum est,
quo loco, aut post quos culicemur: Sed ut
quibus casuum, an cum his nobis ven
conveniat?

88

de admirar la templança de quien se lo sufriesse, porque no puede ser asiento conueniente con perjuicio de otros. Luego ha de confessar, que en las Gerarquias ay distincion de priuilegios, grados, precedencias, lugares, y asientos.

184 Ya vemos, que nos amenaça con el Obispo de Arequipa, que dice, no está el Ceremonial admitido en España. A que respondemos, no será facil dar otro que lo diga, y que sus escritos no son Canonicos; con que, en la duda, podremos seguir la opinion contraria. Demas, que para que uno solo haga opinion, han de ocurrir muchas, y grauissimas circunstancias, y calidades, para cuya explicacion no ay tiempo, ofrecemos referirlas, si las pidiere, y entretanto vea a Zacarias Pasqualigo, ⁸³⁰ donde hallará todo lo tocante al punto; y acuerdese, que la ley del Reyno ⁸³¹ dispuso, que en el que no huuiesse ley del Reyno, ù del derecho comun, ù otra disposicion formal, se siguiese la opinion de Bartulo, y que despues se reformó, ⁸³² porq se reconoció la dificultad, y los inconvenientes q se podian seguir de assentir a la opinion de un Doctor, aunque sea igual a Bartulo, cuyo epitafio translada Paulo Iovio, y en él le llama ⁸³³ luz del derecho, y dice, que con su muerte se perdieron las leyes.

185 Y tambien se acuerde, lo que dice en el mismo periodo, ⁸³⁴ de que vamos hablando: *Ni lo convence el Ceremonial Romano, que no està recibido en España, segun escribe el Obispo de Arequipa, y otros largamente.* Aqui entra lo que se ha de acordar. *Ten muchas cosas no le obte-*

830 Patcualigo in *Decision. Moribus.*

831 L. 1. Tauri.

832 Castillo in *dict. l. 1. in verb. Bartulo.*

833 Paulo Iovio in *Elogiis clarorum virorum*, fol. 7, pag. 2. verb. Bartulus, inquit: *Hic est Bartulus ille. Iuris ingens lux, & commandus explicator. Hic est, qui mors ante diem absulit maligna. Heu mors invida. & avo iniqua nostro, quales iterum iacere cogis.*

834 Supra num. 179.

*nuestra Iglesia Metropolitana, gona-
nando por las constituciones antiguas de
las Santas Iglesias de España, que no haze
contrario el culto, ni el buen orden de la Ge-
rarquia Eclesiastica; antes si (como dice
nuestro Padre San Agustin) hermosean
la vestidura de la Iglesia. Esta contrapo-
sició no es de passar.* ⁸³⁵ *No està recibido
el Ceremonial en España. Esto no es ne-
gar q̄ prueba la obligació de la ceremo-
nia. Y en muchas cosas (prosigue) no le ob-
serua nuestra Iglesia Metropolitana. Lue-
go le obserua? Luego està recibido en
España? Luego piden bien el Precio, y
Cabildo, ajustandose a lo preciso de la
ley? Luego piden mal los Racioneros en
pretender eximirse de tomar las Velas,
Ceniza, y Palmas en pie como los Cano-
nígos, no mostrando privilegio, ó pro-
bando costumbre? Y piden mal en la
igualdad, que pretenden. No vistió Moy-
ses vestiduras, ni adornos Sacerdotales,
y las puso, y vistió a muchos. No fue la-
bado con agua, y labò a otros. No fue
vngido, pero vngió: De que Anastasio
Nizeno dala razon diciendo,* ⁸³⁶ *que al
que pone Dios en Dignidad, y puesto, no
necessita de mas adornos. La ley obliga
a unos, y exime a otros, cō que la Gerar-
quia no es quié haze la distincion, hizola
el Legislador.*

¹⁸⁵ Todas las Ceremonias de la
Iglesia son significativas (como se ha
probado, y son misteriosas, porque di-
manan de la Sede Apostolica, y Congre-
gacion de Ritos: La significacion, y mis-
terio de algunas se sabe: Ignorase el de
muchas, no porque no le tengan, sino
porque quedaron (como dicen los fu-

835 Lucas Vvaldingo in legat. de
Concept. Virg. Maria se §. 1. tract. 12. §.
2. inquit: Silete tamen non debet, quod
pratermittere non possum.

836 Anastasio Nizetas quæst. 38. inquit:
Etat quidem Moyses, illa vestie nu-
datus ipse induit Sacerdotes: Moyses enim
non fuit aqua lotus, sed luit: Non fuit on-
tius olio, sed unxit: Non gestauit vestem
Sacerdotalem, sed induit Sacerdotes. Ut dif-
cas, quod ei, qui est, secundum Deum, per-
fectus, ornamentum sufficit virtus.

ristas) inscrinio pectoris. * Y dandoles obseruancia los Fieles (sin mas aueriguacion) estan entendiendo son misteriosas , y significatiuas , porque al Principio , y Legislador no se pide la razon. Y en los terminos del gouierno politico, vemos cada dia el exemplar en los decretos de su Magestad , y despachos del Consejo decisivos , y dispositiuos cõ no mas razõ de, *Conviene a Nuestro servicio*, a los subditos toca obedecer, no aueriguar. Descaron los Atenienses dar gracias a Piton por la gran vitoria contra el Rey Coryn, y respõidò las diefes a los Dioses, que lo obraron , que el solamente pusò la diligencia , y las manos. ⁸³⁷ Asì, pues, al Prelado, y al Gabildo toca la ejecucion, la declaracion del misterio al supremo Legislador.

186. *El quarto*, se funda en estas palabras : ⁸³⁸ *Vinieron los Racioneros a pedir a este Tribunal (despojados de sus honores, y prebeminentias) la manutencion, y tenuta de ellas, &c.* No es arrojo, pero es poca inteligencia de los terminos judiciales. Y quien no sabe , ò confunde las formulas, y el estilo, mal fundara las acciones, y defensa. Dize, que recurrieron los Racioneros a pedir manutencion, y tenuta del despojo de sus honores. Y debe saber; Lo uno, q no ay tenutas sino es en el Consejo, y en pleitos de mayorazgos. ⁸³⁹ Ay, si, la manutencion en la Real Audiencia, por el recurso. ⁸⁴⁰ Con que, en quanto a los Tribunales, son terminos incompatibles. Lo otro, que los dos remedios corresponden: El de la manutencion al vti possidetis; Y el de tenuta, al de interim. Este conforma en todo con las

837 Heraclio libr. 6. Appothegmat.
ait: *Dix habenda est gratia, quibus sub his
ribus hoc facinus praclare gestum est: Nam
ipse nibil aliud, quam manum, & operam
meam commodaui.*

838 Embocado num. 1282

839 L. 8. l. 9. tit. 7. lib. 5. Recopil. l. 45.
Tauri.

840 L. 2. tit. 6. lib. 1. Recopil.

Las calidades, formalidad, y requisitos, que se guardan en el juicio de tenuta, y así los equipara D. Christoval de Paz,⁸⁴¹ y dice,⁸⁴² que la tentativa introduxo, para que el verdadero sucesor del mayorazgo entre en la possession de los bienes cō autoridad judicial, entretanto que se determina el pleito en possession, y propiedad, conforme a la ley,⁸⁴³ porque el juicio de tenuta no determina quien debe ser el poseedor, sino quien ha de tener la possession durante el pleito.⁸⁴⁴ El vti possidetis (que corresponde al de masurección, de que se pudieron valer los Racioneros, si huviieran sido despojados) requiere possession actual conforme a la ley,⁸⁴⁵ y añade el señor Presidente Couarruicias,⁸⁴⁶ ha de ser al tiempo de la turbacion, ù despojo. Si huviiera comunicado el papel con hóbres sabios, y prácticos, no necessitara de esta aduertencia.⁸⁴⁷

187 *El quinto*, se forma de que dice:⁸⁴⁸ Los Ministros, que siruen en Granada, no con fuerzas de agena Abogacia, sino con el caudal, y talentos de letras, que adquirieron en las Vniversidades. Este es arrojo de confiança, que (según Iuan Ouen⁸⁴⁹) no es de alabar, y le dice Seneca,⁸⁵⁰ que con ella pierde la opinion de sabio, de que se precia, es propia condicion de los primericos, de quienes dice Plauto,⁸⁵¹ que exponen el primero par to a la censura, y no es de passar, que, mos trandose tan noticioso de Historias, ignora las notoriissimas, pues dice en una parte,⁸⁵² que el señor Emperador Carlos Quinto es visabuelo de su Magestad; Y en otra,⁸⁵³ que los Señores Re-

841 *Paz de Tenuta, part. 1. cap. 2. ex num. 26. ad 34.*

842 *Idem cap. 6. num. 1.*

843 *L. 9. tit. 7. lib. 5. Recopil.*

844 *Paz esp. 3. num. 13.*

845 *L. 1. §. Huius interdicti, ff. vti possidetis.*

846 *D. Couarruicias in Practicis, cap. 17. num. fin.*

847 *Ouidio lib. 4. de Tristib. Elegi 10. vers. 41.*

848 *Emboçado num. 8.*

849 *Ouen lib. 3. Epig. 89.
R. uo placent alijs, que placueri sibi.*

850 *Seneca in lib. de Tranquilitate animi, ait: Puto multot ad sapientiam potuisse pervenire, nisi putassent se peruenisse.*

851 *Plauto in Cistularia, Actu 1. Scena 2. & acta 2. Scena finali.
Elego (usque adhuc eram virgo, nec licet habebam parere)
Expofui fata m.*

852 *Emboçado num. 73.*

853 *Idem num. 74.*

yés Catolicos Don Fernando , y Doña Isabel son quertos abuelos, debiendo saber, que son el vno tercero, y quintos los otros. Acuerdese que actua al Autor del Papel de los trece pliegos [★] de poco noticioso de las Historias domesticas con ocasion de el origen de la Chancilleria. En verdad que muestra ser versado en ellas, quien ignora estos grados. Vamos al caso. Dezir, que los Ministros, que siruen en Granada, es sin fuerças de Abogacia, se tiene por cierto, que son muy notorias sus muchas letras, sabiduria, y experiencias; Y si piensa el Emboçado , que necesita de ellas, para el ejercicio de sus plaças, no es hazerles lisonja , segun vn texto del Derecho comun, ⁸⁵⁴ que siguen los Doctores citados al margen. ⁸⁵⁵ Pero es mas de entender, lo dice por vno de dos fines. O que, para ascender a los puestos que tienen, y obrar en ellos con toda aprobaciõ, les bastò el curso, y exercicios de la Vniuersidad, como es constante, y cierto. O que, para formar este papel, no necessitò de fuerças de Abogacia. Y a los que pareciere, que sin ella lo saben todo, insinuaremos vn rasgo con algo de su ejercicio, no todo, que fuera necesario tiempo dilatado. Con que se conocerá el arrojo en lo que piensa, y el arrojo de la cõfiança, y el de hablar menos decente de vno de los exercicios de mayor excellencia, y de mayor merito que tiene la jurisprudencia. Y no es extraño del assunto, pues el Prelado, y el Cabildo (que en ella, y en las demás ciencias, q profesan, hñ hech luci díssimos progresos) se valen de la Abogacia para est defendia.

854 L.2. §. Servius 43. ¶ vs. Nomen que cum dixisse, fide orig. iur. ibi: Turpe enim est Patrio, & nobilis viro, & causas orantibus, in quo versatur, ignorare.

855 Hostiense in Summa, tit. de Po- stulando, §. Quod pertinet ad officium, col. 1. Ant. de Butrio in §. Calumniam. ad fin. de Panis, Felin. in cap. sua nos. de Homici- dio, Hipolito Riminaldo int. si sciem., n. 9. ff. ad leg. Cornel. de Siccar. Angelo in l. si vacanta, &c. de Bon. vacant. Burgos de Paz in Procedio legum Tauri, num. 213. Villagutia in Pract. crimin. canon. lib. 9. c. 2. concl. 3. tit. de Advocato, Xamar de offi- cio Iudicis part. 2. q. 8. ex n. 9. Gutierrez. in Pract. lib. 1. q. 29. n. 5.

188 Dize Baldo,⁸⁵⁶ quē en la Vniuersidad se aprenden las leyes, y en las Audiencias se digiere, que ha passado en Brocardico, segun Couarruas Herozco.⁸⁵⁷ Y reduciendo esto a la Abogacia, el que la professa ha de tener los adornos, que refiere Casiodoro,⁸⁵⁸ que son, ingenio agudo, estudio vehemente, grande, y singular doctrina. Y Ciceron⁸⁵⁹ añade; Debe tener noticias tan particulares, que de qualquiera materia, y punto, que se ofrezca, pueda hablar con fundamento, y con adorno. Y Quintiliano:⁸⁶⁰ Que ha de ser noticioso de todas buenas Ciencias, y Artes, ha de ver muchos libros, y tener prontas las sentencias de los Iurisconsultos; A que aludió el Sabio.⁸⁶¹ Angelo⁸⁶² dice, ha de juntar la practica (que es la que no se estudia en la Vniuersidad) asentando dista de la teorica lo que el tacto de la vista intelectual: Porque si esta procede de la teorica, con la practica, se tocan, y gustan las viandas diuestas, y sazonadas. Y en esta consideracion Marco Tullio⁸⁶³ no halla ciencia, arte, ó ministerio alguno capaz de poderse exercer sin la practica.

189 No basta la mas aguda especulacion del Derecho para defender, y libr ar los pleytos, y negocios; Es preciso, y necesario auer manejado muchos en todas materias, y auer reducido a experiencias, y demostraciones practicas las doctrinas, proposiciones, interpretaciones, conclusiones, y reglas, q̄ se apre dieron en la Vniuersidad. Vno, y otro se halla en el Abogado, segun un texto,⁸⁶⁴ sin la practica (es de opinion Hipolito de

856 *Baldo in L.Emilius Largianus, ff. 177 de Minoribus.*

857 *Couarruas en las Emblemas Morales, lib. 3. Emblema 10. ad fin.*

858 *Casiodoro lib. 1. variar. Epist. 45. inquit: Ingenio per acut. & studio franganti, & doctrina eximia, & singulari debet pollere Advocatus.*

859 *Ciceron lib. 1. de Oratore, ibi: Vis oratoris, profesiōne quoque ipsa bene discernē suscipere, ac politiceri videntur, ut omniē de re, quācumque sit propulsā, ab eo ornata & pio que dicatur.*

860 *Quintiliano in Prognōio inst. orat. ibi: Quinūn bonarū Artiūn, Scriptorū nō lectione eximiūt cūnclūtus cūndī que Iurisconsultorum sententijs intrīsi. è debet esse aptus.*

861 *Proverbior cap 9. ibi: Studēs pacientia, ut possis dignè proferre sermonē.*

862 *Angelo conf. 110. num. 25. sicut Theorica di lat. a practica, sicut factus à visu intellectus; Nō n per theoricam vivemus. S. q̄ per practicam degelos cibos tāgimus, & gustamus.*

863 *Ciceron lib. 1. de Officijs, cap. 22: inquit: Neque medici, neque Imperatores, (Quamvis artis pracepta dialecent) temerabil consequi possunt, si ad proximū reduxerint.*

864 *L.1. 6. sedcum, C. de Iustit. Coa. confirm. ibi: Tim. doctrina legum, quā nō experientia rerum debet peccare advo- catus.*

865 Marsilis in *Prax. crimin. §. Principium, num. 3.*

866 Rolando de Valle *conf. 1.n. 222. vol. 3. & conf. 2.n. 8. vol. 2.*

867 Baldo, y Felino in *cap. Ex parte, de testibus.*

868 Bartulo in *I. fori 4. ff. de Advocat. Diversor. iudic.*

869 Bald. in *I. fin. nu. 3. C. de Inofficiis testim.*

870 Natta *conf. 1. num. 1.*

871 Graciano *disceptat. Forens. disceptat. 286. n. 5. 7. & 10.*

872 Cap. *fin. 40. distinctione.*

873 Scaccia de *Re iudicata*, *cap. 1. glos. 4. quæst. 1. num. 51. in meo*, inquisitio non sufficit legiſſe in *G. hecbris*, quia letores sapienter vadunt per ambages.

874 Acebedo in *I. 3. tit. 16. libr. 2. Recopilat.*

875 Iason *conf. 151. ccl. 3. vol. 4. Extraca de Mercatura, tit. de Sponzionibus, §. Q. 10. igitur. nu. 6. Alciato de Praesumpt. Regula 1. Praesumptione 51. n. 4. Eralmo Chio Kier de Jurisdic. ordin. in Exempt. part. 2. q. 7. n. 1.*

876 Bartulo in *I. Si pater, num. 2. C. de Infir. & subfir.*

877 Addicionador *ibidem, verb. Volens melius*, inquit: *In iſis verbis alie-
gat Bartulo, quod magis credendum sit
Doctor in conſcribendo quam in legendo.
Qui à præsumitur quod melius conſidera-
uerit.*

878 Boerio *decis. 155. num. 24.*

879 Alexandro *conf. 182. num. 32. volum. 2.*

Marsilis ⁸⁶¹) no apruecha (ò muy poco) la teorica; Y Rolando de Valle ⁸⁶⁶ advierte, que la genuina interpretacion de las leyes consiste en la practica, y lo mismo tienen Baldo, y Felino. ⁸⁶⁷

190 De aqui procede, que, aunque los exercicios de Escuelas, y de la Catedra son a todas luces grandes, necessarios, y de realçadissimas calidades; y aunque Bartulo, ⁸⁶⁸ y Baldo ⁸⁶⁹ los igualan al de la Abogacia, Nata, ⁸⁷⁰ y Estefano Graciano ⁸⁷¹ le tienen por mayor, de que dà la razon vn texto Canonico, ⁸⁷² y Sigismundo Scacia ⁸⁷³ tratando el punto dice, que no basta ser Maestro en la Catedra, porque en ella se camina por rodeos sin ceñirse al punto, ni a la materia, Alonso de Azebedo ⁸⁷⁴ quiere que el ejercicio de la Abogacia adelante al de la judicatura.

191 De aquel procedió la duda de los Doctores de que opinion debe preualecer la del Catedratico leyendo, ó la del Abogado respondiendo, aconsejando, alegando, ó escriuiendo. Asintieron a la del Catedratico algunos. ⁸⁷⁵ La contraria sigue Bartulo, ⁸⁷⁶ con ocasió de aver mudado parecer en lo que asentó leyendo, y su Adicionador ⁸⁷⁷ dà la razon diziédo, se pone mas atencion para escriuir, que para leer, y le sigue Boerio, ⁸⁷⁸ y es la razon, porque lo que se dice en la Catedra es especulativo, y puede reformarse en la practica, que es lo que le sucedió a Bartulo, que ocurriendole el caso como Abogado, se apartó de lo que auiá dicho en la Catedra, y le defien le Alexádro, ⁸⁷⁹ fundandolo, en que es acto de mayor deliberacion. Así en todas materias aten-
den

den los Abogados, a que sus respuestas, y escritos tengan aplauso, y aprobacion, Marcial dize⁸⁸⁰ que desea el de los menos, que son los sabios, el sabio Gayo Lúculo sentia que sus papeles llegassen a manos de los sabios, y de los ignorantes (refiere Ciceron⁸⁸¹) porque estos no los entienden, y los entienden aquellos.

192 Aora, pues (señor Emboçado) vengamos a buenas. Sepa que (en sentir de Atalárico Rey Godo⁸⁸²) de los Abogados se hazen lueces grandes. Y sepa que las plaças, y puestos de letras se destinaron para Abogados, y a su Colegio, (q' llama vn texto⁸⁸³ Seminario de Dignidades) y lo comprueba Don Gerónimo Altamirano.⁸⁸⁴ Y el Emperador Iustiniano en vna constitucion (cuyas palabras van al margen⁸⁸⁵) lo determinó así, pues auiendo consultado varios sujetos para las vacantes de las plaças del Senado, eligió Fiscales, Abogados, y Catedraticos, reformando el orden, y establecimiento imperial, que admitía los provechos en otros ministerios, y Baldo, * aduerte que las Fiscalias estan destinadas al Colegio de los Abogados. Y esta forma se puede entender la obseruo la antiguedad: Y si llegó, a alterarse en algun tiempo, la tenuo el señor Emperador Carlos Quinto en las Cortes del año de 1520. disponiendo, y haciendo ley (a pedimiento, y suplicacion del Reyno) para que se den las plaças a lueces, y Abogados. Sus palabras son éstas. *Item que los dichos oficios del Consejo Real, Audiencias Reales, Alcaldes de Corte, y Chancillerías, no se pue da proscer, ni promover a los q' nuevamente fieren de los Estudios. Que je pro-*

880 Marcial lib. 2. Epiz. 86.
Meraris iuost auribus placere.

881 Ciceron lib. 2. de Oratore.

882 Casiodoro lib. 5. variar. Epiz. 4.
¶ 40 lib. 11 Epiz. 1. 4. ibi: *Advocatus in te campus exercuit Te iudicis nobri culmen elegit. Nunca s'as gloriose iudiccas, q'as laudabiliter ante prorabas.*

883 Nuela de Portugal, ibi: *Colegio q' un Advocatorum, Seminaria eſe dignitatum.*

884 Altamirano in l. 3. C. de Filii officialium, cap. 9. n. 12. ¶ 13.

885 Basílico Cujati sub tit. de *Iudiciorum in Nouelis in Auth. de Iudicibus*, §. *Vetus gitur, ibi: Bos Iudicis Dura Memoria constitutio vocat in nostra re pra effe non comedit nisi: Sra alios iudi. es fieri nostra electione iubemus. Et elegimus Ans tolium vitrum/peccabitem Fisi patronum factum, & F. auum vitrum clarissimum Fisi patronum constitutum, & Alexandrum, & Stephaniūm, & Monaten facundissimos Advocatos. Et Alexandrum alterum, & Victore n. & Thordorum, Quicquid enim viros Schol. sc. cos.*

* Baldo in l. Biass, G. de Advoc. n. 1. inquit: *Notis, quo illi, q' qui sunt iustitiae, & priores in Colegio Advocatorum, illi debent assunt in Advocatos Fisi.*

sean en quien concurren las calidades ne-
cessarias para el servicio de su Magestad,
que sean personas que tengan experientia:
Y por el uso, y exercicio, que primeramente
ayan tenido de letras en oficios de Juzga-
dos, y Abogados. Porque, de aver hecho lo
contrario hasta aqui, se han seguido en es-
tos Reynos grandissimos inconvenientes, y
daños. A que alude vna ley del Rey-
no,⁸⁸⁶ que dice Palacios Rubios,⁸⁸⁷ ha-
bla de Iuezes mayores, y menores. Y to-
dos se fundan en vn texto,⁸⁸⁸ que dispo-
ne, se den los Magistrados a las personas
conocidas por sus letras, y experientias;
y la Glossa⁸⁸⁹ declara, deben ser los mas
experimentados. Y añade⁸⁹⁰ que, las le-
tras, y sabiduria son para el conocimiento
de las dificultades; Y la experientia, para
el despacho, con que a los que en qual-
quier ejercicio se hallaren con estas cali-
dades aconseja Aulo Gellio,⁸⁹¹ que no
traten, de si se ha obseruado, ó no, sino
que insten a que se obserue.

193 El sexto, se funda en el periodo
siguiente: ⁸⁹² Con especial cuidado he queri-
do traer esta memoria a V. M. asì porque
reconozca los grandes priuilegios que V. M.
tiene en el Patronato de las Iglesias de este
Reyno, como para notificarle de la grande
obligacion en que V. M. se halla, de cuidar
de la buena administracion, y aplicacion
de estas rentas, pidiendo a los Arçobispos
cuenta rigurosa, como lo hicieron los Rea-
les antecesores de V. M. solicitando no se
malograssen el santo zelo, y religiosa libera-
lidad de los señores Reyes Catolicos, que
enagenandose de los diezmos, de que les
hicieron merced los Suyos Pontifices, los
aplicaron a la erccion, y dotacion de los

Tem-

886 L. 2. Tauri.

887 Palacios Rubios in d.l. 2.m. 1.

888 Autb. Ut iudices sine quoque suf-
fragio, §. Eos autem, vers. Ideoque, ibi: Cu-
riarium quippe, & aliarum personarum
experimentum fui dantum, & ad Magi-
stratus oportunorum.

889 Glossa ibi in verb. Curiarium,
inquit: Et idem magis experti.

890 Eadem in Procamio, §. sed cum
sit necessariis, C. de Iustitia. Cod. conf. in ver-
bo Doctrina, inquit: Quoad cognitionem,
& in verb. Experientia, ait: Quoad ope-
rationem.

891 Gellio lib 10. Noct. Atticar. c.
19. inquit: Verium ne dicas, sic esse actum
sapè numero, sed hos fieri sic debere.

892 Emboçado num. 274.

Templos y al reservar su ornato, y servicio con la decencia que se debe: Importando el caudal de estas Fabricas, y la donacion de aquellos grandes Monarcas cada año mas de 800. ducados de renta, que se manjan al arbitrio del Arzobispo de esta Ciudad, sin tener otro censor que residencie sus procedimientos, que a V. M. y a este Tribunal, quando las partes interessadas se quexan, porque entonces, por cedulas de V. M. el Presidente y Oidor de bonete mas antiguo conocen de estas dependencias, y de todo lo tocante a una excusoria, que ganaron los Beneficiados en la Chancilleria en tiempo de Don Gaspar de Avilos sexto Arzobispo de Granada.

194. Este es arrojo grande, porque està lleno de malicias contra el Prelado, y malicias tales, que estan alimentadas de veneno, y ponçoña,⁸⁹³ y es de calidad, que dice San Juan Chrisostomo,⁸⁹⁴ suelen crecer a vista de la verdad, porque no faltan, a los que se valen de ellas, achique, y pretextos para obrar, y apoyar su maldad, y hacer el daño q solicitan, asestando causas, y razones, que asi lo dice Seneca.⁸⁹⁵ Pero como no ay malicia que pueda durar sin manifestarse⁸⁹⁶ en estando descubierta, monta poco, segun San Bernardo.⁸⁹⁷ Dize S. Ambrolio,⁸⁹⁸ que la malicia nacio antes que la inocencia; pero que puestas las dos en campana, vence siempre la inocencia. Esto se colige del sagrado Texto. Luzbel fue padre de la malicia, y de la soberbia, que le arrajaron a los abismos. La serpiente usò de toda malicia en las palabras con que engaño a Eva, de modo que, antes de auer hombres, auia malicia. Despues se

893 Seneca Epist. 81. ad Lucilium, ait: *Malitia ipsa maximam partem veneni sui habet.*

894 San Juan Chrisostomo super Matth. cap. 2. ibi: *Sicut ignis, quanto amplius ligna suscepit, in maioribꝫ flammam erigitur: Sic anima mala, quanto magis veritatem audierit, eo amplius in malitia excitatur.*

895 Seneca in Proverbijs, ait: *Maleficere qui vult nisquaque non inuenit causam. Malevolas semper sua natura ostendit.*

896 Filon Iudio in lib. de Ioseph, ibi: *Non semper felix est malitia. Interduum, cum maximè se celat, reprehenditur.*

897 San Bernardo serm. 66. ait: *Ei minus semper malitia pala nocuit.*

898 San Ambrolio in lib. de Cain, cap. 14 ait: *Ne ergo dubires talibus natura sit monitus exemplis, quo l malitia precedat tempore: Sed inveneris et infirmata sit.*

699 Gellio lib.6. Noct. Atticar. cap. 2. inquit: Nihil q̄d prorsus istis insipidius, qui opinantur, bona esse potuisse, si nō essent ibidem mala: Nam, si cum bona lis contraria sunt, utraque necessarium est opposita inter se. Et quasi mutuo adverso que fulta nisi conficeret: Nullum adeū contrarium esse, sine contrario altero. Quo enim pactio iustitia sensus esse posset, ni esset iniuria?

conoció la inocencia, y con ella quedó el Demonio vencido, quando tentó a su Dios, y Señor. Por esto es de opinion vn Politico,⁸⁹⁹ que la malicia fue muy conveniente, porq̄ ha sido el medio de sobrefalir la verdad, la inocencia, y la sinceridad, la justicia, el comercio, y sociedad humana.

195 El exemplo tenemos en el periodo referido, pues, para llegar al punto de las cuentas (que es a que se dirige) refirió en los antecedentes, la conquista del Reyno de Granada, la suprema potestad de su Magestad, y sus gloriolos predecesores en virtud del Patronato, por auer dotado las Iglesias con la parte de las tercias, que las adjudicaron, de las que los Sumos Pontifices hicieron gracia, concession, y donacion a los señores Reyes (no merced como con no buena conciencia, dize el periodo, que no es voz paracosa mi Rey, ni vña de ella el Pontifice, que como todo lo que concede es espiritual, y lo son las tercias, no es merced, sino gracia) con que passa a referir estas a cargo del Prelado (sin otra interencion) que montan 800 ducados de renta, y trae exemplares de las veces, que se han tomado cuentas a los antecesores. No es zelo de las Iglesias (que con datálas cada, y quando que su Magestad fuere servido de mandar se tomen, se saldrá de la calumnia, y se conocerá la malicia: que Palidamantes, acusado, y delatado, se puso en manos de su Rey, y manifestó la seguridad de conciencia con q̄ vivia⁹⁰⁰) las Iglesias no se quexan, ni los demás interessados, porque no ay de que, y el mismo periodo dice:⁹⁰¹ Sin tener otro cen-

900 Quinto Curcio libr.7. de Rob. gest. Alex. id: Palidamantes, conscientis fretus, in Regem venerat.

censor, que residencie sus procedimientos, sino
es a V. M. y a este Tribunal quando las
partes interessadas se quexan, porq; enon-
ces por cedulas de V. M. el Presidente, y Oy-
dor de honores mas antiguo conocen de estas
dependencias; &c. De modo, que sin que-
xas, no ha audido cuentas, ni la residencia
que se dice. Ay malicia, ay mala volun-
tad, y ay vn anhelo de desacreditar al
Prelado, para que se han intentado quá-
tos medios se há podido, y aora este lle-
no de malicias, que no se pueden encu-
brir a qualquiera que discurra moder-
damēte, si repara en aquellas palabras cō
tanto emboco como su dueño: Sin tener
otro censor, que residencie sus procedimien-
tos. Buen censor fiziera quien las dictó.
Nunca contra los buenos está ociosa la
malignidad;¹ pero esperamos q; de-
festimándola² recáerà en el Autor,³
aunque no el que se reforme, porque (co-
mo dixo San Agustin⁴) mas incuria-
bles son las enfermedades del animo, q;
las del cuerpo. Y aunque enterado el Pre-
lado de su obrar (notorio a los celosos
del bien publico, y en quienes se hallala
verdad) con todo por su modestia, y lo
religioso de su dignidad, y estado se vale
de ella, y demas defensas intentadas, de-
xando su animo, y persona expuesta a
qualquiera tribulaciones, que sufrien-
dolas con la resignacion, y paciencia,
que hasta aqui, espera merecer, y conse-
guir la paz que desea, y solicita.⁵

195 Censor, y residencia (este es el
tema, y el fin del periodo, y del Autor)
suponiendo (no está muy oculto) mala
administraciō, y mala cuenta. Esto quien
lo dice? Un enemigo Embocado. Que

196

residencia no es lo mismo q; la
censoria, q; es q; no se le permite
a nadie q; no sea su presidente.

902 Claudio libr. 3. de Laudibus
Stilicon. versu 36.

— Nullipars amala defuit unquam,
Qua grauis obrepentes laudi fit nullis que
malignis
Fata sequuntur, quamvis ingentiali-
bor.

903 San Agustin lib. 2. de Giniit. Dei;
cap. 1. inquit: Quorum diuersa contraria, si
toties velimus repellere, quoties obnix
fronte statuerunt; Non curare quid dicat,
cum quoque modo nosbris disputationi-
caut: Quām sit infinitum, & arum nosum,
& infatuosum vides.

904 San Anastasio de Pascione Domini
ai: Quis nā in modum, quis serpētū in ap-
prehendat manus, dum constur in alterum
projicere, prorsus ipse mordetur. Aut quis
ignem manu tenens, dum vult bostionade-
re, non intelligat quod ipse prorsus exuri-
tur. Sic malitia militat adversus eos, qui
ipsa utuntur: Magisque ludit eos, à qui-
bus habetur, quām eos ad quos intelliduntur.

905 Idem lib. 3. Confessionum, cap.
8. inquit: Quid miserius misero, non mis-
ero non miserante se.

906 Kempis lib. 2. de Imitatione
Christi, cap. 12 ibi: Quandiu pati grueci-
bitis, & fugere queris; Tandiu malum be-
bebis, & sequar te ubique fuga tribula-
tionis. Si ponis te ad quod est debes, vide-
licet, ad pastendum, & moriendo, fieri ci-
tē melius, & pacem inventas: Etiam si rap-
tas fueris usque ad tertium Caelum cu-
Paulo, non est propter eā securitas de uni-
lo contraria patiens.

907 Ciceron in oratione pro Lucio Flavio, ait: Erit, qui me audierit, quin potius de pramis meis, quam de pena cogitandum putet.

908 Idem in oratione pro Publico Silio, inquit: Non enim potest quisquam nostrum subiungi, neque cuiusque repente vita mutari, aut natura converti. Nemo repente fit summaus; Nemo repente turpis simus.

909 Silvano conf. 96. column fin. ait: Nec quidquam tali viro ex probandum esset.

910 Tiberio Deciano libr. 8. tract. Crimin. cap. 12. n. 11^o.

911 Bertazolo conf. crimin. 71. lib. 1^o

912 Raudense conf. 50. numer. 680. & 684.

913 Supra n. 66. margin. 374^o

914 Platina de optima cive, libr. 1, inquit: De optimo cive Quinto Metello, qui, repetundarum accusatus, causam dicit: Et tabula administrationis iudicibus tradita: O unes, qui praeventes aderant, auertere oculos, indignum rati, charta, & non integratari eius fidem praestare cui Populus Romanus tantum Proviniam commisit.

publican las Iglesias? Que los interesados? Que la Ciudad, y Arzobispado? A esto no responderá, pero lo hará Marco Tullio Ciceron,⁹⁰⁷ y dirá, y le dirá lo que al Senado defendiendo a Lucio Flavio. Que las delaciones, y calumnias rebozadas, se deben retornar, y cambiar en loores, y ascensos debidos a tan sublimes meritos, y acertado gouierno en esta, y demás Catedras que ha ocupado, puesto que es cierto (y lo dice el mismo Orador⁹⁰⁸) es dificultoso, que aya quien de repente, y de golpe pase de malo a bueno, ni de bueno a malo. Ha sido bueno en tres Catedras, hanle aprobado, y honrado el Principe, y el Consejo, Granada le alaba, le bendice, y le deseas; Y como quién sigue otra opinion no puede publicarle menos bueno del concepto en que está, busca achaque para desacreditarle.

917 Censor, y residencia (dejamos otra vez) Son palabras, y voces, que caben en un varon grande, de consumadas, y heroicas virtudes, de superiores servicios, de incomprendibles meritos? En Prelado de Granada (despues de tres Sillas) de los primeros de estos Reynos? Voces son que no las disimula el reboco, por mas que las disfraze la malicia. Silvano⁹⁰⁹ (hablado de persona de aprobacion, no de tantos realces) dixo, no debe ser arguido, porque tiene todas las reglas a su favor. Lo mismo sienten Tiberio Deciano,⁹¹⁰ Bertazolo,⁹¹¹ y Alejandro Raudense.⁹¹² El exemplar de Quinto Metelo, acusado de sobornos, a que el Senado no dio oídos, por la satisfaccion de sus meritos, ya le vimos⁹¹³ Iuntemos a Platina,⁹¹⁴ que tratado del mis-

mismo caso, dice, que llegando a verse los cargos, y residencia todos los jueces, de un acuerdo, mandaron cerrar el proceso, porque tuvieron por cosa indigna, que lo escrito preponderase al credito de tan calificado varon, a quien, por serlo, se auia encargado el gouierno de una Prouincia de las mas dilatadas de Roma.

198 Mas autoridad, que el Embocado, tenia el Rey de Vngria, que delato ante el Pontifice Alexandro Tercero del Obispo de Siete Iglesias, oponiendole culpas grauissimas. No las quiso oir Alexandro, porque estaua informado, y enterado de la integridad de vida de aquell Prelado, y de que las culpas, y cargos, que le imputaua el Rey, procedian de malicia, y odio, de que un texto ⁹¹⁵ dio la razon, que haze bien a nuestro intento, diciendo, que el Rey no obraua con zelo de caridad, sino de odio, y mala voluntad. Es muy necesario reconocer, y examinar exactamente la intencion de quien publica descreditos, culpas, ó sospechas, aunque sea por frases, ó rodeos, que todo se entiende, y se aueriguara mejor, atendiendo quien, y a quien. Y se hallara, que el a quien, es un Ilustrissimo Prelado, a todas luces grande. Y el quien, un hombre, que encubre el nonibre. Todo los medios preuino un texto Canónico. ⁹¹⁶ La intencion, dice, se conocerà, atendiendo, si es por servicio de Dios, por defender la vida, por vanagloria, por enemistad, por odio, ó por ambicion; Con lo qual, y la distancia de los sujetos no es dificultosa la aueriguacion. Puesto, que la persona del a quien, y sus pro-

⁹¹⁵ Cap. Cum in iuuentute, de Presumpt. ibi: Quia tamen eius suggestione de liberto: si ratiue procedere videbatur. Non lumen aures nostras quasi malignis delationibus, insinuare.

⁹¹⁶ Cap. Si qui sunt 17. q. 2. ibi: Quae intentione, qua fide, qua temeritate, qua conscientia, quoque merito: Si pro Dno, aut vita, pro vanagloria, vel inimicitia, vel odio, aut cupiditate, ita presumptus;

vel non.

917 Casiodoro lib. 9. Formula 9. ibi:
Mens tua, & oculis nostris patet, & au-
ribus.

918 L. Fin. de Decurionib. ibi : Nam
sat is torquetur, & inquietatur tude, &
contra quem multa iniusta, & contra famam,
& bonorem suum, quare et offeruntur.

919 Iustiniano Constitutione 1. C. de
Novo Codice componendo, ibi: Quia ipsi ta-
les sunt Gloriosi.

920 Platon lib. 11. de Legibus, in-
quit: Nam, cum dilecti Magistratus vir-
tute alios antecillant: Quo pacto praefan-
stiores eis inueniemus? Et tam Diuini ali-
qui viri rationem referendarum exaco-
res, & indices vobis querendi sunt.

921 Cap. Secundo requiris, § fin. cap.
cum speciali, §. Postremo, de Appellat. cap.
cum inter, de Except cap. fin. 3. q. 5. l. oper-
tissim. Gde Iudicij, l. ex eo, G. de Agen-
sib. in reb. lib. 12.

922 Cap. Quod suscepisti 3. q. 5. ibi:
Quid gratius, & amabilius dare quis ini-
co potest, quia nisi ad imbutendum com-
misserit, quem laude forte valuerit?

923 D. Valençuela conf. 91. ex nu-
mero. 304

cederes son notórios al Rey, y al Conse-
jo, como los de otro tan be nemerito, de
quiendix el Godo: ⁹¹⁷ Vemos, y experi-
mentamos como vivis, y como obrais, y lo
han mostrado en las mercedes, y honras
que le han hecho.

199 Poner en question el credito,
y opinion de tan grá Prelado, diciendo,
que administra 809. ducados a su arbi-
trio, sin censor, ni residencia, es ofensa
grauissima, y tanto, que la ley ⁹¹⁸ la puso
en el sumo grado, dandola los efectos de
 tormento grande, y no tiene pondera-
cion sabiendo, que es, u debe ser, y con-
taise en el numero de aquellos, a quienes
el Emperador Iustiniano, ⁹¹⁹ da titulo
de Gloriosos. No ignora el Prelado, que
el termino *Residencia*, es ageno de su Digni-
dad, y persona. Alcança el sentido que
se le da, y donde mira y sabe que (por la
calidad de la materia) tiene obligacion a
dar cuentas, cada, y quando que su Ma-
gestad, y el Consejo de la Camara fueré
seguidos mandarlas tomar, porque es de
la jurisdicion del Patronato Real, y así,
ni se exime, ni las reusa, antes lo ha pedi-
do, y suplica de nuevo En esto no ay
questiō, pudicita auela en lo que insinua
el Autor del periodo, y papel (digamoslo
mejor, y mas claro) en lo que expresa-
mente pide. Platon ⁹²⁰ mouió, y resol-
vió el punto, como consta de sus pala-
bras, que van al margen. Y no se ignora
la razon de algunos textos, ⁹²¹ y la que
dà otro, ⁹²² que se puede ver, porque juz-
gamos es en terminos. Y mas lo que acō-
seja el Señor Don Juan Baptista Valen-
çuela Velazquez ⁹²³ (que lo comprueba
largamente con varios exemplares) que

no solamente no se pida, pero que, teniendo, se dese. Y el señor D. Juan Bautista Larrea⁹²⁴ ayuda el intento con razones políticas.

200 Muy lejos se hallaua el Prelado de esta calumnia, porque no podia imaginar, ni recelar auia razon, ni causa de fuscitar cargo tan ageno de su persona, y de la quietud de su animo, y no podia esperar, que esta materia (mirada con celo, y gobernada con toda atencion) le auia de poner en cuidado. Pero la malicia a nadie perdona.⁹²⁵ Y assi le ha sido, y es muy sensible obligarle a darlo a entender, que en quanto al negocio, la cuestion (quando llegue el caso) su verdad, y su conciencia le aseguran, como lo dixo el Sabio,⁹²⁶ y el Profeta Rey,⁹²⁷ quita el recelo quando no ay causa de tenerle. Y por esto Seneca⁹²⁸ es de opinion se de priesta al efecto, para que quanto antes, se manifieste la maldad. Horacio⁹²⁹ asegura es la defensa mas eficaz, y son del mismo sentido el señor Latrea,⁹³⁰ el señor Salgado,⁹³¹ y Ferro Manrique.⁹³² De que resultara poder decir el Prelado a su Magestad, a los señores de la Camara, a los Reynos, y a sus emulos, y delatores lo que Ciceron⁹³³ al Senado, defendiendo a Milon en calumnia semijáte. Gran fuerça tiene la buena conciencia, que asegura al que está sin causa, de que recelar, y pone en cuidado al que la tiene, y dió materia a la delacion, y a la querella; siendo cierto que (conforme en texto⁹³⁴) el rostro es el crisol de la buena, ó mala conciencia, y el espejo en que se retratan todas las operaciones.

201 Encso el Prelado no se desfie.

924 D. Larrea Allegat. 13. n. 16. ait:
Et quoniam existit alenocia nostra misit, oscuram
probare, ut, numeris publici pretextu,
posse aliquis vindictam instaurarum, vel
emulationum summere.

925 Claudio lib. 3. de Laudib. Sili-
lic. vers. 36. Nulli pars amula difuit vos
quam.

926 Proverbi. cap. 28. ibi: In his adi-
tem quasi leo confidens, aisque terrorre erit.

927 Psalm. 13. ibi: Trepidauerunt,
vobis non erat timore.

928 Seneca Epist. 97. ait: At consci-
tia prodire vult, & conspicere ipsas nequisi-
tias.

929 Horacio lib. 1. Epist. 1.

— Hic murus arcuus esto.
Nil consciere sibi, nulla pallescere culta.

930 D. Larrea Alleg. 48. n. 3.

931 D. Salgado de Suplicat. part. 22
cap. 16. num. 5.

932 Ferro Manrique Question. Mot-
ral. part. 1. q. 62. n. 7.

933 Ciceron in Oratione pro Milone,
ait: Magna est vis conscientie, iudices, ut
neque timeant, qui nihil commiscent. Et
pana non semper ante oculos vorari patent,
qui peccauerint.

934 L. Obstruandu[m] f[ac]t[us] de offic. Pra-
fid. ibi: Curus animos motum vias das-
cit.

935 L. Qui mutuam, ff. Mandati, l. Pa-
palli, §. 1. ff. de Negot. gesl. I. Qua exinstruc-
tus ff. de verb. obligat. Testamentum, C. de
Testamentis.

936 Abbad cons. 97. col. fin. volum. 2.
Decio, y Cagnolo int. Baqua dubitatio-
nis, ff. de Regulis iuris.

937 Hostiene in cap. Nimiris iniqua
16. num. 2. & 10. de Excessib. Prelat. Gó-
zalez in Reg. 8. Cancil. Gl. ff. 6. et n. 26.
ad 32. Surdo decisi. 1. 3. n. 14. Graciano dis-
cept. Forens. disceptat. 141. n. 12. Farina-
cio q. 89. n. 123.

938 Cap. Adeius verò s. distincte. c. 2.
de obseruat. ieiun. Clem. Exxii, §. Hiram
autem pīs ac ieiunis, de verb. significat.

939 Ovidio lib. 4. de Ponto. Eleg. 3.
Tu quoque fatimeas, & quæ titilita vi
dentar,
Dum logaueris, fieri trifilia posseputa.

940 Garzonio in Théatre uniuersa-
li, Discurso 109.

941 Ruscelo in lib. Symbolor. in Sym-
bolo Cardinalis Francisci Gonzaga.

942 L. I. §. Idem ait Neratius, ff. de
Iniurijs.

943 Farinacio quaest. 105. n. 304.

944 Emboçado num. 340.

de, porqüe no ay materia de defensa, ad-
vierte, si, la razon de su queixa, con forme
a la doctrina de algunos textos,⁹³⁵ y
Doctores,⁹³⁶ y por atajar los intentos
que se insinuan con la cautela, que se ha
ponderado, y la de quien viera, que no se
da por entendido de tan manifiestas ca-
bilaciones, como lo acosejan otros;⁹³⁷
Con que a todas luces, y en todas partes
se vera, y conocerá, que aunque ay tex-
tos, que dicen: Que el mas inocente de-
be recelar no se le impute culpa, aun es-
tando asegurado de q̄ la pueda auer,⁹³⁸
y fue consejo del Poeta Ovidio;⁹³⁹ Con
todo la misma confiança obliga dezir,
que esta inuectiva, y las demás del papel
son a muchos visos, como pintó el Agui-
la Imperial vn insigne Poeta Florentin
llamado Ludouico Alamanio, de quien
dizen Tomás Garzonio,⁹⁴⁰ y Geroni-
mo Ruscelo,⁹⁴¹ que la formó con dos
rostros, y dixo denotaua el comer, y en-
gullir en muchas partes, como en este
caso, y papel q̄ ofende en todas sus par-
tes y periodos, a semejança del que dice
la ley,⁹⁴² y obserua Farinacio,⁹⁴³ que
con vna injuria ofende a muchos.

202 El septimo y ultimo, está diui-
didio en a'gunos periodos. El vno:⁹⁴⁴
No puede llegar a rayar la malicia mas li-
cenciosa, y el atrevimiento desordenado mas
altamente, que el que manifiesta en un Me-
morial, que sobre estas controversias, y pleito
de los Racioneros, se dió al Presidente, y
Consejeros de Camara, diz en que con el
nombre de un causídico. Pues llega a profi-
nar, con voces insolentes, a la autoridad de
la Chancilleria de Granada. Sino es q̄ se
disfracado el nobre, le ay an escruo los Ar-

97

tones de estas irrefractables controversias. Me-
morial, y escrito indigno, de que le manoseara
Ministros tan grandes. Sino es, que le aygan
admitido, para mandar recogerle mejor in-
formados.

203 Este periodo es vn cu mulo de
atrocios pero no de la calidad de los que
se han referido; Y assi el, a quien se dirige
(sea quien se fuere) quedará muy vfanó
viendo corre la fortuna q lo Sagrado, y
Soberano, aunque las demásias tuvieran
otro grado. Y juzgo que (alcançandolo
a saber) le dara muchas gracias al Embo
çado. Y en este concepto no daremos
mas respues ta, qu hize en una breue refle
xion de los desbarros, que se juzgan ma
yores, si es que el Autor es hombre de le
ttas (no se conoce de lo razonado, ni del
estilo, pero dalo a entender en algunas
p. t. s) y siendolo le reconocemos por
hombre de obligaciones, q su profesio
n le da, y enseña, con que será mayor su
exceso; Cuya ponderacion, no la fun
damos en textos, ni doctrinas, sino en la
estimacion, y concepto, que hizieren los
Doctos, los Prudentes, los Politicos, y
los Cortesanos, a cuyo juicio lo dexa
mos.

204 No hallamos sea buena poli
tica injuriar, ni ofender al no conocido,
porque pueden las circunstancias, y se
ñas conuenir a vna, ó mas personas, y
dandose por ofendidos, el Autor haze
vno, ó mas enemigos, de quienes no es
facil cautelarse. Ni tampoco sabemos
permita la ley del duelo (que no la ig
noran los Letrados) que sin causa se
publiquen injurias, y menos no se sepa
quien las dice, pues falta a la principal de

Sus reglas, y cae en otra indignidad age na del duelo, porq dà indicios de no atre verse a defender lo q publica, y los q adolecen deste achaque, no conocé la ley del duelo. No le ay, ni jamas se vió entre Abogados por la defensa de los pleitos, como se dirá adeláte. * Si se huviérá de vencer a fuerça, tragerá los litigátes a D. Amadis, ó al Cauallero del Febo : Y si con armas, se valierá de su destreza, y de la de grádes Soldados, q la de los Abogados poco se atendiera : Y si cada pleito les diera un enemigo, no tuviera el ejercicio las excelencias, q le dá el derecho, y los Doctores sus interpretes, ni quie la profesara. Precianse todos muy de cortesanos, y hablan, y escriuen con mucha urbanidad, no dizen palabra desiguál, sine es que el caso lo requiera, y entonces se presupone lo dize la parte por su defensa. Ay entre ellos grande unión, y hermandad, y el Consejo (estimandolos por parte muy principal de su Soberania) los honra, y fauorece ; Sus ascensos conocidos son, y ay algunos a la vista.

205 En las quejas, u demásias del papel no podemos hablar, porque ni se dan señas del, ni el nombre del Autor (como se ha dicho) y lo uno, y lo otro (que no estará sin dueño, como parece se presupone) auia de preceder. Mandarle recoger no es facil, si bien (como no se ha visto) no se puede hazer juicio de su contenido. Requiere conocimiento de causa, que consiste en darle a reconocer, y oír el parecer del Censor. Y teniendo informe, ó sospecha, no se cansa el Consejo en informarse mejor. Lo que está entendido es, que con ella diligencia se da

al libro, ó pap. el mayor estimación. No podemos creer habile contra la Audien-
cia, que su grandeza es imagen de la ma-
yor Soberanía, y hablar en esto es perder
tiempo. Y no se opone a la grandeza, el
aver ocasión de quejas, cada dia las oye
el Consejo, y cō su informe toma acuer-
do. Si esto se tuviera a desfacato, se quita-
ra el recurso, y la defensa a muchos. De
esta calidad ha sido la de este caso, con
que han necesitado las partes fundar sus
quejas, para obtener en su pretension, y
ha corrido con tanta especialidad, que
ha tenido el Consejo a la Chancilleria
por parte formal en el pleito de los Ra-
cioneros.

206 Esto presupuesto (reduciendo el punto a términos de derecho) y dado contéga el papel, ó memorial algo de lo que se dice (que no parece creible) con todo es constante. Que del Memorial dado al Rey, y al Consejo no nace queixa, ni agrario, porque (según Aristoteles⁹⁴⁵) fuera quitar el recurso a los subditos, y toca al oficio de Rey ampararlos. Y San Juan Chrisostomo⁹⁴⁶ afirma, que para en estos casos tiene siempre la diestra lebantada, y dà la razon diciendo⁹⁴⁷ es para el amparo de los molestados, y asfigidos: En esta forma lo resolvió Hondeco,⁹⁴⁸ fundando con largo discurso, que no haze injuria el que dà memorial al Príncipe, aunque se componga de palabras, y voces injuriosas. Mas adelante passa B:razolo,⁹⁴⁹ porque pone el caso en el que le dio sin tener interes, ni conveniencia alguna particular (como en el Abogado, que le escribió) y

945 Aristoteles lib. 5. Politic. c. 10.
inquit: Reges eus id ad defensionemque
sacrorum constitutos, ut locupletes prohibeant im-
iuriis; & inopem multitudinem contra locu-
pletes imiurias tuerantur.

946 San Juan Chrysostomo Hö nñ.
in Psalm. 134. sit: Ad eum & benus dñe teret,
ut & nobis, & iosis, & alijs iniuria affi-
ctis omen damus.

947 Idem ibidem, ibi: Ut insit quibus
vis, Godimnum efferatur. si non portas,
er refusum.

948 Handedeo *confl.* III. numer. 56
volum. 2.

940 Bertazzolo cons. 214.94.1. vol. 1.
♂ cons. 191. num. 1. vol. 2.

* Infras. 213. Morgen. 996. y 997.

950 Farinacio quæst. 105. numer.
240. ¶ 247.

951 Idem in diff. quæst. 105. ex num.
mer. 232.

952 Idem ibidem, ait: *Is enim (si ver-
ra dixerit) non sō iū nō punitur, sed
etiam primum, & laudem meretur.*

953 Claro lib. 5. sentent. 6. fin. quæst.
53. num. 4.

954 Boerio conf. 4. n. 37.

955 Gaill lib. 2. obseruat. 99. n. 9. ¶
obseruat. 101. n. 7. ad fin.

956 L. Quisquis 6. C. de Postulando, I.
fin. tit. 9. lib. 1. Par. 1. y tit. 6. part. 3. I. 3.
tit. 31. part. 7.

957 Quintiliano libr. 5. insit. orat.
cap. 13 pag. 260. lin. 26. ibi: *Et magis hoc
in accusatores concessum est, quibus conui-
tiari aliquando patrocinij fides cogit.*

958 Vbaldingo in Legat. de C. c. pte.
Virg. Maria, Lib. 3. tract. 12. §. 2. ibi: *Nb
adversariorum offensam, sed negotijs: Non
contraria patis virorum, quos summe di-
ligo, iniuriarum sed causa, & partis, cuius
ego felicem cuncte successum: Illoris enim
nollem offensam, siere tamen non debeo,
qua pratermittere non possum.*

959 Mantuano in Apologia pro Car-
minibus. inquit: *Si inter repellendū quer-
quam ferri: contigerit, faciet hoc ei/s, ut
non iuveniā animus.*

ambos (cō variōs Doctores, y fundame-
tos) resuelue no ay exceso, delito, ni ac-
ciō alguna, y se dira adelante. * Lo mismo
assienta Farinacio, ⁹⁵⁰ aunq en el Memo-
rial se hallē injurias claras, y pone la dife-
rencia en el judicial, o extrajudicial, q en
este deberà probar lo que dixere, no en
aquel, por entonces, porq siempre cōclu-
ye en la remission al Iuez. Y ajustando el
caso al judicial (videlicet, en peticion,
o informacion en derecho dada al Con-
sejo, o al Iuez, ante quien se litiga) enton-
ces dize el mismo Farinacio ⁹⁵¹ (sig. aiē-
do la comun) que probandose la injuria,
no ay acciō, ni agrauio. Y añade, ⁹⁵² que,
quando contiene quejas verdaderas, de-
berà el Autor, y dueño ser honrado, y fa-
uorecido, en que concuerdan Julio Cla-
ro, ⁹⁵³ Nicolas Boerio, ⁹⁵⁴ y Andres
Gail; ⁹⁵⁵ Y no se avrà dicho palabta que
no sea muy cierta, muy ajustada a los au-
tos, y con toda decencia.

207 De derecho es, que el Aboga-
do (no saliendo de los terminos del plei-
to, y su defensa) puede dezir, hablar, y
escriuir todo lo que hallare conueniente,
aunque toque en injuria. ⁹⁵⁶ Quinti-
tiliano ⁹⁵⁷ halla, que es preciso en mu-
chos casos, y ocasiones. De que dà la ra-
zon Lucas Vvadingo ⁹⁵⁸ con palabras,
y razones muy del caso, que suplica-
mos al letor las vea, y considere (que
habla como Abogado) y hallará re-
suelue no ay en quiélo es segunda inten-
cion; y Baptista Mantuano, ⁹⁵⁹ aña-
de, que quando de la defensa se sigue
la ofensa, no la haze el animo, sino
la ocasion, en que conviene a los Do-
ctores.

tores. ⁹⁵⁰ De que resultan dos proposiciones, ó conclusiones ciertas, y constáticas. La vna a fauor de quien escriuio el papel, que auiendo sido como Abogado, y en defensa de su parte (quáto quiera que aya en él algunas palabras menos atentas) no ay accion contra él, y antes merece fauor, y premio, segun Farinacio. ⁹⁵¹ La otra, que, por las autoridades referidas, la accion de injuria se dará contra el Autor del segundo papel (que llamamos el Emboçado) porque ofende, y no defiende; con que en todo contraviene a la prohibicion del derecho. Y se le podrá aplicar la respuesta de Ciceron, ⁹⁶² a quien le preguntó a quien hacia la ofensa este Escritor, y respondió, que a si, y al defendido.

²⁰⁸ Para que esto se practique, y se imponga la pena, que corresponde a exceso semejante, es necesario indiudarle. Vsa, y pronuncia vnas palabras desfusadas, e indecentes, y no del propósito, que calificá, como tales Iuan Gutierrez, ⁹⁶³ y primero el Señor Presidente Couartuuias, ⁹⁶⁴ Farinacio, ⁹⁶⁵ Carolo de Grafis, ⁹⁶⁶ y Don Pedro de Salcedo, ⁹⁶⁷ que concuerdan, en que no concerniendo las palabras al negocio, ni a la defensa, se dizen para ofender, y es sin duda se ián del mismo sentir quátos leyes ten el Periodo. Y debe el Autor ser escarnecido, y con particularidad, conteniendose en Memorial dado al Principe, como se ha fundado. ⁹⁶⁸ A que junta estas palabras: ⁹⁶⁹ Dizen, que con nombre de un Causidico. Esta voz, Causidico, es conocida, pero no usada, y dicha có el mismo intento, puesto que a ningun hom-

184

⁹⁵⁰ *in diib. 5. §. Injuria, num. 13. §. fin. q. 53. n. 4 y alli Batarao. n. 4. 2. 64 Boerio cons. 4. num. 3. ¶ 38. Oldia do cons. 53. num. 92.*

⁹⁹¹ *Supra in Marginis 952*

⁹⁶² *Ciceron libr. 2. de Oratore, inquit: Occidit ille adversarium, Nec immundus autem. Sc. & cum, quem defendit,*

⁹⁶³ *Gutiérrez de Delicias, que l. 1. 2. num. 29.*

⁹⁶⁴ *D. Courat. lib. 1. Varis. cap. 4. n. 6. vers. Tertio ad pramissa. Et vers. Tercium ex his appetet.*

⁹⁶⁵ *Farinacio in diib. q. 105. n. 232.*

⁹⁶⁶ *Grafis decis. eas. cons. 137. sub n. 5. & post. 7. lib. 2. part. 1.*

⁹⁶⁷ *Salcedo in l. 64. tit. 4. lib. 3. Res. cop. num. 33. 36. ¶ 37.*

⁹⁶⁸ *Supra num. 206.*

⁹⁶⁹ *Supra num. 203.*

976. *Quintiliano lib. 12. cap. 1.* inquit: Non enim fortis est quidam confidimus in operam nostris mercenariis vocem, nec (est) anterioribus verbis parcamus, non insulsem sane litium adveniat, quem, dicens, quæ causidicium vulgo vocant.

971. *Ovidio lib. 1. Amor. Eleg. 15.* Clamosi rabiosi furi surgia vendunt.

972. *Seneca in Hercule furente*, ibi: Quo enim patet utiles foro esse possunt. Et Republica et Qui examen non subeunt, qui exercitorum ture surando, perit in suris infraucti non apparent.

973. *Infra num. 209. Margen. 979.* verf. Sic etiam ne causisti.

974. *L. fin. § in re furatoris. C. de Appellat. l. Quisquis 6. C. de Postulano.*

975. *Accusatio in verb. Opinionis, in d. Qui quis, ait: Id est, ipso iure erit infamis, secundum quoddam. Tu die, quod eius opinio grauitur apud bonos. Et grauius. Non quandoque confunditur, quandoque minuitur, surfama. ut f. de var. cognit. l. Cognitum. Y en la Imminution. Añade: Quid dicta opinio sua denigretur.*

976. *Cap. Infames. verf. Item quis sit ad pro eaux. 3 q. 5. cap fin. 15. q. 1.*

977. *L. fin. tit. 9. lib. 1. Fori. l. 7. l. 12. tit. 6. part. 3.*

978. *Gregorio Lopez in verb. Ante el, in d. l. 7. ait: Quia nimis improbat postulabat.*

979. *Bosio in Pract. criminis de In-
tiaria, num. 35. inquit: Non omitto etiam,
quod Doctores nostri: venerandi Collegii
obtinuerunt decretum particulare, impos-
tiones panem corporalem, Et pecuniariorum
bis, à quibus iniuria afficeretur: Quod vi-
disserunt: Sic etiam causidici aliud decre-
tū speciale quoad ipsorum, obtinuerunt. Fuit
etiam dictum hoc decretum loqui, quandū
dicitur coniunctus: Doctori circa Advocati-
onis exercitum: Et hoc claram dicit de-
cretum.*

980. *Cartagena lib. 16. Homil. 6. ibi:
Equis simum est Dei iudicium, ut qui sui
proximi maculat honorem, propria sua
subeat opinionis deterritum.*

981. *Antib. ut iudices sine quoquo suf-
fragio, §. 5. sequit autem, verf. Damus autem
Præsentialibus licentiam.*

982. *L. 1. tit. 24. part. 3.*

983. *Azor in summa Codicis, libr. 1.
tit. 19. num. 3.*

984. *Tacito lib. 4. Annal. ait: Officio
num, pro utilitate publica, non pausandum.*

bre de letras, ni a professor de la Iurispru-
dencia (a quien parece se aplica mas) se
le da. Quintiliano 970 dice, se llama Cau-
sidico, el que en otras Provincias llaman
Abogado infacto; Ovidio 971 dice, son
Causidicos, los que meten a vozes los
pleitos, y a las partes venden humo; Y
Seneca 972 lo comprueba, diciendo, son
vnos Romancistas, mequetrefes de los
Tribunales. Y qee ay a diferencia de Abo-
gado a Causidico, consta de la variedad
de decretos dados en el Estado de Milá
a los Abogados, y a los Causidicos. 973. Y
si el tal Emboçado alcançò esta distinc-
cion, agrauò la culpa, multiplicando pa-
labras, y si no, lleuuelo sabido.

209. La pena de exceso semejan-
te, de derecho ciuil, 974 era desdoro de
la opinion, y credito, en que Acurio 975
haze algunas extensiones. La misma dis-
pone el Canonico. 976 Por el del Rey-
no, 977 es priuacion de oficio. Y Grego-
rio Lopez 978 dà la razon. En Milan (refie-
re Egidio Bosio 979) que el Colegio de
los Abogados tiene decreto condenan-
do en pena corporal, y pecuniaria al que
se atreuiere a injuriar, o valdonar al Abo-
gado en lo tocante a la Abogacia, y afir-
ma, auerle visto practicar; y Cartago-
na 980 quiere sea este castigo a semejan-
ça del del Talion, assentando son jus-
tos juizios de Dios, que permite, quede
notado el que sin causa, ni razon preten-
diò notar a otro, y aunque el ofensor sea
Ministro, y constituido en Dignidad, se-
gun vn texto del derecho, 981 y vna ley
de Partida, 982 y sentir de Azor, 983 que
en lo judicial dixo Cornelio Tacito, 984
todos son iguales, porque se contiene

de persona a persona, que es lo que aduic
tió Lucio Graso (según Cicéron 985) en 985

Cicerón libr.3. de Oratore , ibid
Non es; inquit, mihi P. Lippe Consul, quia
nec ego quidem tibi Senator sum.

210 El otro período dice así: 286
Digno, pues, es que se condene su *Mérito*
real, de que se sepulte su nombre en el olvido,
para que no inquiete los oídos de los hom-
bres sencillos, y modestos. Razón que, monió
al Emperador Arcadio borrar de los monu-
mentos públicos, y particulares al Consul
Eutropio, para que respirassen (como dixo
animosamente Claudio) los fastos Consu-
lares, y a derribar sus estatuas. Porque al
mirar en ellas atrevidos, no las copias-
sen otros inaduertidos, y sirviesen a la pos-
terioridad semejante castigo de escarnimiento.

985 Emboçado num.341

211 Muy apretado se halla este
Emboçado, gran credito dà al papel, y
desco igual de buscarle, y verle a quan-
tos leyeron estos encarecimientos, nosos-
tros ya lo procuramos, creyédo es obra
digna de toda estimacion, y de qualquier
ra calidad que sea, siempre la tendrá su
nobre, y se dilatará, por el mismo caso,
que se insta, a que se borre de la memo-
ria de los hombres, que es lo que refieren
Autores 987 del que puso fuego al Templo
de Diana, que, por medio de un mal caso,
hizo celebre su nombre. Sin duda cõclu-
ye en lo que defiende, y afirma, y para
ello, y su credito (dice Casiódoro 988) le
bastará hablar en todo con templança, y
vsar de prudencia judicial, 989 diciendo
todo lo necesario a la defensa, y templá-
dose en lo que fuere extraño de ella: No
lo hace así nuestro Escritor, sino que
(aforando vnos en otros baldones) pro-
sigue la carrera, como cauallo desboca-
do, 990 que (según Heraclino 991) es me-
nos

987 Valerio Maximo lib.8. cap.35;
San Geronimo Epist.9.

988 Casiódoro lib.10 variar. Epist.
7. ait: Sed cognitus est vincere, ut probare-
tur contrarium, non lafisse.

989 Idem ibidem, inquit: Iudicaria
virtus est, lingua bonis abandare, & in-
tis temperantia custodire.

990 Pedro Gregor. lib.7. de Repub.
cap.3. ait: Nullus equis ferotior, & intra-
stabilior.

991 Heraclino in Appotheoz nat. lib.7.
inquit: Nemo nō metuit insidere, e quo q̄uā
ni: At plus pertinet a lingua iſſanti.

992 Emboçado num. 342. columna.
3.lin.9.

nos dificultoso de tener, que una pluma mal cortada. El periodo siguiente nos dirá si la acabó. Ilacionado

212 En el 222 pondrá largamente la autoridad, y grandeza de la Chancillería, su origen, y jurisdiccion, y pasa a estas palabras: Que hablar con poco decoro, y desatencion de sus Ministros, es especie de delito lese Magestatis, y condenado con severas penas, así del derecho comun, como del Reyno, que ilustran, y exornan con grande erudicion, Autores propios, y extranjeros. Que es ageno de la buena disciplina de estos Reynos, y de todas las Repúblicas del Mundo, que viuen con politica, que los pocos años de un sujeto, que ni conocieron las Universidades, ni los Estados, con la primera estimacion, se atreba a prorrumpir, con voces de censor, y padre de la Jurisprudencia, contra los procedimientos de tantos Ministros decanos, de experienzia, de obligaciones, calificadas diuersas vez, es por la censura de su Magestad para exercer los preciosos, y cargos, que se han encomendado. Que, callando el nombre de su Magestad, y descubriendo solo el de los Ministros de la Chancillería, se aya arrojado a condenar las leyes de vuestros antecesores, que hazen justo el conocimiento del despojo de los Racioneros, valiendose, de que la materia es spiritual, y de que la Chancillería estaba inhibida, y reservado su conocimiento al Consejo de Camara, como si prediera ser la voluntad de su Magestad, en los casos, que se ofrecen, quando instala la necesidad. Y no ay ley recopilada q límita la potestad económica, y q si la Chancillería se abstuviese, y no ocurriera a los escandalos, usando del poderoso braço de su Magestad, con los auxilios ue fuerzas, y

101
de legos? Y en otro,⁹⁹³ dice que calva Me
morial de trece pliegos.

993 Idem num. 343 y 346

187

213 Vngate Díos por Embocado, pto rumpir en agrasios, en Valdor
nes, y quejas, sin saberse de quien sin en
que le fundan? Es caso extraordinario,
pero no sin culpa, segun vn texto⁹⁹⁴ vñ
papel de trece pliegos dice que es el mal
hecho al Dueño en él, por la mala chéta,
que ha dado de lo que contiene, pues ha
hecho daño al Embocado, y puesto lo qñ oca
son de deziqñ que quien le escriuio incur
rio en especie de crimen de lesa Mage
stad, condenado con severas penas por
leyes del derecho comun, y del Reyno,
que ilustran, y exornan Autores propios,
estraños, como ya se ha dicho, y respon
dido.⁹⁹⁵ Pues en verdad que (ausque a
esto se ha respondido, y satisfecho) arri
dimos, no corria assi en tiempo de los
Romanos, que no permitieron crimen
de lesa Magestad, por injurias verbales a
Ministros, quanto quiera que huiesse
leyes en orden a esto, que no es estrano
averley, y no practicarse la ley, testigo
es mayor de toda excepcion (de los de su
tiempo) Co. nacio Tacito,⁹⁹⁶ que lo afir
ma, reformando la ley Horacia, que con
denava a muerte, y sacrificar la cabeza
al lupiter, al que injuriaua verbalmente
a los Magistrados, como lo refieren Au
tores.⁹⁹⁷

994 L. Bum qui nocentem 18.6. Si in
iuria, ff. de Inurijs, ibi: Si iniuria mibi
fuerit ab eo, cui sim ignoras.

995 Supra num. 2024

996 Tacito lib. I. Annal. ibit Legem
Maiestatis reduxerat, cui no[n] apud ve
teres idem, sed alia in iudicium veniebat.
Siquis prodidisse exercitum, aut Plebeis
seditionibus d. niquid male gesta Republica
Maiestate n Populi Romani minuiss i, Pa
tita arguebantur, Disti impune erant.

997 Tito Livio lib. 3. Dis Sallio Hicar
natio, lib. 5. El Bodin de Republ. libr. 3.
cap. 5.

998 Supra num. 212.

101.
tagico; *Demonstracion Canonica, Legal, Historica, Politica*, que va ciado varias veces en este. Su Autor no encubre el numero sus escritos, y papeles le han hecho muy conocido, y han dilatado bastante su opinion, porque las formas de estilo Castellano, pulido, y elegante, efficaz, y persuasivo, no sale del punto, ni telos cõ doctrinas juridicas, y los exponen con lugares de todas letras (en que es muy eruditio con modestia) con que enseña y diuerte, y se puede decir cõ Marcial, 999 que escribe para los doctos, y sabios, y asi son buscados, y aplaudidos de los mayores Ministros, en cuyos estudios, y en los de los sabios, y eruditos de la Corte se hallaran, que dice Ericio Pucano 1000 (hablando con el Senado Mecinense) es el premio de mayor estimacion: Y es tan general, que (con admiracion de Apuleyo, 1001) escribe con igualdad (en la proporcion que toca a cada vna) en las materias mas, ó menos graves, y de importancia; Sin que se halle proposicion, que no se compruebe, ni palabra que ofenda, ni que disuene. Y teniendo todas estas calidades el papel de los trece pliegos y medio, y estando aprobado por los Sabios, que le han visto en esta Corte, sin que pueda acusar hombre de letras, que le censure, 1002 no conforma con el de los trece pliegos, tam seguido, y condenado.

102 San Geronimo cap. 4. *Iona*, ait:
Corpore, & destrahere, vel imperiti possunt.
Dottorum autem est, & qui laborantium
bonere fidorem, lassis manum porrigit.

103 Quintiliano lib. 1. *Instit. orat. cap.*
32. lib. 7.

215 El Autor es hombre de autoridad, y muchas canas, ellas le han retirado a su casa, dexando la asistencia ordinaria del Patio de Palacio (donde va tal vez por su gusto, no a negocios.) Tomolo de Quintiliano, 1003 que aconseja

a los Jueces, y Abogados se jubilen a si mismos, y que no es pertenencia que la demasiada edad les obligue perder el crédito, y la autoridad, y lo comprueba con el ejemplo de Don Niceto Astro, que, siendo demasiadamente viejo, la continuación le hizo perder lo que sus muchas letras, y experiencias le avian trageado, y con essa ocasión juntas las conuenencias del retiro, que gana nuestro Abogado. De que conocerá, no es el que dice, y que quado lo fuera, no le faltan los Estrados.

216 Ni tampoco las Escuelas, que su doctrina se halla en todos los Lugares populosos, y grandes, y especialmente en Madrid, y Patio de Palacio, a que llama vn Autor¹⁰⁰⁴ (lugar que podrá estimar por curioso, y singular) Escuelas de la experiencia, Academias de la prudencia, y Anfiteatros de todas las acciones humanas, en que se hazen los hombres fabios, politicos, y noticiosos cõ los muchos, varios, y extraordinarios casos, que en todas materias se ven, y ocurren cada dia. En que conviene la definicion de la Academia q (segñ Marco Federico Vendelino¹⁰⁰⁵) es vn Emporio vniuersal, donde se juntan, y comercian mercaderias de todo el Mundo. Cuyo principio procedió (como escribe Gregorio Acantio¹⁰⁰⁶) de vn noble Academicó, q comenzó este cõgreso ó mercado vna milla de Atenas, y le dexò el nombre; dô de despues viujiò Platón, y diò principio a los Estudios, y Escuelas, que se llamarón Academias. Y por esta razon viene bien el nombre a todas las poblaciones grandes, y a la Corte, y Patio de Palacio, donde se halla el concilio de toda España, y

¹⁰⁰⁴ Bernardino Gómez de Miedes intrat. de Sale, lib. 3. n. 82. pag. 250. *lits. D. & G. laque: Quid enim aliud sunt Urbes, aut quidre vera magis exprimant, quam sociissima quae sit experientia dynastis? seu per celebres prudentias Academias? Vel potius, o magna humanitatis etiam ornata sit. & frequentissima Amphiteatra? In quibus quotidiani peraguntur, et tragedia, representantur moralibus. Per quos tam varijs, et admirabilis panduntur ratione tuantur; Tandem breui at portentosis casis; Tantumque, et calamitosissimus. Vi necesse est, ut turbatos homines (et dictis deformitatis) non nimis fastos, quando frugiferos, atque sagacissimos eos agere.*

¹⁰⁰⁵ Vendelino in Institutionibus Politicis, lib. 3. cap. 20. Thesis. 13. in Expositione pag. 254. ad fin. ibi: Academia est quasi uniuersale quodam Emporium, in quod omnis generis merces ex toto Orbe convebuntur.

¹⁰⁰⁶ Acanthio de Philosophis Platonis, lib. 1. pag 91. lin. 3. ac. Ita que reuerstis Atenas (habla de Platón) & in Academia, que (et scribunt) pars locis est ab Atenis milie diffinis passibus à quoniam heros Academio dicunt, commercatus est. Ac inserviens docendoque se diutissime exercevit.

del Orbe en que se oyen, y aprenden todas las Ciencias y Facultades. Vea pues, el Embocado si a quien (dotado de todas letras) y que ha cursado mas de quarenta años esta Academia, y estas Escuelas, con estudio particular de notar, y observar las cosas, y casos notables, y singulares, se acomodaran las señas que constan de sus palabras:¹⁰⁰⁷ Que en los pocos años de un sujeto, que ni conocieron las Escuelas, ni los Estrados. Y tome mejor el tino.

¹⁰⁰⁸ Quintiliano libr. 10. cap. 22. ait: *Nec promptum est dicere, utrosque peccare, validus putem, quibus omnia sua placent. An quisbus nibil?*

¹⁰⁰⁹ Ovidio l. 1. 5. *Proflorum.*
Sic agitur censura, & sic exempla parantur.
Cu n iudice, illis quid monet, ipse facit.

¹⁰¹⁰ Seneca lib. 7. de Beneficijs ait: *Potestis vitium, de quo queritis, te diligenter inspernaris, in finu inuenies.*

¹⁰¹¹ Ciceron pro Cetina, ait: *Ant tu gladio, aut nostro, difenso tua cōficiatur, recessus est.*

¹⁰¹² Plinio lib. 6. Epis. 17. ait: *Denique si sed plus si è minus si è idem praefatis, uanda res inferiorum, vel superiorum, vel pariorum, superiorum, quia nisi laudandis illis est, non potes ipso laudare Inferiorum, aut pariorum, quia pertinet ad transgloriam quam non maximum videtur, quem praeceas, vel exequias.*

Nec

neca ¹⁰¹³ (siguiendo la misma distinción) aconseja se escusen en el centro, cantados; Porque con el igual, es dudoso el suceso; Con el superior, es locura; Y con el inferior, es indigüedad. Por esto dice ¹⁰¹⁴, que el Sabio pasa por todo Pueblo que quedó en estas materias de escritos cupieran algunas desaçones, miran solamente a lo que cada uno defiende, y en esos terminos debe ser la respuesta, desestimando todo lo demás. ¹⁰¹⁵ Que para lo contrario es menester muy larga espada. Y es dar que notar a los que vieran, que hombres de letras se dignan pesadumbres por lo que no les importa, y consistiendo toda su obligacion en apoyar, y defender la justicia de su parte, ó la certeza de su opinió. En lo demás se pierde tiempo, y es dar que reir, como lo pondera Alciato, ¹⁰¹⁶ del otro que se ocupaua en coger moscas. Y oygan a Crasso (de quien resiste Ciceron ¹⁰¹⁷) dezia, no ha de ser la defensa con emulacion, sino con razones, y autoridades.

¹⁰¹⁸ Esto he dicho, en defensa de la Dignidad, autoridad, y jurisdiccion del Prelado de Granada, asentando verdades irrefragables, contra las calumnias suscitadas en dos Memorialcs dilatados, a que se da respuesta. Que uno, y otro se pone en la consideracion del mayor, y mas Supremo Senado, de cuya justificacion espera conseguir lo que pretende; Que es manifestar a la Corte, a Granada, y al Reyno todo, que se funda en verdad, y en justicia, porque (como decia tan ruidoso, y de graues consequē-

1013 Seneca lib. 2. de Ira, cap. 34. ait: Quod abstinentum est, sine per est, qui lacescendas est. Sine superior: Sine inferior. Nam cum pare contendere, ancepit est: Cum superiore, furiosus: Cum inferioris, forseditum.

1014 Idem lib. 1. de Clematis, ad finem ibi: Parvit enim Sapientia.

1015 Idem de Consolat. esp. 13. ait: Contumelia ipsa, contumeliam facere.

1016 Alciato Emblem 163. Quid prodet muscas operosis pellere fastbris? Negligere est satius, perdere quod non queris.

1017 Ciceron pro Cæsinna, ait: Non ita causam apud Cœtum Virorum egit, ut contraria iureconsultis diceret. Illud, quod Scæuola defendebat, non esse iuris, Et in eam rem non solunrationes affueret, sed etiam Quinto Mutilo fecero suo, multisque periclitissimis hominibus autoribus, uteretur.

tto Prelado, dijimos lo que ha consegui-
do, obrado, y merecido. Fue el Señor Ar-
cobispo Colegial del Rey en Alcalá, y
Catedrático Togado de Clementinas
en su Universidad. Abad de San Pedro
en la Santa Iglesia de León. Canónigo,
y Dignidad en la de Mallorca. Inquisi-
dor de Llerena, Córdoba, y Toledo. In-
quisidor de Corte. Fiscal, y Consejero
en la Suprema, y General Inquisición.
Después Obispo de Mallorca, de Tara-
cóna, de Segovia, y aora Arzobispo de
Granada.

m 21 Quando el señor Inquisidor
General Don Diego de Arce Reynoso
entró en la Presidencia, y gouerno del
Consejo Supremo de la Inquisición Ge-
neral, estau el señor Arzobispo sirvién-
do su Plaça en Toledo, y con las noticias
que tuvo de sus muchas letras, y expe-
riencias, le cometió la disposicion, y reini-
egación de los papeles tocantes al Tri-
bunal de Inquisitor de Corte (suspendi-
do por entonces) en que puso su no cui-
dado, y trabajo en componerlos, y ajus-
tarlos con los demás del Archivo, y se-
creto de la Inquisición de Toledo. Y allí
obró con tanto zelo, y administró justi-
cia con tanta entereza, que se le conme-
tió, y pasaron por su mano las causas
de mayor peso, y gravedad, que ha au-
do en la Inquisición desde que se fundó.
Y se asimbió, y disfrutó mucho a su voto,
y parecer en todos los pleitos, y nego-
cios, que en su tiempo se ofrecieron en
Toledo.

m 22 Pasó a Madrid por Inquisi-
dor ordinario de Corte de la misma In-
quisición de Toledo, en cuyo tiempo

Inquisidor de Toledo.

Inquisidor de Corte.

(por la mucha diligencia y cuidado que
pulo) se comenzaron a descubrir com-
plicidades grandes de Iudaismo , y las
mayores , que hasta entonces se auian
vistos; Con que se hizo temido de la gen-
te Hebrea , no solamente en la Corte , si-
no en las demas Prouincias , porque le te-
nian por entero , zcloso , y justiciero , y q
a todas horas , y tiempos atendia a inqui-
rir , aueriguar , y castigar .

*Fiscal del Consejo , y Conse-
jero.*

223 Cō estos titulos y meritos asce-
dió a la Fiscalia del Cōsejo . Pero cōside-
rando el señor Inquisidor General hazia
gran falta a la Plaça de Corte , en el tiem-
po , que podia durar , darle sucessor , orde-
nó al señor Arçobispo la retuviesse , jun-
tamente con la Fiscalia , con que sirviò
entrabmos Puestos contanta puntuali-
dad , como si no tuuiera mas que vno , y
despues al de Consejero . Y en el tiempo
q assistió dexò al Cōsejo muy noticioso
de los papeles q sacó de Toledo del serui-
cio del Sāto Oficio , y los q actuò en esta
Corte , que han importado al Consejo , y
a todas las Inquisiciones de España .

Obispado de Mallorca.

224 Fue presentado a la Silla de Ma-
llorca , donde partiò luego q llegaron las
Bulas ; Visitò el Cabildo , y todas las Igles-
ias , y las del Obispado , y passò a Menor-
ca , donde hizo lo mismo . En tres años ,
q le durò el Obispado , no faltò a funcio-
ninguna en todos los dias solemnes , Do-
minicas , y mayores festiuidades . Hizo
Ordenes en sus tiēpos ; y en todos assistia
a Confirmar ; y este modo , y ordē ha ob-
servuado en los demas Obispados . Con-
uocò Sinodo , y le celebrò , proueyendo
en el todo lo necesario para el buen go-
bierno de la Iglesia , y bien de los Fieles ,
que

que imprimió en lengua Latina, y contiene Constituciones tan acertadas, tan necesarias, tan bien recibidas, y dispuestas, que luego fue puesto en ejecución, aun antes de estar impreso, y es de utilidad para el gobierno de las demás Iglesias de España. Aua días que se detenía la fundacion de un Conuento de Monjas Dominicas de Santa Catalina de Sena, por los pleitos, y embarazos a la hacienda de quien dispuso se fundasse, dio forma de auxiliarlos, y liquidar la hacienda, con que tuvo efecto la fundacion, para que llegò Fundadoras de Valencia, y es oy muy frequentado, y de mucha religion, que no perdió punto, si q que los adelantò con su assistencia personal, y gastos. Fue allí su governo tan apacible, y fue tan amado personalmente, que quando salió para el Obispado de Taraçoha fue notable el sentimiento de todos, y tambien los agasajos que recibió de la Iglesia, del Virrey, de la Audiencia, y de la Ciudad.

225 Passò al Obispado de Taraçona, donde hallò, que la Dignidad tenía tres pleitos muy antiguos, y de suma importancia, porque eran en perjuicio de la jurisdiccion Ordinaria, y autoridad de la Dignidad, en q se puso tā exacta diligencia, que no perdió punto, sino q los adelantò con la assistēcia de su persona, y gastos. Para ilustracion de su Santa Iglesia procurò la celebracion de algunos Santos de la Diocesi, y entre ellos diò rezò por natural a San Marcial Obispo, companero en el martirio de Santa Quiteria, sobre qe, con acuerdo de la misma Iglesia, despachò edicto, que està

Obispado de Taraçona.

en observancia. Visitò la Santa Casa y Hospital de N. Señora de la Sierra en el Lugar de Villa Raya, que es de las Imagenes de mayor devoción del Rey ño de Aragón. Hizo vna descripción del sitio, casa, y gouierno, de que formó libro. Y a instacia del Obispo de Pamplona, cambiò Fundadoras a S. Sebastián para un Convento de Carmelitas Descalças, que sacó del de S. Ioachín de Taraçona.

Obispado de Segovia.

226 Diosele el Obispado de Segovia. Y luego que tomó possession, procuró (a instacia del Cabildo, y Estado Eclesiástico) reconocer el estado que tenía la pretension (fundada en la tradicion) de que San Híroteo fue su Obispo, y auéndo hecho todas las averiguaciones convenientes al caso, y constando de la certeza con motivos bastantes le dió rezas del Comun, y señaló festividad, para que expidió Edicto con gran alborozo de la Iglesia, y Ciudad, y mucho consuelo de los Fieles. Dijo forma a la fundacion de vna Congregació intitulada de los Siervos de María Santissima, que se ocupa en la contemplacion de los Dolores, que padeció en la vida, passion, y muerte de su preciosissimo Hijo, dióles constituciones, y forma para la oración. Restauró la Hermita, que dista vna legua de la Ciudad, intitulada Nuestra Señora de la Aparecida, por auerlo sido, y por otro nombre la llaman del Sepulcro, es Imagen milagrosa; Leuántola a su costa, labró Sacristia, y aposentos para los q van a Nouenas, con que es muy freqüenta.

Arçobispado de Granada.

227 Fue presentado a la Silla Arçobispal de Granada, donde las competencias de jurisdiccion, y otros embargos

cos que le han ocurrido, no le han estorbado la visita de la Ciudad, y Arçobispo
do, y cumplir con todas las funciones de
oficio Pastoral, como lo hizo en los de-
mas Obispados. En la Capilla de Nuestra
Señora de la Antigua (que está en la Igles-
ia mayor) fundó una Memoria, que está
a cargo, y cumple el Colegio de los Aba-
des, con renta bastante, donde se rezan to-
dos los días el Oficio menor, que ha cau-
sado gran devoción. Y otras dos Memo-
riales en su Iglesia Mayor, y Lugar de
Albolote el día de San Buenaventura.
Ha procurado, que los Padres de la Cö-
pañía hiciesen Mission, como lo han he-
cho en todos sus Obispados. En Motril
(al tiempo de la visita) colocó el Santissi-
mo Sacramento (a ruego de la Villa, y ve-
zinos) en la Casa de Nuestra Señora de
la Cabeza, Imagen aparecida, y milagro-
sa, y de gran devoción, y concurso, y les
era de sumo desconsuelo, que aziendo
en ella Capellanes Confesores, a quer de-
ir a comulgarse a otra Iglesia. En ella fun-
dó la Congregación de los Siervos de
María, como en Granada, y otras pat-
res.

228. El modo que ha tenido en la
visita del Arçobispado, ha sido en forma
de Mission, porque dexando al Visitador
todo lo judicial en quanto al examen de
los testamentos, Cofradías, vista de libros,
y demás funciones de esta calidad, el se-
ñor Arçobispo, en llegando a qualquier
Lugar por la tarde, hace la entrada en la
Iglesia, dà la bendición Episcopal al Pue-
blo, publica el Jubileo que ha ganado
para cada Iglesia de las de la visita, por
una vez, y le fijanta a confessar, y tambié

Visita del Arçobispado.

201
sus Capellanes Confesores , el Cora, y
otros si los ay. A la mañana buelue, con-
tinuanse las confesiones , celebra da la
comunion a los que llegan , lo mismo
hazien los demas Sacerdotes, con que du-
ra de ordinario hasta a medio dia. A la tar-
de se toca a la Confirmacion en acaban-
do se reza el Rosario a coros , y el señor
Arçobispo hazc vna Platica , buelue a
darles la bendicion. Con que passa a
otro Lugar.

229 Su familia en Granada consta
de personas de todos estados, de virtud, y
buenas costumbres, y tan ajustados a su
modo de vida , que todos los dias rezan
el Rosario, la Léstanía , y Salve cantada;
los que no son Sacerdotes rezá el Oficio
menor, todos los dias oyen Misa, y co-
mulgan cada mes por mano del señor
Arçobispo hasta los de escalera abajo, y
si alguna vez se dispensa un descuido, no
se le passan dos. Y es prueba bastante de
la quietud con que viuen , que ninguno
de los Seglares ha dado causa de proce-
der a la Justicia Real, ni el menor cuida-
do a su dueño. El qual les dà, y a los Ecle-
siasticos todos buen exemplo, porque
assiste de ordinario en su casa , y estudio
(sin tener otra digresion, ni diuertimie-
to) para oír a quienes le buscan , oyen-
dolos con afabilidad, y agrado, y dando-
los despacho en lo que pretenden. Dize
Misa todos los dias, aunque vaya de ca-
mino ; y assiste a la Iglesia en todos los
dias festivos, Domingos, Pasquas, Solem-
nidades, y otros que no lo son.

230 El gouierno del Arçobispado
ha sido con gran quietud , y conformi-
dad de los Subditos, que hallaron Pastor,

Gouierno de la familia.

231 *El gouierno del Arçobispado.*

Gouierno del Arçobispado.

y Padre espiritual, en quien tienen confianza, y amparo. Lo mismo han conocido los Ciudadanos, y quedó generalmente doctrina, y ejemplo. El Cabildo le estimó, y veneró, por la asistencia, y zelo al servicio de Dios, y culto Divino, de que nada le aparta, ni divierte, y por el cuidado particular en conservar la autoridad de la Iglesia, y de la Dignidad. Y aunq; el verle inflexible en esto, ha dado motivo a los de la Real Chancillería, para no aplaudir su gobierno y alabar el de algunos de sus Predecesores: El de todos fue a disgusto, mientras trataron de continuar en los honores de su Dignidad, y, en dexandolo, pareció bueno. El señor Arçobispo ha hecho a los de ella todos los agasajos, que ha podido, cediendo de su derecho propio. Y, lo que debe ser mas de estimar, que en las acciones, de que pudiera resultar algunos incóuenientes, se ha templado, para escusarlos. Como sucedió el año de 1669. que llamandole el Consejo por el lance de la Silla del dia del Corpus, salió denoche, porque el sentimiento del Pueblo no le hiziese protrumpir en quejas; Y auiendo recibido en el camino orden de boluerse, entró tambien denoche, porque la alegría de la Ciudad no resultase en aborto de palabras. Y en este año se salió de Granada algunos dias antes del Corpus, y vino a Madrid (con pretexto de este pleyo) por escusar segundo lance de la Silla; Y auendole ordenado el Consejo absolviese los escomulgados por razon de dicho pleyo, al punto dio despatcho para ello, y fueron absueltos, sin esperar que la Chancilleria cumpliese

Zelo en servicio de sus Magestades.

lo que la tocó, que lo reusó, y dilató muchos días.

231. Ha sido atentissimo en servir a los Rey en lo que ha podido obrar en su estado. Echó menos en Mallorca, que en el Canon de la Missa, no se hacia la rogativa por la salud de sus Magestades; y fue la razon, porque ysauan de Missales de fuera del Reyno, en que faltaua. Procurólo remediar, y se acordó en el Sino-
do se hiziese rogativa muy particu-
lar, cuyo tenor va al margen, * y assi
se obserua. Vino el año de mil y seiscien-
tos y sesenta y cinco desde Segouia a Ma-
drid llamado a las horas de su Magestad,
que está en el Cielo, y bolviendo por
San Lorenzo el Real, se detuvo el tiempo
necessario para vn Nouenario de Mis-
fas, que celebró en el Panteon. En que hi-
zo vna obseruacion, que le fue de mu-
cho consuelo. Que la Missa poste-
ra acertó a ser en el dia de Nuestra Se-
ñora del Patrocinio, Festividad, que se
iustificó a instancia de su Magestad. El
año passado de 1669 (halládose en Lo-
ja) tuvo aniso de la enfermedad de la
Reyna nuestra señora, y luego disputó
vna Procesion General por su salud, q
salió de la Iglesia Parroquial, y fue a la de
Monjas de Santa Clará, de donde bolvió
a la Parroquia.

232. En el discurso, y tiempo de
estas Prelacias ha escrito los libros, y pa-
peles siguientes.
El Sinodo, que celebró en Mallorca,
para el gouierno de aquella Iglesia, y
Obispado en lengua Latina, impresso en
Madrid año de 1660.

Otro, cuyo titulo es, Meditaciones
de

* Sinodo de Mallorca, celebrado el
año de 1659, impresso en Madrid año de
1660, tit. 8. de *Celebratione Missarum, co-*
stitutione 24 pag 112. dōde dice: *Sed etiam*
in aliquibus Missilibus (in exteris Diocio-
nib. typis distis) clausul: illa. Et Rege No-
stro N. defit. & Sacerdotes legentes per ea
facile possint omittere banc debilitam ora-
tione: Mandamus (annuente Synodo) ut
post viginti quatuor horarum spatium à pu-
blicatione buius decreti, & sub pena criti
librarum, & Rectores, & ceteri buius
nostrae Dioecesis subditi, in quorum confor-
matio dicta Missalia inveniantur, in quali-
bet contextu Canonis Missa, vel in mar-
gine addi eurent illa verba. Et Rege No-
stro N. Et, licet experti simus, quād soli-
citos semper fuisse omnes Sacerdotes, &
Beclesiaficus nostra Dioecesis pro felicitate
*& salute Regis Nostri, & Regia Famili-
liae continuo in suis sacrificijs, & oratio-*
nibus deprecari: Ita in futurum fieri con-
fidimus, & bortamur.

Libros, y papeles impressos.

de la Passión de Christo, para el uso de las Religiosas sujetas al Ordinario.

Otro del Origen de Nuestra Señora de la Sierra en el Lugar Villa Roja, Diócesis de Tarazona, del sitio, casa, Hospital, fundacion, goviernio, y limosnas.

Otro, en Latin intitulado, Magistra Fidei, contra los Hereges, que hablaron de la Fe de la Virgen, impreso en Zaragoza el año de 1664.

El Chronicón de San Hieroteo en Latin de a folio, impreso en Madrid el año de 1667.

Otro intitulado, Semana dolorosa, con meditaciones para cada dia.

Vn Resumé de la Doctrina Christiana para los niños en la Escuela.

Vn Catecismo en lengua vulgar, en cumplimiento de lo que manda el Santo Concilio de Trento.

Otro, que se intitula, Gemidos proféticos de la tarda penitencia.

Espejo de Sacerdotes, con doce consideraciones, y regla para el Sacrificio de la Missa.

Carta Pastoral a los Cúras del Obispado de Taraçona.

Vn tratado de Duplici matrimonio.

Otro de Diversitate iudicium, & eorum formulis & jurisdictione, en contra

Carta Latina, que es, Resumen de los Martirios hechos por los Moriscos rebeldes a los Christianos de las Alpujarras el año de 1568.

Memorial a la Reyna N. S. sobre el uso de la Silla el dia del Corpus en la Procesion de Granada.

Otro a su Magestad sobre el Rezo, y Festividad a N. S. de los Dolores.

Discurso Histórico y Jurídico sobre
la Cátedra de San Marcial en Taraço-
na, y en el mismo otro, Escolios al Edic-
to, y Discursos Apostólicos.

Muchos Alegatos en derecho, siendo
Fiscal del Consejo de Inquisición.

III 233 Dilatados Elogios se pudie-
ran formar de esta breve relación, pero
ha podido mas la modestia de suliastri-
fima, que mi suplica, con que (auen-
do de decir algo) me ceñiré lo possi-
ble, dexando a la fama lo mucho que
pudiera escriuir, que ésta, ni aun los
Dioses la desestiman, segán Tacito.¹⁰¹⁹
Pues ella publicará, con Latino Paca-
to,¹⁰²⁰ que es Varón en quien concu-
rren todas las virtudes; Expressaronlas

1019 Tacito lib. 5. Annal. ait: Mo-
destia famam, neque summis mortalium
spernenda est: Et à Diis affirmatur.

1020 Latino Pacato in Panegyr. ad
Theodos. cap. 5. ibi: Dixisse sufficiat, unum
illum Divinitus exercuisse, in quo virtutes
omnes vigerent, qua singula in omnibus
predicantur.

1021 San Isidoro Peleusita libr. 2.
Epif. 151. inquit: Est enim moderationis
delubrum: Domicilium prudentia: Fortitu-
dinis ars: Metropolis iustitia: Humanita-
tis penus: Mansuetudinis Sacrarium: Et
vno verbo, virtutum omnium Thebaeum.
Sic enim omnes adeptus est, ut alias onus
quandom adipisci magis astimasset.

1022 Velleio Paternculo lib. 2. Hi-
stor. ait: Vir vita innocentissimus: Ingenio,
florentissimus: Proposito sanctissimus:
Tantis denique adornatus virtutibus,
quantas perfecta, & natura, & industria
mortalis conditio recipit.

1023 San Bernardo in Declarat. lo-
ci, Matth. cap. 19. vers. 27. inquit: Res
pauperum non pauperibus dare, par sacri-
legio crimen esse dignoscuntur: Sanè pa-
trimonia pauperum: Sanè facultates Ec-
clesiae.

1024 San Chroistoforo Homil. 8. in
cap. 2. Matth. San Ambrosio libr. 2. de
officij, cap. 28. Sozomeno libr. 7. Hisp. Ec-
cles. cap. 26. Anneo Roberto libr. 2. Rer.
iudicat. cap. 2.

234. A q̄ se junta el cuidado, y largue-
za de las limosnas publicas, y secretas (y
ai estas tiene diputados demás los de-
rechos, q̄ le tocan de la presentación de
los Beneficios, q̄ proue el Consejo de la
Camara, y otros derechos, aunq̄ no son
frutos de la Dignidad, sino personales.)

Que ynas, y otras son muchas, y muy a-
cetas a Dios, y se podrá decir cō S. Bernar-
do,¹⁰²³ y otros,¹⁰²⁴ que no defrauda la
hacienda a los pobres, sino que juzgan-
do-

dolos dueños de toda la que es de la Iglesia, si recibe de ellos lo necesario para su, y su familia. Y esto con toda moderacion, y solo lo que necessariamente pide la conservacion de la Dignidad. Tal Inquisidor, y Canonigo se está (en quanto al tratamiento, y moderacion de su persona) como antes de consagrarse imitando a San Martin Obispo Turonense, del quien dixo Severo Sulpicio,¹⁰²⁵ no parecia que auia salido de la celda. No tiene otra digresión, que la assistencia a la Iglesia, y Casa, donde a todas horas, y tiempos oye, y despacha a los que le buscan. A diferencia del otro Arçobispo, que refiere un Autor,¹⁰²⁶ salia a caça, y al campo con gran comituia de carroças, caualllos, criados, y gente de armas, y a quien le dixo, que San Pedro, y los Obispas de la primitiva Iglesia andauan a pie, y vivian parca mente, respondió, era Duque, y salia como gran Señor, y en la Iglesia se portava como Arçobispo; A que se le replicó, si el Duque se condonare, que asilo, ó puerto le quedará al Arçobispo.

235 Es anfimismo su assistencia continua en el Estudio, y libros, en que se ocupa todo el tiempo, que le sobra del despacho de los negocios dependientes de la Dignidad. Con que para enseñanza de los Subditos ha publicado, y dado a la estampa los libros, y papeles, que se han referido,¹⁰²⁷ y de los que escriuen en beneficio de la Iglesia, y de los Fieles, dixo el Sabio Juan Gerson,¹⁰²⁸ son los que honran la Iglesia, la dan armas, los que la defienden, son los que están siempre administrando a la posteridad la sal de la sabiduria, y los que sumamente liberales

leges dic, et respondeat ad regum leges, et
restitutis in rebus propriis, ministris, et auxiliis
eiusmodi, ut non sit in opere, sed in
rebus suis propriis, et in rebus ecclesiasticis
et in rebus publicis, et in rebus civiliis, et
in rebus ecclesiasticis, et in rebus publicis, et
in rebus civiliis, et in rebus ecclesiasticis,

et in rebus publicis, et in rebus civiliis, et
in rebus ecclesiasticis, et in rebus publicis, et
in rebus civiliis, et in rebus ecclesiasticis,

1025 Severo Sulpicio *lib. 1. de Sanctis Martini vita; ait: Nam vero, sumptuo Episcopatu, quantumcumque praefiteris non est nostra facultatis evolvire. Idem enim consitissimum perseverabat, qui prius fuerat: Badem in corde eius humilitas: Eadem investitur eius uilitas erat. Atque ita plenus auctoritas, & gratia implebat Episcopi dignitatem, ut non tam propositum monachi, virtutemque desereret.*

1026 Egidio Corrozeto in *Appos. thegnatibus. Heroicus, pag. 20.*

1027 Supradicta 232

1028 Gerson de Laudib; Scriptor to n. 1. libi: Scriptor Ecclesiam dicit: Scriptor Ecclesiam armat: Scriptor Ecclesiam custodit: Scriptor Ecclesiam honorat: Scriptor posterior sal sapientia administrat: Scriptor largitur, miseretur, & commun dat.

1029 Idem ibidem cap. 12. ait: *Qui autem docti fuerint, fulgebunt quasi splendor firmamentis: Et qui ad iustitiam erudient multos, quasi stellae in perpetuas eternitates.*

1030 Plinio lib. 7. cap. 1. ait: *Tanto magis adorare Priscorum in inveniendo curam, intradendo benignitatem, jubet.*

1031 L. Nulli 28. C de Epif. op. & clericis, ibi: *Cum fidis, atque industria eorum et in laude, quam in beneficio et pariter pietate non careat, cum certitudinem in publicas aures, lucemque deduxerunt.*

1032 Eldre lib. 1. cap. 3.

1033 Edoardo Veltino in Thes-
tro vita ciuilis, lib. 2. cap. 4 pag. 87. Apo-
linar Calderino Discurso 9. dilla Ragon
de s. p. o.

1034 San Gregorio libr. 1. Moral.
ibi: *Scriptura Sunta mentis oculis, quasi quoddam speculum ponitur, ut interna no-
stra facies in ipsa videatur.*

1035 San Bernardo in Praefat. ad vi-
tam Sancti Malachia, inquit: *Semper qui-
dem opere pretium fuit, illustres sanctorum
describere vitas, et sint in speculū, ac quod
dam veluti condimentum vita hominum
super terram.*

1036 Sidonio Apolinar lib. 9. Epist.
7. ait. *Opportueitas in exemplis: Fides in
testimonij: Proprietas in Epistulis: Urba-
nitas in figuris, Virtus in argumentis:
Pondus in sensibus.*

1037 Abulense in Praefatione ad li-
brum Iudicium, inquit: *Audeo enim dicere,
quod licet libri doctrinales ad tollenda du-
bia aptiores, quam Historici sint, libri ta-
men Historici ad Moralia utiliores sunt,
quia antnos magis mouent fabula, quam
verbis. Et si ut in doctrinalibus cruditor
de omni genere virtutis: Ita quoque in Hi-
storici, quia nullius virtutis genus est, in
qua viri sancti se non exerceris: Sicut
liber sed ad patientiam exigitur, & a libri
ad speciales virtutes. Angulus autem
potissimum causa Historialium librorum est
ad consolationem servorum Dei, & ad lo-
ganimitatem, & patientiam, ut adver-
santibus resistamus.*

607

franquean lo mas ricos, y precioso de su
caudal, que dexan en sus libros, y escri-
tos para prouecho, vniuersal. Y añad-
de 1029 son estrellas que alumbran, y que,
con la enseñanza, se eternican; y Pli-
nio 1030 dice, es estimable la inuentiva, el
cuidado, y el trabajo. Y una ley 1031 (alu-
diendo a los libros de doctrina) haze a sus
Autores, no solamente dignos de alabá-
ca, sino tambien ser tenidos por piado-
sos, y caritatuos. Con que sus nombres
tienen el realce, que les dan el texto Sa-
grado, 1032 y algunos Autores. 1033

236 Estos libros, y obras son indi-
ces del espiritu de su Autor, de Historia
vnos, y otros Morales, y de deuocion. De
estos dixo San Gregorio, 1034 son crista-
les muy transparentes, que manifiestan y
descubren lo interior del alma. Por lo
qual San Bernardo 1035 es de opinion,
conuiene se escriuan las vidas de los San-
tos, y Varones justos, para espejo, y suf-
ficiente prouecho de los Fieles. Y en par-
ticular teniendo (como estos) las calida-
des que expresa Sinodio Apolinari 1036
de vil, y prouechosa doctrina, con exem-
plios ajustados, y conformes, narracion
cierta, y puntual, propiedad en las pala-
bras, urbanidad en los discursos, fuerza
en los argumentos, y madurez en los con-
ceptos, y sentencias. Y hallando el Abu-
lense 1037 grandes prouechos en estos,
haze equipacion, y cotejo de los que
resultan de los libros de Historia en esta
forma. Que aunque los doctrinales (dice)
son mas a propósito para satisfacer las
dudas: Los Historiales lo son para lo ma-
ral, porque persuaden mas los fieles,
que las palabras. Y como el fin de los do-
ctrinarios

trinales se encaminá a todas las virtudes. Del mismo modo los Historiales, porque no ay virtud, que no se halle en los Varones justos, y santos, y pone el ejemplo en los de Job, que enseñan a tener paciencia, y otros de otras virtudes con especialidad. A que año de otra excelencia de los Historiales, qual es, que son de consuelo a los Sieruos de Dios, y personas de uocas, enseñandolos a tener sufrimiento en las aduersidades, y persecuciones.

237 Ha hecho siempre las visitas por su persona, en el modo que se ha referido, ¹⁰³⁸ en conformidad de lo que disponen los Concilios Toledano quarto, ¹⁰³⁹ Bracarense segundo, ¹⁰⁴⁰ y Arelatense, ¹⁰⁴¹ y de lo que aduerte Dionisio Cartuiano, ¹⁰⁴² de que los Obisplos, en sus tiempos, y quando, y como lo dispone el dereccho, visiten el Obispado, y en el sus Subditos, las Iglesias, los Conuentos, los Colegios, y las demás Casas sagradas, y de Piedad, reparando, y reformando lo que hallare necesita de remedio, procurando la perseverancia en los buenos, y dandoles documentos para adclaritarse en las virtudes; Y el Obispo Barbosa afirma, son innumerables los protechidos, que resultan de la visita personal, y refiere algunos, que se podrán ver al margen. ¹⁰⁴³ Y ha podido tanto su presencia, y la deferencia dedos días solos en algunos Pueblos, que se remediaron muchos pecados. Experiencia que diò por assentada San Atanasio Patriarca de Constantinopla, ¹⁰⁴⁴ afirmando sucede esto a los buenos Pastores, que con zelo, y doctrina apacientan el rebaño.

- 1038 Supra num. 228.

1039 Toletano Quarto cap. 33;

1040 Bracarense Segundo Can-

te I.

1041 Arelatense Canzone 17.

1042 Cartusiano in Comment ad libi-

1. Regum, cap. 7. vers. 17. inquit: Veri Episcopis omni tempore opportuno, & in iure determinato, a benti subdolis suis, Cabo-
nia, Collegia, Parochias charitatem at
frenare visitare: Collapsa, & deformata se-
tis viribus reformare: Bonos confirmare
in bonis, & prouocare ad meliora: Pre-
cibus quoque loca diligenter confodire.

1043 Barboſa de officio. & potest. Epi-
ſcio. part. 1. tit. 2. gloss. 10. no. 22. inquit:
Innumerabiles itaque sunt utilitates, quae
ex personali Episcopi visitatione prouen-
iunt: Per illas ne nimis Beficia infauri-
tur: Dierum festorum calclus refutatur:
Tenuoruntur testationes arcantur: Discessio
componuntur concubinarij corriguntur:
Blaspemias, laeti illicies: Periuria pre-
gentur: Plurimae que mala, alioquin tene-
ta, permisit oſeque ferptia, deteguntur, etc
que eliminantur.

1044 S. Athanasio Patriarca Epif. 1. ad Episcopum Cretensem, sic: Si quisque
Pastor in Diocesi, quæ ſibi obigit, vi-
biuum moretur, experientia et per multa
peccata, & damna non effici futura in Ho-
pitali ſicut augentur etc. & intutus fuunt,
cum preueniat Dei Paſtores.

918

que se le encargó. A la vista están los frutos, que ha dado al Arçobispado, que duran, y permanecen, y no olvidados los que dexó en las Sillas, que ha ocupado, pues en todas perseveran los Fieles en las obras de virtud, que aprendieron de su Prelado, y a que los exhortó con su predicacion, doctrina, y ejemplos, verificandose la sentencia de la Purpura de Getonimo, ¹⁰⁴⁵ q. puesto en la Iglesia con el empleo de sus virtudes, y la facundia de su predicaciõ, muerde al Pueblo a su imitacion, y a abraçar todas obras de misericordia, y caridad.

238 La moderacion del gasto, y familia con que ha salido a las visitas ha sido notable, y extraña a los que lo han visto, hase ajustado a las determinaciones Canonicas, y casi a lo que hazian los Padres antiguos, y particularmente los convocados por el Emperador Constantino Primero (llamado el Magno) al Cõcilio Nizeno, de quienes refiere Nicetoro Calisto, ¹⁰⁴⁶ que saliendo ellos, y sus familiares, sin preuencion alguna, se acomodaua al carroage de qualquier genero, que hallauan en los Lugares del transito de orden del mismo Cesar, que la diò a todas las Provincias. Muy diferente del otro Arçobispo, de quien se refiere, ¹⁰⁴⁷ que saliendo a la visita con coches, y carroage para la dilatada familia q. llevaua, ledijo vn Labrador, al salir de su Lugar. Que los dexaua bien apruechados con el ruido, y embaraço de sus coches, y mulas.

239 Este ajustamiento de vida, esta atencion a las obligaciones de la Dignidad, este desvelo en dar doctrina a sus

3045 San Gerónimo lib. 2. in Epist. ad Galatas, ibi: *Quando Doctor quis in Ecclesia contigerit sermone ornatus, & vita, qui audientes, quasi stimulis quibusdā, concitetur ad virtutes: Videamus omnem Plorbum circa elemosynas, ieiunia, castitatem, susceptionem pauperum, sepulturam, & aetera similia festinare, fervore, discurrere:*

3046 Nicetoro Callisto lib. 20. Ecles. His. cap. 14. inquit: *Cum Constantinus Magnus decantatus sum illam in Bithynia Nizenan Synodus promulgassem. & litteris lacrimum omnium Episcopos ad constitutam diem eò evocasset: illos publica verbant orbicula, & iuncta, publici equi, & muli: Nec ipsos tantum, sed etiam qui eos, ministeriis gratia, comitabantur.*

1047 Antonio Rosende en la vida de Don Juan de Palafos, lib. 2. cap. 10. pag. 176. ad fin.

Subditos, este anteponer el socorro de los necesitados a sus conueñencias, y esta continua assistencia al despacho, y gouierno del Arçobispado, le han suscitado calunias, encuertos, delaciones, cuidados, y descomodidades : Polibio ¹⁰⁴⁸ dice son el retorno de acciones virtuosas. Ammiano Marcelino ¹⁰⁴⁹ afirma son imposturas, y fingimientos malignos, y Julio Capitolino, ¹⁰⁵⁰ es de opinion tirá a desdorar el credito, y la fama adquirida. Y como escriuen algunos Autores, ¹⁰⁵¹ siempre fundan la criminalidad, y mala voluntad en aquello, de que estan mas lexos, e inocentes. El exéplo le hallamos en San Basilio el Magno, y San Gregorio Nazianzeno, que siendo Soles clarissimos, que tanto resplandecieron en la Iglesia, los notaron sus emulos de Hereges, y timidos en la defensa de la Fe, segú lo refiere el mismo S. Gregorio. ¹⁰⁵² Y en San Geronimo, que auiendo dado, con su vida, libros, y doctrina frutos excelentissimos a la Religion Catolica, publicaron era Herege, y le contaron en el numero de los Sabelianos. ¹⁰⁵³

240 Muchas son las imposturas, y calumnias publicas, y reuoçadas, que se contienen en los dos memoriales, a que se ha respondido : Muchas publican sus Autores, y aliados. Hazenle injusto, profanador de la Ley, alborotador, escandaloso, sin gouierno, y le atribuyen otros denuestros semejantes. Que ha sufrido, y tolerado con su na paciencia, y constancia, en que ha mostrado todo el valor, que basta a dar a conocer la seguridad de su conciencia, que le ostenta inocupable de tan ruidosas inquietuas, forma-

1048 Polybius lib. 2. H. 8. or. ait: Illud
fides enim, atque admiranda actiones
graves invidias, atque acre calumnias
conspicere solent.

1049 Ammiano Marcelino libr. 17:
H. 8. ibi: Legimus in veteres quoque mag-
nificos Duces vita, criminque, etiam si
inveniri non poterant, fini se malignita-
tem, spiculatissimis actibus eorum offen-
siam.

1050 Julio Capitolino in Marci An-
tonij Ptolophi vita, inquit: Nemo est
Principum, quem non grauis fama per-
stringat.

1051 Surius tom. 3. de vitiis Sanctorum,
die 2. May, pag. 18. Nizeforo Callistus lib.
8. H. 8. Eccles. cap. 49. Sozomeno libr. 6.
H. 8. cap. 5. San Atanasio Apologia. 2. Ba-
ronio tom. 4. Annal. anno 363. pag. 1054

1052 San Gregorio Nazianzeno Epis.
20. inquit: Multi Nos, ut circ. siem
parum firmes, accusant, quotquot nimirū,
idque meriti, res nostras communas utrius
que efficiunt. Atque alij quidem plaudit
Nos impunitatis insi nulant. Alij timiditatis
impunitatis quidem, qui nec sanam do-
ctrinam à Nobis promulgari credunt, si-
bique persuadent. Timiditatis autem, qui
Nobis dissimulationis, prevaricationis, q.
crimen impingunt. At aliorum sermones
quiare referrere at inest?

1053 S. Geronimo Epis. 77. ad Mar-
cium Presbyterum Chalcidonensem, ibi: He-
relicius vocor, Homo si sit predicans Tri-
nitatem: Sibelliana impunitatis arguor,
tres subfistiles, voces integras, perfectas:
que personas indecessa voce pronuntians.

1054 Nizeforo Callisto lib.13. *Hist. Eccl.* cap.32. Sozomeno lib.8. *Hist.* cap.26.

1055 El Pontifice Inocencio Primero Epis. 29. ad *Ioannem Chrysostomum*, ait: *Est profectus res stabilis, & firma conscientia bona in malis, qua iniusti accidentur omnibus. Quia nisi quis patientia vincat, indicium malae suspicionis prabit. Omnia namque substinentur debet, qui Deo primum deinde sua quoque cōfessi sapientia. Quandoquidem bonus, atque honestus vir exercere et patientiam maximē potest, vinci autem non posset.*

1056 Egidio Corrozzeto in *Appos. thegmat.* *Heroicis*, pagin. 35, vers. *Pedericus*, ibi: *Hodiē facinus memorabile festinamus superēst, ut aliud illo statut geramus; non pē, ut Nos ipsos vincamus, & auaritiam, viseendique nob̄is libidinem refranemus.*

1057 San Gregorio lib.9. *Registr. B. pif. 33. ad Theodosium Patriarcham Indiæ.* 4. inquit: *Non elevat finis Christus in hac vita promisit gaudia deliciationis, sed amaritudinem tribulationis, ut medicina more, per amarum poculum, ad dulcedinem rediret aeterna salutis.*

1058 S. Agustin lib.4. de *Claust. Dei*, cap.3. inquit: *Iustis, quidquid malorū irrogatur, non est pena criminis, sed virtutis examen.*

1059 San Geronimo Epis. 127. ad *Pabolum*, ait: *Vbi magnitudo gratia, ibi magnitudo discriminis.*

1060 S. Bernardo Epis. 280. ad *Bugenium*, ibi: *Ego plagi conscientie mea nullum iudico accommodatius medicamentum probris, & contumelias.*

1061 San Marcial Epis. ad *Tholosas*, cap.23. ait: *Qui persecutiones in gravissimis actiones sustinunt, coronam sibi acquirunt. Non ergo admiremini viates ignita inferni tate cruciari innoxios. Quis enim, adiigi Deus fibigellat.*

das, è inuentadas con toda malignidad, como lo scriuen algunos Autores,¹⁰⁵⁴ y con palabras muy del caso el Pontifice Inocencio Primero,¹⁰⁵⁵ que pondera quan bien se casan, y vnen la pacencia, y la buena conciencia contra las invaciones de la malevolencia, dē que tiene entendido le han hecho vencedor: Y, siéndo vitoria muy señalada, va anticipada otra mayor, y mas dificultosa, que fue la que el Emperador Federico Tercero echò menos acabando de vencer vna batalla. Gran vitoria(dixo) auemos conseguido, falta otra mayor. Que nos vençamos en desear, y procurar la vengança.¹⁰⁵⁶

241 A esta facilmente le inclinò su benignidad, y la resignacion a la voluntad, y disposicion Diuina, de llenar, y tolerar con paciencia las tribulaciones, y mortificaciones, que se siruiere imbiarle, sin apartarse del camino, que le señalaré, aunque sembrado de espinas, y abrojos, que es el que dizen Sā Gregorio,¹⁰⁵⁷ gozan en esta vida los mas beneficiados cō valo de amargura, San Agustin,¹⁰⁵⁸ que es el Crisol de la virtud. S. Gerónimo¹⁰⁵⁹ que es el fruto del mayor ajustamiento. San Bernardo,¹⁰⁶⁰ que es el medicamento mas cierto, con que se cura las llagas, y heridas del espíritu, y de la conciencia, y San Marcial,¹⁰⁶¹ que el retorno de las persecuciones es la corona prometida, y concluye, cō que no ay que admirar ver padecer los inocentes, porque es condición de Dios embiar trabajos a los que muestra querer mas. Y assi el Prelado, reconociendo los beneficios recibidos de la Diuina mano, y descando merecer, no

reusa tribulaciones, ni cuidados, pues
conoce, es la fenda, y camino mas segui-
ro.¹⁰⁶² Debí la claudicar la tiranía, ¹⁰⁶³
el. 242. Para cerrar este discurso (que
parecerá largo a quien lo minima, no creo
que a quien lo leya) pones lleva el alivio
del sumario para tomar, y ¹⁰⁶⁴ lo de
que no gustare. Ni tampoco a quien co-
siderare, q̄ es respuesta a dos memoriales
de treinta vno, y do treinta y ocho plie-
gos otro, y que (según Quintiliano ¹⁰⁶⁵)
es dificultoso defender, quanto fué acu-
sar, siendo cierto, que todo su contenido
se funda en delaciones, y así díxo el mis-
mo Quintiliano; ¹⁰⁶⁶ lo que se puede
ver al margen, y lo funda en que se requie-
re mucha destreza ¹⁰⁶⁷ para herir, que pa-
ra curar, con que afirmo no se ha perdi-
do tiempo. Y espero de los doctos desin-
teressados hallarán no sobra papel.) Para
cerrar este discurso, ú defensa (bueltuo à
dezar) restan dos consideraciones, sacadas
de las mismas delaciones, y memoriales,
que, sin duda, se rán de consuelo al que las
padece, no sé, si de gusto a los Autores,
que ya dixe en otra parte, ¹⁰⁶⁸ ay quien
se deguella con sus mismas armas.

243 La primera consiste en las vo-
zes, y clamores tantas veces repetidos de
la ofensa de la ley, y de la regalia; No ay
regalia; No ay ofensa, ni agravio de ley,
como se ha dicho, ¹⁰⁶⁷ es absurdo ha-
blar en esto. El que delinque contraviene
a la ley, no la ofende. Esto supuesto,
gran dicha es del Prelado de Granada, y
efecto de sus merecimientos, imitar a Sā
Atanasio, a quien (sin embargo de la pu-
reza notoria de su vida) dice Simón Me-
taphrastes, ¹⁰⁶⁹ se opusieron algunos cri-
me-

1062 Symmaco lib.4. Epis.7 ait: Est
enim Rebus nostro Divini fontis ingenuis,
Omnium virtutum prompta natura.

1063 Quintiliano lib.5. Inst. orat.
cap.13. pag.254. lin.5. ibid: Nisi sit causa
et mena difficultas semper est credendum quod
Cetera (apud testatur) defensore, quid nō ac-
cusare.

1064 Idem in d. pag. lin. 17. inquit:
Ideo quod accusatoribus etiam mediciones
in discordia sufficerant. Bonus defensor ne-
mo, nisi eloquentissimus fuit.

1065 Idem ibid. lin. 19. prosequitur:
Nam (vt quod sententiam fratrem) id est, est
accusare quām defendere: Quanto facere
quām sanare vulnera, facilius.

1066 Supra n. 217. Margen. 1011.

1067 Supra ex mu. 139. 144. 148.

1068 Metaphrastes in Sancti Ana-
stasi vita, cap.6. ibid: Alterum autem, quod
non bene vellet Imperatori, sed etiam pa-
raret iustissimi litteris Imperatorijs.

ménos,y entre ellos,el mismo que a nuestro Prelado,de q contrauenia a los decretos Imperiales,q abusaua dellos,y buscaua achaques cōtra su obseruacia.Glorioso mil veces en padecer la misma calumnia,y persecucion.Que el Apostol S.Andres expuesto al martirio de Cruz,en vié dola,prorrumpio en encomios, y alabácas,y la mayor fue,auer muerto en ella su Maestro, y Redētor,como lo canta la Iglesia el dia de su Festividad.¹⁰⁶⁹

1069 Cum peruenisset Beatus Andreas ad locum, ubi Crux paraparet, exclamauit & dixit. O Beata Crux diu difidorata, q̄ i am concupiscenti animo preparata, securus, & gaudens venio ad te: Ita & tu exultans suscipias me Discipulo eius, qui perpendit in te.

1070 Supra ex n. 161. ad 467:

1071 Supra ex n. 168. ad 178:

1072 Embocadon num. 274:

1073 D. Fernando de Mendoza in Concilio Illiberitanus lib. 2. cap. 30. pagin. 206. lit. E. noue impressionis.

244 La segunda , resulta en igual credito del Prelado , o al menos puede minorar el sentimiento , porque si se ha visto¹⁰⁷⁰ que se aduerte,apercibe , predica, y amenaza al Pontifice: Si al Rey, y Consejo de la Camara, con que se les dirá lo que Iupiter al Sol.¹⁰⁷¹ Si esto se reitera , en quanto al Patronato Real de Granada, por estas palabras:¹⁰⁷² Con especial cuidado he querido hazer esta memoria a V. M. así por que reconozca los grandes privilegios que V. M. tiene en el Patronato de las Iglesias de este Reyno, como para notificarle de la grande obligacion , en que V. M. se halla de cuidar de la buena administracion , y aplicacion de estas rentas, &c. Vealas el mas atento, y hallará q mirá a amonestar, y arguir otro(q̄ se arrimara mas a lo intelectual) dixerá acusar omissiones en su Magestad, y Consejo. Y así consuelese , que aunque como Arçobispo, es, y se intitula¹⁰⁷³ Sacerdote, Pontifice, y Antisiite Summo; Como natural, y subdito,sus calumnias no mōtan al ver tan desusadas, y desmedidas invectivas.

245 A la vista de tantas turbulencias, la Iglesia, el Cabildo, la Ciudad , y el

Arçobispado de Granada échan menos
a su Pastor, y Padre espiritual, y dizen a
vna voz lo que el Senado de Roma del
Emperador Septimio Seuero , vien-
dole amable, y de apacible natural, y de
singular gouierno. *Quen nunca naciera, o*
*nunca muriera,*¹⁰⁷⁴ que dice Iuan Bau-
tista Egnacio,¹⁰⁷⁵ passò en prouerbio, y
se aplica a todos los semejantes. Porque
tienen experiencia, que les acude a todas
horas, y a todas necesidades, y q̄ haze, y
harà lo q̄ en Mallorca, que teniendo no-
ticia que vna pobre muger se hallaua in
extremis, y que la faltò su Parroco , acu-
diò en persona, y la assistìo hasta que es-
pirò. * Dixi, en Madrid a 11. de No-
viembre dc 1670,

1074 Egidio Corrozeto in *Aporbeg-*
matibus heroicis, pag. 36. refert: *Eum, aut*
nunquam nasci; aut unquam mori debuisse.

1075 Iuan Baptista Egnacio *lib. I.*
Romanorum Principum.

In verbis nostris statera precipitur, ut,
quod loquimur, mensura ponderetur. Pro-
ferimus ergo sermones examinatos libra
iusticie; ut sit gravitas in sensu, modus in
verbis, in sermone pondus.

San Gregorio
In Psalm. 50. Ex Ecclesiastico cap. 28.

El Lic. D. Melchor de Cabrera
Núñez de Guzman.

•C70. *On the distribution*

3. 9. Nachdem der Vater die Schilderung hören will,
wollt' er wissen, was er machen, um das Kindchen
zu retten, und was er tun könnte? "Wie kann ich
ihm helfen, ehe ich es ihm sage?" und während
er darüber nachdachte, da kam ein kleiner

cheegs! DeaZ
.8 r. n. to oofiniburd xil a z. e. h. T al

North Carolina State University

SUMARIO DE LO

CONTENIDO EN ESTE PAPEL.

Papel del Fiscal, num. 11. pag. 12.

Título del Papel, lo que significa la calificación num. 1.

Calidades del Papel, num. 2. 12. 20.

Origen del Puesto de Fiscal, num. 3.

Es Abogado del Rey, y qual. h. de tener, num. 4. pag. 4.

El Fiscal es el primer Juez del pleyo, num. 4.

Escríne en punto, y materia Sagrada, num. 5. pag. 5.

No ay despojo, num. 5. 12.

Es calumnia, digna de pena, atribuir culpa al inocente, num. 6.

El Fiscal no se ha de dejar llevar de dictámenes ajenos, num. 7. 16.

Ha de atender a quien ofende, y la pena, en que incurre, num. 7. 8. 9. 10.

Títulos, y calidades del Prelado, num. 8. 66. 127. 197. 198.

Instrucción del Rey Godo a sus Fiscales, num. 8. marg. 45. 47. 48.

No debió poner injurias del Prelado en manos del Rey, y del Consejo de la Camara, num. 10. 11. 25.

Constantino quemó los memoriales contra los Obispas, num. 11.

Los Puganos reverenciaron a sus Sacerdotes, n. 11. marg. 67. 68.

El Fiscal no toca el punto del pleyo, num. 12.

Alegaciones en proposiciones ciertas

no son necesarias, num. 13.

El que ejerce, debe examinar el título, y puntos de que ha de tratar,

Responde al num. 5. del papel del Fiscal, en quanto a lo que llama insuficiencia de su persona, num. 13. hasta 16.

Que ha escrito en breve tiempo, fol. 9. lin. 8.

Que este juez en breves líneas, n. 14.

Habla de sus muchas letras, y exper-

tiencias, num. 15.

Que escrime de orden del Acuerdo, num. 16.

El Abogado no ha de salir del punto, num. 16. marg. 92. 200.

Responde a los nn. 2 y 8, en quanto a la calidad, y grandeza de los

Jueces, y Chancillería, n. 17.

El efecto del Juez hace el pleito ma-

yor o menor, num. 17. marg. 98.

Y hasta 102.

Responde a los nn. 1. 2. 22. 23. 49 y

183, en razón de la protección Real,

num. 18.

Ley del Parricidio, y quien fue el

primer Parricida, num. 18. pag.

lin. 9.

Diferencia de lo que tiene, a eloquente,

Alli marg. 108. 109.

Responde a los num. 3. y 86, en raz-

on de las diferencias entre Ecclesi-

stas.

Siaticos, num. 19. hasta 25.
Busca la religencia a un lugr de San
Gregorio, n. 19. marg. 110. y 112.
Que quiera dezir lo p. ferida de pa-
labras, n. 19. marg. 111.
El Fiscal no busca la paz, fomenta
la guerra, n. 20. marg. 110 en
El conocimiento de las ceremonias
reca al Eclesiastico, n. 21. en el
Mismo se las discordan con algu-
nos capos, n. 21. 23. 25. marg. 111.
La ausencia del Prelado fue desear
la paz, num. 22. pag. 2. vers. Lo
quinto, n. 23.
Trata de dar por vaca la Silla, n.
23.
Dezo Gobernador, num. 23. pagin.
100. dñ. 24. en el envolvente de cada
Calidad de los memoriales, y pape-
los que se pueden imprimir, num.
24. 25.
Quijada de la Impronta la defensa del
Cabildo, num. 23. fol. 15. lin. 9.
Responde al num. 50. en razion de
el escandalo en la Iglesia mayor
en 14. de Abril de 1669. al no
dar las Palmas, n. 26. hasta 64.
El Fiscal no tiene memoria, num. 28.
El Abogado debe ajustarse al caso
del pleito, num. 29.
Lo que passó el dia 14. de Abril al
negar las Palmas, num. 30. 31.
Definicion del Escandalo, num. 32.
Ay diversidad de Escandalos, n. 33.
Los Racioneros debieron exhibir ti-
mulo, o possession antes del acto,
num. 34.
Christo mando pagar el tributo sin
abrirlo, num. 34. marg. 160.

El escandalo le auian ocasionado los
Racioneros, num. 34. ad fin.
De se cumplir lo dispuesto por la
ley, aunque se teman, o resulten
escandalos, num. 35. 36.
Se debe permitirse el oficio, ni arte, de
que se pliega a ser malo bien, nu.
36. pag. 2. lin. 2.
Englos, exploras y causaciones de pe-
cados, num. 36. pag. 2. lin. 9.
Los Racioneros fueron trastornados al
recibo de la Audiencia, nro. 37.
n. 61. 124. q. 10. lib. 10. pag. 13.
Tirar la piedra, y esconder la mano
desfriada, n. 37. marg. 175.
Hanse de escusar sediciones, y ef-
fandalos, num. 38.
Escandalo primero, en la ejecucion
de la multa, a cinco Dignidades
de la Iglesia, num. 39. 40. nro. 13.
El corazon es indice de los afellos,
num. 39. marg. 177.
No ay ley que disponga la forma de
la respuesta a las prisiones,
num. 40. nro. 13. pag. 103. 104.
Escandalo segunda, del modo de sa-
car del Reyno al Provisor, num.
41. 42. 43. 44. 45. 46. 47. 48. 49.
Años que se distribuyen al Provisor,
y los que hizo, num. 42. 44. 45.
Como deben ejecutarse las tem-
poralidades, num. 43. 44. 45.
Para que se introduzca la Regalea
de las temporalidades, num. 43.
Decortos principios resuelta en pleitos
grandes, n. 44. marg. 186. 2.
Oponerse la falta de urbanidad en la
escamunion de los Iuezos, y a-
visar se el fiscal, num. 45. 47. 51.
Ca-

Calidad, y fuerza del oficio, nro. 46.

marg. 192. 193 mandado a

Las suposiciones requiren memoria,
num. 47. marg. 200.

Deseo no ay inhibicion en punto
de despojo violento, n. 48. 51. 91.

Oposiciones al auto de manutencion
de 24 de Marzo de 1670, n. 49.

50. Nulidades, n. 74.

Voces opuestas, y mal templadas, no
pueden hacer armonia, num. 49.

marg. 206.

Dice, que el Principe, y Audiencia
son Defensores, no jueces, num.
48. 50.

Las contrariades embarragan, nro.
50 marg. 208.

No se ha de defendertodo, num. 50.
marg. 209 n. 69 pag. 2.

Ay quien dice, que en favor de los
amigos se puedeoir contra el dere-
cho, nro. 50. marg. 210. 211. 212.

Pesamis la sustancia, que el cuerpo,
n. 52. marg. 215. 216.

Efectos de la Oratoria, nro. 52. marg.
217.

Traer por encarecimiento, elestar un
Clerigo en la horca, n. 52. pag. 2.
lin. 4.

Escandalotercero, de lo que passò en
la Imprenta, n. 53.

Escandalotero, en razõ de prohibi-
bir carroaje al Cabildo, porque
no recurrisse a la proteccion de su

Magestad, n. 54.

Lo extraordinario causa admiracion,
n. 54. marg. 222. 223. n. 57.

Escandalotinto, en la iglesia de S.
Iusto y Pastor, n. 55. hasta 58.

No debe el Prelado dar las casas
de quiescas licencia de predicar,

o confesar, num. 55. marg. 229.
230. 231. 232.

Dióse manutencion de predicar, y se
se dio desfacho para la exencion,
n. 55. 56. 57.

Fue preguntado un Filosofo, Que
era Dios, 57. lin. 22.

La viga en el ojo proprio no embara-
za, y estorba la paja en el ageno,
n. 58. marg. 243.

Calidad de la prouision de manute-
cion dada al Predicador, y su de-
scatzo, n. 58.

Decretos del Principe admittidos, y
obedecidos, num. 58. marg. 248.
249.

Los escandalos se han de escarmen-
tar, n. 59.

El escandalos sexto, sobre dexerse los
jueces cortejar de los Racione-
ros, n. 60.

Respondese a los n. 4. 85. hasta 89.
que son crímenes contra el Prela-
do, y Cabildo, n. 62. hasta 68.

Copia del nro. 4. num. 63..

Lo que el Fiscal de io hazer en esas
discordias, y lo que hizo, y haze,
num. 64. 65. 66. 67. 68. 1. 16.

Prenarica el que calla, quando deve
hablar, num. 65.

Exemplares de Abogados que han
prenaricado, num. 68.

Respondese a los numeros. 51. hasta
67. y al 87. en razõ de la prisio
de los Racioneros, num. 69.

Visita del Cabildo de Toledo por el
Cardenal Siliceo. 1 del Conf. 3
Mmm R. 11

Real por el Señor Rey Don Felipe Segundo, num. 70.

Responde se a los exemplares, de impedir el recurso de las fuerzas, n. 71.

Responde se al num. 9. en razon de deshonor hecho à los Racioneros, que lo pudieron defender con armas, num. 72.

Responde se à los numeros 6. 10. 11. 12. 16. 18. 20. en que se refiere el hecho del pleito, num. 73. 74.

Calidades de las probanças, nu. 73.

Nulidades del auto de manutenció de 24. de Março, num. 74.

El ciego no juzga de colores, num. 73. marg. 292.

El silencio es prueba de la admiración, num. 74. marg. 296. 297.

La aceleracion de los pleitos causa nulidad, num. 74. marg. 298. 299. 301.

El auto de manutencion se proueyó dentro del termino dado à las partes para escriuir en derecho, num. 74. vers. Lo quarto.

Responde se à los numer. 7. 51. 52. y 53. en que habla con desemplaza corra el Prelado, n. 75. hasta 84.

Los Hiperboles son el medio de averiguar la verdad, nu. 75. marg. 302. 303.

Las golondrinas no se acreditan de prudentes con las vozes continuas, num. 75. marg. 304.

Lo que respondió el Angel al Demónio, en retorno de las injurias, q le dixo, num. 75. mag. 307. 308.

Copia del numero 7. num. 76.

Procuran algunos dilatar el nom-

brecon traças. num. 76. ad fin. La citacion, à quien, como, y quando se ha de hazer, num. 77.

Los Racioneros fueron citados, como lo fue Adá, n. 77. ad fin. 78. 79. Traese exemplar de despojo sin citacion, num. 79.

El despojo ha de ser con violencia, y apremio, num. 80.

La cortesia se ha de ajustar à las personas, num. 80. marg. 312. 313.

En la Ceremonia no son interessados el Prelado, ni el Cabildo, nu. 81.

Si la delacion fuera prueba, no huiera alguno inculpable, nu. 81. marg. 314. 315.

El Prelado es Iuez en todo lo que él, ó su familia no tuvieren interes, num. 82.

Tratase de la ley del Recurso, que es l. 2. tit. 6. lib. 5. Recopil. que dispone el recurso por el despojo, num. 83. 84.

No es largo lo en que no ay sobra, pero es larguissimo quando la ay, num. 83. ad fin.

Auto del Consejo de 28. de Mayo de 1670. num. 84. ad fin.

Responde se à los numeros 13. 14. y 21. sobre auer la Audiencia recibido la informacion del despojo, num. 85. hasta 88.

La informacion ha de ser de solo el despojo, num. 85.

Responde se al exemplar del Conde de Santistevan, num. 86. 87.

Responde se à los numeros 27. y 32. sobre el derecho del Patronato Real, num. 89. hasta 100.

La Chancilleria no tiene conocimiento de los pleitos del Patronato, num. 89.

Respecto a la presentacion de la cedula, inhibiendo a la Audiencia, num. 90. 93. (Cada uno)

Que en casos de despojo no hay distincion, num. 91. 93. (Cada uno)

Para todo se requiere experienzia, num. 92. marg. 357. 358.

Importan los ardides en los pleitos, num. 93. marg. 360.

Este pleito no parece toca al Consejo de la Camara, n. 94. hasta 100.

La calidad de los pleitos distingue los Juzgados, y Tribunales, nu. 95.

La gracia, que da anterioridad, y no disminuye la del que la da, es como divina, num. 96. marg. 363.

Las Ceremonias son de la jurisdiccion Eclesiastica, num. 97.

Refiere en caso grande en favor de la jurisdiccion Eclesiastica, n. 100.

Espana es basa, y columna de la Fe, num. 100. marg. 381.

Responde al numero 31. sobre que la Ceremonia de la genuflexion no es Eclesiastica, n. 101. hasta 107.

La Ceremonia es efecto de las virtudes, Fe, Esperanca, y Caridad, num. 101.

La Fe requiere obras, nu. 101. marg. 382. 383.

*Las cosas religiosas, y santas se tocan, y besan, num. 101. marg. **

El Rey D. Felipe Segundo beso la mano a un Missatano, num. 101. ad fin.

Disolucion de la Religion, num. 102.

Oficios de las Virgenes Vestales, y tiempo que lo eran, n. 103.

Epitafios del Prelado, n. 103. marg. 394. (Cada uno)

En las Gerarquias ay distincion de ministerios, n. 104. 106.

Efectos de la Ceremonia, num. 105.

La dicens, Religion, de que se dice, num. 107. (Cada uno)

Los Racioneros entran con la obligacion de la Ceremonia, num. 107.

Responde a los num. 47. y 48. en razõ de los despojos violentos, n. 108.

Responde a los numeros, desde el 24. hasta el 30. y a los 59 y 60. sobre poder la Audiencia mantener a los despojados, n. 109. hasta 112.

La possession de los derechos incorporales, como se prueba, n. 110.

Las prouanças se estiman segla la sagrata materia, n. 110. marg. 416.

La pretension de los Racioneros es novedad, n. 111. 112.

El que usa de insignia, que no le toca comete falsoedad, n. 111. ex marg. 421.

Los Racioneros hacen genuflexion en otros actos, n. 112.

Vale el argumento de mayor a menor, n. 112. marg. 425.

Responde al nu. 54. sobre debolizar el pleito a la Audiencia, n. 114.

Hase de escusar el tener de q se arrepentir, n. 114. ad fin.

El Prelado solamente ha tratado de defender la jurisdiccion Eclesiastica, num. 115.

En el Tribunal Seglar no puede este pleito tener fin, n. 117.

Inteligencia de las palabras. Protegit, Non Percutit, que se venen el Memorial, n. 180. marg. 466.
Los disturbios, contra el Prelado, y la Iglesia, es causa de Dios, n. 149.

Papel del Emboçado.

Título de este papel, y palabras con que acaba, n. 120. marg. 465.
El encubrir el nombre, no es con bue fin, num. 121. marg. 466.
Hablar contra el Prelado, y Cabildo, encubriendo el nombre, es causa grave, n. 122. i 24.
Están prohibidos los memoriales sin firma, n. 122. marg. 467. 468. 469.

Al Rey no se dan cartas, ni papeles sin nombre, n. 123.

El Abogado, como obra en pleito propio, y como en el alego, n. 124.

Peor es el mal Abogado, que el elegante, n. 124. marg. 476.

Calidades del Cabildo, n. 125.

Injuria, y alaga al Prelado, n. 126.

Que es la Ironia, num. 126. marg. 483.

Castigo por la injuria de un Prelado, n. 126. marg. 486. 487.

El elegido por Dios tiene las calidades, que se requieren para el puesto, y Dignidad, n. 127.

Las cartas, y escritos siempre hablan, num. 128.

Quienes son los que injurian al Prelado, n. 128.

Escrivientes del Estudio de Ciceron, n. 128. marg. 497. 493.

Calidades del papel, n. 128. 450. 451.
Como ha de ser la defensa, numero 128.

Penas de los Autores, n. 129. 130.

132. n. 133. 134. 135. 136.

Veneracion a los Obispos, cuando esté plares, n. 129. pag. 2.

Los Obispos porque no sube a Estandos en el Consejo, y subenlos. Grandes, y Titulos, num. 129. marg.

130. 131. 132. 133. 134. 135.

Los Arçobispos de estos Reynos se cubren delante del Rey, n. 128.

marg. 517.

Grádeza del offendido, que es el Prelado, n. 130. 136.

Con el castigo de unos escarmientan otros, n. 131. marg. 527.

Lonada no da calidad, n. 131. marg.

528. 529.

El Abogado, que comecó la defensa, labra de proseguir, n. 131. marg. 530.

Todas las causas necesitan de valedor, n. 131. marg. 531.

Protesta del Autor, n. 132.

Calidad de la respuesta, n. 133.

La razon de darse traslado de las informaciones en derecho, num.

133. marg. 540.

Hase hecho empeño del pleito, sin causa, n. 134.

Por los pliegos no se ha de perder la amistad de los jueces, y litigantes, n. 135.

Los Ministros calcá coturnos, quando suben al Tribunal, n. 135.

marg. 554. 555.

La virtud (aunque malinterpretada) 35

mura fuerte, num. 136 marg.

1360. Véase que se y A cada uno

Grandeza del Consejo de la Cámara,

num. 136. 175. 177. 178. marg.

El caso no tiene cuerpo, n. 138. marg.

Pesa de los Canes del Capriolo,

num. 138. marg. 571. marg.

Las calumnias de este caso, n. 138. I

pag. 2. liz. 27. 28. 29. 30. 31. marg.

Discurso que ilustra la ley del Recurso, I

num. 139. Del que el papa da su

Exclamaciones por la ofensa de la

ley, n. 140. marg. 141. marg.

El recurso del despojo, no es Regalia,

num. 141. marg. 142. marg.

En las muchas palabras no se dan mas

a entender, numer. 141. marg.

580. Véase que el obispo no es un

Háse de escriuir en el punto, n. 141.

marg. 581. 582. marg. 142. marg.

Como se ha de escriuir, num. 142.

143. 149.

Socrates era muy timido en hablar,

y escriuir, numer. 142. marg.

585. Véase que el obispo no es un

La osadia, sin consejo, no es infarto

nada, n. 142. marg. 586.

Sabio es el que sabe, que no sabe, nu-

mer. 142. marg. 587.

El recurso es caso de ley, no es Rega-

lia, n. 144. 148.

Definicion de la Regalia, numer.

145. Véase que el obispo no es un

Mental es la ley no escrita, n. 145.

marg. 596.

Casos de Regalias, numer. 146.

147.

El Rey es Patron de las Iglesias Ca-

tolicas y sujeto a la Regia, n. 146.

El recurso se ha de pedir, en q no son

partes los Eclesiales, n. 148. marg.

Significacio de la Lamina, numer.

149. Véase que el obispo no es un

No se buscan las partes, sometense la dif-

erencia, numer. 150. 150. marg.

695. 696.

Calidad de las Ceremonias, numer.

152. Véase que el obispo no es un

El Sol y la Luna no tienen un solo

numero, n. 153. 156. marg.

Calidades del Sol, numer. 154.

Calidades de la Luna, numer. 155.

Disuade de la paz, numer. 157. 158.

159. Véase que el obispo no es un

Las evidencias contra las dudas

la quedan dudosas, numer. 158. marg.

704. Véase que el obispo no es un

El Obispo, y Prelatos forman un

Tribunal, numer. 159. margen.

706. Véase que el obispo no es un

Inicio del papel, numer. 160.

El Laurel limpia los sembrados, n.

160. marg. 714. margen.

Todo se ha de leer, numer. 160. marg.

719. Véase que el obispo no es un

Arrojo primera, y numer. 36. sobre ba-

lar con indecencia del Pontifice,

numer. 161. hasta 167.

El Rey es Catolico por excelencia, Ar-

chicatolico, y ArchiRey, n. 162.

.c. marg. 721.

Vistas al Pontifice Alejandro Ter-

cerero, y el Emperador Federico

Primero, numer. 163.

Lo que es el Pontifice, n. 163. marg.

725. 526.

Nnn Ati.

expediente Arequipa, numero. 184.

185. No es en su oficio q' q'ha

Autoridad de Bisituto, numero. 184.

marg. 831. 832. 833. hasta

El Ceremonial está recibido en Es-

pañía, num. 1851. hasta

No hay igualdad entre Canónicas, y

Raccones, num. 1851. hasta

demás, excepto en el ep.

Todas las Ceremonias son significa-

cias, num. 1851. hasta

Al Principio no se pone razon de sus

días y os, num. 1851. q' q'ha

Arrojo quarto del numero 128 fo-

sobre pedir la tenencia los Rac ones

os. Y como se entiende, numero.

186. hasta

Arrojo quinto del numero 8. en quâ-

to a las palabras: Se sirue, no cõ

fuerzas de agena Abogacia, num.

187 hasta el 192. C. 187.

En confianza es condonable, vnuer.

187. hasta

ignora el grado de los Ascendientes

del Rey, num. 187. hasta

No es atabanga, de su oficio, que

ignora su oficio, num. 187. marg.

1854. 855. 856. 857. 858.

Las Leyes se aprenden en la Univer-

sidad, y se dictieren en el Tribu-

nal, num. 188. 189. hasta

Calidades del Abogado, num. 188.

189. hasta en el resto

Distancia de la Teorica a la Prac-

tica, num. 188. marg. 862.

Equivalencia de la Catedra a la

Abogacia, num. 190.

Qual opinion debe preseñecer. La

del Abogado, o la del Catedrati-

co, num. 189. hasta

Escriptos en mazos de Dafios, y de

ignorantes, num. 191. marg.

881. hasta

Las Plazas q'fan de Catedra a Co-

señorables y Abogados, num.

192. 2. 3. 4. 5. 6. 7. 8. 9. 10.

Las Fiscales q'fan de Abogados,

num. 193. marg. *

El señor Emperador Carlos Quinto

de las Plazas a los q'fan

de Abogados, 23 enero 192. li-

ngea en el margen. 886. hasta

891. 1. 2. 3. 4. 5. 6. 7. 8. 9. 10.

Arrojo sexto del numero 273. en

razon del Patronato de 1743

nada, y renta, q' q'ha el Prela-

do de Almudena, num. 193. bas-

ta 201. hasta

Al malicia llenas de veneno, num.

194. 195. 197. hasta

La m'cia nacio antes q' la co-

nciencia, num. 194. marg. 848.

De famalicos q' q'ha perdido muchos

bienes en lo politico, num. 194.

marg. 899. hasta

No es buena cortefanía decir, q' q'

Al Rey se le haze Merced, ni es

termino de los P'nfices, num.

195. lin. 12.

Censor, y reñencia se instruya, o se

pide, num. 196. 197. hasta

Daranle premios, num. 196. mar-

gen 907. hasta

El bueno, no es de repente malo,

ni al contrario, num. 908. m
gen 908.
Avanz al Prelado, escriviente des-.

Arguer al Prelado, o scrivere dell'abile num. 197-198.

Hæfde der Quincy & Quinn, nem.
198. mær 916. 917. 188

*El Prelado de los Aquienos Iusti-
tario del Santo Oficio de Gloriosos,
num. 199. Mart 9 19. C. 1908.*

Conoceré lo que mira la pasa-
bra, Residencia, número 199.
D. I.

Pídelo que no debe considerarse, por lo que consta de algunos textos y fundan los Doctores, numero 199. linea 21. ex márg. 920. ad 924.

Con la cuenta se hace de la calumnia, num. 200.

Gran fuerza tiene la verdad, num.
200. marg. 933.

*El rostro es el tragal de la buena y
mala conciencia, número 200.
marg. 934.*

*El Prelado en esto, no se defiede, ad
victor la razón de su querida, mu
chero 201.*

*Esta y las demás calumnias son
múchos más, num. 201. verso
Contado.*

Arrojo séptimo, y final en los números
340. 341. 342. col. 3. líne
9. sobre el papel de trece pliegos
número. 207. hasta el 209. y
211.

Haz e mucho fauor al Autor del p
pel, de que j e da la razón, n. 20

*Nahatofado da lucra política em
este periodo, num. 204.* . 781

N.B. se dan señas del papel de traje,
pliegos, ni del Autog., primer.

Recogiendole, se le da un crédito,
y numero 205 lin 5 habla muy ya en
Del matrimonio dado en el Reyno al Co-
sejo no ay queza, ni agrario,

El Abogado puede haber, y ejercer quanto mirare a la defensa del pleito, aun que no quiera en ninguna

*El Embocando incurrió en las pe-
nas de derecho, porque lo fende,
y no defiende, num. 2070 pagi-*

Que significa la voz .Cansidico,
número. 2081. peso. 969. pto.

Diferencias del Abogado, 973.

*La pinta, aunque sea Ministro, no
merito. A 8 de enero de 1833.
En lo judicial todos son iguales, por
que se considera de personas
personas. num 200. marr. 1834.*

-1985. el libro que sigue en
-El papel de trece pliegos sera deseado y buscado numero 210.21.

Por injuria verbal a Ministro, no
se incurrió en Roma en crimen
de Asesinato, derogando la ley, n.
num. 213 marg. 996-997.

Sonás del Autor de los tres pliegos,
num. 214. L. M. B. 1828.

Ha

- 119 205
- Hase vista un papel de trece pliegos y medio, y sus calidades, y de las de mas de su Autor, num. 213.
- Señas, y calidades del Autor de los trece pliegos y medio, num. 215.
- El tinez, y Abogado se ha de jubilar a si mismo, num. 215. 216.
- Calidades del Patio de Palacio, y de las Poblaciones grandes, n. 216. marg. 1004.
- Definicion de la Academia, y su origen, numer. 216. marg. 1005. 1006.
- Documento que da el Autor de los trece pliegos y medio al Embocador, En razon de como ha de escriuir, y defender pleitos, numer. 217.
- Calidades de los Abogados de Madrid, su union, y conformidad, numero 204.
- La pretension del Prelado es hacer notoria al Rey, y Reyno su verdad, y justicia, num. 218.
- San Gregorio Nazianzeno predijo lo que el Prelado ha padecido, y mcrecido, num. 219.
- Prestos, y Dignidades, que ha tenido, y lo que ha obrado en cada uno, num. 220.
- Inquisidor de Toledo (despues de auerlo sido de Llarena, y Cordova) num. 221.
- Inquisidor de Corte, num. 222.
- Fiscal, y Consejero en el Consejo Supremo de la Inquisicion, num. 223.
- Obispo de Mallorca, nro. 224. 231.
- Obispo de Tarazona, nro. 225.
- Obispo de Segovia, num. 226.
- Arzobispo de Granada, numero 227.
- Vista d.l Arzobispo, num. 228.
- Gobierno de su familia, num. 229.
- Gobierno del Arzobispado, numer. 230.
- Celo del servicio Real, num. 231.
- Libros, y papeles, que ha impreso, n. 232. 233. 235.
- La fama, ni aun los Dioses la desfanan, numero 233. margen 1019.
- Es adornado de todas las virtudes, num. 233.
- Las viudas publicas, y secretas, nu. 234.
- Asistencia continua a la Iglesia, y en su casa al despacho, y en el Estudio, num. 235.
- Modo de las visitas, n. 237. 238.
- Sus virtudes, y gobierno le han suscitated emulos, como a Santos Prelados, num. 239.
- Imposturas, con que los emulos le natan, num. 240.
- Ha unido la paciencia, y buena conciencia, num. 240.
- Esta con toda resignacion a la voluntad Divina, num. 241.
- Disculpase lo dilatado de este discurso, num. 242.
- Dos consideraciones sacadas de los Memoriales contrarios. La una

de gloria grande al Prelado,
numer. 253. La otra de consuelo,
num. 244.
La Iglesia, el Cabildo, la Ciudad y
el Arzobispado le echan menos,

y dizen del, lo que el Señor de
el Emperador Septimio Severo,
Eum, aut nunquam nasci, aue
nunquam mori, debuisse; numer.

245.



